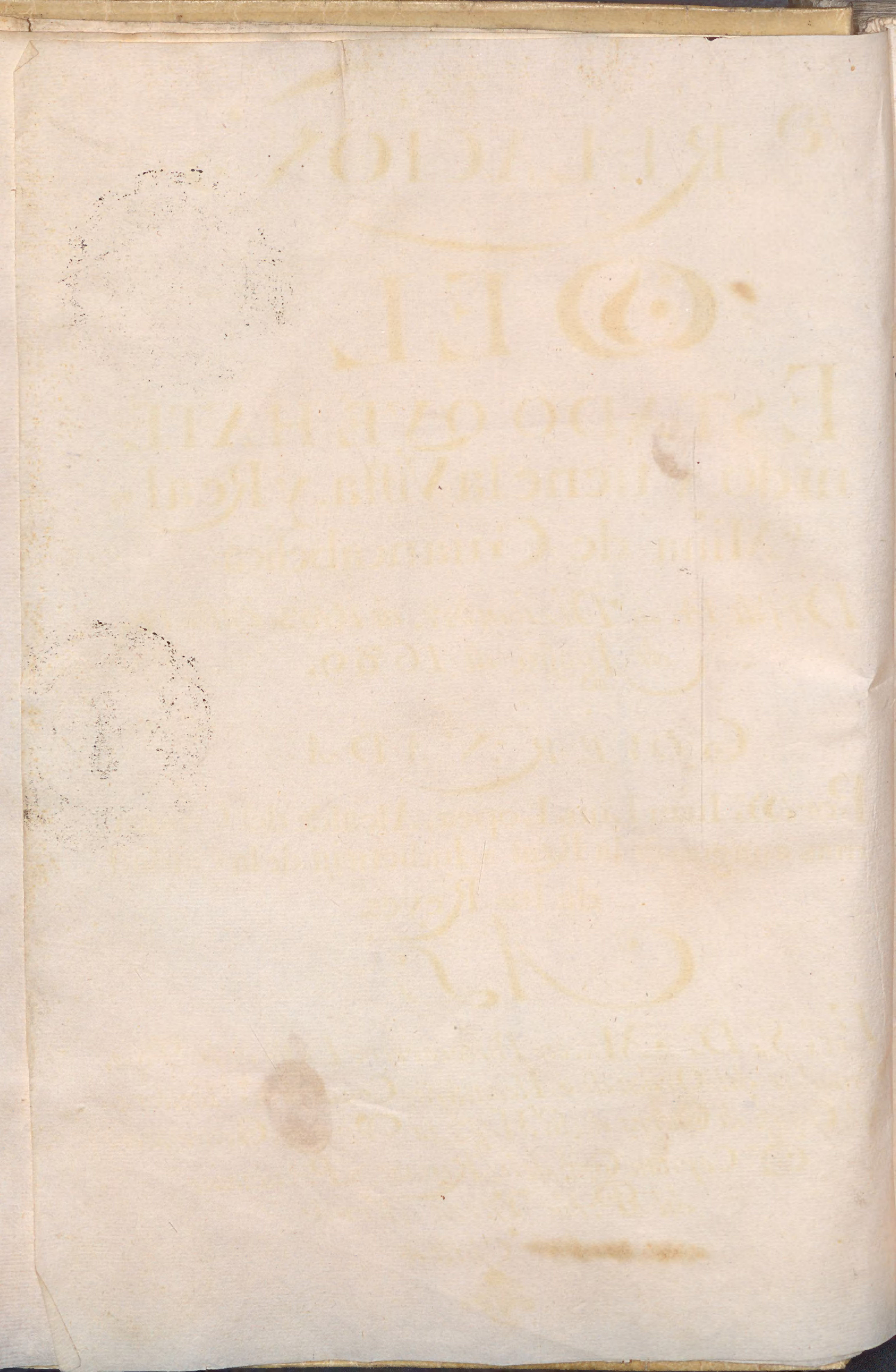

331

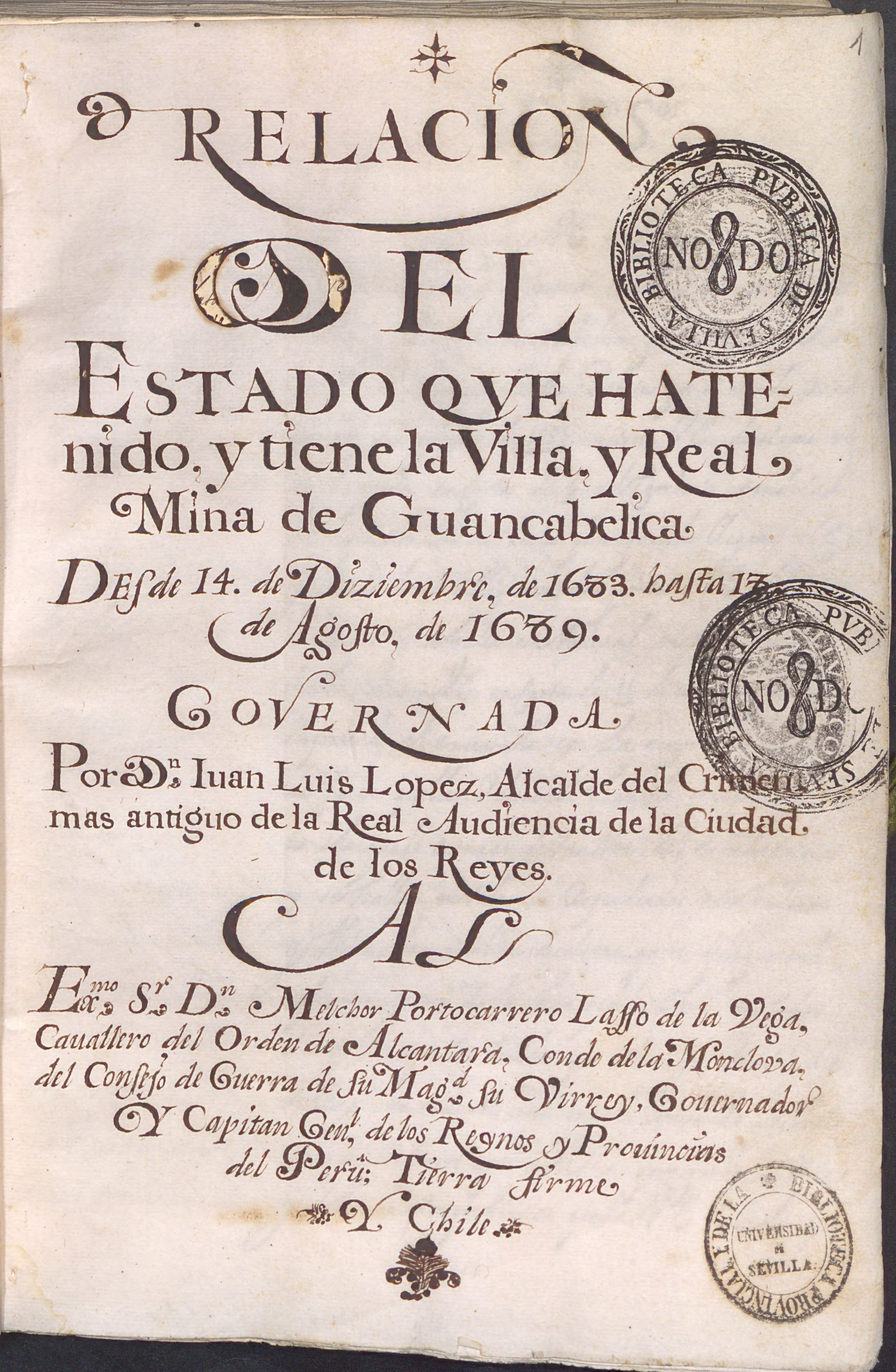
M. S. en folio, pergamino, con 172 hojas.

Relacion de la Mina de Guancabelica desde 1583 á 1683.

Rotulata.

Descripcion del estado de la Mina de Guancabelica desde 1583 á 1683.





# RELACION DEL ESTADO QVE HA TENIDO, y tiene la Villa, y Real Mina de Guancabelica

Desde 14. de Diziembre, de 1683. hasta 13. de Agosto, de 1689.

GOVERNADA

Por Dn. Iuan Luis Lopez, Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes.

AL

Exmo. Sr. Dn. Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, Cauallero del Orden de Alcantara, Conde de la Monclova, del Consejo de Guerra de Su Magd. Su Virrey, Gouernador Y Capitan Genl. de los Reynos y Prouincias del Perú; Tierra firme Y Chile.

Ex.^mo S.^or

N. 1.
Mandame el Ex.^mo S.^r Duque de La Palata Venga â Governar esta Villa y Mina de Guancabelica Con decreto de 12 de Octub.^re de 1683.

Aviendo Suplicado a V.E. en Carta de 25 del pasado, se sirviese de darme Succesor en el Govierno de esta Villa, y Mina de Guancabelica, que me encargó el Ex.^mo S.^r Duque de La Palata por el mes de Octubre del año pasado de 1683. se sirvio V.E. dezirme en su respuesta en Carta de 6 del Corriente tendria V.E. presente esta Instancia para quando llegasse el Caso y siendo de mi obligacion dar quenta a V.E. del estado en que oy se halla este Mineral en todas sus dependencias, dixe a V.E. en Carta de 11 de este Mes quedava disponiendo el executarlo con La mayor brebedad que me fuesse posible, I deseando hazerlo de suerte que V.E. no solo quede enterado de una Vez del estado en que oy se halla en todas sus Dependencias este Assiento y Mina; sino tambien de alguna parte de lo que mi aplicacion, y mi Zelo han podido obrar en todos Los puntos que he tenido por del mayor servicio de S. Mag.^d en casi seis años que he continuado su Govierno Lo referiré aquí a V.E. para que con su Vista y Soberana Comprehencion pueda V.E. desde Luego

mandar entodo Lo que fuere mas de su Servicio, y agrado

# Parte 1ª

## Contiene todo lo tocante al Assiento Vltimamente hecho con el Mineraje de esta Villa.

N. 1.

Empiezase á practicar poco antes de mi Venida á esta Villa el nuevo Assto. que el Sor. Duque Virrey celebró con el Mineraje sobre que hize á S.Exa. diferentes Consultas Con que fue servido de conformarse.

Aviendo el Sor. Duque Virrey celebrado poco antes de embiarme á esta Villa Nuevo Assiento con el Mineraje de ella, que empezó á correr desde primo. de Sette. de dho año de 1683 aunque lo dispuso, y formó con La Providencia, y especulacion, que de sus grandes experiencias y Zelo del mayor Servo. de S.Magd. podia prometerse, y S.M. se sirvio de aprobarlo entodo mediante su Rl. Cedula de 10 de Junio del año pasado de 1685. sin embargo fue preciso, que como en planta nueva se descubriessen algunos embarazos en su execucion, y modo de practicarse muchos de sus Capitulos, sobre que le hize diferentes Consultas con que S.E. fue servido conformarse, dando á todos sus puntos Las resoluciones, que se

irá refiriendo en sus Lugares.

N. 2. Prohibense en el Assto. Los Buscones por el daño que ocasionavan con sus Lavores a la Mina principal.

Uno de los mas principales á que se atendió en el Assiento fué excluhir de el totalmente los Buscones, que se avian permitido asta entonces en el Cerro, porque siendo estos unos hombres, que se ocupan en todo él en Catear, y buscar Metales, aunque en el tiempo en que se introduxeron devió de estimarse por necesaria esta diligencia: ha mostrado despues la esperiencia quan perjudiciales han sido para la Mina, porque como su Lavor fue desde la Cima del Cerro son infinitas las Oquedades que hizieron en él, y como estas reciben las Aguas, y se llenan, se ivan traminando asta lo Interior de la Mina, y como tambien trabajavan con tiros de polvora, y los Cielos de la Mina estan tan debiles, llegó á reconocerse, que se ofendian con la fuerça, y estrepito de la Polvora, y siendo poco el azogue, que sacavan, por ser assimismo pocos los metales, y de Corta Ley, no solo lo extraviavan por lo regular, sino que servian de pretexto, y Capa para los grandes, y Continuos extravios que se hazian por otros echando la Culpa a los Buscones.

N. 3.
Inconvinientes que se siguieron de esta prohibicion.

Pero aviendo empezado à practicarse esto, assi con el Nuevo Ass.to se descubrio luego el inconveniente de averse reducido por este medio brebissimam.te à muy corto numero el de los Mineros Propietarios de esta Villa; pues aviendose celebrado el Ass.to con 39. en los tres meses que corrieron de él asta que Yo vine à Governarla, no avia ya en ella sino 23. cuyos Indios no pasavan de 288 siendo assi que los 16 ausentes tenian 332. de que le estava hecho cargo al Minerage con obligacion de pagarles à sus Dueños à razon de 50 p.os al año por cada Indio.

N. 4
Lo que consulte à S. Ex.a para su reparo.

I reconociendo yo los inevitables perjuicios que de esto se seguian al Serv.o de S.M. por la corta saca de metales, que se podian prometer de tan corto num.o de Mineros, y otros que se le seguian assi mismo al Minerage por reducirse a tan pocos la mancomunidad, lo represente largam.te à V.E. en consulta de 10 de febrero del año de 684 que aunque dilatada insertare aqui por creer, que las noticias, que contiene podrian servir alguna vez para la mayor comprehencion de estas materias.

Ex.mo S.r

N. 5.
Prohibese a los Mineros en el Ass.to el arrendam.to y Traspaso de los Ind.os à otras Personas.

Por el Capit.o 9 del Assiento que V.E. se ha servido celebrar con los Mineros de esta Villa se les prohibe à los Propietarios el arrendar, ni Traspasar sus Indios

a otras Personas, aunque sea con titulo de Administra
dores, o otro qualquier nombre, que se pretendiere darles,
teniendo por muy perjudiciales este genero de traspasos
a los mismos Indios, y aun para la buena Lavor, y
Cultivo de la Mina en que tanto interesa el servº de
S.Magd y los mismos Mineros.

N. 6
Lo mismo se avia prevenido en los Assientos antezedentes.

No es nueva esta Providencia en estos Assientos, pues lo mismo seles prohibió por el Capitº 6 del antezedte del Sr Marques de Manzera y en el 7 del inmediato del Sr Conde de Chinchon; y por ventura deve de traer mas antiguo el Origen esta prohibicion desde los primeros, que se hizieron por los Sres Virreyes con el Minerage; pues se ve tan repetida en estos ultimos.

N. 7
Es libre á qualquiera el rearrendar la cosa arrendada segun derecho.

Ni ay tampoco que reparar en que no sea esto tan conforme á las reglas del Derecho, segun las quales regularmente hablando á nadie le es prohibido rearrendar la cosa arrendada por que los motivos que en todos los Assientos se han considerado para prebenirlo assi al tiempo de sus Contratos se aván tenido siempre por tan precisos que han obligado á salir en esta materia de las reglas ordinarias y los Mineros han azetado dhos Arrendamientos

N. 8
Motibos con que se Justifica esta prohibicion.

con este gravamen; Conque cesa qualquier reparo q. se pudiera formar en esta parte.

N. 9.
Inobservancia, que siempre han tenido estas prohibiciones.

Pero sin embargo de lo referido tambien es igualmente cierto que esta prohibicion en ningun tiempo se ha observado en todo su rigor, y que durante dichos Assientos, y sus prorrogaciones, ha avido siempre semejantes Arrendadores, y muchas vezes en igual, y mayor numero al de los mismos Mineros Propietarios, por cuya razon era estilo invariable que de los dos Procuradores, que por el Mes de Marzo elige cada año el Mineraje para sus negocios, fuese el uno Propietario, y el otro de los Administradores, y oy viven muchos de los que lo han sido, siendo Administradores.

N. 10
Con noticia, y convenien cia porlo menos del Govierno.

Y no puedo persuadirme á que tan repetidas vezes, y con tales circunstancias de notoriedad, y buena fee se pecase contra una prohibicion tan clara, y tan absoluta, porlo menos sin una tacita conveniencia del Govierno á que abrán obligado algunos motivos propios de la ocasion, y del tiempo á que estan sujetas en su observancia todas las Leyes Governadas por el Prudentissimo Acuerdo de los Superiores.

N. 11.
Nueva forma que se dió en el Ultimo Assiento para inposibilitar de Una Vez el Uso de estos Traspasos.

V. Ex.a aquien como han sido notorias estas prohibiciones de Los Assientos Pasados no ha podido dejar de serlo tambien su transgresion, considerando que las penas Impuestas en ellos de privacion de Los Indios, y de mil p.os ensayados. La mitad para La Camara de S.M. y La otra Mitad para el Juez, y Denunciador por su naturaleza estavan Sujetas á menos puntual Observancia, se ha servido de Usar en su nuevo Assiento de tal modo, y remedio, que interesando en él a todo el Cuerpo del Minerale se haga precisa su execucion, y cierre la puerta á qualquiera esperanza de dissimulacion, ó de Indulto.

N. 12.
Qual fuesse esta, y quan eficaz.

Este ha sido Obligar á Los Mineros Propiet.os á que en qualquiera larga ausencia, que hizieren de Guancab.ca aunque sea con Licencia del Gov.or ayan de dejar sus Indios al Comun de los Mineros para que ellos entre si Los repartan, y administren, pagandole al dho Minero Propiet.o a razon de 50 p.s por cada Indio en cada Un año.

N. 13.
Aplicando al Cuerpo del Minerale el Util que tenian en esto los Administradores Particulares.

Con lo qual no solo queda totalmente cerrada La Puerta a La Introduccion de los Administradores particulares, sino Imposibilitada aviendole mudado V.E. suavemente la Corriente á estas

materia, y Encaminado La Verdad de ella de Los Administradores aquienes se dirigia a Un Cuerpo, que ni por desvalido, ni por sobrado será omiso en Cuydar desu mas puntual, y precisa Execucion.

N. 14
Desgracia á que estan Sujetas inevitablem.te todas las Resoluciones humanas.

Pero como no ay cosa alguna en Lo humano que no esté Sujeta a La inevitable desgracia de no salir enteramente perfecta della Torquessa de nuestro Limitado Entendimiento, pension que pagamos á nuestra fragilidad: Assi el acierto que lograron en esta parte Los que propusieron a V.E. ó Le aprobaron este medio para imposibilitar de Una Vez Lo que tan Repetidas prohibiciones no avian podido conseguir, tiene á mi Corto Juicio tales Reparos azia el Servicio de su Mag.d y Conservacion del Minerage, que no me han parecido indignos de proponerlos con Reverente Obsequio a V.E.

Con este fin dixe a V.E. en despacho de 21 de Diz.e pasado que podria ser que sobre este particular dixesse a V.E. con mayor espacio lo que en el se me ofrecia, porque por entonces no me determiné de todo punto á escrivir a V.E. sobre

llo; pero aviendo crecido por si mismo este im
pulso me ha parecido no podria ya dilatarlo sin
escrupulo, y assi me he resuelto a tomar la pluma
en materia tan nueva para mi como la presente.

N. 15.
La mayor Conven.a de S. Mag.d y de la Causa Publica consiste en la mayor saca de azogues.

Para lo qual supongo lo primero que la ma
yor Conveniencia de S. Mag.d y de todos sus glorio-
sos, y dilatados Dominios consiste en la mayor saca
de metales de azogue en este Reyno sin detrim.to
de la estabilidad fixeza, y perpetuidad de esta Ri-
ca, y prodigiosa Mina, que tan liberal, y copiosa
mente los ha tributado, y tributa por espacio de
120 años á sus Catholicos Dueños. Assi lo tiene en
tendido, y declarado S. Mag.d en Cedula de 19
de Sett.e del año pasado de 1588. escrita al S.r Vi-
rrey Marques de Cañete el mozo cuyas palabras
dignas de tenerse presentes siempre que se tratare de
estas materias desempeñarán bastantem.te la pro-
posicion.

,, Vna delas cosas (assi dizen) en que principalmen
,, te consiste la grosedad, y riqueza delas dichas
,, Provincias (del Peru) y por esta parte lo mas de
,, lo que conviene á su buen Ass.to y tambien a la
,, Posteridad de estos Reynos es dar Orden en

,, que se saque, y aya azogue en abundancia para
,, el beneficio de los Metales de los quales me-
,, diante Los Ingenios de que se Usa para este efec-
,, to se saca otra tanta plata como se provehe de
,, Azogue.

N. 16
En tiempo del S.or Princi-
pe de Esquilache llegavan
á 60 - q.s -

Que segun el Computo que hizo el S.r Princi-
pe de Esquilache, como parece de su Relacion nu-
mero 135. llegava á seis mil quint.s, porque otros tantos
(dize) se sacan de plata, Cinco mil en Potosí, seis-
cientos en Oruro, Ducientos en Castro Virreyna
y ciento en las demas Minas por ser Assientos peque-
ños, en que entran las de Oro Zaruma en Losa,
porque las de Caravaya son solo Lavaderos, á que
despues se han añadido Los de Caylloma, Chocaya,
Condoroma, Conchucos, Rauma, Nuevo Potossi,
Puno, Juliaca Otoca, San Melchor de la Pakata,
el de Malal en Quito, y el que oy se está entablan-
do de ntra. S.ra del Pilar en Guancarpuzca, y otros
para suplir La cortedad de los mas antiguos.

N. 17.
La Mayor saca de azogues
Consiste en el mayor nume-
ro de Mineros

Lo Segundo Supongo que la mayor saca
de azogue consiste en que aya mas numero de Mi-
neros, y aunque esta proposicion es tan cierta Como la
antezed.te, bastará por aora para su Comprobacion

N. 18
Cuydado que siempre se ha tenido en el Govierno en Orden á este punto en todos los Assientos.

el Ver que aviendose mandado Incorporar en la Real Corona Las Minas de azogue descubiertas, y que se descubrieren en estas Provincias pro Provision de 15 de Dizᵉ de 1568. desde el primero, y Segundo Asiento, que en Virtud de dho real Orden ajustó en esta Villa por seis años Con Orden del Sʳ. Virrey Dⁿ Francisco de toledo el Sʳ. Lizᵈᵒ Gabriel Loarte Alcal de del Crimen de la Rˡ Audiencia de Lima en Los años de 1573. y 1574. Con Juan de Sotomayor, Pedro de Contreras Iria, Juan Racionero, Rodrigo de Torres Navarra, Alonso Perez, y Pedro de Contreras siempre se ha tenido quenta con ir aumentando en los Assientos siguientes el mayor numero de Mineros que se ha podido, y assi el Tercero, que celebró el mismo Sʳ. Virrey Dⁿ Francisco de toledo a 29 de Mayo del año de 1577 Lo hizo ya con 29 Mineros entre los quales repartio 10300 Indios para la Lavor de la Mina, y por no repetir prolijamente todos los demas Assientos que succesivamᵗᵉ. se han ido Celebrando en que siempre se ha llevado este mismo Cuydado. El que Celebró el Sʳ. Conde de Chinchon el año de 1630. fue en 31 = El del Sʳ. Marques de

N. 19.
Asta el Vltimo del S.^r D.^n
que dla Palata.

Manzera del año de 1645. con 36 y el de V.E.
con 38. que despues se aumentó á 39. por averse divi
dido en dos los Indios que en la primera distribucion l
aplicó V.E. al Capitan Juan de Villalobos en premio de
sus grandes servicios hechos en esta dl Mina.

Todo lo qual manifiesta bien el Concepto que siem-
pre se ha tenido de que q.^tos mas Mineros huviere
se asegura mas la saca de azogues en que se reconoce
tan Interesado S Mag.^d como se ha visto.

N. 20
Hazese esto mas preciso des
de que se han ido minorando
Los Indios de Mita.

Y esto se haze mas cierto si se repara que no avi-
endose podido dar al Mineraje en estos tres Vltimos
Assientos mas de 620 Indios por la diminucion á que
se crée que han venido no se les han podido señalar
aun asta oy en Cumplimiento de lo pactado
en este Vltimo Assiento á quenta de ellos
mas de 448. y veinte y cinco veinte y ochavos de
Indios como parece por menor de la memoria de
las Provincias que Mitan a Guancab.^ca que está
en mi poder. con que faltan para el Cumplimien
to de los 620 In.^os 171. y 3 veinte y ochavos.

N. 21.
Miserable estado á que se
hallava este reducido q.^do
me encargué de este Gov.^no

A esto se añade que de los dhos 448. Indios
y 25 veinte y ochavos asignados en dhas Provincias
se dejan aun oy de enterar 100 de la Provincia de los

Chumbibilcas y 38 dela delos Yauyos deque V.E. ha hecho nueva Merced al Mineraje: 22 del Repartimiento de Jauja y 2 de Guaros de Acobamba a quienes seles ha concedido descanso por el Govierno por razon dela fabrica desus Iglecias. Conque el dia que me recibi en este Gov.no hallé que solo se enteravan efectivos al Mineraje 286 Indios y 25 Veinte y ochavos de Indios, y que sacandose de estos, como se sacan 61 Indios, y medio, que estan aplicados para La roza dla Mina, y Corte dela Madera quedavan solo para repartir al Mineraje 225 Indios, y onçe Veinte, y ochavos de todo el Cumulo de 620 que suena el Assiento.

Numero tan inferior al que se emplea en la saca de azogue, que bien se deja reconocer, que sino es Valiendose Los Mineros de Alquilar Indios por su quenta conque entrar a trabajar en dha Mina, fuera muy poco el metal, que pudiera sacarse.

N. 22.
Procuran los Mineros suplirla con alquilar otros Ind.os voluntarios

Es pues assi, que los Mineros deseando cada uno adelantarse en el R.l Serv.o y Lograr la Conveniencia que les ofrece La merd. que seles haze en el Asi.to de admitirles a La Lavor de esta Rica Mina alquilan los mas Indios que cada Uno puede conforme

á su Caudal, y el de sus Aviadores, que les asisten Con plata y Ropa para La paga de otros Indios Alquilas (que asi Los llaman) á quienes pagan a 12 y a 14 R.s de Jornal cada dia, sin otros prestamos que les hazen de dinero, y Ropa porque no seles Vayan, q.do Los de Mita Les questan solo a 3 y a 4 R.s ó á 4 R.s y med.o Lo mas, Incluyendo en esto Lo que les deven pagar por la yda, y buelta á sus Provin.as que llaman Purina, y segun La ma.or ó menor distancia de sus Pueblos es mas, ó menos: De donde manifiestam.te se infiere que quantos mas fueren Los que en esto se interesaren podrán alquilar mas Indios, que suplan para La mayor saca de metales el Cortisimo num.o á que oy se hallan reduzidos los de Mita, Verificandose en este caso mejor que en otro alguno La Vulgaridad del refran Castellano, que dize: á mas moros mas ganancia, como notoriam.te se experimenta.

N. 23.
Y con quanto Costo de sus Caudales.

Siendo esto pues assi, ya se viene Luego á los ojos La dificultad porque la Condicion del nuevo Ass.to de M.e exclusiva de los Administradores en la forma en que se halla adaptada no con mayor precision cierra La puerta á que aya Administradores que la abre á La diminucion del num.o de Mineros

N. 24
La Condicion del Ass.to exclusiva de los Administradores se opone derechamente a la mayor saca de Metales.

Propietarios, que asistan en Guancab.ca

N. 25. Y porque razon

Porque aviendoles quitado en este Art.to a los Mineros Propietarios la graveza, que tenian en el pasado de aver de quedar totalmente excluhidos del Juergo del Mineraje los que ausentandose de esta Villa faltassen a la obligacion de trabajar en dicha Mina con los Indios, que para dicho fin seles reparten aunque tan proporcionada para el caso; pues hallavan su castigo en lo mismo en que delinquian, a que se añadia tambien como por enmienda honorable del desprecio el aver de pagar mil p.os ensayados de Multa que asegurava la Mancomunidad, y dadoles oy por castigo lo que le es de su mayor conven.a en la seguridad de la paga de sus Indios, que han de recibir de mano del Mineraje sin Bajas, sin descuentos, y sin el antiguo afan de lidiar con sus Administradores,

N. 26. haseles facilitado a los Mineros el poderse ausentar del Cerro, y R.l Mina.

necesariam.te han de ser mas de cada dia los que antepongan la conveniencia de gozar de sus Indios en la parte que les fuere mas comoda a la precisa obligacion de aver de asistir en esta Villa atareados al continuo afan que trae consigo la ocupacion de un Minero en semple vigido, lidiando todo el año con el Indio, con el Mayordomo, con su Aviador mal socorrido de su

N. 27.
Incomodidades que trahe Consigo este Exercicio.

mesma hazienda, dequien se vé obligado á ser Esclavo, y muchas Vezes casi Ladron, y al fin á pasar toda su Vida lleno dedeudas, y Calamidades.

N. 28
Comprobacion practica del discurso antezedte.

Y por que no parezca que este solo es discurso iré Luego a La prueba V.E. imitando La Provida de sus antezesores en que el numero dlos Mineros fuesse el mas crecido quesepudiesse por Las Conveniencias que de ello se siguen, y quedan ya apuntadas, Celebró este nuevo Asto con los mismos 620 Inos quelos antezedentes repartidos en 39 Mineros Propietarios, y enquatro Meses solos queha que Corre no ay ya oy en esta Villa sino 23 Cuyos Indios no pasan de 288 y siendo 16 Los ausentes llegan sus Inos al numero de 332. dequien tienē hecho Cargo el Minerase llevandose Vn tan razonable precio como el de 50 ps cada año por cada Indio Libres de Cuydados, de Bajas, y de Pleytos para su Cobranza.

N. 29.
Y delos Inconvenientes que ha ocasionado La Provida quesedió en el Vltimo Asiento.

Deque nosolo se sigue aver reducido por este medio a Beneficio simple (y no tan simple) Loque les avia de costar Vna continua asistencia en esta Mina, y á Vnica Conveniencia suya Loque avia de serlo grande de SMag si asistiendo todos Los dichos 39 Mineros en esta Villa y Cerro, aplicandose todo su Cuydado, todos sus Caudales,

y el de sus Aviadores á su favor, procurando, como lo hazen
Los demas que asisten en ella, con Indios Alquilas suplir el
Corto numº á que está reducida La Mita, y adelantar
por este medio La Saca de Metales en que supuesta La Conser
vacion dela Mina, que corre á quenta delos Veedores, y Mi-
nistros de ella consiste, como se ha referido el maior interes
de S.M. sino que en buena razon de discurrir, no queda
N. 30 esperança alguna de que durante este Assiento se aumente
Sin que se pueda remediar sino es Variando Lo dispuesto en el Vltimo Artº á cerca de este punto.
el numº delos que oy residen en Guanca; antes si que-
de temerse el que falten de cada dia mas, y mas ante-
poniendo el descanso de aquellos a La fatiga de estos
como de algunos puedo dezir temo que lo executarán
pasadas las fundiciones de que solo aguardan á desembaraçarse.

N. 31 Y asentando como queda dicho que esto no
Y porque razon.
se suple con que sus Indios se apliquen a Los Mineros
que acá quedaren, porque asi no se dá Providencia a fal-
ta de Caudal, é Industria personal de Los ausentes, y
sus Aviadores, que es con lo que principalmente se ha-
ze, y la Saca delos Metales como se ha dicho por es-
tar reducida a tan pocos Indios La Mita en que
ninguno puede valer por dos, no me parece, que pue-
de quedar duda en que el medio de refundirse en
tan pocos los Indios delos Ausentes es perjudicial á

la Conservacion de este Cuerpo del Mineraje, y por consiguiente a la mayor saca de Metales y mayor Servicio de S. Mag.d

N. 32.
Nuevo Comprobacion del discurso antezedente.

Pudiera reforçarse mucho este discurso (si fuesse necesario) advirtiendo, que no pudiendo tampoco escusarse el que entre los mismos Mineros, que asisten en Guancabelica, unos por su larga edad, y otros por su Pobreza no puedan dar á sus Indios el Expediente necesario, se viene tambien á reduzir de cada Dia por este Camino insensiblemente á menos numero el de los Mineros Propietarios utiles, y de servicio para la Lavor de la Mina, y saca de los Metales, y Yo puedo asegurar a V.E. que de los 23 que como dixe al principio residen oy solo en Guancabelica ay siete, ó 8 por lo menos en cuyo poder estan sus mismos Indios como si no lo estuviesen.

N. 33.
Apenas avian quedado en este tiempo 15, o 16 Mineros utiles en Guancabelica.

De suerte que si se apura bien la materia pasan oy de quince o diez y seis Mineros los que asisten en Guancabelica utiles para la Lavor de la Mina, numero tan inferior, como se dexa reconocer para su Cultivo, incapaz de poder adelantar con ningun grande progresso sus lavores, y desigual para llevar el peso de tantas Cargas como recaen sobre sus flacos Hombros si se reconoçen bien todas

Las Condiciones del Asiento.

N. 34
Hazeseles mas gravosa por este medio La Mancomunidad a los mismos Mineros.

Y en esta Consideracion no se puede tampoco dudar que se haze mucho mas gravosa de Lo que por si Lo es ya La Mancomunidad con tan pocos como son Los que oy asisten en Guanca. y tan fallidos como lo estan algunos de ellos por quienes es, y será siempre durisima Cosa el que ayan de pagar Los que con su trabajo, y Industria, y Caudales, y los de sus Aviadores han procurado, y procuran adelantar sus haziendas en Servicio de S. Mag.d y de sus R.s Quintos como ya algunos han empezado á Caer en ello, y á representarmelo Con sentimiento; y mas en Vna Compañia, y Mancomunidad que no es de su eleccion, sino de La agena, de donde si no me engaño manifiestamente parece que se Concluye ó que para reparo de este daño es precisio Obligar de nuevo a Los Mineros Propietarios á que asistan en Guancabelica, pena de perder como de antes sus Indios, ó que se busque forma Como en Lugar de los Ausentes se Substituyan Otros que suplan su falta Como asta aora se avia hecho por medio de Los dhos Administradores.

N. 35.
No siendo esta de su eleccion, sino de la agena.

N. 36
Para el reparo de esto se ofrecen solam.te dos medios.

Mas ~~que~~ por lo primero no es totalm.te practicable

N. 37.
El primero no es totalm.te practicable, y porq.e razon.

N. 38.
El seg.do tiene contra sí las prohibiciones de todos los Ass.tos

Respecto de algunos delos sujetos en quienes han recahido los Indios á quienes por otras consideraciones se deve atender, y lo segundo tenga contra sí las repetidas prohibiciones delos Asientos es preciso antes que pase á dezir sobre ello de una vez mí sentir solicitar con algun cuydado los motivos porque siempre se han prohibido en todos los Ass.tos estos Administradores, ó Arrendadores.

N. 39.
En los Ass.tos ultimos no se da motivo alguno particular para la prohibicion delos Administradores.

En los delos S.res Conde de Chinchon, y Marq.s de Manzera no le ay particular, ni mas que la sencilla prohibicion de que los Mineros no puedan arrendar, ni dar en Admin.on la lavor dellas Minas que por el dho Asiento les perteneciere, ni los Indios que para labrarlas seles repartieren, la qual sigue a la obligacion que alli mesmo seles impone de assistir por sus propias Personas en la dha Villa y Cerro de Guancabelica, limitandoles en esta parte (como se tocó arriba) la facultad, que regularm.te concede a todo el derecho de arrendar á otros lo arrendado, é imponerles al mismo tiempo una feliz, y loable cautividad en su Ministerio.

N. 40
En el del S.r Duque dela Palata se dan 3 motivos.

En el que V.E. se ha servido publicar nuevam.te ya estan explicados los motivos de esta prohibicion

por que en el Cap. 9. se dize expresam.te que estos Administradores, o Arrendadores se han reconocido perjudicialissimos assi para la Mina, labrando parajes prohibidos, como para el mejor tratam.to de los Indios en que se han reconocido notorios excesos, y sobre todo en los continuos, y frequentes extravios, que hazen, y executan en grave perjuicio de la R.l Haz.da

Y en el 21. se buelbe á repetir en relacion de los Mineros Propiet.os que los Arrendadores, y Buscones son ocasion de d.hos extravios: Pero a la verdad no se con quanta razon porque de los tres delitos que se les imputan a los Administradores en d.hos Capitulos de labrar parajes prohibidos, tratar mal a los Indios y extraviar los azogues. El Primero no pueden cometerlo sin que los Veedores, y Ministros de la Mina sean los principales complices en él, y de ninguno de los tres podrá nadie afirmar con verdad que sean mas propios delitos de los Administradores que de los mismos Mineros Propiet.os

N. 41.
Pruebase que no son los delitos que se les imputa probar los de la circunstancia de Admin.res

Sin que en esta parte sea necesario apretar mas la comprobacion de esta verdad por el respecto que se deve a la reciente asercion que se haze en d.hos Capit.s de que ello passase assi quanto quiera que

N. 42.
Aunque se diga assi en el Assi.to en Cabeza de los Mineros Propiet.os

Refiriendose en dho Asso. Lo mas Capital que es el Cargo delos Continuos, y frequentes Extravios quese dize hazen dhos Administradores a La Relazon. de Los Mineros Propietarios, lesquedava mucho Campo á Los Administradres. para poderse purgar de este Cargo. y aun intentar refundirlo enquien seles opuso sin faltar a La Veneracion dela Ley quando en ella misma queda bastantemte. demostrada La Aljava de donde salio La flecha.

Pero sin embargo no podré dejar de hazer Un reparo en credito delos Adminises. por ser nacido del mismo Assto., pues siendo assi quelos dichos Tres Cargos se refieren en dhos Capitulos no como delitos de este, ó el otro particular sino de todo el gremio de Los dhos Administradores, y mas propiamente como vicios radicados en aquel Cuerpo, que como faltas de algunos individuos de él llegando V.E. a tratar de reintegrar el numo. delos siete Mineros Propietos. delos del Assto. pasado, quepor Justos motivos seha servido V.E. de excluhir en este, sele propusieron a V.E. para este efecto otros siete del mismo Gremio de Los Adminises. y no afirmo por aora si los mejores, ó no de dho Gremio por no ser de esta Inspeccion quando si

N. 43.
El Govno. ha elegido para Mineros Propietarios de este Assto. algunos delos mismos Administradores.

huvieran sido en el dicho Exercicio de Adminis-
tradores tan perjudiciales à La Mina, a Los Indios
y al R.l Seru.o como seles opone en los tres delitos que
por peculiares desu Gremio seles imputan huvieras
sido mas Justo que hallando en su total exclusion
su merecido Castigo se huvieran buscado otros Mi-
neros Benemeritos, y Libres de estos Cargos fue-
ra de Guancabelica à quien encomendar sin algun
Rezelo esta Rica Mina.

N. 44
No es Conven.te al R.l Seru.o el averles excluhido de todo punto de él.

Motivos que me han acabado de inclinar à sentir
con toda firmeza que los dichos Vicios, que se oponen
en los dhos Capit.s 9 y 21. del nuevo Ass.to a los Adminis
tradores no se puede afirmar con certeza que lo sean pecu
liares desu Gremio, y que assi el excluhirlos de todo pun
to del Minerage no es lo que conviene al Seru.o de S.Mag.d
ni en esta parte seledio a esta materia todo el
peso que ella encierra en Las Conferencias que se
tendrian para ajustar este nuevo Ass.to

N. 45.
Por lo que se minora de esta suerte el num.o de los Mineros.

Lo Primero porque siendo tantos Los Mi-
neros Propietarios, que con Uno, ó otro pretexto
se ausentan de esta Villa, y pudiendose temer
sea mas de Cada Dia, como se tocó arriba vie-
nen à ser ya muy pocos Los que oy residen en

ella, y ensu Zerro, como también queda ajuntado y si se quita totalm.te el que en su Lugar se Subroguen Otros cesará en mucha parte La saca de metales con notable deservicio de S. Mag.d y diminucion de sus R.s Quintos.

N. 46
Porque de este Gremio se ha provehido siempre La R.l Mina de Veedores Sobreestantes y Mineros.

Lo Segundo porque de este Gremio y num.o de Administradores se han provehido siempre el Zerro, y Real Mina de Veedores Sobreestantes y Mineros muy Peritos por su Larga asistencia, y Experiencias en ella, y si de todo punto se prohiben faltarán brebemente Sujetos practicos para estos Ministerios no Criandose Otros de nuevo en grave daño, y perjuicio dela Causa Pub.ca

N. 47.
No puede esto suplirse por medio delos Mayordomos, y porque razon

Sin que esto pueda suplirse oy por medio delos Mayordomos delos Mineros Propiet.os porque aunque es assi que estavo esta ocupacion en gente de bien, y en el Zerro se conserva La memoria de algunos que despues pasaron en él mismo á mejor fortuna, oy ha descaezido esta como todas las demas cosas tanto que lo son Mulatos, y aun Indios, conque no puede esperarse de ellos Lo que delos Admi.res Honrrados

N. 48
Por averse de ausentar Los que oy quedan Excluhi-

Lo Tercero porque hallandose avecindados y Casados en esta Villa muchos delos d.hos Admini.res

los, perdiendola Villa estos honrrados Vez.os

faltandoles aora este empleo, y no teniendo enella facilmente otro proporcionado á que aplicarse se avian de desterrar con sus familias desu Domicilio, malvendiendo sus Casas, Canchas, y posesiones, y perdera La Villa estos Vez.os honrrados Congran detrimento desu Estado Publico.

N. 49.
Exemplo practico de esta materia.

Como ya lo estoy experimentando con vno de Los mejores Mineros que avia enel Cerro aquien con ningunos Ruegos, ni ofreciendole elque le solicitaria con V. E. Lo hiziese Propiet.o he podido detener en esta Villa para que sirviese La Plaza de Veedor dela R.l Mina, aviendo conel despecho de verse excluhido de ella tomado Partido en Guancarpuzca á donde ha mudado su Casa, y lo mismo será precisio que hagan Los demas Luego quese vean desembarazados delas fundiciones que es lo que asta aora los detiene vnicam.te en esta Villa si V. E. no lo remedia con su grande Provid.a

N. 50
Porel mal Galardon que seles dá con agravio de La Justicia distributiva.

Lo Quarto porque siendo tambien muchos de estos Administradores delos que mas han trabajado porlo pasado dela saca de metales á costa desu industria, y Caudales, y los desus Aviadores Conquienes por esta razon estan adeudados les es de

Sumo desconsuelo el verse privados de este exercicio al mismo tiempo que á otros (por ventura con desiguales meritos) han conseguido de la Grandeza de V.E. el pasar de Administradores notados, é infamados por los Propiet.^os de los tres mas graves delitos que se puedan cometer en el exercicio de Mineros Propietarios en este nuevo Asi.^to

N. 51.
Por la grande dificultad que tiene en la practica la distribucion de los Indios de los Mineros Auentes entre los Presentes.

Lo Quinto finalmente, y Ultimo porque la practica de esta distribucion de los Indios de los Ausentes en los que se hallan en esta Villa conforme al Nuevo Asiento por sí sola tiene tantos embarazos en su execucion como represento a V.E. en despacho ap.^te pues es preciso que con cada Minero, que se ausente de esta Villa, ó buelba á ella se aya de deshazer el Padron, y se ayan de ratear otra vez entre todos los Indios de todos los ausentes, no solo los de aquel repartimiento, sino los de todos los Ayllos, porque como el precio de estos no es igual, todos tienen derecho á que seles repartan con igualdad de unos, y otros y todos quieren usar de el aumentando con esto nuevos gastos, y confusion al Mineraje en la formacion, y reformacion tan repetida de estos Padrones, que con varios motivos Instan unos, y resisten

Otros conforme á sus Intereses.

N. 52.
Descaezimiento Grande á que se hallava reducido el Mineraje por este medio.

Por lo qual entiendo fijamente que el practicarse esta materia con la forma que por el Nuevo Assiento se ha dispuesto no es del Servº. de S Magd. ni del de V E. siendo la total ruyna del Mineraje cuyas fuerças por averle ya separado las que le contribuhia el Gremio de los dichos Administradores (Mayor en numero que el de los mismos Mineros Propietarios quando se hizo el Nuevo Assiento, como parece del Poder, que unos, y otros otorgaron a Dn. Manuel Garcia, y a Dn. Alonso Pacheco que está en los autos de la venta de la ruyna de San Jazinto) son oy tan pocos, que ni para costear los gastos precisos, ni para los reparos, que se han de hazer en la Real Mina son suficientes, como lo tengo representado a V E., y de cada dia han de ser menos, sino se trata brebe, y eficazmte. del remedio.

N. 53.
Inconventes. que trahe el derogar las Leyes muy Inmediatamte. á su Publicación.

Pero porque no dejo de reconocer que en los terminos, y Credito en que oy se ha puesto esta materia, y gusto conque la han abrazado los Mineros Propietarios que residen en esta Villa el zejar en ella tan inmediatamte. tendria tambien sus Inconvenientes, me parece, que se podria ocurrir á

todo (por aora) prontamente conque V.E. atendiendo á Lo que conviene conservar en esta Villa algunos de Los dhos Mineros Administradores, que mas se han adelantado en el Rl. Servicio y saca de Metales paraque con sus Caudales ayuden al Mineraje a lle-var Los gastos, y Cargas de su obligacion se sirva de Mandar que quedando por aora en su fuerça y Vigor el Asso. y Capitulo de el se les reparten por el mis-mo Mineraje algunos de los Indios de los Mineros Pro-pietarios Ausentes, que estan aplicados al Comun de dicho Mineraje Los que a V.E. pareciere paraque con ellos puedan continuar en Labrar La Mina obligandose como los demas a La paga de ellos a sus Dueños, y por lo que toca a los derechos de S. Mag.d de-bajo dela misma Mancomunidad.

N. 54
Medio conque sin derogacion del Cap.o del Assto. se podria ocurrir prontamte. a Los perjuicios arriba re-presentados.

Con lo qual sin perjuicio de los Mineros Pro-pietarios, que acá residen, en cuyos Indios no se toca se conseguirá por lo menos el que por aora no sea tan corto el numero de los que asisten a La labor y Cultivo dela Mina, que sean mayores Las fuerças de este Cuerpo para los precisos gastos de los reparos de La Mina de que tanto se necesita, se le conservaran á La Villa estos buenos, y honrrados Vezinos, y a ellos se

N. 55.
Utilidades que se seguiri-an de Usar de este medio.

les premiará el Cuydado, y desvelo que han pues-
to en el Rl. Servº.

N. 56
Loque seria necesario prevenir para en adelante á cerca de esta materia.

Y para lo de adelante podrá V.E. con mas Lizencio resolverlo que fuere mas Conveniente, por que yo siempre tendré por mejor el que se procure que la pena de Privacion de los Ins. á los Mineros Propietarios que por Largo tiempo no asistieren en esta Villa se reestablezca, y practique, y que el Govº. ponga Luego otros en su Lugar, que Cumplan con lo que ellos deven Cumplir, y aun el que V.E. se sirviese de proponerlo á S.M. para que lo mande asi encargando mucho á los Sres. Virreyes su execucion, y Cumplimto.

N. 57.
Procurando se despachase para ello, Cedula de S.M.

y que se proceda en ello con todo Vigor, sin que se disimule con ninguno, por que entiendo que ya que no ay forma de aumentar nuevos Mineros por aora, aplicando mas Indios á esta Mina es esto lo que conviene al Rl. Servº. y á La conservacion de este Mineraje, Cuyo Cuerpo de otra suerte se verá brebemente deshecho, ó aniquilado y sin Las fuerças necesarias (como ya oy no Las tiene) para acudir como asta aquí lo han hecho al Cumplimto. de sus Obligaciones en que se servirá V.E. resolver lo que fuere mas de el Real Servº.

G.de Dios la Exma. P.as de V.E. Villa Guancab.ca y
feb.o 10 de 1684. = Dn Juan Luys Lopez =
A que se sirvio responderme Lo que se sigue.

N. 58
Resp.ta del S.or Virrey a La Consulta antezedente.

,, Veo en su Carta de Vm. de 10 del pasado Lo que
,, Largam.te discurre sobre el punto de Restituhir al Mi
,, neral se La forma en que se solevavan Los Adminis-
,, tradores contra todas Las prohibiciones de Los Assi-
,, entos antezedentes al mio.

N. 59.
Alabala de bien trabajada.

,, Y aunque el papel esta bien trabajado, y persu
,, de Los Inconven.tes que estan tan a La Vista por el desca
,, ezim.to grande a que han llegado Los Mineros Pro
,, pietarios no le faltarian a Vm. razones de igual
,, o mayor fuerça para ponderar Los motivos de la
,, opinion Contraria, que en todos tiempos se ha pre
,, venido por Ley el que no huviesse Administrado
,, res, y assi no me detengo, ni en disputar, ni en con
,, ciliar estas opiniones, porque reconozco que el tiem
,, po, y las circustancias puede darle ma.or apoyo a cada
,, Una.

N. 60
Estado en que se hallava La Mina en este ti-empo.

,, El que aora tiene La Mina es el mas Infeliz por
,, que todos estan Pobres, y tambien lo esta La Ley de los
,, Metales, y como no se enteran La Mita de los In.os fal
,, tan todos los medios para adelantar Las Lavores, pero si

N. 61.
Esperanzas proximas de su Reparacion.

,, Consigue como yo Espero el que la Mita se pueda
,, Enterar todos seran buenos Mineros, y todos hallaran
,, quien los Socorra, y los avie, porque esto no se haze por
,, amistad, ni por inclinacion a Los Sujetos, sino por el in
,, teres, que logran los que han puesto en esta Industria, y Mer
,, cancia su Profesion, y sus Caudales.

N. 62.
Motivos que tuvo el S.or V.
rrey para no obligar á
todos los Mineros Propie-
tarios á que huviesen de
asistir en Guan.ca

,, Supongo por cierto, é Indubitable que le estuviera
,, mejor a La Conservacion, y Aumento de esa Rica Mi-
,, na el que huviessen quedado como Propietarios muchos
,, de los Administradores, porque ya estos se hallavan Ma
,, estros, y acreditados con Los Aviadores, pero Como el de-
,, recho de Mineros ha Recahido en hombres de muchos
,, servicios, y Obligaciones, no me parecio que devia quitar
,, Les el premio, ó Mer.d que merecieron sus pasados, y para
,, Obligarles á que asistiessen Personalmente hallava que avia
,, sido inutil La Ley que tantas Vezes se avia Repetido
,, de privarles de sus Indios porque ya Recayeron estas
,, mercedes en Sujetos á quien no se puede poner esta Ley
,, Con Esperanzas de su Observancia, y assi se pensó en
,, el medio, que previene el Asi.to para quitar Los Administra
,, dores moderando La Utilidad a Los Propietarios Ausentes
,, para que el deseo de lograr Enteram.te La que pudieran
,, tener Con su Asistencia Les obligasse á procurarla, Como

,, y a lo han hecho algunos.

N. 63.
Conviene en la Maxima de que q.tos mas Mineros huviere en Guancavelica se sacarán mas metales de ella.

,, Convengo en la Maxima deque quantos mas Mine-
,,ros huviere, podrán adelantarse las Lavores, y por esta
,, Causa delos Indios, que he Repartido, he procurado hazer
,, Mineros con corto num.o = La Queja, y dolor delos Ad-
,,ministradores, que despues de tantos años se hallan despe-
,, didos, y sin esperanza de bolber á entrar no lo puedo
,, estrañar, ni creo que su mayor sentimiento sea el
,, que los ayan reputado por causa delos extravios, por
,, que aunque esto se pondera en el Asiento por una
,, delas principales Causas, pudo ser que fuesse menester
,, para otros fines, como el de obligar al Cuerpo del
,, Minerage á la satisfaccion de este Cargo en que no
,, facilmente Creeré que Propiet.os y Adm.res han pecado
,, igualmente

N. 64
Porque se puso en el Ass.to que los Administradores eran Causa delos extravios.

,, El medio que Vm. me propone para que entren algunos
,, delos Admi.res que Juzga por convenientes para el au-
,, mento delas Lavores, y saca delos Metales es destruhir en-
,,teram.te la Maxima deque no aya Administradores, pero para
,, que entren quatro los que parecieren mas Utiles tengo yo
,, otro medio, que ha muchos dias, que le reservo sin fin de-
,,terminado, pero Juzgando, que podria offrecerse acciden-
,,te en que poder aprovecharle.

N. 65.
No se conforma con el medio deque entren algunos delos Admi.res á trabajar en la Mina, y porque.

N. 66
Hazense quatro Mineros Mas, y conque Indios.

,, Dn Estevan de Lemus á quien nombré por Mine-
,, ro Propietario con 8 Indios Los ha renunciado, y es-
,, tos se pueden repartir entre quatro, porque La mayor
,, Conveniencia delos que estan fuera deel Asto. no con
,, siste en el numo. delos Indios de Mita tanto como en
,, el de tener entrada, y favores enque poder trabajar
,, con Indios Alquilas, y assi podrá Vm dezirme Los
,, que le parecen mas á proposito, y si ciertamte. Lo fueren
,, en su Dictamen Manuel Sanchez de Espinosa, fran
,, cisco Sanchez de Espinosa Dn. Juan Bauta. de Cam-
,, po Merlo, y Domingo Lozano de Aragon Les po-
,, drá declarar La merd. de dos Indios á cada Uno
,, paraque acudan á sacar Los despachos, que es
,, todo Lo que se me ofrece responder á su Carta de Vm.
,, aquien g.e Dios mu.s a.s Lima y Marzo 7 de
,, 1684 = El Duque dela Palata = Sr. Dn Juan
,, Luys Lopez.

N. 67.
No es Conventе. el que las hazdas. delos Mineros se-an muy Cortas.

Y assi se executó por entonces aunque aviendose he-
cho dhas quatro haziendas tan Cortas se han expe-
rimentado casi inutiles, y no de buena disposicion pa-
raque con ellas puedan trabajar sus dueños por falta
de Indios de Mita, conque todas se han ido aumen
tando despues acá excepto La de Domingo Lozano

que se halla en el mesmo estado por cuya causa en carta de 1 de Julio de este año supliqué al S.or Duque se agregasse otros cinco Indios mas del Capitan Simon de Zabarburu, de que asta aora no he tenido respuesta, y siempre será conveniente el que no se permitan haziendas tan cortas, aunque en aquella ocasion pudo dispensar por los motivos que para ello tuvo el S.or Duque, y quedan referidos en su despacho.

N. 68
Prohibense los Administradores de las haz.das de In.os aplicando al Minerage los de los Mineros ausentes de esta Villa.

De la misma suerte, y casi por los mesmos motivos se prohibieron tambien en dho Asiento los Administradores, cuyo nombramiento muy practicado asta entonces seles prohibio, y defendio totalm.te a los Mineros Propiet.os disponiendo con nueva Provid.a que en caso de no asistir estos personalm.te en esta Villa se agregassen los Indios, que tuviessen por el Asi.to al comun del Minerage para que los repartiessen entre si dando por usufruto al Minero Aus.te a razon de 50 p.os por cada Indio en cada un año, y que siempre que bolbiesse a residir en Guancab.ca se le bolbiessen á entregar los Indios, que le estuvieren señalados de la manera que se contiene en las condiciones quinta y nona de dcho Asiento, sobre cuya Inteligencia

N. 69.
Dudas que se ofrecieron en el modo de su execucion.

y dudas que se ofrecieron en el modo de practicarse hize al S.or Duque Virrey en 7 de Marzo de 1684 la Consulta sig.te

Ex.mo S.r

N. 70.
Lo que consulté al S.or Duque Virrey sobre ellas.

Por el Cap. 3 del Nuevo Ass.to está dispuesto que Los Indios de los Mineros que estuvieren ausentes de esta Villa se agreguen al Comun de los Mineros paraque ellos entre si Los Repartan, y Administren, dando por Vsufructo á dhos Mineros Ausentes á Razon de 50 p.s por cada Indio en cada vn año.

Y que siempre que los dhos Mineros vinieren á Residir á esta Villa seles ayan de bolber á entregar paraq.e ellos por sus Personas, y no por la de otro ningun tercero Los Administren.

N. 71.
Obscuridad del Capit.o del Ass.to en q.to al modo de practicarse Lo que en el se ordena.

Sin que en dho Capit.o se señale ni de La Regla de Como han de Repartirse Los dhos Indios de los Ausentes entre Los Mineros, que se hallen en esta Villa Con que parece, que conforme á él dicha Reparticion deve ser igual entre todos si se ha de estar a Lo que literalm.te suenan Las palabras del Cap.o del Ass.to

N. 72.
Dificultad de poderse executar Lo que literalm.te suenan sus palabras.

Sin embargo como ni todos los Mineros, que oy asisten en esta Villa tienen igual Caudal, ni disposicion para aviar sus haz.das propias, conque mucho menos

podrian dar Expediente al mayor numero de Indios que seles agregassen á ellos delos ausentes, ni pagar Lo que por ellos deverian pagar, assi de Tasa, y desmontes como de Los demas Cargos á que estan Obligados Engrave perjuicio de Los demas, que abrán de pagarlo por ellos En fuerça dela Mancomunidad. En el primer Repartim.to que se hizo de dhos In.os Luego que se publicó el Ass.to por Las Personas diputadas para dho efecto por el Minera[l] no se guardó dha Regla Juzgando ser este Uno delos Casos En que no ay mayor desigualdad, que la misma igualdad, sino que á arbitrio de buen Varon Los Repartieron segun hizieron concepto de Las fuerças, y Caudal de Cada Uno para administrarlos, dando á Unos mas, y á otros menos En La Conformidad, que mandara Ver V.Ea por el papel adjunto.

N. 73.
Inteligencia que seles dió Luego que se publicó el Ass.to y como Empezó á praticarse este Cap.o

Medio conque si bien se ocurrió al Inconveniente que arriba queda Referido, pero se dió En otro mayor, que es el dela irregularidad, y azetación conque dizen que se obró en esto mismo con muy sensibles quejas En mi Entender delos que se hallaron agraviados En dha Repartiz.on En que alguno delos que la hizieron me ha Confesado se huvo de condescender con muchos, dandoles por otros Respectos Lo que no seles devía dar, Lo qual no es dificultoso de

N. 74.
Inconvenientes, y quejas que de ahí se siguieron.

creer en Un Lugar Corto donde Los parentescos, é In-
clinaciones suellen tener tanta parte en este genero
de Resoluciones.

N. 75.
Ofrecese ocasion de Repa-
rarlos.

En esta forma Corrio esta materia desde el
mes de Setiembre del año pasado en que se publicó
el Assiento, y así Le hallé quando entré en este
Govierno asta que aviendo Venido á esta Villa po-
cos dias haze Dn. Fernando Perales Uno de Los
Mineros Propietarios, que estavan ausentes de ella,
y aviendole de bolber á entregar el Mineraje Los
49. Indios que le estavan Señalados por el Assiento
fue preciso para Recobrarlos de los demas Mineros
en quienes estavan Repartidos el tratar de bolber
a hazer nuevo Repartimto.

N. 76
Lo que dispuse prevenida
mente para este fin.

Para Lo qual sabiendo Las quejas que avi-
an Resultado de La forma en que se avia hecho el
antezedente me previne con tiempo, dando Orden
a Los Procuradores del Mineraje para que las
personas, que nombrasse en esta ocasion el Comun de
Los Mineros para hazer La dha Repartición confor
me al Assto. (que me parecio serian bastantes quatro)
La Viniesen á conferir primero á mi Posada, con que se
aseguraria mas el que á cada Uno sele guardase en

ella su derecho como es razon.

N. 77. Confiérese esta materia en presencia del Gov.or por los Diputados del Minerale.

Executose assi, y aviendo los Quatro Mineros que se nombraron para hazer la dha repartición confe-
rido en mi presencia la materia, y ponderado los in-
convenientes, que tiene, assi el dividir los Indios igual-
mente entre todos, como el no guardar en hazer la di-
vision regla ninguna fija, sino que esta materia es-
siempre pendiente del arbitrio de los que se nombraren
para hazer dho repartimiento, con que queda la
puerta abierta para grandes, e injustas Amistades
ó Enemistades. Pasaron á discurrir en otra terce-

N. 78. Discurrese en otra tercera forma de dividir los Indios delos Mineros Ausentes entrelos Presentes.

forma de division, que fue el que los Indios de
Mineros Ausentes se rateassen entre los presen-
repartiendolos conforme a los que cada uno tuvie-
propios por el Asiento, de manera, que el que tuviere
mas, lleve mas, y el que menos, menos con que pare-
que á nadie se haze agravio, pues seles conserva a
dos en aquel estado, y fortuna en que oy se hallan
el mismo Asiento, y se quita a los repartidores la
sion de poder ladearse azia ningun afecto particular
y a todos el motivo de queja en esta parte.

N. 79. Hallanse los mismos Inconvenientes en esta, que en

Pero como quiera que este tercer modo de dividir
los dichos Indios tenga los mismos, y mayores inconvenien-

los dos antecedentes.

que el primero de dividirlos con igualdad; pues siendo muy posible el que recaygan, ó por gracia de los Exes. Virreyes, ó por herencia, ó por otras razones más Indios en quien menos disposición tenga para aviarlos y que el que mejor los pueda administrar tenga menos, y a este quan en perjuicio del Rl. servo. y del mismo Mineral se seria el darle menos á este que puede trabajar vtilmte. con ellos, y mas el que no basta a aviar los suyos propios: Imponiendole vna carga mayor que sus fuerzas, y en conocido perjuicio de

N. 80
Y assi no se aprueba.

los demas, no parecio tanpoco conveniente el que se dividan en esta forma, pues con ella no solo no se salvan, sino que antes bien se reconocen mayores los perjuicios, que en los otros dos modos de dividirlos queda referido.

N. 81
Quan embarazosa sea en la practica esta repartición de los Indios.

Consideróse tambien generalmte. el sumo embarazo que se ofrece en qualquiera de los tres medios referidos, que se eligiese no poniendose ninguno de ellos fixo, ni permanente, sino sujeto á que cada dia aya de variarse con solo que venga á esta Villa de nuevo como pueden hazerlo siempre que quisiere qualqa. de los Mineros ausentes, teniendo esto vn sin numo. de embarazos.

N. 82
Nuevos Inconvenientes que resultan de ella

O en averse de ratear siempre que llega el Caso del tiempo que se huvieren administrado por el Comun de los Mineros los dhos Indios para pagarle a su dueño los 50 p.os ya en el averse de restituhir la plata que por ellos huvieren recibido de Mitas, que deviendose pagar estas adelantadas conforme al Asi.to y a la naturaleza de ellas, pues se dan para aviar a los Indios, si el Minero viene a mitad de la Mita es preciso que el que la tiene recibida por entero se la restituya y como no se sabe fixamente quien tiene sus Indios tampoco se puede saber quien se la ha de restituhir.

N. 83
Prosiguese el mismo discurso.

Ya en aver de hazer la quenta de lo que el Minero que viene el nuevo deve pagar por los gastos hechos asta alli por los demas, pues no fuera razon que los presentes costeassen los reparos tan grandes que se estan haziendo para la saca de la Ruyna de S.n Jazinto que Mineral se tiene Comprada a S.M. y que en estando en estado de coger el fruto de ella viniessen los ausentes a llevarsela como se ha sabido de algunos que lo tienen resuelto, escusandose de contribuhir por dhas costas con que no se hizieron en su tiempo.

N. 84
Otros Inconven.tes que trae

O ya finalm.te en la Colusion de algunos

La practica division delos Indios delos Mineros ausentes entre los presentes, nò previstos quando se formò el Capit.° del Asi.to

Viniendo à tiempo quese reparten algunas Mitas podrian rezebir sus Indios, y los que se los repartiesen delos Ausentes, y cogiendo la plata de ellos bolber à yrse con ella, y à dexar otra vez sus Indios al Mineraxe diziendo quelo paguen sus haziendas, queno bastan à pagarlo las mas vezes, como ha sucedido con alguno, porque à todo esto da lugar la libre facultad que por el

N. 85
Quanto se favoreciò en el a los Mineros Ausentes.

Asi.to tienen dhos Mineros de venir à esta Villa quando quisieren, y ausentarse de ellas quando les estuviere bien sin mas penas quela de tener mejores Administradores desus Indios que los que antes tenian, y mas segura fiança para cobrar el precio de ellos, obligando al mismo tiempo al Mineraxe à nuevos, y mayores gastos con la repetida formacion, y reformacion de Padrones, que es preciso se hagan para la distribucion delas Mitas confor me se fuere variando el num.° delos Indios que à cada uno le tocaren en estas tan repetidas Mudanzas, y reparticiones.

N. 86
Forma conquese podrian evitar algunos delos Inconven.tes referidos.

Por todo lo qual aun en caso que huvieren de platicarse qualquiera delos tres modos de division

delos Indios delos Ausentes entre los Pres.tes que quedan

Vesidentes, pareceque era preciso para ocurrir á esto

Inconven.tes el mandar que el Minero que no estuviere

en esta Villa el primero dia de Marzo, ó el primero

de Setiembre no pueda en aquellos seis meses siguien

tes aunque venga á ella recobrar sus Indios, ni

sacarlos del Poder del Minerasse conque se remedi

aran algunos delos Inconven.tes que se siguen delo con

trario, como queda ponderado.

N. 87.
Remitese la materia al Gov.o á quien toca por el Ass.to el declarar las dudas quese ofrecieren á cerca dela Intelig.a deste Capit.

Pero reconociendo ultimam.tes que el practicar el Minerasse por su arbitrio qualquiera delos dos modos de dividir los Indios, Interpretando la mente del Capit.o del Assiento mas allá delo quese lee enlo literal de sus palabras, y asentarlo por regla fixa, é Invariable seria en alguna manera poner la oz en Mies agena y pasarse a tocar enla regalia propia del Govierno á quien pertenece el declarar las dudas que se ofrecieren enel Ass.to se determinó Uniformem.te en la dha Junta que Yo consultase a V. E. sobre ello para que V. E. se sirva de declarar la forma en que sedeve hazer la dha repartición delos Indios delos Ausentes entre los Mineros quese hallan en esta

N. 88
Y que en el Interin se hiziese igualm.te el Repartim.to de los Indios entre todos los Mineros.

Villa dispuesta por el dho Capitulo del Assiento.

Y que por esta media Mita de Marzo y Abril se hiziese la division entre todos igualmente porque aunque no se tiene por la mas conveniente por las razones que quedan ponderadas, es lo mas conforme a la Letra de dho. Capit.o del Assiento mas facil de executar, y de poco perjuicio en tan breve tiempo, y assi lo avise luego con papel a los Procuradores del Mineraje para que lo executassen en dha conformidad como lo han hecho sin quexa de ninguno de los Interesados que aya llegado a mi noticia.

N. 89.
Con que Intento procuró el Gov.or que se tomase esta resolucion por el Mineraje.

Y si bien para encaminar la materia a esta resolucion en que todos vinieron muy gustosos me bastaron los motivos, que quedan ponderados, pero el principal que tuve fue el tomarme el tiempo competente para representar a V.E. que qualquiera de los tres modos de dividir los Indios de los Mineros ausentes entre los que se hallaren en esta Villa, que quedan referidos tiene todos los Inconvenientes que se han ponderado sin que sean faciles de reparar con ninguna Provid.a

N. 90
Nuevo medio para quitar

Y que assi tendria por mejor que los dichos Indios se dividiessen por haziendas, encomendando

todos los Inconven.tes refe-
ridos que propuso el Gov.or
al Ex.mo S.r Virrey, y sus Vtili-
dades.

a cada Vno delos Mineros propietarios, que se halla
ren en esta Villa la hazienda, y Indios de otro delos
Auzentes Con que se evitan casi todos los perjuicios que se
han reconocido en las antezedentes, y se consiguen gran
des Vtilidades.

N. 91.
Las haziendas mas gruesas
podrían Entregarse a los me
jores Mineros.

La Primera es que las haziendas mas grue
sas puedan encomendarse a los mejores Mineros sin
nota alguna de desigualdad assi por la Vtilidad que
de esto se seguiría a la mayor saca de Metales como
porque con esto se animaran todos a trabajar con cuy
dado anelando a este premio que veran al ojo y en
el la remuneracion de su Vigilancia, y Cuydado en
el exercicio de Mineros.-

N. 92.
Y privarles de ellas q.do se
descuydassen en su Admi
nistracion, encomendandolas a Otros.

La Segunda que de la misma suerte al que se des
cuydare en su Ministerio, o descaeziere en sus avios
se le podrá quitar mas facilmente los Indios encomen
dados, y darlos a otro que se aya adelantado en su
Cuydado, con que abrá premio, y Castigo en esta
materia, que son los dos Polos en que consiste todo el Gov.no
de qualquiera Republica bien ordenada.-

N. 93
quedan por este medio con
menos descredito los Mine
ros a quienes no se les repar
tieren algunas de estas hazdas.

La Tercera que no siendo regularmente tan
to el numero de los Mineros ausentes, como el de los que
residiran en esta Villa (aunque supongo que las ha

endas mayores como la de Dn Joseph de Villela y la de Dn. Santiago de Alarcon se han de dividir entre dos ó tres cada vna, por que darlas á dos solos fuera tambien cargarlos de vn numero muy crecido de Indios.) Con menos descredito, que si se les niega el entrar en el Repartimiento por malos Mineros quando en algunos por ventura no penderá de su descuydo, sino de la desgracia de su fortuna y falta de caudal el poder adelantarse en su Ministerio como quisieran.

N. 94
Y los mejores Mineros libres de pagar por los que no son tales, y causar mayores empeños en sus haz.das

La quarta que con esto se evita el riesgo de que los buenos Mineros ayan de pagar por los no tales, pues no estando estos tan cargados de Indios serán los empeños que contraygan de calidad que regularm.te podran pagarlo con sus mesmas haz.das sin crecer los debitos en la Casa fuera de lo que bastaren sus fuerças. En que consolará V.E. á muchos, que se hallan sumamente rezelosos de este daño.

N. 95
Los Mineros Ausentes sabran de esta suerte en poder de quien entran sus haziendas, y de quien han de cobrar el Vsufructo que oy ni lo saben ni pueden saberlo.

La quinta que los Mineros ausentes sabran donde esta su hazienda, y de quien han de recibirla paga de sus Indios, que oy no lo saben, y andará esto con mas claridad que la que oy tiene por el Cap.o

del Ass.^to no estando tan poco expresados en el ni de que effectos se ha de hazer esta paga de los dios delos Ausentes, porque no ha faltado quien ha pretendido ya que sele avian de pagar dela plata de las Mitas, y sobre ello me ha presentado peticion diciendo los Mineros que no ha de ser sino dela plata delos ajustamientos, y no del primero, sino del segundo, que es siempre la que se cobra mas tarde; y porque al tiempo que esto se aya de pagar, digo de poner en exsecucion, no abrá poco que vencer, y será menester que V.M. se sirva detenerlo para entonces decidido.

N. 96
Ni de que efectos ha de pagarse este, sobre que estan muy discordes los discursos de unos, y otros Mineros.

La Sexta, y ultima finalm.^te que con esto se escusará tambien la necesidad de andar haziendo, y deshaziendo cada Dia estos Repartimientos, y de andar vateando las Mitas, y pagas, escusandose al Mineraje lo que gasta en esto sin ninguna utilidad, pues siempre que viniere alguno delos Mineros ausentes se cumplirá con que el que tiene su hazienda sela entregue, y no abrá necesidad de tocar ni descomponer las de todos.

N. 97
Evitase tambien con esto el Inconven.^te de andar haziendo, y deshaziendo cada dia los Padrones.

En cuya consideracion Juzgo que cotejado este

N. 98
Prefiere el Gov.^or este

medáo por todas estas Razones ~~a todos los antezedentes~~.

modo de repartición de los dichos Indios con los otros Tres que quedan apuntados, no solo les excede con grandes Ventajas, sino que es el natural, y propio de esta materia, y el que V.E. deve elegir para que assi se observe en lo de adelante (como se esta oy practicando por mi voto con los Indios, y hazienda de Nicolas de Esplana ausente de esta Villa por causa del Mineraje los quales se hallan encomendados á otro Minero propietario) Y que no siendo los mismos Mineros ausentes los que encomienden sus Indios á otros Mineros en que se podria abrir puerta á algunas negociaciones en perjuicio del mejor Uso de los dhos Indios se evitan quantos pueden considerarse en la materia.

N.99 Quan bien avia parecido á algunos de los Mineros mas practicos de las cosas del Ass.to con quienes lo avia comunicado.

Y finalm.te puedo asegurar a V.E. que aviendo Insinuado á algunas personas de los demas practica, y Experiencia en estas Materias que ay en esta Villa, y Mineraje el dictamen que he formado de que este modo de division es el mas conven.te lo han alabado sumamente, y dadome á entender lo recibirian con grande gusto si mereciere la aprobacion de V.E., que mandara en todo lo que fuere ma

conveniente, y mas de su Servicio. G.de Dios à V.E.
Perz.a de Mc.a 18 Guancab.ca y Marco 7. de 1[illegible]
Dn Juan Luys Lopez. = A que su Exa se sirvio
responderme en despacho de 6 de Abril de dho a[ño]
lo que se sigue.

N. 100.
Consulta el Sor Virrey la Propuesta de Dn Juan Con tres Governadores que lo avian sido de Guancab.ca y se hallavan ala sazon en Lima.

Aviendo considerado los puntos sobre que
„ Vm. me consulta en carta de 8 del pasado en orden a
„ repartición, que conforme al Cap. 9. del Assto se ha
„ de hazer de los Indios de los Mineros Ausentes en
„ el Comun del Mineraje, y pedido su parecer a
„ tres Governadores que se hallan en esta Ciud. he t[enido]
„ por bien de resolver en cada punto de los que contie[ne]
„ la Consulta en la forma Sigte.

N. 101.
Reduzela à tres puntos.

„ El primer punto se reduce a si la repartición de
„ los Indios de los Ausentes se ha de hazer con igualdad
„ entre todos los Mineros Propietarios.
„ El segundo si se ha de hazer la prorrata ent[re]
„ los Mineros Presentes al respecto de lo que cada propie-
„ tario tiene por el Assiento; de suerte que el que tiene
„ mas lleve mas, y el que menos, menos.
„ El tercero si será mejor forma hazer
„ la repartición sin estas reglas ni precision, sino

„ conel Justo arbitrio de poder preferir alos Mineros
„ presentes que ó por mas caudal, y medios, ó por mas
„ aplicacion, y credito administran mejor sus Hazien
„ das, que otros que las tengan mas descuydadas, y por
„ esto se Juzgan menos Vtiles, y suficientes para encar-
„ garles mayor num.º de Indios.

N. 102.
Fin que se tuvo en lo que se dispuso en el Cap.º 9 del Asto.

„ Enel Capit.º del Asiento que habla de
„ la Materia se quiso prevenir el remedio a los In-
„ convenientes que se avian experimentado delos arren
„ datarios, que con nombre de Administradores
„ se avian Introducido en el Cuerpo del Minerase
„ y para no quitar con estos arrendamientos la Vti-
„ lidad, y vsufructo que podian gozar los propietarios
„ que por Justas causas estuviessen ausentes, tome ensi
„ el Minerase la Obligacion de hazer seguro á
„ los 50 p.s por cada Indio que se dejaron por razon
„ del vsufruto al Propiet.º ausente.

N. 103
Derecho que por el tiene el Minerase de hazer el Repartim.to delos In.os delos Mineros Ausentes.

„ De esta Obligacion que tomo ensi el Mi-
„ nerase nace el derecho que tiene para hazer el
„ repartimiento, pero no tienen derecho los Singulares
„ para pretender que seles ayan de pratear los In.os
„ con igualdad como Mineros, ni con la proporcion al
„ mayor, ó menor num.º delos Indios que cada Vno

"tenga porque en entrambas formas pudiera quedar
"muy perjudicado el Mineral se repartiendose los Ind.os
"á quien no diesse buena quenta de ellos, ni pudiesse
"dar satisfacion á los Propietarios.

N. 104 Resol.on del S.or Virrey en orden al modo de practicarse.

"Y assi declarando el Cap. 9 del Ass.to se re
"suelto que el Mineral se nombre quatro Repartidores
"y que estos se junten con el Governador que es, ó fuere
"de Guancav.ca y confieran el Repartimiento como
"buenos, y fieles Mayordomos, y con Iustificado, y
"Econumo arbitrio los repartan señalando mas, ó me
"nos á los Mineros, que por su Caudal, ó por su apli
"cacion, y trabajo se crea que han de dar mejor q.ta
"de ellos, sin atender á dependencias, ni respectos que
"con la autoridad del Gover.or no se cree que puedan pre
"valecer en esta materia, sino que se regulará al me
"jor beneficio, y pro del Comun.

N. 105 Conformase con la propues ta del Gov.or referida en el num.o 86. acerca del tiempo de hazerse estos Repartim.tos

"Sobre la duda que tambien se me consulta en
"el punto de restituhir sus Indios á los Mineros au
"sentes quando buelben á Guancav.ca por no estar ex
"plicado el tiempo en que esto se aya de hazer de
"que resulta la confusion de que en qualq.r tiempo
"del año que suceda se aya de reformar la repar
"ticion hecha, y hazerse de nuevo, y proratear

" lo que le toca de Natas, y desmontes por los días que
" huviere tenido los Indios el Minero á quien se
" repartio, he resuelto para quitar todos estos em-
" barazos, que el Minero propietario Ausente que
" no se hallare en Guancabelica el primer día de
" Março, o 1º de Setiembre no pueda en aquellos
" seis Meses recobrar sus Indios, ni sacarlos del po-
" der del Minera[l] se asta cumplidos los dhos 6 me-
" ses.

N. 106
Determino que la paga del Usufruto de los Indios de los Mineros ausentes de ning.a suerte se hiziese de la plata de las Mitas; sino de la de ajustam.tos

" En la duda que se ha movido, sobre de
" que efectos se ha de hazer la paga de los In.os de
" los Ausentes, he resuelto que de ninguna manera se
" haga de la plata que se remite para las Mitas
" porque esta tiene su destinacion precisa para el avio,
" y paga de los Indios, y no se ha de divertir para otro
" efecto (Y assí se declara que este pagam.to se ha de
" hazer en los ajustamientos de Ag.to y Novr.e
" por mitad, que son los dos plazos en que se pagan to-
" das las deudas) y con estas declaraciones se dá re-
" solucion á todas las dudas propuestas, y assi lo
" executara Vm., y proveera auto para que se pon-
" ga este Orden, y registre en los autos del Ass.to
" G.de Dios a Vm. mu.s a.s Lima, y Abril
" 6 de 1684 = El Duque de la Palata = S.or D.n

„Juan Luys Lopez.

N. 107
Escusanse los Aviadores de asistir a los Mineros por lo dispuesto en el Cap. 27. del Asiento de que en Luego q.ta al Señor Duque Virrey para su reparo.

Por el Cap. 27 del mismo Asiento se prohibio tanbien el que el azogue no se pudiese pesar, ni enterar en las Casas Reales sino en Cabeza de los mismos Mineros con cuya ocasion se empezaron à retirar sus aviadores de las Asistencias que les hazen entre año en grande perjuicio de la mayor baja de metales de que luego que llegué à esta Villa di quenta al Señor Duque Virrey en consulta de 25 de Diz.e de 1683 de este tenor.

Ex.mo Señor

N. 108
Prohibe el Cap. 27 del nuevo Asiento el Comprar, ni Vender azogue en Guancabelica con ningun pretexto.

Por el Capit.o 27 del Nuevo Asiento (que es el 1.º del Asiento del Señor Marq.s de Manzera) se prohibe à qualquiera Persona el Comprar, ò Vender el azogue aunque sea a titulo de paga, o deuda que se le deva, ò otra qualquiera deuda, ò contratacion.

N. 109
Dudase si por esta prohibicion podran los Mineros pesar el azogue en las Casas Reales en nombre de sus Aviadores, como asta entonces se avia hecho.

Con cuyo motivo se ha dado à entender à los Aviadores que de aqui adelante no podran los Mineros pagarles con el azogue sus deudas enterandolo en la Casa à su nombre como se ha hecho asta aqui, sino que precisam.te se ha de poner en ella a nombre de los Mineros, y guardar sus aviadores a la satisfacion de sus deudas al tiempo que se hagan los pagam.tos

N. 110
Malos efectos que causó esta duda por la desconfianza en que entraron los Aviadores.

Lo qual ha producido tan malos efectos que casi todo los Aviadores se han retirado, reconociendo en esto manifiesto perjuicio al recobro de los Caudales con que avían a los Mineros, assi porque en la estrechez que estos se hallan apenas puede cobrar de ellos en azogue, como porque teniendo á su nombre de credito en la Casa pueden valerse de el para sus negociaciones sin dependencia de los Mineros la qual no podrian hazer si huviesse de observarse con los Aviadores lo que prohibe dho Capº.

N. 111
Pareceles al Govor. no estar comprehendidos en la prohibicion del Asto. los aviadores, y porque motivos.

Pero á mi me parece que en la generalidad con que aquel habla no puede entenderse que se ayan querido comprehender las deudas procedidas del avio, assi porque siendo dho Capitº. copiado á la letra del Asto. antezedente la practica contraria que ha avido en lo tocante a las deudas procedidas de avio tiene declarado no estan estas comprehendidas en dha prohibicion, como porque siendo este genero de deuda privilegiada en el derecho como causa que produxo el azoque, era menester que se prohibiesse expresamte. en dicho

Capit.º el que no pudieran los Mineros pagarle en Azogue para que se entendiese comprehendida dha prohibicion.

M. 112
Fundase con el Cap. 34. del mismo Asiento esta Inteligencia

De lo qual se estuvo tan lexos, que antes bien privilegiando el Cap.º 27 del Asiento pasado a los Mineros para que no puedan ser presos, ni executados en sus metales, y personas ni embargados sus caudales en las Casas por deudas algunas, y continuandoseles a la letra esta misma gracia en el Cap. 34 de este nuevo Asiento se añade: Salvo si fuere por el Aviador que le socorrio para la saca de dhos Metales y beneficio de dho azogue por el Util que a dhos Mineros se les sigue de tener quien los avie, y socorra entre año para la saca, y beneficio de dhos Metales y el que se sigue a S. Mag.d de que aya tales aviadores para que no pare la saca, y beneficio de dhos metales.

M. 113
Argumento que se deduce de su letra en favor de los Acrehedores.

Cuya razon es tan poderosa que q.do faltan todas las demas que quedan ponderadas, y siguiesse correr en esta parte con la generalidad con que habla dho Cap.º 27. para dar por comprehendidos en él a los Aviadores como a todos los demas Acreedores de los

Mineros, espero de V.E. se ha de mover á de-
clarar lo contrario en favor de los Aviadores cu-
ya Causa esta Reconocida por V.E. en este Assto.
por del Servuo. de S. Mag.d y no lo es la que
Dn Manuel Garcia de la Vega que asistio por
el Mineraje al Otorgamto del Assto me ha
comunicado que se considero para dar a la prohi-
bicion del dho Cap. 7. tal Comprehencion en
la Inteligencia de sus palabras que se estendie-
se tambien a las deudas procedidas de avio.

N. 114.
A quienes era razon consolar
y animar conque entendie-
sen no seles atendia me
nos que a los Mineros.

Y assi espero que V.E. se sirva de declarar
lo para que yo pueda alentar a los Aviadores
desengañandoles de que no se posponen sus Intere
ses a los de los Mineros, ni se les trata de hazer
sus deudas de peor condicion, sino que antes bien
V.E. los tiene muy presentes para favorecerlos co
mo lo ha hecho en lo que los ha mejorado en dho
Cap. 34. de este nuevo Assto. Concediendoles lo
que no les dio el antezedente del S.or Marq.s de
Manzera. G. de Dios la Exma. P. de V.E.
Ua. Guancabelica, y Diziembre a 21 de
1683. = Dr. Juan Luys Lopez.
A que S. Exa. se sirvio dar la Provid.a

que se contiene en su despacho de 10 de Abril de 1684. de este tenor.

N. 115.
Conformase el Sr. Duque Virrey con la propuesta del Gov.or y declara esta materia en conformidad de ella.

„ En Carta de 21 de Dic.e me dize Vm. como „ por lo dispuesto en el Cap. 27. del nuevo Ass.to que Or„dena no se entre en las R.s Casas el azogue, sino „ en Cabeza de los Mineros Propietarios se avian des„confiado y retirado los Aviadores, pareciendoles „ que se les quitava la seguridad, y prenda que tenian „ para cobrar sus haziendas, y que esta falta se iva „ ya experimentando aviendo cesado estos de socorrer á „ los Mineros, pidiendome diese Providencia sobre el „ punto (y aunque en el mismo Ass.to esta dada, [que] „ los Creditos de Aviadores tienen prelacion á qualq.r „ otro Credito de los Mineros, y con esto aseguravan [su] „ Cobranza, todavia si por hallarse dudosos en esta [di]„ligencia se empieza ya á reconocer la falta de soco„rros, que los Mineros hallavan en los Aviadores, [he] „ resuelto que pueda enterarse el azogue en las R.s [Ca]„sas en Cabeza de los Aviadores, pero con calidad, y

N. 116
Justa, y prudente limitacion en favor de S. M.

„ condicion que primero se aya de enterar lo que de„vieren a la R.l Haz.da los Mineros, o que aya de „ quedar obligado á su satisfaccion qualquier azogue „ Minero enterado en la R.l Casa aunque sea en no-

„ bre de Aviador, porque el fin, y razones que el Rey co-
„ bre primero, y despues el Aviador, y en esta forma lo
„ mandará Vm. executar. G.de Dios a Vm. mu.a a.
„ Lima, y Abril 10 de 1684. = El Duque dela Palata =
„ S.or D.n Juan Luys Lopez =

N. 117.
Y que solo el Creer que no se ha observado como se devia por algunas razones obliga a tener por mas conven.te el que el azogue solo queda pesarse en Cabeza delos Mineros, y que assi se mande precisa, e Indispensablem.te

Y sin embargo aviendo considerado mejor esta materia, y averiguado que el estilo de pesar los Mineros el azogue en Cabeza delos Aviadores no es tan antiguo en la Casa como se me dio á entender al principio, teniendo por experiencia en el discurso de tres fundiciones que en todas ellas han quedado empeñadas muchas haziendas en la Casa, y que nunca se ha llegado á quitar a los Aviadores por este motivo el azogue que vna vez pesaron y a los Mineros en su Cabeza por el grande atrazo, y quiebras que esto les ocasionaria en sus quentas credito, y dependencias, devo dezir a V.E. tengo por mejor el que esta materia se reduzga otra vez a los terminos generales del Ass.to pues assi se asegura mejor el que S.M. cobre primero su R.l hazienda que es lo justo, y lo que se deve en todo caso procurar.

N. 118
No fue bastante la determinacion del Gov.o refen-

Pero no aviendo sido bastante el medio que arriba queda referido para evitar de todo punto

da desde el num.º 115.

los perjuicios que se seguian al R.l Serv.º de S. M.
y conveniencia del Mineraje de que no asistan en
esta Villa todos los Mineros Propietarios, y por
que la paga del Usufruto no huvo tampoco confor
midad entre las partes, pretendiendo los Propie
tarios se les devia pagar con puntualidad año por
año, y contradiciendolo el Mineraje con dezir que
no percibian el Usufruto de aquellas haz.das a esta
la entera paga de los ajustam.tos como se reconoce
en la referida carta de 6 de Abril de 1684. pro

N. 119.
Lo que bolbi à consultar al S.or Duque Virrey sobre esta materia.

puse en carta de 24 de Octubre del mesmo año la
forma que por entonces podia tomarse para que en
seis Mitas del en que se socorre a los Mineros
con 25 p.s p.r Indio de las quatro enteras se les
reservasen los 5 p.s a los Propietarios ausentes, y
en las otras dos medias Mitas otros cinco à razon
de dos p.s y medio en cada una, conque al fin del
año tendrian cobrados 25 p.os mitad de los 50
del Usufruto, y podrian recibir los otros 25. en los
Ajustam.tos de Agosto, y Navidad.

N. 120.
Conformose el R.l Gov.º con mi propuesta.

Y su Ex.a se sirvio de mandarlo assi en
Carta de 25 de Nov.e del mismo año, conque se me
dexo en esta parte la referida de 6 de Abril y

fue como se sigue].

„ Sobre la satisfacion que se deve dar a los Mi-
„ neros Propietarios Ausentes, cuyos Indios se Repar
„ ten en el Cuerpo del Mineraje con la obliga
„ cion de pagar 50 p.os de cada uno por razon de
„ usufruto han buelto a repetir la Instancia que
„ contiene el Memorial adjunto, y respecto de que
„ esta es vna materia que deve resolverse con aten
„ cion á entrambas partes, por que entrambas tie-
„ nen razon, y no pudiendo hallarse medio, que en
„ el todo satisfaga á su Instancia; me parece que se
„ proporciona á entrambas el que V.m. me propone para que
„ en las seis Mitas del año en que se socorre a los Mi-
„ neros con 25 p.os por Indio de las quatro enteras se
„ reserven los 5 p.os a los Propietarios ausentes, y en las
„ otras dos medias Mitas otros cinco a razon de dos p.os
„ y medio en cada una con que al fin del año tendran
„ cobrados los 25 p.os mitad de los 50. del usufruto, y
„ podran recibir los otros 25 p.os en los Ajustamien
„ tos de Agosto, y Navidad, y con esta decla
„ racion, y en esta forma podrá correr la que tengo
„ dada en carta de 6 de Abril sobre estas pagas em
„ pezando á executarlo desde esta Mita de

N. 121.
Y modera en conformidad de ella la Orden de 6 de Abril que queda refe-rida en el n.o

„ Setiembre, y Octubre que es desde donde Empieza
„ a correr el segundo año del Nuevo Asi.^to G.
„ Dios a V.m. mu.^s a.^s Lima, y Nov.^e 4 de 16
„ El Duque dela Palata = Señor D.^n Juan In
„ Lopez =

N. 122
No se acomoda el Mineraje á esta Resolucion y representa los motivos que tenia para ello.

Pero no acomodandose el Mineraje á esta Resolucion representó largamente los motivos que le offrecian para que se reformase, en el Memorial, que me entregaron sus Procuradores firmado de todos los Mineros para el Real Gov.^o y fue como sigue.

Ex.^mo S.^r

N. 123.
Memorial de todo el Mineraje pleno sobre esta materia.

Los Mineros, y Azogueros obligados á la Real... que asistimos en esta Villa Rica de Oropesa, y Real Mina de Guancabelica, cuyas firmas iran al fin de este memorial postrados a los Pies de V.E. dezimos que por el Capitulo 9 del Assiento celebrado por V.E. con este Mineraje se sirvio V.E. (continuando la misma Providencia de sus antecesores) prohibir a los Mineros el traspasar en otros Indios defendiendo el que con nombre de Administradores no se Introduzgan en el Cuerpo del Mineraje Personas estrañas ni agenas de él por

N. 124
Renuevase en el Asto. Vltimo la prohibicion delos Administradores y conque Calidades.

motivos que en todos los Asientos se han tenido presentes para Ordenarlo assi, y en ninguno estan mas a la Vista que en el de NC. diferenciandose solo delos demas en que en los otros sobre no acudirseles con Cosa alguna a los Mineros que se ausentavan de esta Villa, y no assistian personalmente a la lavor del Cerro, y Real Mina durante su assistencia por razon delos Indios que seles avian repartido en el Asiento seles mandavan sacar mil pesos Ensayados de Multa, que asegurava la Mancomunidad por Capitulo expreso delos mismos Asientos, y en el de NC. se manda que los Indios delos Mineros Ausentes se dividan entre los que se hallaren en esta Villa con obligacion de pagar a sus Dueños 50 ps. por Indio en Cada Vn año.

N. 125
Motivos porque el Mineraje se allanó a pagar los 50 ps. de Vsufruto por Cada Indio a los Mineros ausentes.

Que sin Embargo de ser muy excessiva esta Cantidad como lo deven reconocer precisamente los Mineros Ausentes por lo que en el tiempo delos Administradores que Introduxo la permision contra las prohibiciones de todos los Asientos les valieron sus mesmos Indios como parecera desus quentas, siendo aquel tanto mas rico de Metales, y de

menos gastos que èlque oy Corre se tuvieron pre-
sentes por entonces tres motivos paraque el Mi-
nerage que asiste en esta Villa Viniesse. En ella
N. 126 Porque Creyó sele enterarian puntualmente los 620 Indios de Mita ofrecidos enel nuevo As.to
El Primero la puntual Execucion del
Asiento enel entero delos 620 Indios de Mi-
ta que se le señalaron dedonde segudo esperar vna
grande Vtilidad á este Minerage y no temerse
de ninguna manera tan álos principios la falencia
que coneldiscurso del Tiempo suelen tener estos
enteros.
N. 127 Porla Vtilidad que Juzgó sacar promptam.te dela Compra dela Ruyna de S.n Jazinto
El Segundo la mayor Vtilidad que
considerò avia depercebir promptamente este Mine-
ge dela Compra dela Ruyna de San Jazi-
que se acabava de ajustar al mismo Tiempo con
S. Mag.d
N. 128 Porque Creyó no daria lugar el Gov.no á que fueran muchos los Mineros aus.tes de Guancavelica
El Tercero elqueta mayor conveniencia que
tiene S. Mag.d enque acá asistan todos los Mine-
ros Propietarios para la Mayor saca de Metales
y fructuacion dela Real Mina obligaria siem-
pre al Govierno á procurar que todos los Mineros
Viniessen, y asistiessen siempre en esta Villa, y
que solo se Eximirian de esta Obligacion tal, ó qual
por Causas muy precisas, y temporales conque

el Numero delos Indios delos Mineros Ausentes nunca seria tan crecido, que llegasse à igualar con el delos que aqui asisten, y assi quando se les diesse por ellos algo mas desu Justo precio no les podria ser esto muy gravoso; que todos estos motivos no solo le han salido Inciertos à este Mineraje sino totalm.te contrarios.

N. 129.
Todos estos motivos le salieron Inciertos al Mineraje, aviendosele enterado poco mas dela Mitad delos Indios de Mita que sele ofrecieron.

El Primero porque en todo el tiempo del Assiento no selehan enterado los 620 Ind.os señalados en el sino 346 (rebajados los Jansoas y los Indios que trabajan en la Roza) y estos con muchas rebajas, y perdidas, assi por no venir effectivos en Persona sino los 44 y medio y todo lo demas en plata enque va à dezir vna grande diferencia, Como por la tardanza, y Dilaciones delos Corregidores en remitir, y enterar aun en esta forma las Mitas enque pierde este Mineraje otra grande suma de hazienda. El segundo porque tampoco han podido en todo este tiempo entrar à desfrutar la Ruyna de San Jazinto enque seles afianzava su desempeño, antes si selehan empeñado mucho mal por causa de ella con los Cortissimos reparos que seles ha obligado à hazer para poder llegar à desfrutar

N. 130
Y estos mal, y por mal camino.

N. 131.
Dificultades, y Gastos que seles ofrecieron p.a entrar à travesar la Ruyna de S.n Jaz.to

fuera de todo lo que al principio seguido, Imaginar y en que aun se esta trabajando actualmente con Inmensos gastos á que se han recrecido tambien los de la Revisita de la Provincia de Vilcas que costea da por este Mineraje que aqui reside tiene des embolsado el dia de oy por quenta de ella mas de 110 p.os sin averle servido de Vtilidad alguna, ni podido conseguir el que se aya antequesto su con firmacion a la general del Reyno que se esta haziendo á expensas de S.M. en que assi mis mo ha perdido, y esta perdiendo este Mineraje crecidissimos Intereses fuera de lo mucho que costo la yda de sus Procuradores a Lima para con cluhir la Venta de la Ruyna de San Jazinto á que se añadio por precepto particular del Gov.or el entrar a tratar del nuevo Assiento, que todo monta una suma crecidissima de Ducados.

N. 132
Nuevos, y crecidos gastos que les ocasionó la Revi sita de la Prov.a de Vil cas.

N. 133
Sobre lo que hizieron en Lima sus Procurado res q.do se trato del nue vo Assiento.

Y el tercero porque aviendo trocado los Mineros que assisten en Lima toda la natura leza de este Contrato honeroso que el Mineraje aj tó con S.Mag.d meramente lucrativo son oy quinze los que estan ausentes de esta Villa sin que de estos los 13 ayan venido á ella en todo el tiempo que

N. 134
Faltaron de Guancaveli ca Treze Mineros de los mas gruesos desde el Principio del Ass.to per mitiendoselo el Gov.o

ha Corrido el Asiento ni aun con el motivo de tomar posesion desus Indios, y saber lo que es esto.

N. 135
Llegaron á ser los Indios delos Mineros ausentes 340. y solos 280 los delos Presentes.

Y siendo los demas gruesas haziendas y aviendo Recaydo tambien estos dias dos delas mayores en menores de edad son 340 los Indios delos Mineros ausentes, y solos 280 los delos Presentes numero, que no solo le iguala sino que le excede en mas de Vn tercio con el daño, y perjuicio delos que aqui Residen, que se dirá.

N. 136
Exceso conque en las Casas Reales se les hazia el Cargo á los Mineros Presentes para la paga del Vsufruto.

Que siendo todo esto asi, y siendo preciso el que paraque a cada Minero delos que estan ausentes de esta Villa les correspondan los Indios que seles señalan por el Asiento ayade estar enterado todo el Mineraje delos 62 Indios que sele ofrecen en el y no aviendoseles Enterado asta oy sino 346. se les haze Cargo en las Reales Casas por Razon de este Vsufruto a los Mineros que aqui asisten y enquienes estan prorrateados los Indios delos Ausentes, como si Verdaderamente seles huvieran enterado todos los 62 Indios siendo esto en tan conocido perjuicio suyo, que Importando 340 Indios lo que sele Cargan al Mineraje que aqui Reside por los Indios de 45 Mine-

N. 137
Y conque perjuicio, y detrimento suyo.

ros que estan ausentes de esta Villa no les quedan de

los 280 que avian de tocarles conforme esta queri
a los 29 Mineros que aquí residen sino solos 60
asta el num.º de los 346 que oy se enteran tan
ganado como se reconoce sin que esto necesite de di
so para percibirse.

Que a esta Incomparable desigualdad se añade
el que siendo assi tambien que este Vsufructo de l
Ind.os de los Mineros Ausentes en los terminos mas
rables, y dilatados que quiera considerarse no se
dar a los Mineros ausentes sino por vtilidad que
te della Administracion de sus Ind.os y que en ning

N. 188.
En ninguna Adm.on ay Vtilidad asta que se percibe el fruto de ella.

Admin.on la ay asta que se percibe el fruto de ell
que en este genero de negociacion es quando se paga
apuntamientos, siendo todo lo demas asta aquel p
solo afanes, y gastos. La buena dicha de los M
ros que asisten en Lima ha conseguido el que por
den de N.E. de 4 de Nov.re del año pasado se les
tengan en las Casas R.s a los Mineros que aquí a
ten 8 p.s en cada Mita por cada Ind.o de los que
han repartido, la qual encierra en sí Injusticia, de
gualdad, y perjuicio comun, Injusticia en la cantid
que se les retiene, pues como se ha dicho se les ha
la quenta en las R.s Casas como si estuvieran efe

N. 139.
Notan de injusta la orden de 4 de Nov.e arriba refe rida en la cantidad que en virtud de ella se les re tenia en las Casas.

mente enterados a todo el Mineraje los 620 Indios no estandolo sino 346. que se ha dicho.

N. 140
De desigualdad enel tiempo en que seles hazia la deduccion.

Desigualdad enel tiempo, pues no pudiendo considerarse utilidad alguna en la Administracion de dichos Indios asta el fin del ajustamiento seles obliga à que tan de-antemano la paguen, y contra todo el derecho dela naturaleza sea fruto maduro, y sazonado para el Minero ausente el que para el que està en esta Villa se esta aun todavia en verde, o pendiente como lo llama el derecho.

N. 141.
De perjudicial a la misma Administracion

Perjuicio comun porque faltandoles esta plata que assi seles detiene les falta tambien el avio y con esto sacan menos metales, y al tiempo delos ajustamientos se hallan con menos caudal para satisfacer lo que deven à S.M. à sus aviadores, à los dueños de sus Indios y aun à su mesmo sudor y trabajo personal.

N. 142
Ponderase mas la desigualdad arriba referida.

Que esta desigualdad de querer los Mineros ausentes coger el fruto dela Administracion de sus Indios antes que su mesmo manejo lo aya producido, que es lo que del usufruto exclamò alguno diciendo que nacian, crecian, y se sazonavan las Mieses con este temor no tolerado, sino antes bien aborrecido dela misma naturaleza aun se haze mucho mayor si se repara

en que S. M. para percibir sus R.s Quintos y de-
mas derechos que cobra del azogue socorre á este
Mineral se todo el año con las gruesas cantidades de
Mitas, y socorros que se sabe, y el Minero acá em-
plea en esto mismo todo su caudal, y el de sus Aviado-
res fuera de su Persona, salud, Vida, y ser que sacrifi-
can muy gustosos al Servicio de su Rey y S.r na-
tural en este Exercicio.

N. 143. Prosiguese el discurso antesed.te

Y siendo assi que entran reciprocamente con
caudal en esta negociacion S. M. el Minero que aqui
asiste, y su aviador no perciben el fruto de ella h-
asta que en las Casas del R.no se despache el azogue
ni el Minero que asiste en esta Villa, ni su Aviador
asta que con otra mayor dilacion por las comunes ne-
sidades del Reyno se despache el azogue y lo remita
el Gov.no de aquellas Casas á estas, costandoles todo
este tiempo de recoger el fruto de tan preciosa, y cos-
dalosa sementera, quieren los Mineros Ausentes de
esta Villa acaudalar antizipadam.te el fruto de lo
que ni siembran, ni cultivan, y percibir de la mis-
ma suerte en la quietud de sus Casas la utilidad
de Nra negociacion en que solo entran con un de-
cho tolerado por el S.r Gov.o Superior en este nue-

Ass.to mas allá delo que en todos los demas se avía practicado.

N. 144. Y se Confirma.

Consideracion que solo puede hazer ya dis-nante la del Virrey que se apuntó arriba, pues aquel ya puso siquiera algun caudal propio conque obligó antizipadam.te à los frutos à que renaciessen esclavos y acá cassi puede dezirse que no ponen ninguno mas que la permision del Gov.no

N. 145. No se niegan los muchos Meritos, y Seru.os delos Mineros Ausentes de Guancabelica.

Y porque esto no es negar los muchos Meritos heredados, y adquiridos delos Mineros que assisten en Lima, que los hazen dignos, y dignissimos de mayores mercedes dela R.l mano se dize solo que sobre los muchos que concurren tambien en los que acá assisten, en cuya odiosa Comparacion fuera muy disonante el que se entrasse. Tienen estos las razones de rigurosa Justicia, equidad, y Conve-niencia Publica que quedan ponderadas à su favor para lo que suplican a V.E.

N. 146. Pero en esta Causa es clara la Just.a delo que assisten en aquella Villa.

Señor el Mineraje que asiste en esta Villa no pasa à discurrir en las Conveniencias del R.l Seru.o en que residan en ella ò no Indispensablemente todos los Mine.s obligados à S.M. en este Ass.to para la mayor saca de metales, y fructuacion dela R.l Mina, porque esto

N. 147. No les toca el discurrir en si es, ò no mas conforme al R.l Seru.o el que todos residan en Guan.ca

lo hará mejor la grande sabiduría zelo, y aplicación de quien por merd de Md. nos govierna.

N. 148
Ni ensi todos los Ausentes tienen, ó no igual motivo para no residir en ella.

Ni ens.i todos los Mineros que estan ausentes de esta Villa tienen igual motivo para no poder asistir en ella que esto tocará á la singular Provida. de V.Md. el calificarlo. Ni intenta tampoco que se buelvan á introducir los Administradores que todos los Asientos pasados han excluhido, y el de V.Md. con mayor expresión en los motivos que á esto han ocasionado siempre al Rl. Servo. porque fuera temeridad nuestra el pretender borrar tan aprisa lo que con tanto espacio meditó, y escrivio la Soberana Pluma de V.Md. en la Ley de su Asto.

N. 149
Ni intenta tampoco que se buelvan á permitir los Admin.res excluhidos por todos los Asientos.

N. 150
A que se ciñe su pretencion.

Sino que solo Supp.ca á V.Md. se sirva de compadecerse de lo atrasado que se halla este Minero[?] en medio de lo mucho que esta sirviendo, y mereciendo, y que en esta consideracion no sean tratados los Mineros que asisten en esta Villa con tanta desigualdad respecto de los que se hallan ausentes de ella, sirviendose V.Md. de rebajarles el precio de los Ins.os á 25, ó 30 p.os en cada un año, pues aun en estos dos que han corrido del Asto. no los han sacado de beneficio de ellos, como se probará Juridicam.te si V.Md. lo permitiere: Dios.

N. 151.
Piden que se les rebaje el Bufruto de los 30 p.os á 25, o á 30 p.os

Señor si á Da. Florencia Enrriquez del Castillo

N. 152.
Nuevo Argumento para lo referido sacado del mismo Asi.to hecho por S. R.l Gov.no

D.a Bernarda Fernandez dela Fuente, D.a Geronyma de Izarra á quienes por Mugeres, y por esta razon no aptas para la labor y Cultivo dela Mina excluyo el Asi.to del R. no seles Computaron sus Indios por razon del Vsufructo y Propiedad de ellos que seles quito sino en 50 p.os al año por cada Vno, y esto durante su Vida tan solam.te que los poseyan con Justos, y Justissimos Titulos y por grandes Meritos, y Serv.os desus pasados como los que oy estan en Lima Bién mandará V.E. reconocer la desigualdad deque por solo el Vsufruto seles aya dedar la mesma cantidad a los que entre tanto que estan ausentes de esta V.lla padecen la misma inutilidad quelas Mugeres y Menores para el Cultivo, y fructificacion dela R.l Mina conservandoles al mismo tiempo la propiedad de ellos para que quando les pareciere mejor, puedan pedir sus Indios al Mineraje despues de aversélos hecho tener prorratados enel tiempo mas esteril, y calamitoso como lo es el presente.

N. 153.
Que seles ajuste enlas Casas R.s la quenta del Vsufructo conforme a lo que llevan propuesto.

Que Mande V.E. que esta quenta de Vsufruto se haga por los Officiales como se deve por los In.os que Justam.te les huviere pertenecido, y pertenecieren

á cada Vno delos Mineros Ausentes conforme à Los que

se enteran à todo el Mineraje.

Y que lo que estos montaren lo cobren quando

lo cobran S. M. y nros Aviadores las crecidas cantida

des que nos adelantan, y nosotros nra misma Sustancia

Sudor aliento, y Vida que es quando se pagan los ajus

tamientos contentandose con que no ponen antizipadam.^te

nada desu Caia para percibir esta Vtilidad y no antes

quitandonos con la plata delas Mitas el avio de que tan

to necesitamos para tener despues con que pagar todas esta

Cargas.

N. 154
Y que este lo perciban los Mineros Ausentes dela pla ta delos ajustam.^tos y no de Obra alguna.

Y que si nada de esto les fuere grato a los Mineros au

sentes Vengan acá, y trabajen como nosotros, y gozen los

opulentos Intereses que Imaginan grangeamos con sus

Indios.

N. 155
Y si no se ajustaren à esto acudan à servir, y traba jar con ellos en la Mina.

Y que q.^do esto no pueda practicarse por lo menos con los Au

que modernam.^te han recaydo en menores, cuya Carga contin

rá en sí el Mineraje con mucho gusto con las reglas de Ju

ticia y equidad que quedan propuestas se sirva V. E. de ma

derar en los demas la Libertad absoluta de ausentarse de esta

Villa dejando sus Indios al Mineraje por el excesivo num

a que han subido y los delos ausentes, que exceden como

se ha dicho en mas de Vna tercera parte a los que acá

N. 156
Exceptandose de estos solos los Menores cuyos Indios ad minitrarán los Pres.^ses con mucho gusto conforme a las reglas que quedan propues tas.

tenemos.

Y finalm.te que V.E. se sirva de Ordenar con todas veras que se nos despache la Revisita de Vilcas tantos días ha detenida por nuestro desvalimiento en poder del Contador de Ventas en que recibirá este Mineraje todo el favor que espera merezer de la grandeza de V.E.= D.n Manuel García de la Vega = D.n Pedro Guerra = D.n Luys Castilla = D.n Prudencio Gonzalez de Saldívar = D.n Alonso Pacheco y Medrano = Diego de Sierra, Miguel Garces de Marcilla = Juan Enrriquez de Vallenzuela = Domingo Lozano = Nicolas de Esplana Francisco Sanchez de Espinosa = Christoval Sanchez de Espinosa = Valentin Ramos = Domingo de Galdiz, D.n Juan del Campo Meriño = D.n Joseph García de la Vega = D.n Juan Antonio Pacheco Enrriquez = D.n Christoval de Oreson = D.n Fran.co Gavinso = Andres Sanchez de Espinosa = Manuel Sanchez de Espinosa = D.n Juan de Ledesma, y Salazar = D.n Fran.co Gonzalez de Quiros = Christoval Fernandez de Aguilar = D.n Pedro de Avellaneda y Zuñiga = D.n Alvaro Enrriquez del Castillo = D.n Urbano de Palacio Sallazar, y Campoo = D.n Alvaro Montero de Solalinde

N. 157.
Que se le despache al Mineraje prontam.te la Revisita de la Prov.a de Vilcas.

N. 158
Mineros que asistian en Guancavelica q.do se firmó este mem.l

N. 159.
Nuevo, y tercer medio que consulte en esta ocasion al R.l Gou.o acerca de esta materia.

Y deseando yo con tan buena ocasion que se tomase la Ultima resolucion, y se le diese de una vez la forma mas conveniente, y mas del Seru.o de S. M.d á esta materia que es la de que todos los Mineros Propietarios residan en esta Villa, y quitar al Mineraje la carga de dhos 50 p.os de usufruto por los Indios de los Mineros Ausentes que se les avia Impuesto en el nuevo As.to lo represente al R.l Gou.o en Consulta de 16 de Nou.e del año pasado de 1685. con que acompañé el memorial antezedente, y fue de este tenor.

Ex.mo S.r

N. 160
Diversas Juntas que tuve sobre esta materia con los Diputados del Mineraje á que asistió uno de los Mineros que residian en Lima, y se hallo á la sazon en Guancavelica.

N. 161.
Entreganme el mem.l antezed.te firmado de todos los Mineros para que se remitiese con Carta al Gou.o

Aviendo conferido con los Mineros que asisten en esta Villa sobre la forma que convendrá dar a la Administracion de los Ind.os de los Ausentes, y tenido sobre ello diversas Juntas con sus Diputados a que quise tambien que asistiesse D.n Christoval de Rozas y Sandoval que llegará brebem.te á esa Ciudad por ser uno de los Mineros Ausentes, de esta Villa, me han Entregado el Mem.l que va aqui firmado de todos como V. E. se sirvio de Ordenarlo en su Carta de 31 del pasado, pareciendoles despacharlo con Correo a V. E. por que en materia que se necesita de algun

tiempo para conferirla, y determinarla en esta Cin.d se ganen por su parte las horas.

El Memorial del Mineraje, Señor, se reduce à 3 puntos.

N. 162. Puntos à que se reduce su Contenido.

El primero que el Usufruto de los 50 p.s por Indio de los Mineros ausentes se les rebaje a 25, o, 30 p.os

El segundo que se les deve hazer la quenta de el conforme a los Indios que verdaderam.te se les enteran por las Prou.as y no conforme a los 620. que se les ofrecen por el Asiento.

Y el Tercero que en orden a la paga de este mismo Usufruto se ajusten los Mineros Ausentes à recibir la q.do la reciben S. Mag.d y sus Criadores; y quando los mismos Mineros que asisten en esta Villa perciben el fruto de esta negociacion que es q.do se pagan los ajustamientos por el Gou.or sin substraerles la plata de las Mitas para este efecto que tanta falta les haze para pagar a los In.os y aviarse.

N. 163. Siempre ha sido mi dictamen en esta materia excluhir por todos caminos el que de los In.os se haga Venta fixa para nadie.

En el Primer punto yo confiesso a V.E. ingenuam.te que siempre siento notable repugnancia à que de los Indios se haga venta fixa para nadie sin Cargo, ni ocupacion alguna en poca, ni en mucha

cantidad, assí porque temo que abierta esta puerta que asta aora avrá estado cerrada en todos los Asientos se ha de abusar mucho de esto en otros tiempos, y se han de hazer en adelante mayores

N. 164.
Porque no se hagan de faltriquera los de esta Mina como los de Potosí.

mercedes de estos Indios que con mas propiedad que los de Potosí se llamaran de faltriquera, como porque de esta suerte abrá siempre poquíssimos Mineros en esta Villa.

Y que en esta Consideracion mi perpetuo voto será el que se guarde la Regla de los Asientos antiguos de que vengan todos los Mineros Propietarios, ó si no vinieren no se les acuda por razon de

N. 165.
Sino que se les obligue á sus Mineros á que trabajen con ellos ó los pasen á otros que lo hagan.

sus Indios con cosa alguna durante su ausencia y en el Interin los administre el Minera[...]

Y que ya que no pueda platicarse esto con todo este Rigor con las Mugeres, y Menores, ó por

N. 166.
Y en caso que esto no pueda platicarse se les baxe el Usufruto á Razon de 30. ps. por los motivos que apunté en otro despacho.

algun tiempo Impedidos (aunque el S.r Conde de Chinchon á todos los obligó a venir á esta Villa sin diferencia de edad ni sexo como podrá V. m. darse Informar) se sirva V. m. de tener pres.te lo que dixe a V. m. en otro despacho de que al principio [...] tuvo por constante bastaria darles a los Mineros [...] sentes por razon de este Usufruto a razon

de 50 p.^s por Indio en cada vn año, y que aun
estos no los avian percebido en muchas ocasiones
de sus Administradores con las bajas, y descuentos
que antes se les hazian, y que despues se procuró se au
mentasse este precio con el fin particular que dixe
a V. E.

N. 167. Y se modere la facultad de ausentarse de la Mina los Propietarios siempre que les pareciere.

Y por lo menos caso que V. E. no se resolviesse
à reestablezer de nuevo el rigor que antiguam.^te
huvo en esto se servirá V. E. de declarar mas en
el Asiento que esta facultad de ausentarse con solo
dejar los Indios al Mineraje y cobrar los 50 p.^s
del Vsufruto no sea tan libre como aora lo com
prehenden todos los Mineros, por que de lo con
trario siempre irá à menos el num.^o de los que acá
residan con grande perjuicio de la saca de Meta
les y mejor cultivo de la Real Mina, mayorm.^te
sino entienden que esto le desagrada a V. E. y no
se les ha de permitir.

N. 168. El segundo punto lo tiene por de Just.^a y assí lo re-conoció vno de los Mineros mas interesados en él.

El segundo punto del memorial del Mi-
neraje tocante a la forma de hazerse la quenta
de los Indios por que del vsufruto lo tengo por de
Justicia, y assi lo ha reconocido aqui Don
Christoval de Roxas, y creo que ninguno

podrá oy negarlo Conque asta que se me ofrezca Razon en lo Contrario que aora no la alcanca mi cortedad no tengo mas que dezir en la de Nº.

N. 169. El tercero tambien lo tuve por muy conforme á Razon.

El tercero aseguro á Nº. que me parece que si se especula bien es tambien muy conforme á Razon por que si el Vsufruto es ganancia de la Administraon como se discurre en el mem! Quando se ha Visto que durante la misma Administracion se saque porcion alguna que la debilite para que la perciba de antemano ninguno de los Interesados en ella?

N. 170. Y porque motivos.

Y si quisieren que sea precio de los Indios, y este Vno como tacito arrendamiento de ellos aun que lo contradize la palabra Vsufruto tantas Vezes Repetida en el Capitº del Assiento no me parece que se adelantará tampoco mas la proposicion, pues en la Cosa arrendada deuen Computarse tambien las Mitas conque se avian, y trabajan, y assi no se les puede pagar con ellas mismas, siendo con lo que han de trabajar, y granjear, porque esto seria no entregarles enteramte. la Coza arrendada Conque se faltaria a la misma naturaleza de el Contrato, y no se les deveria pagar en tal Caso todo el precio concertado por el arrendamto.

5-

N. 171.
Si no les contentare esta Resoluciòn à los Mineros Ausentes està en su mano el evitarla con ir à Guancab.ca à trabajar con sus In.os

Y finalmente, Señor, si qualquiera graveza que les paresca que tiene todo esto esta en manos delos Mineros Ausentes el evitarla, procurando venir à esta Villa bien se ve que la Causa delos Mineros que aqui asisten es de damno Vitando, y la de los que se hallan en esa Ciudad de lucro captando q.to mas privilegiada, y favorecida sea aquella que esta en el derecho nadie lo ignora.

N. 172.
Motivos que me obligaron à dilatarme tanto y con tantas Veras en esta materia.

Ni yo Ignoro tampoco que à alguno le pare cerà que he empeñado toda mi Obligacion en el Patrocinio de los Mineros que aqui asisten, pero pienso que esto es lo que por aora me tiene V.E. encargado, y lo que conviene al Real Servicio, y assi lo he executado con mas gusto sobre no tener tampoco por tan desvalidos à los Mineros ausentes de esta Villa que no tendràn sobrados defensores cerca de V.E. quando es assi que solo para esta disputa Van trocadas las Suertes, pues los que estan en esa Ciudad gozando dela quietud de sus Casas son los presentes, y los que acà Sudan, y trabajan en su exercicio son los ausentes.

Assi lo fuera si la Soberana Providencia de

N. 173.
Iustificacion del Gov.no re conocida en todas sus operaciones.

M. que alcanza a todas partes no los tuviera a todos a igual distancia para repartirles con igualdad las Luzes de su acertada Provid.a que es ero ha de resplandecer con singularidad en la resolucion que V.M. se sirviese tomar en este punto tan sumamente importante a la estabilidad, y buen Gov.no de este Mineraje. G.de Dios la Ex.ma Per.a de V.E. &. Guancab.ca y Noviembre 16 de 1685. = Don Juan Luys Lopez.

N. 174
Dificultades que se le ofrecieron al S.r Duque Virrey acerca de esta materia.

Y parece que le hizieron alguna fuerça estos motivos al Señor Duque Virrey pues en despacho de 24 del mismo mes me partecipo las dificultades que se le ofrecian en la materia, mandandome le dixese de nuevo sobre ellas mi parecer, y fue como se sigue.

N. 175.
Molesta, y atareada ocupacion de aquel Govierno.

" Despues de quarenta dias de asistencia en el
" Callao en que se ha padecido infinito me he restituido no a la quietud, y descanso, sino a la tarea ordinaria del Gov.no que la tengo por mas penosa que el
" despacho de Armada, porque esto tiene termino
" y no lo tienen las Inpertinencias que cada dia trae
" el Gov.no pero gracias a Dios que me ha dejado el
" Consuelo de aver hecho un despacho, que si permite

„ su Misericordia llegue á Salvamento podrá repa-
„ rar los grandes perjuicios, que ya estavan Causados
„ al todo de la Monarquia por la resistencia de
„ este Comercio.

N. 176
reserva el tomar resolon sobre el mem.l del Minerase asta averlo conferido enel Acuerdo.

„ He visto el Memorial del Minerase, y de-
„ seando tomar resolucion permanente lo he re-
„ mitido al señor Fiscal para que enel Acuerdo
„ se trate esta materia Conque desde Luego puedo
„ adelantar á Vm. mi dictamen sino hallare en
„ la Conferencia motivos que me obliguen á mudarle.

N. 177.
Reconoce el fundam.to del Minerase á cerca delos 50 p.os del Vsufructo, y dize lo que podran oponer á esto los Mineros Propietarios ausentes.

„ Muy fundada parece la Justicia que representa el Minerase para que no sele obligue á pagar
„ los 50 p.os de cada Indio sino por los que efectiva
„ mente sele entregassen; pero podran dezir los Pro-
„ pietarios que la Vtilidad del Administrador no con
„ siste solo enel numero efectivo delos In.os que le
„ pertenecen por la concesion, pues á este respecto se
„ ledeven dar las Lavores.

N. 178.
Discurre en el Punto de ser, ó no Excesivo el precio delos 50 p.os p.r In.o

„ Enquanto á ser excesivo el Vsufruto de
„ 50 p.os por cada Indio deviendose reducir á 30 es
„ Interes entre partes Conque solo el Govierno pu-
„ diera poner la mano para Componerlos, pero me
„ acuerdo que costo mucho trabajo el Vencer a los

„ Propietarios, y que los Diputados del Mineraje
„ quedaron contentos con el precio de 50 p.os que lo
„ podran estar quando se entre en La Vuyna
„ de San Jazinto, y se empiezen nuevas Lavores con
„ metal de mas Ley que la que aora tiene la que
„ se trabajan.

N. 179.
Dize tiene Razon el Mineraje en el punto de que el Usufruto no se pague dela plata de las mitas y como se podia esto Componer

„ En el punto de que el pagamento se aya de
„ hazer al tiempo delos ajustamientos dejandoles
„ Libres las Mitas para costear las Lavores, me
„ parece que tiene mas Razon el Mineraje
„ y porque los Propietarios tambien la tienen para
„ no esperar tanto tiempo su Cobranza pudiera
„ esto Componerlo facilmente pagando en estas Cajas
„ lo que Importa el Usufruto cada año, ajustan
„ dose primero si ha de ser por lo que Importan todos
„ los Indios dela Concesion, ó por los que efectivam.te
„ se enteran.

N. 180
Que es Impracticable el medio que propuse de que todo los Mineros Propietarios asistan en Guancas.

„ Para quitar, y vencer todas estas dificultades
„ Insiste V.m. en que se observe precisamente la Or
„ den antigua, y Repetida en todos los Ass.tos para
„ que los Propietarios asistan en Guancabelica
„ y para que V.m. reconozca que esto es Impractica
„ ble no es menester otra prueba que la misma Ins

„ servancia, que siempre se ha mandado, y nunca
„ se ha podido Conseguir.

N. 181.
Por averse dado estos Indios á algunos por merd. y no por officio como se devia aver hecho.

„ Esto se Empezo á Errar quando se Empezaron
„ a dar estos Ind.os por mercedes á Cavalleros, que no se de-
„ vieran aver dado, sino por officio á quien con su
„ misma Industria, y asistencia lo huviesse de tra
„ bajar, pero ya que estos Cavalleros los tienen por
„ Gratificacion de sus Servicios, no se los podemos qui-
„ tar, ni tampoco se podrá pensar que aya de aver fuer
„ ça para obligar a D.n Juan de Arriaga á
„ Melchor Malo, a D.n Luys de Rossas, a D.n
„ Joseph de Villela, y otros muchos de esta Calid.d
„ que vayan á Guancabelica, y quando fuessen al-
„ gunos serian inutiles, porque ni entienden la Pro
„ fesion ni su aplicacion es tal, que pudieran ade
„ lantar las Conveniencias que se desean asegurar
„ En la mayor Saca de Metales, y conservacion
„ de la Mina.

N. 182.
No se ha de tener por buena Provid.a dar Ordenes que antes de publicarlas se conoce no se han de guardar.

„ Esto supuesto no se ha de pensar, ni te-
„ ner por buena Providencia el dar Ordenes que an
„ tes de publicarlas se conoce no se han de guardar
„ y las reglas de buen Govierno aconsejan
„ que se proporcionen las Leyes á la observancia que

„ pueden tener, y enesta consideracion pensava yo que
„ devia buscarse temperamento para evitar el daño
„ delos Arrendamientos pordonde se Introduxeron hom
„ bres estraños, y de Infima Calidad á desfrutar
„ la Mina, ocasionando las Ruynas que ha padeci-
„ do porque como no tenian otro Interes que el desu
„ arrendamiento, no seles dava nada de dissipar
„ la Mina.

N. 183
Propone el medio de estrechar á los Propiet.os la Libertad de nombrar Administradores que no sean tambien Mineros.

„ Esto parece que se remedia con estrechar á
„ los Propietarios la Libertad de nombrar Adminis-
„ tradores que no fueren del Gremio del Mineraje por
„ que de esta suerte recaerán siempre en personas decen
„ tes, y que por la conservacion desus propias hazien
„ das mantendrán la del Mineraje.

N. 184.
Utilidades que se seguiran del medio antez.te

„ Por este medio se reparan los Inconvenientes
„ de Administradores estraños, se quitan las quejas
„ y perjuicios que los Mineros alegan en la paga del
„ Usufruto, y los Propiet.os tienen eleccion para assistir
„ en Guancab.ca y governar sus haziendas, ó para
„ encomendarlas á quien eligieren delos Mineros pro
„ pietarios, y seda providencia á todo.

N. 185.
Manda al Gov.or le buelva a Informar á cerca deel.

„ Este es el ditamen que por aora seme offrece
„ reservando la resolucion asta oyr a los Mineros, y

„ asta tener resp.ta de Vm. en estos puntos sobreque
„ me dirá su parecer G.de Dios a Vm. m.s a.s
„ Lima, y Nov.e 24. de 1685 = El Duque dela Palata
„ Señor D.n Juan Luys Lopez ( =

N. 186.
Executalo assí.

En Cuyo cumplimiento represente á S. Ex.a en 1.o de Diz.e lo queseContiene enla Consulta sig.te

Ex.mo S.r

En Carta de 24. del pasado sobre el memorial

N. 187.
Despacho del Gov.or en respuesta del antez.te del Govierno.

del Mineraje que remiti á V.E. se sirve dezirme que aviendo dado vista al señor Fiscal paraque se trate enel Acuerdo la materia quiere V.E. adelantarme el dictamen que ha formado de ella, reservando la resolucion asta oyr a los Ministros, y tener respuesta mia enlos puntos que contiene la Carta de V.E. sobreque me manda diga de nuevo mi parecer.

N. 188.
Siguiendo sus mismos pasos, y discursos.

Y deseando hazerlo con la Comprehencion que se requiere, y contodo aquel Cuydado á que me obliga esta nueva Confianza, iré siguiendo los mismos discursos que V.E. se sirve de formar ensu Carta para asegurarme el acierto enla Claridad, y buen metodo para su Inteligencia.

N. 189
Replica del Gov.o enel punto desi el Usufruto se

Reconociendo V.E. que parece muy fundada la Justicia del Mineraje paraque no se le oblique

ha de pagar por todos los Ind.os del Asiento, ó solo por lo que efectivam.te se le Entregassen.

á pagar los 50 p.s de cada Indio sino por los que efectivamente se le Entregaren dize V.E. que podian dezir á esto los Propietarios que la Vtilidad del Administrador no consiste solo En el numero efectivo de los Indios que se le entregan, sino en la facultad que se le concede de poder trabajar con todos los Indios que le pertenezen por la concession, pues á este Respecto se le deven dar las lavores En la Real Mina.

N. 190
Satisfacion puntual á ella

A que se me ofreze dezir que el Minero no tiene Vtilidad alguna En que se le den mas ó menos lavores en la Mina faltandole los Indios con que trabajarlas, porque lavores sobran para todos En ella, pero el metal que se saca de ellas, no se Reparte segun los Indios que cada Vno tiene por el Asiento; sino segun los Piqueros que cada Vno pone en cada Lavor conforme a la division que hazen de ellas para este efecto, que llaman Zayra, vocablo inventado en la misma Mina para significar la Repartición de los parajes que se distribuyen a los Mineros para echar en ellos sus Indios a las Lavores conforme a los que cada Vno tiene Señalados por el Asiento.

N. 191.
Que quiere dezir Zayra entre los Mineros.

Pero no basta solo el que les tengan, sino que

Es precisso que cada Uno acuda á trabajar con su Indio Piquero propio, ó prestado en el puesto que le tocare por suerte segun la forma que se observa en acomodar los Picos en las lavores el dia que le tocare entrar en la lavor á su Moyo (assi llaman a las quatro Quadrillas en que se divide todo el Mineraje para la lavor de la Mina) si haviere de sacar para si algun metal de dha lavor.

N. 192.
Que significa entre los Mineros la palabra Moyo.

Y assi lo que N. tan delgadamente apunta solo puede suceder, y sucede en metal que reparten entre si los Mineros por amontonados (que llaman) que es el que cae en la Mina, y suele comprar el Mineraje á SM. el qual se reparte por Moyos haziendo tantos montones como Compañeros tiene cada Moyo segun las quartas, y medias quartas en que se dividen, y llevando cada Uno los que le tocaren conforme a los Indios que tiene de Zayra, pero esto sucede tal Vez, y assi no es para traydo en Consequencia.

N. 193.
Como se reparte el Metal en la Mina, y con que diferencia.

Con lo qual aunque el discurso de N. ha sido sutilissimo, pero aviendome hallado con la prevencion de aver querido saber algunos dias haze como se dividen en la Mina las lavores, y metales entre los Mineros aviendo hecho con este fin reducir á escrito para mi

N. 194.
Cuydado conque el Gov.or se procuró Informar de toda la Mechanica dela Mina, y para que efecto.

Intelligencia lo que solo abian dado asta aora en
las cabezas dellos que todos los dias lo practicavan
es certissimo que faltandole al Minero los Indios
que se le devian enterar conforme al Asi.to y no se
le enteran no le es de conveniencia alguna el poder

N. 195
Es Inutil el poder que no se reduce á acto.

que no se reduce á acto, y que de esta calidad es el
derecho que se les adquiere á acomodar en las la
vores conforme á los Indios que les estan repartidos.
Assi quisiere dezirse que con alquilar ellos

N. 196
Dase mas fuerza a la re-plica del Gov.or y se au-menta la satisfacion á ellas.

otros Indios podran lograr el reducir á practica aquel
derecho no parece que de esta diligencia suya propia
deven pretender sacar util alguno los dueños de
Indios quando ellos con ningunos medios lo socorren
ni avian para lograrla, y el derecho de entrar en la
Mina ya se lo tienen por si mesmos los Mineros que
asisten acá, pues oy son todos Propietarios, y no me
ramente Administradores como lo eran antes, y con
quienes pudiera solo tener entrada el discurso, por
que no teniendolos ni propios, ni en Administracion
es muy cierto que no podian tener entrada en la Mina.
Tambien pudiera dezirse á esto que conforme a los In.os

N. 197.
Nueva replica por los Mi-neros Prop.os ausentes.

que les estan señalados a los Mineros por el Asiento
se les socorre con los 25 p.os de Mita que se les dan en

las Casas cada dos Meses, y no tansolam.te confor me al numero delos que seles Entregan effectiva mente, y que este es util quelo perciben Realmente por el derecho que seles acrece delos In.os delos au sentes, y á mi me hizo esto algun tiempo dificul tad.

N. 198
hizole dificultad al Go vernador alguna Vez, y por que.

Porque considerava que dandoseles 25 p.os para socorrer á los Indios queles estan señalados si es tos no seles Enteran efectivamente no abrá necesi dad de darles conquelos socorran, Y que assi se devia reducir esta Cantidad delas Mitas ala que correspon diesse al numero de los Indios que effectivamente seles Enteran, y assi parece quese insinua arto clara mente Enla condicion 20 del nuevo Asi.to

N. 199.
Satisfacese ala dificul tad antez.te con dos razo nes.

Pero me quietaron en esto dos razones, la primera que esta Cantidad delos 25 p.os por Indio no es toda la que corresponde al Salario delos Indios, y mas no siendo Mitayos, sino Alquilas por no venir effectivos délas Prov.as sino en plata, sino parte de ella, y assi se ve que seles dá para quelos socorran con ella, no para que Enteramente les paguen sus Jorna les Conlos dhos 25 p.os que bien se ve que no alcanzan para ello cenque cesa el motivo dela rebaxa.

N. 200
Inconvenientes que tenía enla practica si huviesse de correr el discurso contrario.

La segunda que estando contrayda debaxo de esta suposicion la Obligacion de Enterar cada Minero 11 quintales de azogue en Caldo por Indio en cada Un año enlas R.s Casas como se dize enla condicion 26 del nuevo Asiento Era tambien necesario alterar esta Obligacion, y hazerles rebaxa en esta cantidad si se hiziera enla plata delas Mitas al respecto de solo los Indios queles Entregan, conque de pie a Cabeza se venia á mudar todo el Ass.to

N. 201.
Prosiguese el mismo discurso.

Y era tambien preciso bolver á hazer de nuevo toda esta quenta siempre que se aumentasse la Mita de alguna Prov.a ó señalasse otra de nuevo a ssa el num.o delos 620 In.s Conque se estipuló el Asiento.

N. 202.
Respuesta formal a la replica antezed.te

Y con esto tiene respuesta el discurso que se hace en favor delos Propietarios ausentes, pues si el Rey le da al Minero los 25 p.s dela Mita cada dos meses, no solo porlos In.os que realmente sele entregan, sino por todos los que devian Entregarsele Conforme al Asiento tambien el Minero que aqui asiste entera a S.M. enlas Casas el azogue a respecto de los 11 quint.s por Indio, no solo delos que effectivam.te sele enteran sino de todos los que suena el Asiento. conque viene a reducirse este Contrato a Una suma igualdad entre

N. 203.
Diferencia entre el Rey y los Mineros Propietarios ausentes respecto de los que asisten en Guancabelica.

el Rey, y el Minero que aquí asiste.

Pero el Minero ausente no le dá nada al que tiene sus Indios por los que se le deben de enterar, y assí no ay razon para que por ellos se le Corresponda con usufruto alguno, siendo assí que lo que no es ni propria ni Virtualmente no puede producir algun efecto.

N. 204.
Discurrese en el segundo punto de ser excesivo el usufruto de los 50 p.os por Indio.

En quanto al segundo punto de lo crecido del Usufruto de los 50 p.os por Indio dize M.d que es derecho entre partes en que solo pudiera poner la mano el Govierno para componerlos y que costó mucho el vencer a los Propietarios para que se ajustassen á admitir los 50 p.os y los Diputados del Minerage quedaron contentos con d.ho precio, y es cierto que lo podran estar q.do se entre en la Ruyna de S.n Jazinto.

N. 205.
Puede el Gov.no moderarlo y por que razon.

Muy cierto es Señor que el derecho de esta pretension es entre partes, pero no lo es menos que el Gov.no que permite a los Propietarios la ausencia contra la naturaleza del Contrato del Assiento les puede, y deve moderar asta lo Justo la cantidad que huvieren de llevar por sus Indios en Caso de ausentarse de esta Villa.

N. 206
En Caso de duda deven ser siempre preferidos los Mineros que residen en Guancab.ca

Y que en duda siempre deve ser la menor, y darse el arbitrio a los que aquí asisten, y sirven á S. Mag.d en el Cumplim.to de su Officio; por que si

En esto sintieren algun daño los Mineros Propietarios Ausentes está en su mano el evitarlo con venir á administrar sus Indios, lo que no puede hazer el que aquí asiste, el qual si se le manda pagar lo que no saca de ellos no tiene de donde esperar ninguna recompensa pues la de la Vtilidad del vn año con la perdida del otro siempre es incierta.

N. 207.
Es excesivo el precio de los 50 p.os

Que en los dos años porque se hizo el Asiento no ayan valido los Indios los 50 p.os ya dixo a V.S.a el Minerage que lo verificará si se le permitiere.

N. 208
No lo será menos en adelante.

Que lo podrán valer q.do se saque la Ruyna tanpoco es evidente por lo mucho que le ha de costar el sacarla, y los 30 q.s de azogue que han de pagar por ella á S.M. pero doy que lo sea; que equivalencia tendrá el aver gastado asta oy el Minerage en los reparos que ha hecho para poder entrar en la Ruyna mas de 800 p.os y el aver pagado estos dos años los 50 p.os sin averlos sacado ni la mitad de dhos Indios si q.do se desfrute la Ruyna solo podremos conocer que valga la dha cantidad?

N. 209
Ni se podrá compensar la Vtilidad de entonces con el daño pres.te y porq.e

Y para resarsir entonces estos daños es menester considerar que aya de aver en ella vna grandissima y excesiva vtilidad, que tanpoco se sabe á quellu

neros tocará, y solo es cierto que los que la tuvie-
ren entonces no restituhiran a los de aora estos daños
pues este cuerpo le compone cada uno como parti-
cular, pero es el daño que si huviere la utilidad
quese supone en la saca de la ruyna de S.ⁿ Sant.ᵗᵒ
querran entonces venir los Mineros ausentes á ad
ministrar sus Indios, pues está en su mano el ha
zerlo, y a buen seguro que no partan de la ganan
cia con los que en el mal tiempo se les huvieren
pagado a tan excesivo precio.

N. 210
Sobre si consintio el Minerage mediante sus Diputados en el precio de dhos. 50 p.ᵒˢ

Y en q.ᵗᵒ á que se contentaron los Diputados
del Minerage con el precio de los 50 p.ᵒˢ no tengo
que dezir a V.S. mas de lo que ya tengo dicho en
otro despacho en orden a lo que pasó en esto, y no
repito aora por no renovar el dolor.

N. 211
En el tercer punto reconocida por el Gov.ᵒʳ la razon del Minerage nose ofrece que añadir.

En el tercer punto de la paga de este usu
fruto, y que no sea de la plata de las Mitas reconoce
V.S. la razon del Minerage, y dize V.S. puede enmen
darlo facilmente haziendo que se pague en essas
Casas lo que montare ajustada fixamente primero
la cantidad que huviere de ser, y assi no ay en
esto mas que dezir.

Finalmente me dize V.S. que el medio en

que Yo Insisto deque para quitar todas estas diferencias se observe precisamente La Orden antigua, y Repetida en todos los Assientos q.a que todos los Propietarios asistan en Guanca Velica es Inpracticable, y para que lo Reconozca no es menester otra prueba que la misma Inobservancia que siempre se ha mandado, y nunca se ha podido Conseguir.

N. 212. Sobre si el medio que propuso el Gov.or deque todos los Mineros Residan en Guancabelica era, ó no practicable.

Pero porque esta materia es de hecho es preciso q.e V.E. me de Licencia para ajustarlo de distinguir los Tiempos.

N. 213. Siendo punto de hecho el de su practica es preciso p.a afirmarlo distinguir los Tiempos.

El Assiento del S.or Conde de Chinchon en que se mandó esto apretadissimamente se hizo en el año de 630. y duró por 15 años asta el de 645. en que se hizo el del S.or Marq.s de Manzera.

N. 214 Ass.to del S.r Conde de Chinchon duró 15 a.s

Que en los 9 años que governó el S.or Conde de Chinchon despues que hizo el Ass.to permitiese que se dejase de observar dicha prohibicion no se Verifica.

N. 215. Observose la prohibicion de ausentarse los Mineros de Guan.ca al principio de él.

Pudo en los seis años Restantes del principio del Gov.no del S.or Marques de Manzera dejar de observarse entodo su Rigor, y esto sucede á quantas Leyes se hazen por cuya Razon dixo alguno que

N. 216 Relaxose despues, y por que Causa.

N. 217.
Comparanse las Leyes al agua Caliente.

eran como el agua, que mientras está hirbiendo nadie ossa tocarla con el extremo del dedo, pero en empezando á resfriarse qualquiera pone en ella toda la mano, y aun mas adelante.

Assi las Leyes recientes nadie ossa quebrantarlas pero en faltando su Legislador, ó envejeciendose con el tiempo qualquiera se les atreve.

N. 218
El Asto. del Sor. Marqs. de Manzera duró 37 as. en que governaron seis Virreyes.

Lo mismo puede afirmarse del Sor. Marqs. de Manzera que se hizo el año de 645. y duró 37 as. asta el Govierno de N. en que mediaron los de 6 Señores Virreyes, que fueron los Señores Condes de Salvatierra, de Alba, de Santisteban, de Lemos, de Castellar y el Sor. Arçobispo.

N. 219.
Sucedio lo mismo en el que en el del Sor. Conde de Chinchon en orden á este punto de la residencia.

Que quando hizo el Assiento el Sor. Marques de Manzera se renovó y observó la prohibicion de ausentarse los Mineros de esta Villa es certissimo.

Que despues dess tambien de observarse con el mismo vigor en el vario discurso de seis Goviernos tanpoco se duda, y lo contrario fuera tan nuevo, que pudiera averse tenido por milagroso porque este ha sido (como he dicho) el Comun su

ceso de todas las Leyes.

N. 220
En el Gov.no del S.r Duque de la Palata no se observó esta prohibición ni Vn solo día.

Pero que desde el primer día de publicado el Asiento no se aya observado como aora lo han hecho los Mineros que se quedaron en Lima con el de V. E., aseguro con toda Verdad que no se si se abrá Visto otra Vez, y que no ha podido ser de ningun buen Exemplo el permitirselo.

N. 221.
En tiempo de los Ass.tos antes.tes nunca se permitió se hiziesen Escrituras sobre estos Vsufrutos.

I aun quando se les ha permitido esta anencia, y arrendamiento de sus Indios con nombre de Administracion en los tiempos mas estragados, no se hallará que sobre esto se atreviese ninguno á hazer escritura publica, sino Vnos papeles privados que nunca han parecido en Juicio.

N. 222.
Escandalo que causó Vn papel privado que se presentó en Juicio sobre esto.

I Vna Vez que con Vno de ellos se despachó Vn mandamiento de execucion en essa Ciudad contra Vn Minero fue de tanto escandalo que se huvo luego de retirar.

N. 223
Graciosa reconvencion de Vn Minero Administra.or á otro Propietario.

I Otro Minero Administrador hallandose apretado del dueño de sus Indios, y amenazado deque le avia de executar por el arrendamiento de ellos llegando a ajustarse de quentas con el dixo que avia perdido en los Indios, y que le avia de pagar su trabajo personal en averlos Administrado

Con que se huvo de dar el dueño por satisfecho sin que le pagasse cosa alguna por ellos.

N. 224. Diferencia de aquellos tiempos á este en esta materia.

Con este derecho, y estos Viejos avian corrido estas Administraciones quando mas toleradas por el Govierno, aora vea V. E. si equivale á esto el tener fixa, y asegurada esta Venta por vn Capit.o expreso de vn Assiento aprobado, y estipulado por el Govierno Superior que siempre asta aora lo avia prohibido.

N. 225. Origen de este abuso discurrido por el Govierno.

Añade V. E. que esto se empezó á errar quando se empezaron á dar estos Indios por mer.d á Cavalleros, que no se devieron aver dado sino por officio á quien con sus mismas Industrias, y asistencia lo huviere de trabajar. Assi se ha hecho siempre Señor, sin que apenas se ayan dado Jamas Indios por mer.d sino por officio, y solo la Ley de la succession ha tenido la Culpa de que algunos ayan recaydo en sujetos que se hallan oy mas condecorados que sus Ascendientes, ó las personas de quien tienen el derecho a dichos Indios.

N. 226 Los Indios de Guan.ca solas dos Vezes se han dado por mer.d y siempre por officio.

N. 227. Razon porque muchos se hallan oy en poder de algunos Cavalleros.

Y en algunos lo ha ocasionado el mismo exercicio, que en tiempos mas floridos enriquecio á sus antepasados para que aora ellos lo desdeñen lo qual

es tanbien harto comun en todas las profesiones.

N. 228
Exemplo de esto en los Ind.^{os} de D.^n Alonso de Aliaga, y D.^n Melchor Malo de Molina.

Y para que V. Ex.^a lo reconozca assi practicam.^te los Indios de D.^n Alonso de Aliaga, y de D.^n Melchor Malo de Molina fueron de los Sotomayores descendien te de Juan de Sotomayor uno de los primeros Mine ros que huvo en este Ass.^{to}

N. 229
En los de D.^n Santiago de Alarcon.

Los de D.^n Santiago de Alarcon son los de Amador de Cabrera el descubridor que tanbien fue aca Minero, y lo han sido muchos de sus Successores.

N. 230
En los de D.^n Joseph Tamayo.

Los de D.^n Joseph Tamayo son los de Rodrigo de Torres Navarra con quien, y con Juan de Sotomayor se hizo el primer Ass.^{to}

N. 231
En los de D.^n Nicolas de Talavera.

Los de D.^n Nicolas de Talavera vienen de un Minero antiguo llamado Fonseca.

N. 232
En los de Fran.^{co} Misgoiivar.

Los de Francisco de Misgoiivar son heredados de Fran.^{co} de Arroyo que tambien fue aca Minero.

N. 233
En los de D.^n Fernando de Perales.

Los de D.^n Fernando de Perales son los 30 heredados de D.^n Geronymo de Sotomayor y los 19 de Antonio Perales su tio que fueron aqui toda su vida Mineros.

N. 234
En los de D.^n Domingo de Bustamante, y otros.

Los de D.^n Domingo de Bustamante fueron de Alonso de Bustamante su Padre a quien se

dieron el S.r Conde de Chinchon, y el S.r Marques de Manzera, y assitio acá con ellos, y assi son todos los demas

N. 235
Solos los de D.n Joseph de Villela y D.n Fer.do de Espinosa fueron dados por mer.d en su Origen.

Y solo los de D.n Joseph Villela, y D.n Fernando de Espinosa tienen origen dela mer.d que se hizo de ellos a D.n Rodrigo de Mendoza por hallarse Governando esta Villa quando se boxeo el socabon Real y a D.n Costantino de Vasconzelos por las lavores que dispuso en la Mina, aunque despues no se siguieron ni tuvieron efecto, y estos son casi todos los que oy se hallan ausentes de esta Villa.

N. 236
Prosigue el discurso.

Con que si bien se reconoce se halla que excepto los que se dieron a D.n Rodrigo de Mendoza y a D.n Constantino de Vasconzelos á ningun otro de los que oy estan en Lima, ni á sus antezesores se les dieron los Indios por mer.d, ni por premio, sino por oficio, y para que trabajassen con ellos, y assi lo hizieron sin que se les permitiesse lo contrario en manera alguna.

N. 237.
Lo que puede temerse que suceda en adelante con este exemplar en perjuicio del Mineral.

Y antes puede temerse como dixe a V.E. en mi primer despacho que abierta esta puerta, y vencido el que se dé por tolerable por el Govierno se pretendan en adelante en Lima, y en España por Merced estos

Indios, y vengan como dixe mas propiamente que los de Potossi á ser de faltriquera.

N. 238
Prosigue el discurso del Gov.or

Continua N.E. diziendo que ya que estos Cavalleros los tienen por gratificacion de sus servicios no seles pueden quitar, ni tanpoco se puede pensar enque aya de aver fuerça para obligarles á que vengan á esta Villa, y quando viniesen algunos serian inutiles porque ni entienden la profesion, ni su aplicacion es tal quepudieran adelantar las conveniencias quese desean asegurar en la mayor saca de metales, y conservacion delas minas.

N. 239.
Satisfacese á el con evidencia con lo que queda dicho.

A este discurso tan propio dela gran comprehension de N.E. fuera precisso el vendirme si mudado el titulo por donde les pertenecen estos Indios á estos Cavalleros de merced, y gratificacion de servicios en vna mera y ordinaria sucession dequien los tuvo por officio, y para que trabajasse con ellos no quedara por si mismo satisfecho.

N. 240
No seles haze agravio á los dueños delos Ind.os en obligarles á que trabajen con ellos, ó les pasen á otros que lo hagan.

Porque no teniendolos por la mayor parte como he dicho por gratificacion de servicios, sino por succession, y herencia dequien los tuvo por officio, y ministerio no seles haze, ni hará agravio alguno enque los ven-

y tengan con la misma carga conque se dieron en su Origen á sus antezesores en ellos ó los reçudién ó pasen á otros que los tengan, y administren como se deve que es la mayor equidad que se les puede hazer.

N. 241.
Exceptando solo de esta regla Gen.l a tal, ó qual por motivos muy justos, y aprobados.

Con esta misma reflección dixe á V.E. en mi primer despacho que pudiendo ser que no concurran en todos iguales motivos para que se les permita la ausencia era justo el que se examinasen estos, y que solo quedasen exemptos de esta obligación de residir en esta Villa los que pudiesen fundar algun derecho para ello, para lo qual no pienso que conduciran poco las noticias que van aqui apuntadas de los titulos por donde á cada uno de los Mineros que oy estan ausentes les pertenecen los Indios que oy poseen y se podran apurar, y verificar mas siendo necesario.

N. 242.
Ya que estos Cavalleros no fueran á proposito para residir en Guanca deve poner el Gov.r otros que lo sean.

Y todo lo demas que V.E. añade deque muchos no fueran acá de ninguna utilidad por las razones que V.E. dize, es certissimo, y lo reconozco por tal; pero será razon que se subroguen en su lugar otros que lo sean, y llenen su vazío en este Ministerio; pues como V.E. lo tiene reconocido S.M. es interesado en que aya mas Mineros, y la Causa pu

blica Enque no se introduzgan este genero de mer
cedes de Indios para no trabajar con ellos, y llevarse
la Vtilidad en sus Casas.

Maxima Vltima del Virrey En orden a esta materia y medio que sele ofrecio para Componer esta materia.

Concluye V.E. finalm.te con que no deviendose te
ner por buena Providencia el dar Ordenes que antes de
publicarlas se conoce no se han de guardar parece a V.E.
que para evitar el daño delos arrendamientos por donde
se Introduxeron hombres Estraños, y de infima calidad
a desfrutar la Mina, ocasionando las Ruynas que ha pa
padecido, porque como no tenian otro Interes que el
de aquel tiempo de su arrendamiento no seles da
nada de disipar la Mina, se podia tomar el tempera
de estrechar a los Propietarios la libertad de nombr
Administradores que no fuessen del gremio del Mina
je par que de esta suerte recaeran siempre En personas
dezentes, y que por la conservacion de sus propias haz
mantendran la del Mineraje.

N. 243. Se alaba, y reconoce en su Caso.

Esta Maxima, Señor que V.E. asienta para ll
a Inclinarse al temperamento referido son tan prop
de la grande sabiduria de V.E. que pueden ser lineas por do
de se encaminen al mayor acierto las operaciones d
quantos Governaren

Pero si V.E. entendiere que con lo que que a

N. 244.
Puede quedar satisfecha con lo que se ha fundado en el Despacho.

Refendido se satisface en alguna manera à la Imposibilidad que V.E. considera de poder obligarles à todos los Mineros que oy estan ausentes de esta Villa à que Vengan à residir à ella, ò pasar sus Indios à otros que Cumplan con esta obligacion, y que se podrá platicar por lo menos con algunos no parece que se encontrará con ella el precepto, ni será de menos autoridad suya el que con conocimiento de Causa se declare à algunos por no comprehendidos en el, pues se sabe que todo el derecho del Mundo esta reducido à reglas y excepciones, sin que aquellas pierdan por estas, antes se afirmen mas por la contraria razon.

N. 245.
Todo el derecho del Mundo esta reducido à reglas, y excepciones.

N. 246
Insiste siempre el Gov.or en que se borre totalm.te la permision de ausentarse los Mineros.

Yo no puedo dejar de Confesar a V.E. que tenazmente he aprehendido, que conviene el reestablezer esta prohibicion por el mejor camino que se pudiere y borrar de los Entendimientos de todos los Mineros y aun de los que no lo son el concepto que se ha formado de que à qualquiera Minero de este Asiento le es oy libre el ausentarse de el dejando sus Indios al Minerase, pues aunque no lo dize con esta Generalidad el Asiento asi ha sido la practica, y se les ha permitido, y tolerado el que lo ayan practicado asi.

N. 247.
En caso de no poderse executar assi aprueba el Conso. medio propuesto por el Gou.

Si esto no fuera posible el temperamento que á V.E. se le ha ofrecido de que a los que se ausentaren se les obligue á que ayan de nombrar Administradores precisamente de los mismos Propietarios que quedaren acá, sera siempre el mejor si se salvare el Inconveniente

N. 248
Y con que temperamto.

que tengo apuntado a V.E. de que se pueden ausentar tantos que los que acá quedaren no sean suficientes para la Lavor, y Cultivo de la Minas, y pagar los Cargos del Mineraje que es el que oy se padece, y se Imposibilite el que puedan servir á S.Mag. los que acá se hallaren con cosa considerable en ocasion de pedirseles al-

N. 249.
Los Mineros ausentes deven concurrir en ocasion de donativos á S.M. con los prestes.

gun donativo de que tambien era razon que se le contase alguna parte a Los Mineros ausentes y que no queden los de acá con todas las Cargas, y ellos solos con la Utilidad

N. 250
Como esto se asegure, bien puede correr sin Inconvente. el medio discurrido por el Gouo.

Y como este punto se sanje, y cautele bien es cierto que en lo demas se evitan con el temperamto. que se le ha ofrecido a V.E. todos los Inconvenientes que V.E. refiere y que se sale con el de Urdaiz de la queja de Unos, y otros en que si es caro, o barato el Usufruto.

N. 251.
Y a los tendrá mejor quenta este a los Mineros ausentes que el pasado, si los prestes.

Y a buen seguro que por este medio no les ha de salir tan bien la quenta, como asta aquí a los Mineros Ausentes si la tema, o la emulacion, que en todos los

saben usar deel aunq. Loduda el Gov.or y por que razon.

gremios, y Cuerpos es cancer que los consume no obligare a los que aqui asisten deseosos de tener mayor fausto, y nombre de Mineros á subirles a los aus.ses el precio de sus Indios (aunque sea con daño suyo) como se puede rezelar.

N. 252. Conclus.on de este despacho

Asta aqui, señor, ha podido conducirme el precepto de V.E. por la misma senda de los sutiles, y solidos discursos de la Carta de V.E. que si me han podido guiar al acierto en lo que he representado a V.E. en este despacho, tambien han podido deslumbrarme con el exceso de su luz, y en qualq.r caso solo me sirve de consuelo el que va mi discurso á manos de V.E. de donde siempre saldrá favorecido, ó con la enmienda ó con la aprobacion. G.de Dios la Ex.ma P.a de V.E. V.a Guancabelica y Diz.e a 20 de 1685.

D.n Juan Luys Lopez =

N. 253. Resolucion del Gov.r con Consulta del R.l Acuerdo derogando de una vez lo dispuesto por el Capit.o 9 del Asi.to

Con cuya vista aviendose mandado llevar la materia al Real Acuerdo por su gravedad, se tomó la resolucion que se contiene en el despacho, que se me remitió con fecha de 4 de Febrero de 686. y fue como se sigue.

N. 254 Y estableziendo la nueva forma discurrida con el

" Aviendose conferido oy en el Real Acuerdo
" el punto sobre la paga de los Indios de los Mineros

Gov.r en los despachos antezedentes.

,, Propietarios que no residen en Guancabelica; se ha
,, resuelto que se renueve la obligacion, y la Orden pa-
,, ra que todos asistan al trabajo, y lavor de la Mina
,, como esta dispuesto en todos los Assientos, reservan
,, do al Gov.o la facultad de poder dar licencia para
,, ausentarse por las causas que le parecieren Justas, pero
,, considerando que no le ha sido Util al Cuerpo del
,, Mineraje la disposicion que se dio en el Ultimo Asi.to
,, para que los Indios de los ausentes se repartiesen entre
,, los Mineros presentes pagando 50 p.os de cada Indio
,, por razon del usufruto, y tambien que los dueños
,, de los Indios han estado siempre en continua quex.
,, y pretencion sobre la forma de la satisfacion que
,, en dos años no la han tenido, ha parecido dar nue-
,, va forma a este punto, y se ha resuelto que el Mi-
,, nero Propietario que tuviere licencia para ausen
,, tarse, pueda encomendar la Administracion de sus
,, haziendas a un Minero Propietario el que eligiere
,, con exclusion de que no pueda admitirse por Ad-
N. 255 Utilidades de ella ,, ministrador el que no fuere del gremio: por este
,, medio se quita al Cuerpo del Mineraje la carga
,, que se le avia puesto a los dueños de los In.os la quexa
,, y pretenciones sobre la paga, y se remedia el incon

,,viniente á que principalmente se quiso ocurrir
,,en el Assiento de que no se Introduzgan Administra
,,dores que por estraños del gremio le causavan tan
,,tos perjuicios, y en esta Conformidad la Observará
,,Vm. y hará executar, y que se ponga esta Carta
,,Con los autos del Assiento para que se Cumpla, y
,,guarde como si fuera Vno de sus Capitulos. G.de
,,Dios a Vm. mus. as. Lima, y Febrero a 4 de 1686
,,años = El Duque de la Palata = Señor Dn. Juan
,,Luys Lopez =

N. 256
Empiezase á practicar con grande Vtilidad del Real Servo.

Con que se dió a la materia el punto convente. para la conservacion del Mineraje, y mayor Servo. de S.Mag.d pues con esta nueva Providencia fue ron haziendo dejacion de sus Indios algunos de los Mineros Proprietarios ausentes de esta Villa, que vieron no avian de poder asistir personalmente en ella, y el Govierno los fue proveyendo en Otros Vtiles al Real Servo. y mejor Cultivo de la Real Mina, que ha sido Vno de los mayo- res Servicios que en esta parte se han podido hazer á S.Mag.d al paso que me fue de sumo desvelo, y trabajo el ajustarlo con los Intereses de las partes: I si mereciere la aprobacion de Vs.a

N. 257
Exortase à el Nuevo Virrey para que acabe de perficionarla.

esta Providencia (como lo sugero) no puedo poner du da en que V. E. la dará para que de una vez se reduzgan enteramente à esta Villa por uno, ò otro medio los Mineros Propietarios de ellas conquienes asta aora no se huviere esto conseguido.

N. 258
Pactose tambien en el Ass.^to que en caso de cojerse algun extravio, y no saberse el autor de él se pudiesse multar por esta razon a todo el Mineraje.

Otro punto no menos Importante que el pasado de los que se ajustaron de nuevo con el Mineraje en el nuevo Asiento fue el Obligar al Comun delos Mineros al Incurso delas penas pecuniarias que estan establezidas por diferentes ordenes, y Bandos entre los extraviadores de Azogues en caso de cojerse algun extravio y no saberse el dueño de él como parece del Cap. 2.^do nuevo Ass.^to esperando que este tan grande freno contuviesse enteramente la Libertad conque asta aora an corrido los extravios en esta Villa, mal que por tan envejecido en ella se tenia por Incurables.

N. 259
Inconven.^tes no previstos al tiempo de hazerse el Ass.^to que se ofrecieron al tiempo que avia de Empezarse à practicar dha Condicion.

Pero no aviendose previsto al mismo tiempo de publicarse el Asiento el que era preciso que los Mineros Administradores, y Buscones que se excusaran de él quedassen con alguna porcion grande de metales y esta la huviessen de fundir en las primeras fundiciones; pretendio por esta razon el Mineraje ó que los Mineros Administradores, y Buscones

excluhidos por el Assiento no avían de fundir sus Metales, ó que en caso de fundirlos no avía de quedar obligado el Mineraje asta otras fundiciónes a la multa en caso de suceder algun extravío, como se dispone en el Capitº 27 del Assiento pues lo podían causar aun los Mineros Administradores, y Buscones si se les dava facultad de fundir los Metales con que avían quedado del Assto antezedte.

N. 260
Remedio que se puso al primero.

Y aviendo yo prevenido estos puntos antes de abrir las fundiciones, y considerando que entrambos eran de igual perjuició al Real Servº de S.M. y a la buena fee con que los Mineros Administradores y Buscones excluhidos por el Assto avían sacado, y juntado antes de él los metales tierras, y polvillos con que por entonces se hallavan represente al Sr. Duque Virrey prevenidamente el primero de dhos dos puntos con Carta de 21 de Dize. de 1683. á que fue servido responderme en Carta de 3 de Enero de 684. lo que se sigue.

N. 261.
Orden del Govº para que los Mineros Addministradores excluhidos por el nuevo Assto pudiessen

"Dizeme Vm. en su Carta de 21 del pasado
"la representación que le han hecho los Mineros
"Administradores excluhidos en este ultimo Assto

fundir los metales con que se hallavan al tiempo que aquel se publicó.

,, y el desconsuelo conque se hallan por esta razon
,, pidiendole facultad para beneficiar los Metales
,, conque oy se hallan en estas proximas fundicio
,, nes, y en su respuesta puedo dezir a Vm. que he
,, conozco la razon que tienen los Mineros Admi
,, nistradores, y he resuelto que los que tienen meta
,, les sacados los beneficien en esta primera fundi
,, cion, y los enteren en la Casa en la conformidad
,, que lo hazian antezedentemente. pues solo lo han
,, de hazer en esta ocasion, y assi lo tendra Vm
,, entendido para que solo esta vez se pueda di
,, pener quedando en su fuerça el Assiento h
,, para en lo de adelante G. de Dios a Vm. mu
,, a. Lima a 3 de Enero de 1684. = El Duque
,, de la Palata = Señor Don Juan Luys Lopez

N. 262.
Evitose tambien por mi diligencia el segundo inconveniente.

Y en quanto al segundo punto igualmente, y aun
importante al servicio de S. Mag.d que el primero, y mu
mas dificultoso de componer con los Interesados dispuse, y
consegui el que se obligassen los Mineros Administra
dores, y buscones excluhidos por el nuevo Assiento a pa
sar por la misma ley de la Multa (aunque tan dura
sin embargo del dolor grande conque se hallavan de su
exclusion, y de los motivos conque se Calificó en el

Assiento por la mala consequencia que huviera causado al Real Servº de su Magd. el que desde su principio no huviesse empezado á practicarse con toda puntualidad la referida Ley y Provida. del Assiento de que di quenta á V. Exª. en carta de 27 de Junio de 1684. á que fue servido responder me en 8 de Julio sigte. lo que se sigue.

N. 263
Aprueba el Virrey lo que dispuse con este despacho.

,, En carta de 27 del pasado refiere Vm. la for
,, ma en que ajustó con el Mineraje de que sin em
,, bargo de estar excluhidos en el nuevo Assiento los
,, Mineros Administradores de poder fundir los me-
,, tales con que se hallasen en estas fundiciones, lo hi-
,, ziessen, y que tambien convinieron en que los Busco
,, nes fundiessen las tierras, y polvillos que tenian
,, quedando unos, y otros sujetos a la Multa que
,, esta dispuesta, y ha de pagar el Mineraje si se
,, cogiere algun extravio, y no se supiere el exe
,, cutor, y me dize Vm. que assi los Mineros Ad-
,, ministradores como los Buscones allegaron que
,, no se avia publicado el nuevo Assiento, y que
,, hallandose sin la noticia de su contenido conti-
,, nuaron como antes en la saca de Metales, y que
,, aviendo reconocido Vm. ser esto assi, y que solo

,,estava registrado en el officio de Cabildo le hizo
,,publicar de nuevo el día 8 de Junio pidiéndome apro
,,be esta resolución, y atendiendo á su representación
,,de Vm he venido bien en que assí se execute; pues
,,no aviéndose publicado el Asiento tienen la disculpa
,,de aver continuado en la saca de metales, y para
,,en adelante estará Vm. advertido de que se observe
,,puntualmente el Asiento. G.de Dios a Vm mu.
,,a. Lima, y Junio a 8 de 1684. = El Duque de
,,La Palata = S.r D.n Juan Luys Lopez =

N. 264
llegase á practicar la multa por el Cuydado que aplique en la exe.on de vn punto tan impor tante.

Y fue de tanta importancia al Real servi.o que assí se executase que mediante esta pro.a y diligencia mía no sólo queda desde luego co rriente para en adelante la condición del nuevo asi ento que el mismo señor Duque Virrey recono ció por dura en despacho de 20 de setiembre del mis mo año de 684. con que dió quenta de ella á S. Mag.

Nota
Hallase este despacho á la letra en la relación de S.or Duque del Estado del Reyno tit. Guancab.cas n. 555.

y pocos recayeron por entonces que pudiera llegar á recibirse, y ponerse en observancia sino que avien dose deseado mucho la ocasion de dexar de una vez executoriada la dha condición, y nueva ley de la multa a todo el mineraje en caso de cometerse algun extravío, y no saberse el autor de él con

lo mas esencial é Importante al parecer de todas Las que se discurrieron, y adelantaron en el nuevo Asi.to

y he hecho con este fin extraordinarissimas diligencias para dar alcance á algun extravio, y lo consegui el dia 17 de Abril de 1686. en que aprehendieron en el Pueblo de Alcabamba Jurisdicion dela Prou.a de Angaraez 11 quint.s y 16 lib.s de azogue, y aviendolos enterado en las R.s Casas y substanciada La Causa con los Procuradores Generales del Minerase que defendieron poderosamente la suya. Vltimamente por no aver dado el Autor del extravio los condene en 200 p.s de á 8 R.s por via de multa en conformidad del Cap.o 27. del nuevo Asi.to lo qual aprobó el S.r Duque á quien appellaron de mi auto de que se sirvio darme noticias Con carta de 6 de Julio de 1686.

N. 265. Sin embargo dela poderosa repugnancia que hizieron á ello los Procuradores Gen.s del Minerase.

Pero sin embargo con la experiencia, y mayor reflecion con que despues acá he considerado esta materia por aver hecho quatro fundiciones, no osaré afirmar a V.M. que este medio aya correspondido en la practica al grande concepto que se hizo de el quando se discurrio al tiempo de formarse el nuevo Asiento porque asentado el que las leyes dela mancomunidad

N. 266 Necesita aun sin embargo de mucha reflecion este punto por las razones que aqui refiero.

dela Amistad, y delos parentescos son superiores en estos hombres á qualesquiera otros daños, é Intereses pecuniarios llegué á experimentar en la ocasión en que cogí el extrav vio que arriba queda referido el que se convinieron todos en pagar, como pagaron dicha Multa antes que dar Ju dicialmente el Autor de él, aunque ninguno lo ignoro y extrajudicialmente lo hallavan entre sí.

N. 267.
Continuase el mismo di curso.

Y solo salieron de este Lance con vna nueva vnion y alianza para solicitar igualmente todos entre sí co mo en materia de Vniversal daño, é Interese el que no se pueda dar alcanze por las Justicias á extravio alguno como no se ha podido dar á otro desde que se cogió el que queda referido, y se hizo el dicho exemplar (no pu diendose negar que abrá salido algun Azogue extravia do aunque poco en tanto tiempo) contra lo que an tes sucedia, pues aunque sin comparacion eran mucho mayores, y casi frequentes los extravios, lo era tambien el cogerlos, de que se percibian algunas cantidades en las Cajas.

N. 268
No huviera dejado de cogerse algun extravio en este tiempo á no estar de por me dio el terror de la multa comun.

Y no dudo que lo mismo huviera sucedido aora en lo poco, porque tampoco huviera faltado alguno que por este ó aquel Interes lo huviera avisado á no es tar de por medio el terror de esta multa, y Vniversal

Castigo de todo el Mineraje por lo que pecó vn solo Mi-
nero teniendo, como ya tienen hecho el animo á no
sacrificar por ningun modo, ni por Interes alguno á
ninguno delos Amigos deudos, Compañeros, con cuya
noticia podrá V.S. hazer reflecsion sobre si será
mexor bolber á reducir toda esta materia al estado
antiguo, bienque aumentando siempre las penas
á los extraviadores, y lo que Importará mas ha-
ziendolas executar ensus Casos sin alguna remision.

N. 269.
El remedio Vnico paraque no aya extravios és elque el Mineraje esté pagado del azogue que pone en las Casas.

Si bien qualquiera Providencia que sequiera
dar en esta materia, y vigor conque quiera tratarse
será demas embarazo, que provecho como no aya
siempre en estas Casas laplata necesaria para la
paga delos ajustamientos al tiempo de cerrarse
las fundiciones, que es el Vnico, é Indefectible me-
dio paraque se eviten los extravios, como siem-
pre se ha entendido, y lo representó al S.r Virrey

N. 270.
Representalo assi al S.r Vi-rrey Principe de Esquilache el Pres.te D.n Pedro Ossores de Vlloa mi antecesor en este Gov.no

Principe de Esquilache por Marzo del año pas-
sado de 1616. D.n Pedro de Ossores Vlloa Cava-
llero del Orden de Alcantara, que governó este
Asi.to mas de 10 años, aviendo salido de aqui para
Presid.te en Interin del Reyno de Chile por nom-
bram.to del mismo S.r Virrey Principe de Esquilache

En la Relación que le hizo de las Cosas de esta Mina por estas palabras.

,, El fruto de estas Obras se ha sacado en siete
,, años de mas de la Estabilidad en que al presente está
,, la Mina pasan de 530 q.s de Azogue mas de los
,, 430 entregados á Oficiales R.s y los demas que
,, amí parecer se han extraviado á diferentes Mine
,, rales por no aver avido plata en aquella Caja para
,, pagar a los Mineros, y socorrer los como de Assien
,, to y por no aver otro remedio abrán vendido dos,
,, quatro, y seis q.s para comer y el avio Ordinario
,, de las haziendas, y hetenido a buena suerte ha
,, llar quien se les compre, pues de mas de que a los
,, que he podido avenguar lo han hecho, he castiga
,, do, y tomado diferentes partidas, fuera de mayor
,, daño el no andar aviados, y veesse claro, que no lo
,, Vendieran, porque los particulares que lo Compran
,, lo pagan á 50 y á 55 y en la Caja se le dá
,, a 60 y diferentes Vezes Supliqué el remedio
,, al S.r Marques de Montes Claros de palabra, y
,, por escrito, y no se sirvió ponerle.

N. 271
Confirmacion delo anteze dente con Vnas palabras de

Cuyas Vltimas Clausulas son tan notables para el Caso que por esto no me ha parecido Omitirlas aqui, y

Castelaz.<sup>ono</sup> del Estado del Reyno del S.<sup>or</sup> Virrey Conde de Chinchon.

mas hallandola Calificadas por el Superior Juicio de el S.<sup>or</sup> Conde de Chinchon, que en la Relacion del Estado del Reyno, que entregó á su Succesor el S.<sup>or</sup> Marques de Manzera num.º 144. Lo re pite por estas palabras.

,, Y con que siempre aya dinero pronto en la Casa de
,, allí para satisfacer las Mitas de los dhos Indios, y
,, socorrer, y pagar a los Mineros el azogue, que fue
,, ren entregando, creo que totalmente se evita el
,, abuso pasado de los extravios del dho azogue
,, en que S. M. pierde el quinto que demas de que
,, por ir a Minerales Cortos distantes de Officia
,, les R.<sup>s</sup> tambien se arriesgan los de la plata que
,, con el se beneficia, y el menor daño es que sirva
,, para labrarse, porque el mayor es ir engiñados
,, en la Armada, de que no se cobra avería en la una
,, ni en la otra Mar, ni entra en Castilla por la
,, pena, y riesgo que tienen, y passan á poder
,, de Estrangeros fondeandose en sus Navios.

N. 272.
Lo mismo entendio en el tiempo de su Gov.º el S.<sup>or</sup> Virrey Duque de la Palata.

Y lo mismo ha entendido en todo el tiem po de su Govierno el S.<sup>or</sup> Duque Virrey como me lo ha expresado en diferentes despachos de 7 de Octubre de 685. de 24 de Junio de 686. y de 17 de Abril

de 1681. aviendo tenido tan socorrido de plata este Asiento en los tiempos mas calamitosos que ha ex perimentado el Peru, que por el mes de Febrero de 684. me embio adelantada la plata de Mitas asta el Mes de Julio de dho año, y solo en el pasado de 688. por los Inmensos gastos que se le han Necresido a la Real Hazienda, no ha podido continuar esta misma Providencia.

N. 273. El S.or Virrey D.n Luys de Velasco mudó la situacion que este Ass.to tenia en las Cajas de Potossi á las de Lima por mejoraria.

Porque finalmente Señor la puntual entrega de las Mitas al Mineraje és tan Importante para todo que el S.r Virrey D.n Luys de Velasco le mudó la situacion que tenia en su tiempo en las Cajas de Potosi a las de Lima, solo por la mayor Vezindad como lo dixo en el num.o 11. de su Relacion del Estado del Reyno el S.r Conde de Monte Rey por estas palabras:
,, Para la paga de los Jornales de los Indios que
,, aora andan ocupados en este beneficio se solia
,, traer la plata de Potossi, y por aver de venir de tan
,, lejos, sucedio muchas vezes llegar a tiempo que
,, avia ya salido la Mita, e idose los Indios a sus
,, Pueblos sin la paga, y avezes se quedavan sin
,, ella por no ser posible tornarlos a juntar para q.
,, se les hiziese: Para evitar este Inconveniente

,, Ordené que la plata se proveyesse de esta Caxa Re
,, al para cada Mita por estar tan a la mano, y
,, poderla embiar á Guancabelica de aquí mas bre
,, be, y facilmente á tiempo que los Indios sean
,, pagados de su trabajo antes que se vayan de sus
,, Minas como al presente se haze.

N. 274. El Sr. Virrey Duque de la Palata eligió el mexor ramo de la Rl. hazda. en las Caxas de Lima para socorrer este Asso.

El Sr. Duque de la Palata adelantando esta misma Providª. eligio entre todos los efectos:
,, Las Caxas de Lima para la paga de estas Mitas
,, el de las Alcavalas, y Almoxarifasgos por ser el
,, efecto mas cierto, y puntual que tiene la Rl. hazda.
Como lo dixo en los Capitl. 13 y 32 del Asso. y sin embargo de esto lo que se ha visto es, que no se ha podido conseguir el que de dhas Caxas aya venido nunca sino muy poca plata, y está costandole al Minerase los Fletes de ella, y soldados de a cavallo para su conduccion. Conque es precisso el que V.E. disponga, ó que se cumpla efectivamte. lo dispuesto en dhos Capitl. del Assiento, ó que a lo menos quando no se pudiere cumplir se tome de la plata que baxare de las Provincias de arriba siempre que llegare este caso toda la cantidad que se deviere de Mitas, porque de no pagarse estas con la puntualidad que esta resuelto

N. 275. Mala execucion de esta buena Providencia.

N. 276 Nueva Providª. que deve tomarse en esta materia.

y mandado que se haga, y de no fundirse por fal-
ta de ellas todos los años proceden todos los atrasos
del Mineraje y del Real servicio, como practica-
mente lo tengo comprobado.

N. 277.
El Cap. 13 del Assto. necesita de nueva Provida. y aun de reformación.

Nota
De esta materia trató el Exmo. Sr. Duque de la Palata en su Relación del Estado del Rno. lit. Guancabelica n. 586. 587. y 588.

Y porque con Carta de 10 de Julio del año
de 685. se sirvió mandarme el Sr. Duque Virrey le
fuesse haziendo apuntamientos de todo lo que no su-
pieron advertir los Procuradores del Mineraje a tiem-
po que se formó el nuevo Assto. en esa Ciud. para
su enmienda, no puedo tanpoco escusar el dezir
a V.E. como por el Cap. 13 del Assto. se pactó
que el Mineraje tomase en si la paga de lo que
montassen las Tassas, y tributos de todos los
destinados, y aplicados a las lavores, Limpia, y
beneficio de esta Real Mina, obligandose a
enterar lo que esto importare en las Rs. Casas
en azogue por el tiempo que durare el Assiento
y porque el Mineraje pretende, (y con razon a mi
parecer) que esto devia entenderse de solos aquellos
que las Provas. le enteraren efectivos, y no en plata
(como entiendo que muchas vezes se ven necesitados a de-
tirnos sin noticia Juridica del Govor. porque de otra suer-
te lo perderian todo) y los que assi han venido,

N. 278
Inconvenientes practicos que tiene lo dispuesto en el Cap. 13 del Asto. en orden á que los Mineros paguen á los Indios lo que montan sus Tasas, y Tributos.

Vienen effectivos son muy pocos, y ademas de esto tiene esta materia en su practica el inconveniente no previsto tampoco quando se hizo el Assiento de que como el Mineraje no puede enterar en azogue lo que montan dichas Tasas, y Tributos asta que llega el caso de abrirse las fundiciónes, no pueden tampoco valerse á su tiempo de estos enteros los Corregidores a cuyo cargo esta el cobrar dichas Tasas, y Tributos, y enterarlas por tercios en las Cajas de sus distritos, y assi por la desigualdad de los tiempos en que el Mineraje deve enterar dhas Tasas en estas Cajas y los Corregidores en las suyas no viene á servir esta Providencia mas que de confusion, y lo que se sabe es que los Corregidores, Caciques, y Curacas no han dejado por esto de cobrarles á dhos Indios las Tasas, y Tributos que aca le estan cargados al Mineraje. Devo suplicar a V.M. se sirva tambien de aplicar de nuevo su grande providencia al remedio de esta materia.

N. 279.
Prosiguese la misma materia, y se esfuerça con otras dos consideraciónes.

Para lo qual se ofrecen igualmente otras dos consideraciónes muy eficazes que representar a V.M.; la primera es que por este alivio que el Mineraje offrecio a los Indios que effectivamente viniessen a trabajar

á esta Mina no se ha conseguido como se imaginó y se dize en dho Capit.º del Asiento, que los Corregidores, y sus Governadores, y Caziques ayan embiado con mas puntualidad, ni effectivos los Indios de sus Mitas, como diré adelante. Y La segunda que supuesto que aviendose offrecido al Minerage en el Capit.º del Asiento la suma puntualidad en La Remision de la plata de Mitas, concluye dho Capit.º assi: Y no pudiera el Minerage sobre tantos

M. 28o
Reconozelo assi el Gov.or en el mesmo Capitulo del Asiento.

,, empeños contrahidos, y nuevos costos que se le recrecen en Los grandes reparos que tienen que hazer
,, sin estos medios de alivio que les ofrece, y asegura
,, S.Ex.a tomar en si La nueva Carga de pagarles
,, tassas, y tributos de los Indios que han de trabajar
,, en la Mina, y no podran continuar en ella si La con
,, signacion que se les ha dado de la Mita faltare, y
,, no fuera puntual. Y aqueste pretendido alivio de pagarles el Minerage á estos Indios Las Tassas, y Tributos no lo han tenido por considerable Las Provincias pues no por el han venido mas puntuales, y effectivos ni dejado de Cobrarles allá sus Corregidores, y Caziques, y que en dho Capit.º del Asiento quedó dezidido que faltando, como ha faltado La puntualidad

las Mitas no podrá el Mineraje continuar con dha

N. 281.
Deverselo conceder al Mineraje la reformacion de dho Capitulo del Asto.

Carga se servira V. M. de aliviarle de ella sin el escrupulo de que haga falta a los Indios vn alivio que no han estimado, ni tenido por tal ellos mismos ni seles dejan lograr en paz sus Corregidores, y Curacas, y que solo sirve de confusion en las quentas, y de aumentar en qualquiera cantidad que fuere las muchas Cargas conque se halla sobre si el Mineraje como se reconoció por el Govno. en el mismo Capo. del Asto.

N. 282.
Puntualidad conque se pagó en mi tiempo a los Indios Cotabambas, Oropesas, y Chancas que han servido en la Roza, y Corte dela Madera.

Y es prueba Real de todo lo referido el ver que siendo así que los Indios Cotabambas, Oropesas, y Chancas que trabajan en la Roza limpias y Desmontes dela Mina, y en el Corte dela madera por intolerable abuso de mucho tiempo á esta parte dejava de pagarseles su trabajo al tiempo de concluhir la Mita (que es de seis en seis Meses) aviendo avido alguno conque seles ha llegado á dever por razon de siete Mitas tres años, y medio, dandoles solo para

N. 283.
Intolerable abuso conque se avia practicado en otros tiempos esta materia.

su resguardo vnos Vales, que luego se veyan obligados á vender á algunas personas, y Mercaderes de esta Villa á vilisimo precio, y que siendo esta materia de tanto escrupulo la he remediado

mo tiempo pagandoles fixamente en Tabla y mano propia Luego que han acabado de concluhir su tarea doze Mitas los dos que se les devian quando llegue á este Gov.no y diez que han corrido en el discurso de el, aplicando á mas de esto La Providencia de hazerlos bolber Luego á su Provincia sin permitirles el que se queden acá, como antes lo hazian con pretexto de esperar La paga de sus Vales para bolberse á alquilar por otra Mita de que en Repetidas cartas del Govierno, y de Los Corregidores que lo han sido en este tiempo de aquella Prov.a se me han dado gracias por ello, y especialmente en Cap. de Carta de 6 de Mayo de 1684. en que se sirvio de Decirme el S.r Duque de La Palata Lo que se sigue.

,, He visto el auto que me Remite V.m. en Razon
,, de aver pagado en Tabla, y mano propia a los Yn
,, dios Cotabambas, y Chancas su trabajo, y que esto
,, se executa desde 16 de Octubre del año pasado de
,, 683. de que quedaron muy gustosos, y agradecidos p.r
,, el benefizio que en esto han Recibido por no averse
,, practicado antes, y que Ordenó se fuessen á sus
,, Tierras sin que los ocupassen en mas tareas de
,, las que tuvieren Obligacion, que todo me pare

,, muy bien y doy a V.m. Las gracias de la forma
,, en que lo ha executado, mirando por el alivio
,, de estos Pobres á que tanto se ha de atender.

N. 284.
Sinque por esto entere oy mejor que antes Las Mitas aquella Provincia.

Y aunque aquí se ha admirado Universalmente esta puntualidad en pagarles no vista en otro tiempo celebrandola por del mayor, y mejor exemplar, puedo sin embargo asegurar a V.M. con toda verdad, que ni por esto se ha enterado en este tiempo mejor que antes esta Mita, ni Los Corregidores de aquella Prov.a han dejado de escrivirme con La mesma tinta que siempre, ponderando Lo que les cuesta el juntarla, y Lo trabajado de aquella Provincia quando jamas han estado sus Indios pagados, y satisfechos de sus Jornales, y trabajo como en este tiempo.

N. 285
Conclusion de esta prim.a parte.

Señor heme dilatado tanto en esta primera parte, porque siendo muy posible el que V.M. necesite de hazer nuevo Asi.to con el Mineraje por cumplirse ya á prim.o de Setiembre de este año de 689 el que celebró el S.or Duque de la Palata, que es el que oy corre, pueda V.M. tener á mano juntas todas estas noticias, sinque sea menester buscarlas en otra parte, y adelantar sobre ellas con su Soberana Comprehencion todo Lo que V.M.

Iuzgare mas vtil, y conforme al Real Servº

# Parte Segunda.

## Refierese el Estado que ha tenido, y oy tiene la Real Mina.

N. 1.
Estado de la Real Mina y reparos que en tiempo de mi Govierno se han executado en ella.

En lo tocante al estado de la Real Mina (que es el cuydado principal de este Govº) aunque el Superintendente General de las obras de ella no sera[...] so en dar quenta de el á V. M. conforme á su obligacion y yo la di llenamente al S. Duque en carta de [...] Octubre de 1686. con que le remiti testimonio de los [...] nocimientos, y vistas de ojos, que en diferentes oca[siones] especialmente en 18 del mismo mes hize con asistencia del dho Superintendente, y personas practicas, que nom[...] bre para ello de los grandes reparos que asta ento[n] ces se avian executado por mi cuydado, y diligencia en orden á su conservacion, y permanencia, siendo [ma] yores, y mas importantes que se han hecho en ella [des] de que se descubrio, y que algunos de ellos estavan [man] dados executar muchos años antes, sin que asta [...]

N. 2.
Insignes reparos que se executaron en ella en tiempo de mi Govº

se huviesen puesto en execucion, y lo continué en la relacion que en 7 de Noviembre pasado de 688. remití á V.Ex.a con ocasion de suplicarle me nombrasse Succesor en este Govierno en que se comprehende su descripcion, magnitud, y fortaleza, y dixe la felizidad, y dicha grande conque se han executado sin que en parajes tan sumamente peligrosos, como lo eran antes los sitios en que oy se hallan fabricados estos reparos sucediese por la Misericordia de Dios la mas minima desgracia en todo el tiempo, que duró su fabrica, ni en casi seis años que ha que govierno la Mina aya muerto Indio alguno dentro de ella de tantos como se emplean en su roza, y lavores, remitiendome en todo al testimonio, y relacion que he citado y estará en la Secretaria de Camara del Real Gov.o, ponaré aora en la noticia de V.E. lo substancial de dho testimonio para que V.E. pueda enterarse de quanto se ha adelantado en este tiempo, y asegurado la permanencia de este Real, e inestimable Thesoro de S.Mag.d y mejorado, y facilitado se los Caminos para sus lavores en tan grande beneficio de los Indios y de todos los demas que asisten á ellas.

N.3.
Y con quanta felizidad.

Con ocasion de las repetidas ruynas que padeció

N. 4.
Arruynanse 22 Varas de Mina En los dias 19 de Nov.e 3. y 4 de Diz.e del año pasado de 1681. En los sitios que aqui se refieren.

Esta Real Mina En los dias 1º de Nov.e 3. y 4. de Diz.e del año pasado de 1681. quedaron arruynados y ensoluados los parajes que se Incluyen en los sitios que ay desde el Arco de Metal que esta al fin de la Plazuela de Pampa Cruz asta las Pircas de San Ju.º de Letran En espacio de 20 Varas de Largo por Linea Orizontal medido de Norte a Sur que es el Rumbo que lleva La Mina 34 de profundidad en Linea diagonal (que llaman a Chiflon) y 12 de Latitud, que es el ancho Juntam.te con La Calle que antes era en ellos de Metal de mas de tres Varas, y mas los tres huecos que caen a La parte de La Ruyna de San Jazinto Caja del dho. En que se Incluyen los parajes de Las Contadoras alta, y baja, Correa de Silva, y los Cielos de La Calle de enfrente de Ines de Robles, y su cana San Juan de Letran, y San Juan de Buenaventura asta el paraje que llaman de Santa Juana, y aunque se acudio desde Luego al Reparo de ellos, y de los de

N. 5
Tratase desde Luego de su Reparo.

mas quebrantamientos que por esta misma causa padecio esta Mina En algunos otros parajes mas distantes por La precisa Union que tienen Unos, y otros entre si conforme se acordo En La entrega que hizo en dha

Mina el S.or Liz.do D.n Alonso del Castillo Oydor de esta Real Aud.a (en cuyo Gov.no sucedieron estas Ruynas) Al S.or Liz.do D.n Diego de Inclan Baldes assi mismo Oydor de esta Real Aud.a que le sucedio en dho Govierno, es cierto que todos los Mas principales que entonces se mandaron hazer estavan por executar quando yo entré á suceder en él al señor Liz.do D.n Diego de Inclan como consta por el testimonio que va referido, y que en mi tiempo se han executado, y puesto en toda perfeccion los que referiré a V. Ex.a por el mismo orden que tienen en dha Real Mina desde el fin del Socabon R.l que es aora su principal entrada asta el paraje de Santa Cruz, que es lo mas alto de ella asta don de se ha subido; y reparado en mi tiempo en la forma siguiente.

N. 6
Todo lo mas principal estava por executar quando yo me encargué de este Govierno.

El Primero de estos reparos en el orden q. llevo propuesto es una Escalera de Canteria con 22 gradas para bajar desde el fin del Socabon Real al paraje del Santo San Fran.co Xavier en lugar de la que antes avia de Bigas con tan mala disposicion, y forma, que davan bien en que merezer á todos los que bajavan, y subian por ella que son q.tos

N. 7
Escalera de Canteria con 22 gradas fabricada en mi tiempo al fin del Socabon Real, y entrada principal de toda la Mina.

entravan, y entran en la Mina, y en particular à los Indios, no teniendo otra parte alguna por donde salir con sus Cargas, y estorva al mismo tiempo acusando la omision que se avia tenido en perficionarla desde que se acabò el Socabon Real que fue el año de 1642 à 2 de Abril aviendose dado principio à el el de 1604. ò el de 1606.

N. 8.
Arco assi mismo de Cantería fabricado en el mismo sitio.

El segundo es un hermoso Arco tambien de Cantería, que se ha hecho en el mismo extremo del Socabon Real, quitando de una vez con su fuerte, y hermosa fabrica todos los peligros, y penalidades con que solia andarse antes este paso.

N. 9.
Defension del Parage de San Pablo.

El tercero es la defension del parage de San Pablo en que se levantò un Estribo de 20 Varas por frente con 40 de circunferencia desde el parage de San Lorenzo asta los planes de San Pablo con dos Lienzos de Muralla que salen desde el Parage de el Angel por los lados de la Calle Real que forman asta los planes referidos de San Pablo con 20 de longitud, y 5 en latitud quedando con el asegurados, y fortalezidos los Planes de San Pablo sin que puedan hazer fuga, ni hundimiento a los parages del Angel, ni a los de la Candelaria que le esta vezino.

N. 10
Reparo del Paraje de San Pedro.

El Quarto es el de la parte superior del mismo Paraje de San Pablo, que es el de San Pedro de donde desde sus Planes se formó de cimientos firmes un lienzo de Muralla Escarpada de 18 Varas en largo y en ancho, y 13 en elevacion para detener la travesia del paraje de Justina, y el Paraje de la Cimborra, cuyos sitios estavan encima sentidos, y molidos y con la grande fuerza de la dha Muralla que se les hizo por debajo quedaron Calzados, y asegurados con toda firmeza, y abrigada tambien la parte del paraje de Santa Catalina, aviendose puesto, é incluhido en lo interior del Calzamiento de dha Muralla 116 Maderos de Cassis, y alisos, con cuyo resguardo, y firmeza quedan asegurados de una vez los Cielos, y parajes defendidos, sin que puedan hazer fuga al Vezino paraje de San Pablo que es q.to se deseava.

N. 11.
Escalera de Cal, y Canto de 7 gradas para subir del Paraje del S.to S.n Francisco Xavier al de S.to Thomas parapeto de este paraje y Torreones para la defensa del paraje de S.ta Barbara.

El Quinto es otra Escalera de Cal, y Canto con 7 gradas para subir desde el paraje del S.to San Fran.co Xavier á el de Santo Thomas en el qual se ha hecho assi mismo un parapeto con quatro Banquetas Exteriores a la parte del Veste Casa del Tomorio para que con toda fuerça quedasse asegurado este Paraje desde

cuyos planes sehan levantado dos Torreones de mu
cha firmeza parael abrigo, y defensa del parase de
Santa Barbara, y desus dos estribos que estan de ma
nifiesto.

N. 12.
Otras dos Escaleras de cal y canto de 22 gradas en los parases referidos asta la misma plazuela de Sta. Barbara.

El Sexto son otras dos Escaleras de canteria
muy capazes que se han subido con 22 gradas con su
Mesas desde el plan de entre los dos estribos arriba re
feridos asta los Planes del Paraje de Santa Barbara
y desde estos al fin dela Plazuela de la misma Santa
que esta al principio dela Calle Real (antes Cañon
de Salvatierra) atracando, y aforrando amba
dos dela dha Calle, y plazuela, y dejando d
da fuerça y firmeza asegurados estos sitios, y
mos de dha Calle por la parte del Sur.

N. 13.
Reedificacion del Cañon de Salvatierra, reducido oy a Calle Real de dos Varas, y media de elevacion, y Contracalle para la Conduccion delas aguas de 222. Vs. de Longitud.

El Septimo es la Importantissima Reedificacion de la
Calle Real (antes cañon) de Salvatierra, que corre en dha
Mina por rumbo de Norte á Sur, y se halla Vena
y sinque por el se pudiesse andar, siendo el transito
versal de toda la Mina sino arrastrando metido
en agua, y los Indios cargados con el trabajo, y q
que se deja considerar, por cuya razon estava manda
levantar de mucho antes, y aviendose dado primero
ma de como se desviassen de el las aguas se levant

Luego en dos Varas, y media de elevacion; reduciendo lo que antes era solo Un Cañonzillo a Calle Real de 222. Varas de Longitud fabricada toda de Canteria y amurada por los dos lados con mas de 450 Maderos de Tazis por pies derechos Cuya perpetuydad siendo incorruptibles es la que se sabe y mas de 600 Traveses de Tazis, y Alizos por los Techos, y por Un Lado de ellas que es el de Seite Casa del Sol, se le ha formado de nuevo assi mismo otra Calle de la misma Longitud para conducir las aguas que antes Venian por dho Cañonzillo con cañeria de Losas argamasadas de gran primor, y permanencia por donde bajan y conducidas al paraje del Sacramento bajo donde naturalmente se sumen, y pierden sin que perjudiquen a Paraje alguno de la Mina, y con tal arte, y disposicion que dha Cañeria tiene a trechos sus Ventanas a la Calle Real para que por ellas pueda Un Indio siempre que sea necesario limpiar, y purificar la dha Cañeria sin mas diligencia que entrar el braço por las dhas Ventanas, que es obra de gran firmeza primor, y Utilidad.

N. 14.
Reparo del Cañon de la Travesia de Surtina asta

El Octavo es el reparo de la Travesia desde la Puerta de Surtina asta el Paraje de San Joseph

el Paraje de S.n Joseph reducido tambien a Calle R.l de 47 V.s de Longitud y las mismas dos, y media de elevacion.

que se ha fabricado de nuevo por estar Vendido enteramente el Mañon que alli avia, reduciendolo a Calle Real con dos Varas, y media en elevacion y 47 en longitud fabricada toda de Cazis, y Murada de Canteria por los lados para mayor fuerça y permanencia con sus conductos de Cañeria Entosada, y Argamasada para que corran las aguas, que por aquella parte se destilan a los Planes de San Pablo, donde sin perjudicar a paraje alguno de la Mina se consumen, y pierden, obra que se estimó en mucho por las Personas practicas de dha Mina con que la Visite luego que estuvo acabada y puesta en toda su perfeccion.

N. 15.
Defension de la Misma Calle de Salvatierra por la p.te del Norte con el Arco, Muralla, y Escalera que aqui se refiere.

El Noveno es la defension de esta misma Calle Real de Salvatierra por la parte del Norte con el Arco que se le ha levantado en el sitio en que estava el que llaman de Bielsa con un Lienzo de Muralla que abriga, y fortaleze a la parte del paraje del Salto del agua, y Una Escalera de Cal y canto de siete grados para la Entrada de la Plazuela de nuestra Señora de la Concepcion, con que con la aplicacion de todas estas fabricas quedó esta parte del Norte de la dha Calle Real de Salvatierra con la misma firmeza, y seguridad que la del Sur, y afianzada por ambos estremos con toda se

manencia, y desaogo.

N. 16
Reparo de San Luys de la Palata en el paraje de la Ventanilla de 59 V.s de elevacion con 47. gradas de cal, y canto para conducir por ella la madera á diferentes parajes de la R.l Mina.

El Dezimo es de San Luys de la Palata en el Paraje que llaman de la Ventanilla que lo era de grande peligro magnitud, y profundidad por averse vendido, y traydo tras si los sitios convezinos con peligro evidente de hazer alguna grande fuga y hundimiento en el qual se fabricó vn grande estribo escarpado desde cimientos firmes en la misma conformidad que estava mandado hazer desde los principios del año de 682. en que entregó esta Mina el S.r Liz.do D.n Alonso del Castillo, y Herrera al S.r Liz.do D.n Diego Inclan de Baldes mi antecesor el qual tiene 14 V.s por frente con otras tantas en ancho, que es el diametro, y en elevacion asta recibir los cielos de San Joseph tiene 35 varas, pero por la parte del paraje de San Bruno, que esta al Veste sube en altura de 59 V.s asta recibir los cielos de la Plazuela de la Concepcion, y desde el dho Paraje de San Joseph asta la dha plazuela lleva en su dintenior vna calle Real con 47 gradas para la conduccion de la madera, y materiales que se necesitare con el tiempo conducir a los parajes de San Juan de Dios, San Pedro, San Pablo, La Candelaria, el de el

N. 17
Cuydado conque fue preciso el fabricarlo.

Nombre de Dios y todos los demas que por aquella par te corren al Sur. Y siendo este el paraje mas peligro so de toda la Mina quando yo la entré a Gover nar por el Continuado graneo, y fuga de los Cielos, y lados fue preciso que fuesse igual el Cuydado, y des velo conque se huvo de fabricar este Reparo, y muchas, y muy Ingeniosas las disposiciones que se dieron para quitar a los que trabajavan en el el pavor que causa va su Vista, pues aun a Mirarlo no se atrevian mu chos como lo Vi, y experimenté en los primeros Dias en que se formó asta que quedó acabado en toda per feccion, y dize de el el Superintendente General en

N. 18
Lo que afirmó de su se guridad el Superintendte Genl. en la Vista de ojos que de el se hizo.

la Vista de ojos que hize de todos estos Reparos en 18 de Octubre de 1686. Estar fabricado con la gran ,, de firmeza que pedia este sitio aviendo asegurado ,, con el el que no puedan hazer ya fuga, ni hundimien ,, to alguno por aquella parte los parajes de Sn Jo ,, seph, San Salvador, la Concepcion, ni los demas q ,, estan en toda aquella circunferencia

N. 19.
Reparo de la Estrechura del Sor. Solorzano.

El Undecimo es el de la Estrechura que llaman del Señor Solorzano cuyo sitio está a la parte de la Casa del Sol en la distancia que contiene toda Com bayona la Vieja con 7 Estribos los cinco de ellos tam

dispuestos, que sin duda fue necesario desde que se hizieron el que se previniesse del reparar los para que se pudiessen tener en pie, por cuya razon siempre se avia mirado este sitio con rezelo de algun peligro, y en especial el dia 19 de Novre. que sucedio la Ruyna principal del año de 681. que aunque no llego a el el hundimiento, dio mucho cuydado a todos, y mas aviendose sentido del golpe, y estallido, dejando atormentados sus Cielos, y con conocido riesgo sus Lados, para cuya reparacion se han fabricado Una Calle, y sobre Calle en la distancia que contiene toda la dicha estrechura por el rumbo del Norte de 19 Varas de Longitud con Una escalera en su Interior fabricada de Canteria con 13 gradas en lugar de la que antes avia de Calla por madera tan debil como de los peligros que se sabe, y otra por la del Oeste Casa del sombrio con 36. Varas de Longitud, que llega asta el extremo del sitio llamado Un tiempo por las desgracias que en el sucedian La Carnizeria tomando entrambos su principio desde la plazuela que esta a la salida de la de Jesus Nazareno. con dos Arcos, Uno en cada extremo, y otro en el fin sobre que se funda

N. 20.
Quan maltratado quedo este parase con la Ruyna del año de 681.

N. 21.
Calle, y sobre Calle que en el se fabricaron.

N. 22.
Arcos, y Escalera, que se hizieron de nuevo en este sitio.

la Puente por donde se entra al gran Reparo de en
tre las dos Caravayonas (de que hablaré Luego) Labrado
todo de Cantería con Los Lados de Muros, y Pilastro
nes, con cuya firmeza, y con las de las sobre Calles
han quedado asegurados de Una Vez Los Cielos, y
Contornos de San Antonio, sin que puedan hazer fu
ga, ni huyda a Los demas Vezinos como son el de la
Sepoltura, y otros, y de estas dos Calles, y sobre Calles
con la fuerça de Los Tres Arcos, y Pilastrones amura
dos dize el Superintendente General En su Informe
y Vista de ojos que de ellas hize Luego que se acabaron
,, ser la mayor obra de todas (aunque no en magnitud)
,, En entidad para la permanencia de la Mina, y fruc-
,, tuación de ella en beneficio del Real aver, como lo ma
,, nifiestan el Paraje, y lo que sostiene sobre si. Y de
Este tan Importante Reparo, y de los que quedan Referi-
dos arriba en los num.s 9 y 11 y de todos los antece

N 23
Aprobacion y gra-
cias del Virrey por
este Reparo.

dentes se sirvió el S.or Duque Virrey darme las gra
cias En Carta de 6 de Junio de 686. por estas pa
labras.
,, Tambien me Remite Vm. testimonio del Reconoci
,, ento, y Vista de ojos que hizo en La Real Mina
,, de los Reparos executados en La Calle de Salvatierra

,, y estrechura del Señor Solorzano, y Veo quan
,, Importantes son estos, y los Obrados en tiempo
,, de Vm. para la persistencia, y Conservación de
,, La Mina deque le Repetiré Las gracias en to
,, das ocasiones por el Zelo conque atiende á esto.

N. 23.
El gran Reparo de San Ju.º Bau.ta fabricado en la gran Plaza de entre los dos Carabayones.

El duodecimo es el grande Reparo de San Ju.º Bautista fabricado con Universal Asombro en la gran Plaza de entre los dos Carabayones á don de se suspendian todos quantos entravan en esta Real Mina al ver la magnitud de sus huecos, y peli gros, que se Reconocian por sus Cielos con toda La Ruyna sobre si, y el gran Rempujo de Los Lados en setenta y siete Varas de profundidad que atemoriza van á todos, pero Vencidas primero en este Sitio inume rables dificultades con Las prevenciones que se hizie ron para que sin peligro se pudiese trabajar en el, se dió principio a esta grande obra desde Ci mientos firmes de lo mas profundo de este Abismo con Un Lienco de Muralla que corre de Norte

N. 24
Su Descripcion

á Sur en distancia de 34 Varas de Longitud con dos estribos que ocupan sus dos estremos dispues tos en forma Redonda para que con su fuerca, y la de La Muralla que tienen entre si dejen asegu

rado totalmente este sitio, Treze de Latitud, y por monte en elevacion por la parte del Sur desde Los Cimientos asta La Clave 33 Conque cierra Recibiendo Ensi Los Cielos por La parte de las dos Carabayonas, y Setenta, y siete por La del Norte por donde sube asta Coger Ensi Los Cielos del paraje de San Jacinto, dejando abrigados, y fortalezidos todos los Parajes por donde pasa, que son los de Poton poton, y Santa Juana Con quatro Calles que lleva en su Interior por Rumbo de Norte á Sur, y del este á Oeste cada Una de quatro Varas, y media de elevacion, dispuestas, y dirigidas para La conservacion del Viento de estos sitios, y del desaogo de toda La Mina, y Una Puente de gran firmeza, y seguridad para entrar á estas quatro Calles por La parte de á fuera de la puerta principal fundada sobre Un Arco de Canteria con todo primor, y Arte para La permanencia del paso Comun de todos los parajes de arriba, y la Calle á que se entra por esta Puente, y Puerta que es la principal de las quatro que arriba quedan Referidas, y Va de Leste á Oeste En La elevacion conque Corre asta lo mas

N. 25.
Tiene 77 Varas de elevacion desde sus Cimientos asta lo mas alto de el.

N. 26
Escalera de sesenta, y tres Gradas que se fabricó en este reparo.

Alto del Paraje de Guayras, tiene assí mismo sesenta y tres gradas con quatro Mesas de grande Capazidad, y descanso, Labradas de Cantería como todo lo demas de esta gran fábrica, que assímismo lleva dentro de sí mas de 250 Maderos grandes de Cassís y Alisos para mayor seguridad de su grande firmeza, y de ella dize el Superintendente General de dha Mina en la Vista de ojos, que con mi asistencia, y de los practicos, y demas personas nombradas para ello se hizo: Ser La mayor, y mas Importante
,, de toda La Mina, assí para La permanencia de
,, ella, como para su fructuación, y Interes del Rl.
,, aver.

N. 27.
Reparo de Santa Thereza de Jesus en el Paraje dela Cienequilla.

El Decimo tercio es el de Santa Thereza de Jesus en el paraje que llaman de La Cienequilla, hallavase assí mismo este Sitio con grande Magnitud, y profundidad, quebrantados los Cielos, y de ellos pendientes, y colgados los Peñoles que detenian sobre sí el peso de todo Lo que se avia Vaziado por aquella parte el día 19 de Nove. del año de 1681. y aviendose primero procurado dar también La Providencia necesaria para que se pudiesse reparar sin riesgo, ni perjuicio de Los Labrantes se sacó en el desde sus Planes, y Cimientos

N. 28
Describesse

firmes Un Lienzo de Muralla con dos Estribos en los Estremos, que suben asta Recibir en sí Los dichos Cielos y Peñoles en 13 Varas de Longitud, nueve en Latitud, y Veinte y siete en elevacion con inclusion de mucha Madera de Cauís dentro de sí, y Una Escalera de Cantería, que sube asta el descanso dela Puerta que sele ha dado en este mismo paraje al Camino de Santa Juana para comunicacion, y frecuen-sa de Entrambos, dejandolos con esto con toda firmeza, como tambien todo el dho Sitio de La Cieneguilla en tanto grado, que no solo se anda oy por el sin Rezelo alguno de peligro, sino que mediante estas grandes Obras, se han podido poner en el mesmo sitio con grande seguridad dos Lavores por La parte del Norte de San Pedro de Arbues, Las quales se espera que han de ser de grande permanencia, y fructuacion para el R.l haver.

N. 28
Lavores que mediante este Reparo se pudieron poner en aquel paraje con nombre de San Pedro Arbues.

El Decimo quarto es el del Paraje de la Soledad porque aviendose hallado con Union a los techos, y Cielos desde La Cieneguilla Una concabidad muy grande, se Reconoció assimismo que necesitava de Repararse Luego con todo Cuydado así para su consistencia, como para que con Unión

N. 29
Reparo del Paraje dela Soledad continuado con el antezed.te

N. 30.
Fin principal de averse hecho este Reparo.

a este sitio se queda fabricar en Virgen el Camino
Real de toda la Mina con los dos Arcos en sus
dos Extremos, que se hallan señalados, y dispuestos
desde que la dejó de Governar el S.or Liz.do Don
Alonso del Castillo de Herrera, y se ha comenza
do, y ha corrido su distancia en los sitios que que-
daron tapados en la Ruyna sucedida en su tiem
po, para cuyo fin tan Importante se ha puesto prime-
ro, y dispuesto en toda buena forma de seguridad
este Paraje de la Soledad con dos Murallas que van

N. 31
Su disposición, y medidas

por los Lados de la Calle que se ha formado en
el, y Corre de Norte á Sur, y un Estribo que
Coge, y asegura los Extremos de la Banda del
Norte, sostiniendo sobre sí los Cielos, y asegurando
a un tiempo todo este sitio, y sus contornos, y tienen
de longitud 15 Varas, 13 de Latitud, y 18 en ele
vación, y la Calle que va por medio de ellas tiene
assimismo 19 gradas de Cantería en elevación, y
toda la dicha Obra lleva Incluhidos en su Interior
53 Maderos de Cazís, y alisos en Traveses, Puntales
y Píes derechos sin toda la demas madera que lle
va en su Techumbre.

Todos estos grandes Reparos, Señor se hizieron

N. 32.

Con las Obras antezedentes, y Obras menores que aquí se re fieren quedó la Mina en teramente reparada de lo que padecio con la ruyna del año de 1681. y mucho mas firmes estos Parajes de lo que antes lo estavan.

En esta Real Mina desde 15 de Enero del año de 684. que fue el día en que se acabó la Vista de Ojos que se hizo del Estado en que me la entregó el Señor Lizdo. Dn. Diego de Inclan Baldes mi antezesor asta 18 de Octubre del año de 686. en que los visité por mi Persona, y las del Superintendente General, y Practicos, que nombré para ello ,, y se hallaron estar acabados con toda la perfec ,, cion, y seguridad, que ofrece el Arte. Sin otros muchos como son el del Calzamiento del Paraje del Sacramento Bajo la reedificacion de la Calle del agua con veinte y dos Gradas de Cal y canto en su Escalera, El reparo de todo el Paraje del Sarnoso; el Estribo del Sitio del Torillo; el Muro, y Pilastron de la entrada, y Paraje de la Capillita, y Otros aunque no tan grandes como estos, pero no solo muy Utiles, sino precisos, y ne cesarios en los Parajes en que se han hecho, y fa bricado, con los quales afirma el dicho Superinten dente General en la dicha Vista de Ojos que hize de ellos el dicho día 18 de Octubre de 686. y tengo (como dixe) remitido al Real Go vierno.

N. 33.
Aseguralo assi el Superin tendente Gen.l delas Obras dela Real Mina ensu Informe.

Aver quedado esta Mina asegurada con toda
,, fuerça de firmeza à lo que oy se vee, y se reconoce
,, aviendola dexado de una vez reparada, y corriente
,, dela ruyna que padeció el dia 19 de Noviembre
,, del año de 685. y dio tanto cuydado, y confusion
,, à todo el Reyno sin que faltase otro reparo, ni
,, obra alguna que hazer en ella delas que enton
,, ces, y despues acà se han mandado hazer en ellas
,, y tenido por necesarias, sino es la Calle Real de
,, dicha Mina en la distancia de ella que por en
,, tonces quedo arruynado (y ya està fabricada),
,, como dirè adelante, y la Calle de San Pablo q.
,, se halla ya començada: Y añade mas: Ser cier
,, to que por la gran Misericordia de Dios en todo
,, el tiempo que duraron estas fabricas, no padeció
,, un tan solo descalabro ninguno delos que avemos
,, asistido à su execucion, como con mas dilatada
,, expresion consta por los autos de dha Mina, que
,, estan hechos en esta razon con vista, y recono
,, cimiento de todo. De que se sirvio el Señor Duque
Darme las gracias en carta de 5 de Noviembre
de dho año de 1686 diziendome en ella.
,, Quisiera acompañar con la Consideracion el

N. 34.
Felicidad, y seguridad con que se executaron todas estas Obras, como lo certifica el mismo Superin.te

,, gusto que Yo tendrá, viendo, y comprehendiendo la
,, fortaleza, y buena disposicion de estas Obras con
,, que quedava asegurada, y con grande firmeza la
,, Mina como lo concluya el Superintendente Ge-
,, neral ensu Informe.

N. 35.
Los Temblores que se han padecido enesteReyno desde el Mes de Enero de 687 han dejado mas acreditada la firmeza de dhos Reparos.

Y se Reconoció la Importancia del Cuydado y brebedad conque procuré se executassen en la Mina tan Importantes obras como arriba quedan re-
feridas en la ocasion delos Repetidos Temblores que Generalmente se han padecido en este Reyno desde 28 de Enero del año pasado de 1687. enque mediante ellas fue Dios servido, no solo deque no peligrase dicha Mina, sino que no descompusiessen ninguno de dhos Reparos demi tiempo los furiosos, y Repeti-
dos Baybenes de dhos Temblores, siendo asi que maltrataron a muchos delos antiguos, a cuyo Reparo atendi luego con no menos Vigilancia como consta delos autos de dha Mina de 17 de Febº y 23 de Abril, 18 y 20 de Octubre, 8 de Noviembre y 11 de Diziembre dedho año de 1687 y 6 de Mayo de 688. dequetengo Remitido Testimonio al Real Govº y aora Resumiré aqui brebemte. su Contenido.

N. 36
El Primero, y mayor temblor de 28 de Enero de 687. aunque causó mucho Espanto y pabor a todos los que estavan dentro de la Mina no hizo daño alguno en ella.

El Primero, y Mayor temblor de 28 de Enero que fue a las 8 de la mañana hizo salir a todos los Indios, y Ministros de la Mina despaboridos, y amedrentados del grande estruendo que causó en ella aunque sin hazer otro daño ni sentimiento en la firmeza de sus reparos como me lo avisó el mismo día el Superintendente de las Obras de dicha Mina, á quien ordené subiesse luego á reconocer la en compañía de los Veedores, y demas Ministros de ella en tanto que yo atendía a las demas disposiciones del consuelo, y asistencia de los vecinos de esta Villa.

N. 37.
El del día 6 de Febº maltrató al Paraje de Belem.

Ni los demas remessones que tan repetidamte. se padecieron en ella, hizieron mayor efecto astas que el día 6 de Febrero a las 7 de la noche uno muy recio arrojó arrancandola de su centro la escalerilla de Madera por donde se sube al paraje de Belem, haziendola pedazos, y dejando movidos y atormentados los lados, y techos de aquel sitio en cuyo reparo se puso luego mano con dos lienzos ámurados, que se fabricaron en los dos lados de dho Paraje para que con su gran fuerça recibiessen ó detuviessen los cielos, ó techos de todo el dicho sitio

N. 38
Reparo, y escalera de fal y Manto que se fabricó en este sitio.

Conque se fabricó de nuevo de Cantería La Escalera con 11 Gradas de gran Capazidad, y firmeza, y desaogo, dexando este Sitio aun con mayor firmeza de la que antes tenía.

N. 39.
El mismo Temblor maltrató también las Calles de La Vuyna de Surtina, y de la Entrada de Sn. Jazinto y parte del Brocal de la Mina.

Y porque este mismo Temblor con la Repetición de otros algunos, arrancó también nueve Cassis de la Calle que atraviessa la Vuyna de Surtina y otros siete de la que está a La entrada de La de San Jazinto, y movio, y quebrantó dos pedazos pequeños por La parte de afuera en el Brocal de la Entrada principal de la Mina, y Boca de Socabon

N. 40
Y como se remedió

dro, se bolvieron á poner luego en dhas Calles nuevos Cassis sobre Cimientos firmes de Cantería Encadenados por La parte de arriba con traveseros atracados, y a acomodar dichas Piedras en el Brocal conque assi este, como las dos Calles referidas quedaron de nuevo aseguradas con nueva fuerza y firmeza.

N. 41.
El de 14 de dho Mes maltrató vno de los Estribos de la Calle de Sto Domingo y la Pirca de las Espaldas del estribo del Sto. Xpto.

Pero no cesando dichos Temblores fue tan grande el de 14 del mismo mes de febrero, que arrancó Vn gran pedazo de Metal del Cuerpo del Vltimo Estribo de La Calle tercera de Santo Domingo (que dexó sin acabar de formar en

dicha Mina Dⁿ. Constantino de Vazconzelos por
aver encontrado con el padrasto quando se seguian
en ella sus direcciones) y desvió tambien de su Cen
tro la Pirca, o Pared antigua que estava para
resguardo del Estribo del Santo Christo, a Cuyo
reparo se atendio luego, haziendo que se bolbiesse
N. 42. a reparar el Estribo de Santo Domingo con
Y su reparo fabrica de Canteria sacada de Cimientos firme
para que quedasse en la misma forma que avia
estado siempre, dejando de manifiesto el me
sal del Estribo de pies a Cabeza, menos lo que se
despegó del Cuerpo dél, que fue precisso se le suplie.
sse de Cal, y Canto, y al mesmo tiempo se apun
taló Con pies derechos, y traveses encadenados, la
Pirca, ó Pared antigua, que se desvió como se dixo en
las espaldas del Estribo del Christo, atendiendo a
que se detuviesse lo movido en tanto que pasava el
furor de estos Temblores, y se pudiesse desbaratar
y bolber a hazer de nuevo, como despues de
algunos dias se executó.

N. 43. El Temblor de 12 de Março maltrató el sitio de las Siete Rebueltas.

Porque aviendo sobrevenido en medio de la
Continuacion de estas Obras nuevo Temblor el dia
12 de Marzo, que con Vno de sus Remezones que-

bró las tres Escaleras de Madera del Paraje llama-
do Las Siete Vebueltas, y algunos Piés derechos en
La Calle, y sobre Calle del mismo sitio, y arrojo al-
gunas Piedras de La Pirca, y Pared antiguas que
esta a la Banda del Leste Casa del Sol de don-
de comenzaron a venir algunas Aguas, y Lamas,
N. 44 fue preciso acudir ante todas Cosas a su Reparo
Que se Reparó Luego bolbiendose a poner de nuevo las dichas tres Esca-
leras de Madera en el mismo paraje por no per-
mitir su estrechura el que por aora puedan fabri-
carse en aquel sitio de Cal, y canto, y se bolbio
a Reparar con toda firmeza La Pirca, y Pared
antigua, y a ponerse otros nuevos Piés derechos
en la Calle, y sobre Calle de aquel sitio.
N. 45 Pero no bien se avian acabado de executar
El de 18 del mismo Mes maltrató mas considerablemente la Pirca de la Entrada de la Calle de Sn Benito estas Obras quando a 18 del mismo Mes de Marzo,
por la Tarde se Reconoció aver hecho dos movimi-
entos pequeños la Pared, ó Pirca antigua que es-
tá a La Entrada de La Calle de San Benito, y
un Vajado en el sitio del paraje de San Pablo
el qual el dia Siguiente se halló aver hecho
assimismo un Hundimiento en profundidad
de 13 Varas con quatro de Diametro en forma

de pozo: accidente que causó gran Cuydado por el llamamiento que podía hazer a la misma Calle enque ay Parajes circumvezinos, y así se acudió á su reparo con la misma diligencia, haziendo que en lo mas profundo del Pozo se hincassen ocho Cazis en forma de Puntas de Diamante con traveses de la misma madera, y que con Union á ellos se hiziese un suelo de Cal, y Canto para que sobre el se mazizasse de terraplens asta el plan de su superficie á donde se hizo la misma diligencia, y Calzamiento, que por la parte de abaxo conque quedó solido, y firme aquel Parage con los Cielos, y techos detenidos, y asegurados con toda fuerça, y firmeza.

N. 46
Reparo Grande que se hizo en ellas

Aviendo Visitado el dia 23 de Abril todos estos reparos por mi Persona, y las del Superintendente General de estas obras, y Personas Practicas de dha Mina que nombré para ello afirmó el dho
,, Superintend.te General en su declaracion: Aver si-
,, do estos solos los efectos que asta aquel diá se vie-
,, ron, y experimentaron en la Mina en tiempo que
,, el Monte que la tiene debaxo de sí arrojava, y des
,, pedia de su Superficie los Peñascos con avenida

N. 47
Visita que hize de todos estos reparos el dia 23 de Abril enque se hallaron ya acabados, y lo que á cerca de ellos declaró el Superin.te General

,, de Agua, y Piedras delo Rafado que dexava en
,, el Suelo en el furor de su movimiento, sinque
,, por la Divina Providencia huviesse avido abri-
,, ninguna ni señal de sentimiento en lo esenci-
,, al de todo el Cuerpo de la Real Mina medi-
,, ante las grandes fortificaciones de firmeza con
,, que se hallava reparada.

N. 48.
Lo mismo dixeron los Practicos, y Veedores, y especialmte. el Veedor Dn. Joseph de Origuela

Y los Practicos dizen en las suyas lo mis-
mo, y el Veedor Dn. Joseph de Origuela, y de-
mas Ministros de la Mina, declarando: no
,, aver padecido el menor descalabro dentro della
,, ni Persona alguna con ocasion de estos Tembl-
,, res, ni de las Obras, ni reparos, que van refe-
,, ridos.

N. 49.
Estimacion conque el Sr. Duque Virrey se sirvió leer el testimonio de dha Visita, y la Diligencia que puse en hazer que se executassen tan prontamente todas estas grandes fabricas.

Y aviendo dado quenta al Sr. Duque de dha
Visita, y reconocimiento que hize de todas las re-
feridas Obras, y reparos se sirvio responderme en
Carta de 17 de Mayo lo que se sigue.
,, He visto el testimonio de la Visita
,, que se ha hecho por Vm. en la Mina para apli-
,, car todo Cuydado, y diligencia en reparar lo que
,, fuesse menester, y huviesse padecido algun detri-
,, mento con los Temblores, y me ha sido de mucha

,, Consuelo esta diligencia por ver que los reparos
,, que se hizieron han sido á prueba del Mayor
,, Estrago que se pudo temer en los accidentes que
,, se han experimentado estos Meses pasados, y
,, no se ha hallado cosa alguna que aya tenido
,, el menor sentimiento, de que doy muchas gracias
,, a Ntro. Sr. y estimo a Vm. mucho la diligencia
,, conque ha tenido anticipadas las obras para
,, la mayor permanencia. Gde. Dios a Vm. m.s a.s
,, Lima, y Mayo a 17 de 1687. = El Duque de
,, la Palata = Sr. Dn. Juan Luys Lopez.

N. 50
Cesan por este tiempo algun tanto los Temblores conque se pudo executar con mayor Comodidad el muy Importante reparo delas Espaldas del Estribo del Sto. Xpto.

Y porque desde este tiempo Cesaron algun tanto los Temblores, y se experimentó mas firme el terreno sin perder tan buena ocasion se empezó desde luego á disponer con no menor Cuydado el Importantissimo reparo dela Pirca, que Guarnece las Espaldas del estribo del Santo Christo que se maltrató tanto conel Temblor de 14 de febrero Como se refirió arriba enel num.o 41. fabricando en aquel sitio una Obra de Canteria nada Inferior a las que se refieren arriba, sacandola desde

N. 51.
Su Descripcion

Cimientos firmes con la perfeccion, y firmeza que convino para dexar Corriente el paso della

mino Real dela Mina, y asegurado de Vna vez el Citribo, y los dos Sitios del Enrrejado, y Copacabana, incluyendo en su fabrica Vna Calle Real por medio desu Interior, que Corre para el Norte, y en La Largueza de cada Vna de Las [illegible] Murallas que lleva porlos Lados tiene 22 Varas siete de ancho, ó Diametro, y en elevacion desde lo mas profundo desus Cimientos asta La [illegible] conque Cierra, y Recibe la Techumbre otras [illegible] Varas con Tres Arcos En su medio, y Extremos formados sobre las mesmas Murallas Con Pilastrones [illegible] levados para fuera Enque se Ve la gran fue[rza y] firmeza conque sostiene asegurados los Tres [sitios] arriba Referidos, que dieron tanto Cuydado, y aviendo Visitado En La forma Ordinaria este gran Reparo el dia 18 de Octubre mereció La aprobacion de todos los que Concurrieron En La Visita.

N. 52. Importancia dela brebedad conque se hizo este grande Reparo.

Y fue Sin duda obra de la Divina Providencia, y Soberana Iluminacion Suya la diligencia Conque procuré se acabasse esta tan grande y tan Importante Reparo, logrando la ocasion de La Serenidad de aquel Tiempo, pues aviendolo Visitado, y Reconocido estar en toda superficie

N. 53.
Nuevo, y mayor Temblor que sobrevino el día 20 de Octubre

el día 18 de Octubre como queda referido: Sobre-
vino el día 20 del mismo mes el Espantosso Temblor
que arruynó, y asoló esa Ciudad, y huviera he-
cho sin duda lo mismo de los tres Parajes referi-
dos en el numero antezedente sino se hallaran ya
tan oportunamente reparados, siendo assí que con
los furiosos embates, y movimientos de aquel día

N. 54.
Efectos que causó en las Rs. Minas.

desgidió el Socabon Real por los Techos algunos
desmontes, aunque sin dejar señal de otro sentimi-
ento mayor en el sitio de donde cayeron se quebraron
algunos Pies derechos en la Calle que atraviesa la
ruyna de Surtina con movimiento de un trozo pe-
queño de su techo, y en la Calle antigua de San
Antonio hizo también algun sentimiento, y se
descostró su pared, y lo mas notable fue que arran
có de todo punto, haziendolo pedazos el Enreja
do de la Puerta principal de la Mina, y Bocal
de San Pedro todo lo qual hize reparar luego

N. 55.
Y su reparo

al punto con parezer del Superintendente Genl.
de estas Obras, ordenando, que los Pies derechos de
dho Enrejado fuesen de Cassis, y no de Alisio
como antes lo era por ser esta madera mucho mas
fuerte, y assí de mayor permanencia, y seguridad

y assi lo Executó.

N. 56 — Buelvense á padecer nuevos Temblores, efectos que Causaron En La Mina.

Y no es facil de ponderar todo Lo que se padeció En este Tiempo, pues el dia 2 de Nov.e a Las 11 de La noche se Repitió otro Temblor, que en la Calle de Belen quebró 13 pies derechos Entresacandolos de entre otros muchos. El dia 6 assi a La misma hora que el pasado se Repitio otro Temblor, y otro a Las quatro de La Mañana, que con su movimiento arrojó Una grande oja del Cubo, que esta a Las Espaldas de La estrechura del S.or Solorzano de azia La Banda del Sur. Cuyo Reparo necesitó de mayor obra que las antezedentes, aviendose fabricado En aquel sitio con Union al cubo Referido Un grande Pilar de 13 Varas de Longitud, 11 En Latitud, y 22 de elevacion con 25 pies derechos, de Lavis, incluhidos En su Interior con muchos traveses, y cadenas atracadas para su mayor, y mas segura consistencia.

N. 57. Reparo del Cubo que esta á las Espaldas de la Estrechura del S.or Solorzano.

El dia 12 de Diz.e entre La Una, y las dos de La noche sobrevino otro Temblor, que le arrancó Un buen pedazo de su Muralla al brocal de la Puerta principal de La Mina, y Boca de San Pedro En distancia de 22 Varas de alto, y diez de largo que fue precisso se bolbiesen á Reparar de nuevo

N. 58 Temblor del dia 12 de Diz.e Efecto grande que hizo En el Brocal y Puerta principal de la Mina.

N. 59.
Y su reparo

haziendolas de canteria, y no de Pirca seca, co
mo lo es casi todo el dicho Brocal por su mayor
union fuerça y firmeza de dho sitio, reparando
tambien con esta ocasion al mismo tiempo todos
los sentimientos que causó al caer aquel trozo de
Muralla en los estremos, y Puerta Principal de
la Mina que está en los Comedios del Brocal.

N. 60
Retiranse las Aguas de la Mina de sus propios Parages con ocasion de estos Temblores.

La repeticion pues tan continua de estos
Temblores, ocasionó en la Mina por sus repeti-
dos movimientos otro mayor cuydado, aviendose
reconocido por este mismo tiempo estar secos los
Parages de la Mina Descubridora el Salto del
Agua, Santo Thomas, y otros por causa de los
Inperceptibles effectos que hizieron tantos, y tan
Violentos movimientos en lo Interior de la tierra
Cerrando los Meatos, y Conductos por donde siempre
han corrido en esta Mina las Aguas, y como
son tantas las que tiene, y recibe sobre si en los
dilatadissimos Espacios de sus huecos, Lagunas, y
concabidades, fue mucho de temer el que hallan
donos a la entrada del Invierno en que necesa
riam.te avian de aumentarse no encaminassen rom
pidamente su curso à alguna Parte, ó Parte[s]

mas principales del Cuerpo de La Mina, haziendo en ellas los daños, y destrozos que se pueden considerar.

N. 61. Nueva, y prebenida con duccion y encaminamiento de ellas á donde antes ivan.

Para cuyo antizipado remedio lo primero se hizo Vna Limpia General de La Casa de agua que esta a La parte del Leste de La Calle de Salva tierra desde donde se siguieron assi mismo dos encaminamientos en forma de Calle, y Contra Calle con direccion precisa a Los Parajes de Belen, y San Isidro con tan grande acierto que apenas se avian Corrido con ellos como en distancia de 17 Varas quando se reconocio luego la fuerça del abatimiento, que ya Comenzavan a hazer las Aguas por lo alto del Paraje de San Juan de Letran Con que al Punto se Ordenó a Los Veedores que en este mismo sitio se entrassen doze Varas para dentro por el rumbo del Sur, y que de esta distancia corriessen otras siete Varas al Surueste, en Cuyo parage do se formó Vna nueva Casa de Agua con Sumidero para La parte del Paraje de Belen, fabricada de Canteria con enlosamiento argamasado de toda permanencia á donde Luego que estuvo acabada se Juntaron todas las Aguas, baxando desde alli

N. 62. Hazese nueva Casa para el Agua y su Sumidero

como se deseava à los llamamientos que les estavan prevenidos por la parte de abaxo de los Parajes referidos de Belen, y San Isidro, con que bolbieron à conducirse por los conductos, y Canales que han corrido siempre en la Mina asta el Paraje del Sacramento

N. 63.
Buelven estas a correr por su curso natural.

Baxo à donde naturalm.te se sumen, y se pierden como ya dixe arriba sin perjudicar, ni ofender à Paraje alguno de ella, y aviendo Visitado en la forma ordinaria todos los reparos que van referidos desde el numero 31 hasta 6 de Mayo del año pasado de 688. se reconocieron estar executados con toda la Providencia, y buena forma que va referida.

N. 64
Buelven à sosegarse los Temblores, reparos que se han hecho en este tiempo en la Calle de la Travesia de Surtina, y Paraje del Sarnoso.

Y porque desde este tiempo se bolvio à experimentar alguna mayor serenidad, aviendo dejado de repetirse tan continuadamente los Temblores, solo ha sido preciso reparar en él la Calle de la Travesia de Surtina à donde bolbieron à hazer algunos sentimientos y fugas los referidos Temblores, y el Paraje del Sacramento à donde se han hecho dos reparos pequeños en forma de Parapetos amurados de Cal, y Canto por prebencion para la seguridad, y persistencia de este sitio por el sentimiento,

que hizo cerca de Vno de dhos Temblores con hundimi-
ento de mas de doze Varas en profundidad, Vnida a La
Plazuela de aquel sitio, que Visite à 20 de Octub.
del año pasado de 688. y parecio a todos los que
alli concurrimos estar estos Reparos en toda
buena forma.

N. 65.
Reedificacion dela Calle lla mada dela Respiracion en todo lo que se arruynó por Nov.e del año de 681.

I con la misma atencion, y desvelo traté desde
este Dia deque se perficionasse La Calle, y Respiracion
de toda La Mina en todo lo que quedó arruyna
do el año de 681. deque hize arriba memoria, y
se hallava ya por este tiempo muy adelantada pe-
netrando con ella los Sitios de Santa Juana
de Robles, y Correa de Silva para conseguir, y
asegurar el dar paso, y Respiracion a toda La Mi-
na, quepor falta de ella con tantos, y tan conocidos
peligros, como se dexa Reconocer por no averse podido
hazer asta aora en dhos Parajes el Camino Real
de dha Mina por la Casa del Sombrio Conque se
quitan de Vna Vez todos los Rezelos de los Peligros

N. 66
Vtilidades de este Reparo.

que puede aver en ella, aviendo parecido el que
entretanto se Reedificasse este Cañon, o Calle de la
Respiracion para afianzar con este medio la seguri-
dad del Viento para en tanto que se hace

el referido camino Real, observando en su execu
ción toda la firmeza, y desaogo, que ofrece el arte
de fabricar, y defendella de suerte que pueda
conservarse, aun despues de hecho el Camino Real
como se mandó en la referida entrega del Sr
Dn Alonso del Castillo con aprobacion del Maestro
Mayor de Fabricas de este Reyno Fray Diego
Maroto, y los demas, que se hallaron en aquella
Visita, y entrega.

N. 67. Su Descripcion, y magnitud.

Tiene pues esta Calle de la Respiracion en su
Longitud por Linea Orizontal corrida de Norte á
Sur treinta, y tres Varas, dos de ancho, ó de Latitud
y tres en elevacion con ciento, y quarenta Made-
ros de Casis por pies derechos embebidos en los Muros
de los lados, y en los Traveses Arqueados de su
Techumbre. Haviendola Visitado con todo cuydado
el dia 26 de Abril de este año de 689. en Compañia
del Superintendente General, y Personas, que nombré
para ello por ser oy (aunque executada como se ha
dicho por lo interior de lo que se arruynó al fin del
Govno del dho Sr Dn Alonso del Castillo) la llave
principal, y unica Garganta en que consiste
la Respiracion, que es la Vida de toda la Mina

N. 68
Juicio que hizieron de ella del Superin.te Gen.l de las Obras de la Mina, y Practicos de ella.

pareció a todos: Estar executada dicha Calle con
,, toda la perfeccion, prevenciones, y circunstancias de
,, firmeza, y seguridad, que caben en el Arte, y dis-
,, posicion de los Parajes en que se halla, y que es, y
,, será muy conveniente el que se conserve en adelante
,, para la respiracion de toda la Mina: Y este mis-
mo dia mandé, que con todo cuydado se prosiguiese p-
cisamente asta acabarse la Calle de San Pablo,
como se esta haziendo.

N. 69.
Quanto se ha mejorado con todas estas Obras, y reparos la R.l Mina en mas de 130. Varas de distancia lo mas peligroso, y maltratado de toda ella.

Esto, Señor, es todo lo que antes, y despues de
los temblores se ha fabricado, y reparado en esta
R.l Mina en casi los 6 años de mi Gov.no y h[a]-
dose sacado de ella al mismo tiempo la cantidad tan
grande de azogue, que abajo referiré se servirá
V.E.d de reconocer como se ha atendido a un mismo
tiempo a la mayor fructuacion, y mas exacto repar[o]
de ella dos cosas tan dificiles de componer entre si, co-
mo se deja considerar, y que en tiempo de mi Gov.no
han unido, y conseguido tan ventajosam.te aviendo
puesto primero en tan Cabal perfeccion, y de-
fendido despues de los mas horrorosos temblores
que por ventura ha padecido este Reyno mas de
ciento, y treinta varas de Mina que ay esta[n]

Nota
En la Relacion que entregó de su Gov.no el Ex.mo S.r Duque de la Palata al Ex.mo S.r Conde de la Monclova su suc-cesor en 18 de Diz.e de 689. en el titulo de Guancabelica Dize assi: Pudiera dilatar-
,, me mucho sobre los reparos
,, que se han hecho en la Mi-
,, na, porque son los Mayores

„ que en ningun otro tiem-
„ po se ayan executado;
„ pues por quenta formada
„ ha gastado aquel Mine-
„ rage en el tiempo de mi
„ Govierno 27„ 0 U_ g.os en
„ fortificarla, y habilitarla
„ paraque con alivio delos
„ Indios, y sin riesgo se pue-
„ dan continuarlas lavores
„ y sacar los Metales; pero
„ en este punto me remito á
„ la Puntual, y distinta
„ Relacion que de todo lo
„ tocante ála Mina ha
„ hecho a V.E. el S.or Don
„ Juan Luys Lopez Alcalde
„ del Crimen mas Antiguo
„ y Gov.or que ha sido seis
„ años de Guancab.ca a cuya
„ actividad zelo, y grande
„ Inteligencia se ha devido
„ el Estado en que la dexa
„ y el aver podido socorrer
„ a la Nueva España con
„ 9U_ q.s de Azogue que he
„ remitido en tres ocasiones.

N. 70
Tengo mandado que no se
reedifiquen las Canchas que
estavan Junto ala boca del
Socabon Real por lo que

el Paraxe de San Pablo asta el de Pampa Cruz
lo mas peligroso, trabaxoso, y maltratado de toda ellas
y desterrado de vna vez de todos estos sitios las
Escaleras de Madera por donde antes se subía, y
baxava, formadas de Bigas empalmadas, y Callapos
madera tan debil, y facil de quebrarse con el conti-
nuo peso delas Cargas conque baxavan, y subían
los Indios como se sabe, y de grande penalidad pa
ra todos los demas que andan por dha Mina, y
substituhido en su lugar desde el dho Arco que
esta al fin del Socabon Real asta lo mas alto del
Paraxe de Santa Juana 770 gradas de Canteria de
gran primor, y firmeza de todo alivio, y descanso
para los Laborantes, y para todos los demas, que an
dan por dha Mina, que es vna delas mayores cosas
que en ella se han podido executar, y que asta mi
tiempo nadie la avia Intentado, q.to mas redu
cido a la practica, y perfeccion conque oy se
halla.

Como tambien fue obra de mi Cuydado avi-
endose quemado algunas Canchas vezinas a la boca
del Socabon Real, y que la impedian la libre en-
trada del Viento, y respiracion, y hazian mas an-

angostan aquel sitio, y perjudican à la Respiracion de la Mina.

gosto el Sitio en que se suele Juntar la Cal, y piedra, y Madera para los Reparos de la Rl. Mina, y servian de Capa para cometer en ella otro delito, en aver mandado no se bolviessen à Reedificar en aquel sitio con auto que provehi para ello en 4 de Julio de año de 684. que se sirvio de aprobarme el Sor. en Capitulo de Carta de 5 de Agosto del mismo año del thenor sigte.

N. 11.
Con aprobacion del Rl. Govierno.

,, Dizeme Vm. que à 3 del pasado se quemaron considerables porciones de Canchas de las me,, Vezinas à la Boca del Socabon Real de la Mi,, na, y que en todos tiempos se ha tenido por ,, grave perjuicio que estuviessen en aquella cer,, nia, y que supuesta esta desgracia, ha dado ,, orden para que no se buelvan à Reedificar en ,, aquel Paraje por los Inconvenientes que Vm. re,, fiere, y me ha parecido muy bien lo que Vm. ,, tiene dispuesto, y assi harà executar el auto que ,, proveyó à 4 de Julio para que no se buelvan à ,, Reedificar estas Canchas.

N. 12.
Remedio que se puso à la mala inteligencia que quisieron dar algunos del Mi-

Y porque sin embargo de la prohibicion del Cap. 5. del Asiento por el qual se excluyeron de la Mina los Buscones por el perjuicio, que ocasionavan à la

nerase al Capitulo 5 del Assiento.

Real Mina con las grandes Oquedades que ivan haziendo en la Cima de dho Cerro, y el Estrepito que causaron dentro de ella con los Tiros de polvora con que executavan su Lavor como se apuntó arri^a en el nº de esta Relacion, tuve noticia de que trabajavan aun en el en esta forma algunos delos Mineros Obligados á S. M. en este Assiento con el pretexto de que la prohibicion no se devia entender con ellos, sino con los Buscones con quien Literalmente hablava solo el Capº 5 del Assº. Re presenté al Sr. Duque este gravissimo Inconvente. en Carta de 7 de Julio del año pasado de 687 para que fuesse servido de poner en ello el remedio con veniente, como lo hizo en 2 delos dichos mes, y año en que se sirvió escrivirme sobre esta materia en Carta del tenor sigte.

Nº 73
Apruebalo el Rl. Gov^o

,, He Visto su Carta de Vm. de 7 del corrte.
,, sobre la duda que se ofrece en la Inteligencia
,, del Capº. 5. del Assto. del Minerage adonde pare-
,, ce que está menos explicada con prohibicion de
,, sacar Metales en el Farallon de San Franco. que
,, por nombrar los Buscones se puede interpretar
,, que no estan comprehendidos los Mineros, y aunque

,, es assí que no estan con Expresión nombrados los
,, Mineros, porque devió de tenerse presente entonces
,, el que estas Lavores del Farallon las hazian ordi-
,, nariam.te los Buscones, pero La razon de La prohi-
,, bición es General a todos, pues quiso evitar el daño
,, que ocasionaría a La Mina la fuerça de La
,, Polvora, y las Oquedades en que se recogiese el
,, agua; y assi el intento, y la disposición fue pro-
,, hibir enteramente estas Lavores en el Farallon
,, de San Fran.co a todo Genero de Personas
,, y assí se ha de entender, y practicar el Cap.o
,, del Assiento, y con inserción de esta Declaración
,, provehera Vm. Auto para que se ponga, y re-
,, gistre con los del Ass.to G.e Dios a Vm. muchos
,, ma; y Julio a 20 de 1687. = El Duque de La
,, Palata = P. D.n Juan Luys Lopez

N. 74
Nuevos Ass.tos que hize de materiales para estas fabricas en beneficio del Mineraje.

Tampoco puedo dexar de dezir a V.E. como aviendo reconocido prevenidamente desde que se empezaron a executar todas las grandes obras que van referidas, el Grande consumo de materiales que avian de tener, y señaladam.te de Cal con que se han fabricado por su mayor firmeza, dispuse en que se hiziese nuevo Assiento de ella, como tam-

bien del Mays para los Indios, que trabajan en la Roza, y reparos de la Mina con mucha mayor conveniencia del Mineraje, y de los mesmos Indios que el que Corria desde que Governó esta Villa el Sr. Presidte. de Quito Dn. Lope Antonio de Munibe, que se sirvió el Sr. Duque estimarme en Capitulo de Carta de primo. de Sette. de 684. del tenor sigte.

N. 15. Con estimacion del Sr. Govo.

,, Veo el ahorro conque Vm. ha conseguido el
,, Asiento de la Sal para los reparos de la Mina
,, que deve hazer ese Mineraje; pues lo tiene hecho
,, por seis años con persona que no es del gremio de
,, los Mineros á razon de á diez Reales cada fane-
,, ga conque se experimenta el beneficio de quatro
,, Rs. de mayor precio conque la pagavan, y que la
,, fanega del Mays conque se socorre cada semana
,, a los Indios de la Mita ha ajustado Asiento por
,, quatro años a razon de cinco pesos la fane-
,, ga conque rebaja de quatro Reales del precio
,, antiguo, como consta por el Testimonio, y uno,
,, y otro apruebo a Vm. estimandole el Cuyda-
,, do conque se dedica á Cosa que tanto Impor-
,, ta.

N. 16

Devensele dar las gracias al Mineraje y a sus Procuradores por la exemplar asistencia conque han acudido á ellas con gasto de 27o U pesos

Y la Gratitud que merece en la memoria de S. Mag.d y de V.E. este Mineraje que con tan grande fidelidad Zelo, y amor al Real Servicio ha costeado todas estas fabricas, desempeñando su obligacion en esta parte con mas de 27o U pesos de gasto que han tenido, y sus Procuradores D.n Manuel Garcia de la Vega y D.n Miguel Garcia de Marcilla Alguacil Mayor del Santo oficio, El Sargento Mayor D.n Urbano de Palacio que ha sido mi Theniente General, y D.n Alvaro Montero de Solalinde, Contador D.n Pedro Guerra que tambien fue mi Theniente General y Capitan D.n Fran.co Clavijo, el Depositario General de esta Villa Valentin Ramos del Manzano Capitan de Infanteria Española del num.o de ella, y mi Theniente Gen.l y el Regidor D.n Christoval Fernandez de Aguilar, que lo son oy por la buena asistencia, que assi para esto, como para los demas servicios, y donativos de que abajo haré memoria a V.E. me han hecho en todo este tiempo, por cuya Razon devo Representarlo assi a V.E. como lo hago paraque V.E. les favorezca, sirviendose de aplicarles en todas sus dependencias los poderosos efectos de su Grandeza

N. 11
Estado dela Saca de la Ruyna de Sn. Jazto. deque ha de percebir S. Mag.d en 6 años 30U-q.s de azogue

Aviendose dirigido, y encaminado todas estas grandes Obras no solo á reparar esta Real Mina delo que padecio en su Ultima Ruyna del año de 1681. y asegurarla para en adelante de semejantes riesgos, sino tambien principalmente habilitarla para que se pueda trabajar en ella. La Ruyna antigua de San Jazto. que se Vendio al Mineraje el Año pasado de 683. en 30U-q.s de Azogue que ha de entregar, y pagar á S. Mag.d por ella en 6 a.s en estas R.s Casas, y deseando sumam.te el Mineraje que sele permitiese desde luego el entrar a trabajarla por la riqueza que esperan de sus metales, y no menos el Gov.o por el interes que se sigue de ello al Real aver, y hallandose el Mineraje

N. 78
Decreto que obtuvo el Mineraje del R.l Gov.o sobre esta materia.

con declaracion del Gov.o de 8 de Mayo de 684 con seguida á su Instancia para que no le huviese de correr el termino para la paga asta que estuviesen enteramente acabadas todas estas obras, y reparos, y aviendoseme encargado mucho por esta razon en despacho de 5 de Nov.e de 686 me aplicase con todo Cuydado á introduzir al Mineraje en la Ruyna lo antes que se pudiese, aunque sin dispensar nada en los reparos y prebenciones necesarias para hazerlo con

toda la seguridad conveniente, aviendo subido diferentes vezes a la Rl. Mina, y visto, y reconocido por mi Persona, y la del Superintente. Genl. y Prachicos que nombré para ello los Parajes mas peligrosos, y arriesgados de ella, Vltimamente con parecer de todos el dia 6 de Diziembre de 686. quedó con cedida al Mineraje la entrada en la dha Nuyna y declarando, que desde el primero de Marzo del año pasado de 687. le empezase a correr la obligacion de pagar á SMagd. los 3U q. de azogue á razon de 500 q. en cada vn año de que di quenta al Govierno con carta de 27 de Dize. de 686, que se sirvió aprobarlo dandome las gracias del cuydado que en esto puse en carta de 8 de febrero del año pasado de 1687.

N. 19.
Suspension que tiene pedida el Mineraje de esta paga por vn año mas, sobre que asta aora no se ha tomado resolucion.

Sibien no aviendo podido conseguir el Mineraje asta oy el entrar de hecho á desfrutar la Nuyna por los grandes, y crecidos gastos, que se le han ofrecido en tantos, y tan Importantes reparos, como se han hecho para habilitar la entrada a los Parajes mas interiores de ella para su saca no tener juntos la cantidad de materiales, y Indios de roza que el Superintendte. General de estas obras representó

ser necesarios para quese pueda entrar con fixesa, y seguridad á dhos Parajes mas Interiores dela Ruyna en petición deque en 7 de Nove. del año pasado de 688. remití Testimonio al Gov.no pidieron sus Procuradores Generales suspensión por vn año mas de esta paga por petición que remití al Real Gov.no con carta de 18 de febrero del mismo, sobre que asta aora noseha tomado resolucion, y S.M. tiene aun este caudal mas en ser sinque falte parasu Cobranza mas deque V.E. sesirva de embiar Orden a los Officiales R.s de estas Cajas deloque en esto sehuviere dehazer no aviendolo hecho asta aora por faltar, como digo la declaracion del Gov.no á cerca dela referida representación quehizo el Mineraje.

N. 80
La Ruyna de San Jazinto la vendio S.M. al Mineraje con motivo deque ya no avia en la Mina Lavores Competentes para sacar el azogue deque se necesitad.

No siendo de pequeño credito para mi Govierno que siendo cierto, y constando porlos autos dela venta dela Ruyna de S.n Jaz.to quela Idea conque entró en ella el Mineraje y S.M. le concluyó fue la de estar totalmente exausta de Lavores la Mina en todos los demas parajes de ella, y sinque se pudiese prometer, quese pudiese sacar de ellos el azogue necesario para abastezer el Reyno, sin embargo seha experimentado, que por el cuydado, y

N. 81.
Quantas sehan habilitado
en mi tiempo.

diligencia que he puesto en su mejor Cultivo, y en atender a los grandes reparos, que se han hecho en este tiempo en dha R.l Mina, y quedan referidos, quedando reservado para el futuro Govierno todo este tan grande Caudal de 30U q.s de azogue que al precio á que sale de estas Casas para los demas Minerales de Plata importan 238U125 p.os se ha podido sacar en el mio la suma grande de azogues que luego dire á V.E. sin que se aya llegado aun á tocar en el Cuerpo principal de dha Ruyna, sino solo algunas Lavores inmediatas á ella, como son la dela Gloria, la Calle Nueva, la Recamara dela Soledad, y la que está entre San Antonio, y Balcon

N. 82.
Y en que Parajes

Pata, y en otros Parajes dela Mina distantes de dha Ruyna con dhas Obras, y reparos se ha habilitado en mi tiempo, y delas dela Cieneguilla, San Ysidro, San Bruno, la dela Ventanilla, y San Juan de Dios, y en la Ruyna de Surtina, las del Sarnoso, y las dela Capillita, la dela Faltiquera, la del Angel San Gabriel, la de Santa Rosa, la dela Cobacha, las del Pulpito,

N. 83
Y quan abundantes algunas de Metal.

y las del Hoyo negro, en las quales se pueden acomodar mas de 200 picos de dia, y otros tantos de noche

sin otras menores á donde, ó por diligencia ó con la
vor fija se ha trabajado en mi tiempo en dha Real
Mina segun ha parecido mas conveniente, y consta
del Quaderno de autos, y Lavores propuestas por
los Veedores, y dadas por mi en ella con asistencia
y parecer del Superintendente General de las
Obras desta Mina, practicos, y demas Personas
Inteligentes de ella en la forma que siempre se
ha acostumbrado.

N. 84.
Recomendacion de Dn Martin Ytzarve Cavallero del orden de Santiago, y Superinteᵗᵉˢ de las Obras de la Real Mina.

Dn Martin de Ytzarve del Orden de San
tiago por cuya mano, y direccion han corrido
todas las Obras, y reparos que van referidos, y ha
de correr la saca de la ruyna de San Jazᵗᵒ vino á
esta Villa por el mes de Julio del año de 665 con
Provⁿᵒⁿ del Sʳ Virrey Conde de Santisteban para
proseguir las Lavores de hoyo negro en demanda
de la Veta principal, y dar su parecer de las demas
Lavores que se huviessen de dar por los Governadores
en dicha Rˡ Mina en ocasion, que se le dio el Co-
rregimᵗᵒ de Guanta Vezino á esta Villa para que pu
diesse asistir á entrambas ocupaciones a un mismo
tiempo, y aunque sin nueva confirmacion de este titu
lo ha continuado despues aca con aprobacion de todos

los Señores Virreyes sin salario alguno fixo en la ocupacion de Super.te Gen.l delas Obras dela R.l Mina, aviendole hecho merd. el S.or Arçobispo Virrey del Corregim.to de Andaguaylas la Grande: El S.or Duque dela Palata del de Tarisa para su Sobrino D.n Juan Feliz de Yzarbe, y S Mag.d del Gov.o de Castro Virreyna por cinco años para el mismo D.n Juan Felis, del habito de Santiago para entrambos, y de una Encomienda de 2U Duc.os por dos Vidas situada ya en esta Provincia de Angaraez en lugar del Govierno de esta Villa, que pidio a S Mag.d el año de 684 en premio de sus servicios, y le estan señalados 10U p.os en la escritura de Venta dela Nuyna de San Sacr.to Las quales ha de pagarle el Minerase al tiempo mismo que pagare a S Mag.d el precio de ella, y tiene Casa de S Mag.d en esta Villa para su Vivienda y otra que sele ha fabricado en el Çerro en tiempo de mi Gov.o, y de todo es muy merecedor por el desvelo conque ha assistido, y assiste a todo lo que mira a la mayor permanencia, y seguridad de este Rico, y Real Thesoro de S Mag.d

N. 85.
Delos Veedores, y demas officiales de ella.

Han servido, y sirven en este tiempo el officio de Veedores de esta Real Mina a que está anexo

el de Alcaldes Ordinarios del Cerro Francisco Rodriguez Peynado, Dn. Joseph de Origuela y Pedro de Montes de Oca, que lo son actualmente, y lo han sido en otros Goviernos, y el de Sobrestante de Cantero por nombramiento del Govr.o Pasqual Lorenzo, y el de Sobreestante de Barbacoas Dn. Diego de Rojas, y Sandoval todos muy buenos Ministros, y Celosos del Real servo de S.M. en quanto he podido averiguar, y que assisten la execucion de todos los reparos, que arriba quedan referidos, como en lo que padecieron en el tiempo de los Temblores, aviendo sido los unicos que por razon de sus oficios nunca desampararon en el mã.or Vigor de ellos la Real Mina, han mostrado muy llenam.te su fineza en el desempeño de su obligacion por cuya razon los Juzgo por muy dignos de que V.E. les haga toda mer.d, su oficio de su naturaleza

N. 86 Calidad del Oficio de los Veedores de la R.l Mina

es Odioso para con el Minerage, y porque dio muy bien la razon de esto el Pres.te Dn. Pedro Ossores de Ulloa en la relacion que arriba llevo citada, refiriendo lo que le paso en su tiempo, y a mi me ha pasado lo mismo en el mio y pasara a todos, lo aire aqui con sus mesmas

palabras.

,, Lo que mas he tenido en que entender fuera
,, delas Obras, y Reparos dela Mina, ha sido en de-
,, fender los Veedores, y Sobreestantes á quien por la
,, mayor parte todos los Mineros, y Mayordomos
,, aborrecen, y levantan por momentos Testimonios, por
,, que los querrian ver aniquilados, y sin oficios á
,, Causa de que les defienden los estribos, Puentes
,, y Tablones Vedados, les quitan las Lavores para
,, dar otras de nuevo, no les dejan entrar tres, ó quatro
,, horas antes del tiempo señalado (no se trabajava
,, entonces dia, y noche en la Mina, como oy se haze
,, doblandose los Indios) Impidiendoles la Lavor
,, algun dia para Reparar la Mina, y de aquí
,, nace dezir son Ladrones Publicos, y que les roban,
,, porque quando los Sabados en la noche, o Do-
,, mingos si entran á Repararla, y componerla para
,, la semana sig.te deven de sacar, (que Jamas lo he
,, aprobado) 20, ó 30 Cargas de Metal como lo
,, hazen, y si en otro tiempo, que dezian eran
,, las Minas suyas les davan á cada uno una dos
,, Chacras, y se las Compravan los Mineros por dos
,, tres mil p.os aora que conocidam.te son del Rey, poco

,, Viene á Importar esto, pues antes el acrecentar
,, La saca de azogue, siendo estos los que han re-
,, parado la Mina, aventurando la Vida Vna
,, y muchas Vezes, y lo han de hazer de Ordinario,
,, cosa aque por sus Oficios estan Obligados y no
,, los Mineros, y Mayordomos, que como arrenda
,, dores solo miran á su provecho, y no á la per
,, petuydad dela Mina, pues en semejantes oca
,, siones huyen, y por Maravilla se ve Vno, y
,, para saber que son buenos Ministros basta
,, que los Mineros digan mal de ellos, pues quan
,, do estan conformes es en daño dela Mina, y
,, del Serv.° del Rey. =

## Parte Tercera

## Azogue que se ha sacado en mi tiempo, y el que ay oy en las R.s Casas con lo demas q. toca á este Gov.° y al de la Provincia de Angaraez.

Asta aqui, señor, he referido á V. Ex.a

N. 1.
Resumen delas dos Partes antesedentes de esta Relacion.

todo lo tocante al Nuevo Asiento que S. Mag.d hizo con el Minerage de esta Villa y lo que se ha mejorado en tiempo de mi Gov.no la Real Mina en su fijeza, y Lavores, siendo cierto, que aviendo la Recibido de Barro el S.or Duque, se halla oy en estado por la Bondad Divina de poderla Entregar á V.E. de Bronce.

N. 2.
Fruto que se ha sacado de la Real Mina en el tiempo de mi Gov.no

Aora Referiré a V.E. con mayor brebedad el fruto que de ella se ha sacado en todo este tiempo y lo demas que mi aplicacion, y mi Zelo al R.l Servi.o han podido obrar en cinco años, y ocho Meses que he Governado esta Villa en aumento de su Real aver, aviendolo primero podido conseguir en las tres fundiciones que hize, lo que asta aora se avia tenido Universalmente por Imposible, que fue el aver cesado casi de todo punto los Estravios de azogue, que antes se cometian con tanta frequencia y Libertad, aviendo en esta Consequencia Enterado en las R.s Casas en 28 Semanas, que duraron las primeras desde 3 de Julio asta 9 de Diz.e de 684. 90866 q.s y 52 lib.s y en las Segundas que abrí a 8 de Octubre del año de 685. en 30 Semanas, que duraron asta 6 de Mayo del año de 686. 61333 q.s y 37 Libras

N. 3.
hize cesar en el casi de todo punto los Estravios de azogue.

N. 4
Enteré en las R.s Casas en el tiempo de mi Govi.o mas de 310 q.s de azo que como se refiere aqui por menor.

que con 11 q.s y 96 Libras que enteré assí mismo en
ellas del extravío deque arriba hize memoria ha
zen 6U345. q.s y 33 lib.s deque medió el señor
Duque las gracias en carta de 6 de Junio de dho
año de 686. Y en las terceras que abrí a 19 de Jul.o
de 687. En 44 semanas que duraron asta 22 de
Mayo de 688. conque son en todos 25U301 q.s y 55.
Libras de azoque los que en quatro años, y medio de
mi Gov.no se enteraron en dichas R.s Caxas, que
regulados á dho tiempo salen a 5U622 q.s y 60
Libras en cada un año, siendo assí que en los 20
antezedentes á mi Govierno se enteraron solo 93U641
q.s y 6 lib.s, que regulados en dichos 20 años salen
en cada uno de ellos a 4U682. q.s 5 lib.s y 4 onzas
Conque van de diferencia, y aumento en cada uno
de los dhos quatro años, y medio 940 q.s 54 l.s y
12 Onças que en los dhos quatro años, y medio ha
zen 4U232. q.s 46 lib.s y 6 oncas en que tuvo S.M.
de beneficio por su R.l Quinto, y demas derechos
89U671. p.os 5 R.s Corrientes de a 8. Como parece de
la Certificacion de los Oficiales R.s de estas Caxas
que remito a V.E. que en la mayor cortedad de
Lavores conque de cada Dia se halla la Mina desde

N. 5.
En que Interesó S.M.
por sus R.s derechos
89U671 p.os 5 Reales.

que se perdieron los Frontones de ella solo pudiera averse conseguido con las gruesas cantidades conque el Sr. Duque socorrio en todo este tiempo al Mineraje, y con mi asistencia precisa de todas las Semanas en las Reales Casas al tiempo de hazerse en ellas estos Enteros, que es uno de los grandes, y particulares servicios que en esta materia he podido hazer à S. Magd.

N. 6
Azogue que se ha puesto en estas Ultimas fundiciones q oy Corren, y metales con que se halla el Mineraje sobre la haz de la tierra.

Nota
Desde este dia 13 de Agto. asta 9 de Novre. del mismo año en que dexé el Govierno se pusieron otros 2055 q. y 20 Lib. mas de azogues conque Importan las de estas quartas fundiciones 4070 q. y 52 Lib. y dexa sobre la haz de la tierra 450 Cargas de metal que con las tierras, y polvillos Importan otros 21800 q. Conque no solo no descaeze, sino que antes se aumenta mucho la quenta de arriba.

Y en estas Quartas, y Ultimas fundiciones, que aora he Empezado he puesto en diez Semanas desde 4 de Junio de este año asta 13 de Agosto dos mil, y quince quin. y 32 Lib. como parece de la certificacion de los oficiales Rs. de estas Casas, que va aqui; y se halla V.E. sobre la haz de la tierra con casi noventa mil Cargas de metales, y mas de diez, y seis mil de Polvillos, que se Registraron por el Mineraje en la Visita de Assiento que hize en los dias 15 y 16 de Abril de este año para abrir las fundiciones, por que por estas tan en sus principios se considera, que solo se abra fundido lo que se ha baxado de la Mina desde el mes de Abril asta aora con poca diferencia.

Aviendo ayudado tambien no poco à esto

N. 7
Cuydado que he puesto en la Lavor de la Real Mina con que pudieron conseguir se estos tan grandes enteros de azogues.

mismo el Cuydado sin exemplar que he puesto en que los Mineros Trabajassen en la Real Mina con todos los Indios que les estan repartidos en que ha avido siempre grande descuydo con inevitables perjuicios de la mayor saca de Metales, y fructuacion de ella; pues aunque se mandó assi por el Cap. 48. del nuevo Ass.^to^ no estando bastantem.^te^ prevenido por él en orden á esta materia lo supli con auto, que proveí á cerca de su observancia á 1.º de Julio de 685. y fue de este tenor.

N. 8
Auto, que proveí en orden á esta materia a 1.º de Julio de 685.

En la Villa de Guancabelica á Primero de Julio de 1685 años el S.^or^ D.^r^ D.^n^ Juan Luys Lopez del Consejo de S. Mag.^d^ Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real Audiencia de Lima Governador de esta Villa su Cerro, y Real Mina de Azogue Corregidor, y Justicia Mayor de Angaraez, Alcalde Mayor de Minas Theniente de Capitan General en su distrito: Dixo que por quanto ha llegado á noticia de su merd. que muchos de los Mineros Obligados a S. Mag.^d^ en este Assiento no meten Indios Piqueros en la Real Mina, ni los tienen, ni traen ocupados en las lavores de ella como es de su Obligacion, y sin

N. 9
Abuso introduzido por los Mineros á cerca de ella.

Embargo de esto perciben las cantidades que se les dan por razon de las Mitas y pagas de dichos Indios, que devieran tener, y con quienes devieran trabajar en las Lavores que le estan dadas, y señaladas por su merd. en la Real Mina, convirtiendolas en otros usos, por cuya razon se hallan en sus Canchas sin los metales que devieran, y si algunos tienen son de los que compran a los Indios de los demas

N. 10
Inobservancia del Cap. 48 del nuevo Asst.o Escrupulosa en la conciencia de los Mineros, y perjudicial al Real Servicio.

Mineros contra lo dispuesto, y mandado por el Cap. 48. del Nuevo Asiento, siendo lo uno, y lo otro en tan conocido perjuicio de S.M. como escrupuloso en la conciencia de los tales Mineros, assi porque con esto son mucho menores las Bajas de metales que se hazen en cada semana, como por el perjuicio grande, que en ello causan a los demas Mineros a quienes seles quita por estos medios los Metales que sus Piqueros sacan con sus herramientas, y a los mes

N. 11.
Y a los Indios Mitayos por dilatar ellos por esta razon el cumplimiento de sus Mitas.

mos Indios, porque vendiendo dhos Metales dentro de la Mina no tienen conque enterar su tarea, y por esta causa se detienen, y trabajan en ella mas tiempo de el de su oblig.on, como se dize en el dho Cap. 48 del nuevo Asiento, y para saber effectivamente, y con toda distincion, y claridad lo que en esto pasa, y poner

en ello el remedio conveniente, que á vn mismo ti-
empo descargue la conciencia de S. Mag.d en el cuy-
dado, y vigilancia conque por la obligacion de su
oficio deve atender al remedio, y reparo de
materia tan grave, y importante, y asegure el
real servicio de S. Mag.d en la lavor, y fructua-
cion de la Real Mina, y mayores baxas de me-
tal, y el precisso, y puntual cumplimiento de lo
que en dho Capit.o 48 del nuevo Ass.to se dispo-
ne, y ordena á cerca de esta materia contra los
dichos Mineros, que tan gravemente, y con tanto
perjuicio de los demas, y del Real servicio, y
cargo de sus conciencias faltan á esta obligacion. =
Mandava, y mandó se notifique á los Veedores
y Sobreestantes de la Real Mina que todos los
sabados de cada semana, y todos los demas dias
en que aquella se cerrare precisa, é indispensa-
blemente embien á su merd. con el Sobreestante de
Barbacoas relacion firmada de todos los dichos
Veedores, y Sobreestantes que aquella semana
huvieren asistido en dha Real Mina de los In-
dios Piqueros que en ella huviere entrado cada
Minero, assi de dia como de noche con toda

N. 12.
Oblig.on del Gover.r en
procurar el remedio

N. 13.
Providencia que di.o para
conseguirlo

N. 14
Los Veedores embien rela-
ción al Gov.or todas las se-
manas de los Indios Pique-
ros que huviere entrado
en la Mina cada Mine-
ro.

distinción, y claridad, la qual aya de entregar á Su
merd. el Sobreestante de Barbacoas al tiempo que le
trae, y entrega la llave dela Real Mina para que
vista por Su md. ponga en ello el remedio que con
viniere. Y que de ninguna suerte permitan, ni con
sientan que ningun Minero tenga, ni entre en

N. 15.
Prohibeseles el tener mas
que vn Indio Dispensa,
y Lanconero sin licencia
especial del Gov.or

dha Real Mina mas que vn Indio Dispensa, y Lan
conero sin especial orden, y licencia por escrito de
Su md. como por el Cap. 48 del Nuevo Assiento
Les está mandado, y debajo delas mismas penas
en él contenidas, quese executarán irremissiblemte.
contra los que á esto contravinieren. Todo lo qual

N. 16
Pena a los Veedores, y offi-
ciales dela Mina, si no
lo executaren assi.

guarden, y cumplan, y executen precisa, y pun
tualmente, pena de dos meses de suspension de su offi-
cio por la primera vez que á ello faltaren, y por la
segunda de seis meses de suspension, y por la tercera
de privación de él, y destierro de esta Villa, encargando
les como seles encarga sus conciencias, y la religi-
on del Juramento, que hizieron quando entraron
al exercer sus oficios, y del que aora nuevamente

N. 17
Hazeseles Jurar la obser
vancia de este Auto.

han de hazer en poder del Presente Escrivano al
tiempo de la notificacion de este Auto de que
con toda legalidad, y verdad harán las dichas

Raciones sin Coludir, ni dispensar en ellas con ningun Minero, ni sus Mayordomos con pre-
texto de amistad, Interes, ó otro alguno qualquie-
ra, que sea so el cargo de sus Almas, y concien-
cias, y de las penas arriba Impuestas, que se exe-
cutarán irremisiblem.te contra los que á ello contra
vinieren por lo mucho, que Importa, y se necesita
de poner remedio en una materia tan del ser-
vicio de entrambas Magestades, y del buen Go-
vierno Lavor, y fructuacion de la Real mina
y descargo de las Conciencias de los Mineros
con la precisa, puntual, é indispensable Obser-
vancia, y practica de todo lo dispuesto en el Cap.
48. del nuevo Ass.to, y assi lo proveyó, mandó, y
firmó = Dr. Juan Luis Lopez = Ante mi Juan
de Albynagorta Escrivano de Cabildo, y Publico =

N. 18
Apruebalo el Rl. Gov.o

Y merecio tan de lleno la aprobacion del Real
Govierno esta Providencia como se sirvió de partici-
parmelo en carta de 7 de Agosto del mesmo año
mandando, que se pusiesse este auto con los del nue-
vo Assiento para que se observasse, y executasse
en adelante como uno de los Capitulos dell, como
parece de su carta, que es la que se sigue.

N. 19
Y manda se ponga el auto del Govor. con los demas del Assto. y se guarde como si fuera vno de sus Capitulos.

,, Doy respuesta á su Carta de Vm. de 21 de Julio
,, en que me embía vn testimonio del auto que
,, ha provehido paraque los Mineros de esse Assto.
,, trabajen con todos los Indios Piqueros, segun los que
,, seles reparte de manera que no se experimenten
,, las omisiones, que se han reconocido en este particular
,, y me parece tanbien, que encargo a Vm. que este
,, auto de primo. de Julio lo haga cumplir, y execu-
,, tar irremisiblemente, y que se ponga entre los demas
,, Capitulos del nuevo Assiento paraque precisamte.
,, se observe, añadiendo al auto que los Governa-
,, dores de esa Villa tengan oblign. todos los Correos
,, de dar quenta á este Govierno Superior de los Mi-
,, neros, que no trabajaren en la Real Mina con
,, todo el numero de Indios conforme á los que seles re-
,, parte, paraque demas de entregarse á otro Minero
,, los Indios, y no acudirles con la plata de las Mi-
,, tas, que les tocare se passe a la demostracion, que con-
,, venga, y de averlo executado assi me dara Vm.
,, noticia á quien gde. Dios mus. a. Lima, y Agos-
,, to 7 de 1685 = El Duque de la Palata = Señor
,, Dn. Juan Luys Lopez =

N. 20
Y que los Governadores tengan oblign. de dar qta. al Virrey todos los meses de como se observa y cumple.

Y por que con ocasion dela Visita que hize

N. 21.
Averiguación que hize de Como se observava el auto antesed.te

de los Asientos de los Mineros en los días 28. y 29 de Diz.e del año pasado de 688 reconocí, que se cumplía menos bien con esta obligación por los Mineros respecto de los pocos metales que halle en las Canchas de algunos, aviendo recibido Información de ello el día 30 renové el auto de 1.o de

N. 22.
Bolbilo á renovar con otro de 30 de Diz.e de 1688

Julio de 685. por otro que proveí para que de nuevo se notificasse a los Veedores, y Sobrestantes le guardassen, y cumpliessen, como era de su obligación, y procedí a las demas diligencias, que cons-

N. 23.
Hize Causa sobre esto á Algunos Mineros.

tan de los Autos, que formé en esta razon oyendo los Procuradores Generales del Mineraje cuyo testimonio remití al Real Govierno con Carta de 15 de Marco de este año, á que se me respondió lo sig.te

N. 24
Lo que resolvio el Real Gov.o con vista de ellos

,, He visto los autos que Vm. me remite
,, sobre el descuydo, y floxedad con que han traba
,, jado los siete Mineros, que resultan culpados
,, de la informacion, y aunque conforme lo pro ve-
,, hido, y capitulado en el Asiento se les devie-
,, ran quitar los Indios, y dar en Administra
,, cion al Mineraje, no puedo dexar de repa
,, rar en lo que sus Procuradores Generales proponen

,, en su peticion, y tener por mas Conveniente el medio
,, que ofrecen de las fianças para asegurar la
,, Real haz.da y assi lo executara Vm. con la seguri-
,, dad, que conviene, advirtiendoles que este expedi-
,, ente es por aora, y provisional, por que si no se en
,, miendan, y trabajan conforme la obligacion
,, del Assiento, se les quitaran los Indios, y se pro
,, cedera con apremio contra sus Personas, y bienes
,, por lo que deven a la Real haz.da g.de Dios a Vm.
,, mus a. Lima, y Março a 20 de 1689. años
,, El Duque de la Palata = S. Gov.or D.n Juan
,, Luys Lopez =

N. 25.
Mandelo guardar, y Cumplir assi.

Y con su vista provehi auto de 29 del mismo mes para que se executasse lo resuelto por su Ex.a que se hizo saber el dia sig.te a los officiales R.s de estas Cajas, y demas Interesados, de que bolbi a embiar Testimonio al Govierno con Carta de 15 de Abril de este mismo año.

N. 26.
Hanse sacado de las R.s Cajas para la demas del Reyno, y Puertos de Chincha en el tiempo de mi Govierno 37092 q.s 89 ll.s 12 onças de azogue como se refiere aqui por menor.

Pero aunque estos enteros tan relevantes de azogue en las Reales Cajas en tiempo que la Mina se halla tanto mas Corta de Lavores, que antes como se ha dicho son un argumento irrefragable de aver cesado en este tiempo casi totalmente los

Extravios, ay otro no menos Claro y Evidente que es el de la excessiva saca de azogues de estas Cajas para las demas del Reyno, y Puerto de Chincha; pues siendo assi que en los Veinte años antezedentes al primero de mi Govierno, estando el Reyno mas opulento, y los Minerales de plata de él no menos Boyantes que aora, consta solo se sacaron de estas Cajas 91U858 quintales y 80 Lib.s de azogue, que regulados a los Veinte años referidos sale en cada Uno de ellos á 4U592 q.s y 94 Libras: En los cinco años de mi Govierno se han sacado de las Cajas para este efecto 31U543 quin.s 89 Lib.s y 12 Onças, que regulados a los cinco años sale cada Uno a razon de 6U308 quin.s 11 Libras y 15 Oncas, Conque Van de diferencia, y aumento en Cada Uno de los dichos cinco años 1U716 quin.s y 83 Libras y 15 Oncas, que en los dichos cinco años hazen ocho mil quinientos ochenta y quatro quin.s diez y nueve Lib.s y once onz.s en que ha interesado la Real Hazienda de Vn.l de los Quintos, y demas derechos de la plata beneficiada

N. 27
Enque ha Interesado S.M. por sus Reales derechos 2 Mill.s 336U733 p.os y vn Real y medio que con los 89U671 p.os 5 R.s del num.o 1. son 2 mill.s 426U404 p.os y 6 R.s y m.o Lo que ha avido S Mag.d de aumento en sus R.s derechos en el tiempo de mi Gov.o

con ello dos Millones, trescientos treinta y seis mil setecientos, treinta y tres Pesos, y Real, y medio que juntos con Los ochenta y nueve mil seiscientos y setenta y vn Pesos y cinco Reales de arriba hazen dos Millones quatrocientos, y veinte y seis mil quatrocientos, y quatro Pesos seis R.s y medio, que repartidos en los dichos cinco años parece corresponden á cada vno de ellos quatro cientos y ochenta y cinco mil docientos, y ochenta Pesos, y siete R.s Corrientes de a 8 de aumento, y beneficio del Real aver, respecto de Lo que tuvo S Mag.d en los 20 años antezedentes á mi Govierno, como tambien parece de La referida certificacion de Los officiales Reales de estas Cajas, Servicio que espero ha de merezer muy de lleno La gratitud de Su Mag.d si V.E. fuere Servido de ponerlo, como Lo espero en su Real noticia.

N. 28
Singularidad de este Servicio.

N. 29.
Azogue que se ha sacado de estas Cajas desde prim.o de Enero de este año de 689.

Y desde primero de Enero de este año se han sacado assimismo de Las Cajas para las de arriba quatro mil trescientos ochenta y tres quint.s y 82 Lib.s como parece de La certificacion que va aqui sin Lo que se espera que Luego iran pidiendo

Nota
Despues de formada esta Rel.on se sacaron azogue dese el Gov.no otros 2U000 q.s mas de azogue con que los de este Vltimo año fueron por todos 6U383 q.s 82. Lib.s que exceden en 2U500 q.s 88 Lib.s a lo que se sacó en cada Vno de los 20 antezedent.s a mi Gov.no como pareze por certificacion de los officiales R.s

N. 30
Mal estado que tenia la Mita de esta Real Mina q.do me encargue de su Gov.no

N. 31.
No seles enteravan a los Mineros mas de 225 In.os de 620. que se ofrecen en el Asi.to

N. 32.
Cumpliroseles despues el num.o por el Señor Duque Virrey

a V.E. Los Officiales Reales de ellas por no estar aun abastezidas para este año las Cajas con las cantidades ordin.s

Tambien devo representar a V.E.a que al tiempo que me encarguè de este Govierno se hallava la Mita de su Cerro tan exausta que de los 620 Indios que suena el Asiento, solo se enteravan por las Provincias affectas a ellas dozientos, y ochenta, y seis y Veinte y cinco Veinte y ochavos de Indio, de los quales rebajados sesenta y Vn Indios, y medio Cotabambas, Oropesas, y Chancas, que se sacan para la Roza y Corte de la Madera solo le Venian à quedar al Mineraje 225 Indios y 11 Veinte y ochavos que repartir entre si como lo represente al Señor Du que en carta de 10 de Febrero del año de 684. y aunque despues acà con los que se sirvio de aumentar en las Provincias de Vilcas, Guaman Chumbibilcas, Lucanas, y Guanta està ya cumplido el num.o de los 620 In.os conforme al Cap. 12 del Asiento. La nueva pretencion de los Guantas en orden a la rebaja que piden, y lo mal que Vniversalm.te se hazen estos enteros por los Corregidores de todas

N. 33
Cuydado que deve tener siempre el Gov.o Superior en orden á esta materia.

Las demas Provincias obliga siempre á acordar a V.E. se sirva de atender a la Importancia de la Conservacion, y aumento de esta Mitta y á que los Curas, y Doctrineros de dichas Provincias (y especialm.te los de la de Guanta) no embarazen estos enteros, como suelen hazerlo: Daño antiguo, y de que se quejo tambien en su tiempo al S.r Virrey Principe de Esquilache el Pres.te D.n Pedro Osores de Ulloa en la rela cion de que arriba he hecho memoria a V. Ex.a por estas palabras.

N. 34
Lo que representó ya en su tiempo á cerca de ella el Presidente D.n Pedro Osores de Ulloa Governando esta Villa al señor Virrey Principe de Esquilache.

,, Lo tercero deve V.E. servirse mandar apreta
,, damente a los Corregidores Doctrinantes, y sus Su
,, periores no se metan en estorbar esto, como lo han
,, hecho y hazen, de que resulta estar con gran Li
,, bertad los Indios, y averse llegado á desvergon
,, zar los Governadores, y Curacas, tomando por
,, motivo algunas cosas que en su favor se han prove
,, hido por el Gov.o

N. 35.
Quanto he trabajado en todo mi tiempo para que los Indios de las Provincias vengan á esta Villa en persona, y no en plata.

Yo he trabajado tanto en esta materia, que puedo dezir a V.E. con toda verdad es la que me ha costado mas afan que todas las demas junta que han estado, y estan aqui á mi cargo, avien do representado primero al señor Duque Largu

simamᵗᵉ en despacho de 24 de Abril de 1684. (que por ser muy dilatado no và aqui à La Letra) Los grandes escrupulos, e inconvenientes que trae consigo Aquelos Corregidores delas Provincias, que mitan à este Mineraje pretenda enterar las Mitas en plata, y no en Indios efectivos con Cuya Vista se sirvio de escrivir à Los de Andaguaylas, y Guanta que mas abusavan de esto por entonces Vniformemente Lo quese contiene en La Carta del tenor sigᵗᵉˢ.

N. 36.
Mandolo assi apresadamente el Sʳ. Duque Virrey a Los Corregidores de Andaguaylas La grande, y de Guanta.

,, Siendo de La obligacion de Los Corregidores de
,, Las Provincias que mitan a La Real Mina de
,, Guancabelica el hazer el Entero de los Indios
,, que les toca en persona, y no en plata, he estra
,, ñado mucho no se execute assi à Los tiempos
,, que està señalado, y paraque tenga puntu
,, al cumplimiento ordeno al S. Dⁿ Alonso acu-
,, da con los Indios en persona à que està obligado
,, por el Oficio que exerce, pues de lo Contrario se
,, despacharà por el señor Goverʳ. de Guancabe-
,, lica Dⁿ Juan Luys Lopez persona à su
,, Costa con dias, y salarios, y pasarà a las demas
,, Cominaciones que le estan Concedidas à que

,, me prometo no dara Lugar el S.[or] D.[n] Alonso por
,, reconocer quan del R.l Seru.o es el enterar los Indi
,, os en persona, y a los tiempos señalados para la ma.[or]
,, saca de los metales de que tanto se necesita para el
,, alivio de los Minerales del Reyno G.de Dios &.[a]
,, Lima, y Marzo 8 de 1684. = El Duque dela
,, Palata = A D.[n] Alonso de Fuentes, y Trusillo Co-
,, rreg.[or] de Andaguaylas.

N. 37.
Aunque sin averlo podido conseguir asta aora enteram.[te]

Pero ni esto, ni lo que por entonces se padezio sobre esta materia con el Corregidor de Guanta ha bastado a que oy no intenten hazer lo mismo casi todos los Corregidores dela Provincias que mitan a este Minerale, y lo peor es, que se salen con ello, y assi no puedo dexar de supplicar a V.E. por descargo de mi Conciencia como lo hago por la repetición de d.ho Orden para todas las Provincias

N. 38
Es preciso que el Gov.o renueve los Ordenes antezed.tes sobre esta materia con mayores penas.

que mitan a este Mitan a este Minerale con Cominacion de Multa, o privacion de officio, y de que no se les dara La prorrogacion del segundo año a Los Corregidores, que no presentaren testimonio de aver cumplido lo primero con esta oblig.on, como lo propuse al S.[or] Duque en el despacho que arriba dexo citado, porque como dixe en él son sin numero los

Perjuicios que se siguen de lo Contrario, y el mayor el de la Vida de los Miserables Indios Cuya conserva cion nos tiene S. Mag.d tantas Vezes encargada

N. 39.
No es La Mina de Guancavelica quien mata los Indios Como Vulgarmente se tiene Creydo.

y no es esta Mina Señor quien Los mata, como Vulgar, y Vanamente se tiene entendido, sino los que Embarazan su Remuda, haziendo por sus propias Conveniencias, y grangerias Los enteros de estas Mitas en plata (conque es preciso que se buelban á alquilar los mismos que acaban de Concluhir La suya, ó no abria Indios algunos en el Zerro) sino en Indios efectivos como tantas Vezes está mandado y es de su Oblig.on

N. 40.
Consultame el S.or Duque Virrey si se podia por algun poco tiempo disimular con tres Provincias el que Enterassen Las Mitas á este Mineral en plata, y no en Indios efectivos.

Quando se despacharon La Provisiones de Mitas de Las Provincia de Guanta, Vilcas, y Guaman Lucanas se sirvio el S.or Duque de la Palata consultarme si se podria tener alguna disimulacion a los principios con estas Provincias para que Enterassen en plata Las Mitas asta que se fuesen entablando por los motivos tan Cuerdos y Politicos que se contienen en La Carta que sobre esta materia me escrivio de propio puño á 6. de Março de 1686. que fue Como se sigue

N. 41.
Quan gran Cuydado questa a Los Virreyes Guancabelica por La dificultad del Entero desus Mitas.

,, En todo mi Govierno no tengo Cuydado que me
,, fatigue mas que el de Guancabelica, no tanto por la
,, dificultad desus Socorros, como por la imposibilidad
,, que Juzgo del entero delos Indios de Mita por que
,, cada dia se reconoce mayor en Las Provincias, y
,, aunque por La numeracion General se pudiera, y
,, deviera esperar, que esto se avia de facilitar con
,, el mayor numero, y Crecimiento de Indios quese
,, ha hallado, pues solo en La Provincia de Al-
,, cas Guaman ay suficientes para el Entero a La
,, septima, Yo no solo desconfio, sino temo La De-
,, poblacion de esta Provincia, por que el horror á
,, La Mina Los ha de Obligar á desampararla como
,, ya se ha experimentado en Los Indios que apli-
,, qué del trajin de Los azogues a La Mina
,, en La Provincia de Castro Virreyna, aviendo
,, quedado aquel repartimiento despoblado, y
,, como los Indios no dejan nada en dejar la
,, Provincia, porque consigo llevan todas sus hazi-
,, endas, y porsu naturaleza son tan flojos les ha de cau-
,, sar espanto el agremio para la Mita.

N. 42.
No basto a facilitarlo la nueva Numeracion General.

N. 43.
Lo que sucedio con los Indios de Castro Virreyna que se aplicaron á este Asiento

,, En esta Consideracion pensava yo que era me-
,, nester introduzir primero la Obligacion, y despues

N. 44.
Si sería conveniente introduzir primero en las Provincias la obligación de Mitar, y despues obligarles á su cumplim.to

,, el apremio, esto es que se disimulasse a los
,, principios el que enterassen la Mita en plata
,, y hechos ya á esta carga y obligación apre-
,, tar despues al entero en persona, no en todos
,, los asignados, sino ir poco á poco consiguiendo
,, lo que se queda, esto que es governar de espacio

N. 45.
No se compone este medio con la necesidad executiva del Mineraje.

,, la materia para conseguir el fin, y para re-
,, parar el mayor inconviniente que se teme de
,, la despoblación de una Provincia no se com-
,, pone con lo executivo de la necesidad que
,, padece el Mineraje; pero si con intentar de
,, prisa el remedio se ha de impossibilitar la
,, esperanza de conseguirlo lo perdemos todo mas

N. 46
Pero puede ir á perder mas en obligarles de golpe á llevar toda la carga.

,, aprisa, y assi es menester meditar estas resul
,, tas y manejar los medios con reflección
,, a lo que mas ciertam.te puedan producir, segun lo que
,, nos va enseñando la experiencia.

N. 47.
Advierte al Gov.or vaya templado en las fundiciones de manera que no se saque mas azogue del que fuesse necesario para el abasto del Reyno.

,, Ya se acordará Vm. le tengo prevenido que
,, se vayan templando las fundiciones de mane-
,, ra que nos den el azogue que sea menester, sin
,, poner la proa en juntar cantidades, que no pu
,, diendo pagarlas ayan de servir solo para el
,, credito de los Almazenes, y respecto de ha-

,, llarse y a por fruto de este año 40- q.e enterados
,, hara Vm. el computo delo quetenemos en Los
,, Almazenes con presupuesto que para este año
,, de 686. estan provehidas Las Casas de todo el
,, Reyno, y que para La nueva España se han

N.º 48
Azogue que se avia de remitir a La Nueva España por set.e ó oct.e de aquel año.

,, de Remitir tres, ó quatro mil quintales por el
,, Mes de Octubre, y que se ha de entrar presto á
,, desfrutar La Reyna de San Jazinto donde
,, se espera encontrar Metales de Ventajosa Ley;
,, pero sin esta consideracion nos hemos de res-

N.º 49.
Deve tenerse siempre en los Almazenes R.s azogue para suplir la falta de un año.

,, guardar con La Reserva de tener siempre
,, en los Almazenes azogue para suplir
,, La falta de un año de esterilidad, o derrum
,, bo dela Mina.

N.º 50
Estado dela Numeracion General por lo tocante a la Mina de Guancabelica.

,, La Numeracion General por lo que toca á
,, Las Provincias de estas Casas, y las de Guancabe-
,, lica saldrá, y se Remitirá para el Chasqui sig.te
,, y tengo resuelto dar el Corregimiento de Vilcas
,, a Don Juan Ramirez, que aviendo hecho la re-
,, visita, no tendrá La disculpa, que pudiera afectar
,, otro Corregidor. G.de Dios a Vm. m.s a.s Lima y
,, Março 6 de 1686. = El Duque de La Palata = S.r
,, D.n Juan Luys Lopez =

N. 51. Respuesta al despacho antezedte. del Govierno

Y porque en su Respuesta dixe á S Exa. con toda puntualidad, y Verdad lo que pasa en orden á como se hazen oy al Mineral sus Enteros de Mita por Las Provinçias, y es materia digna de que V.E. La tenga Comprehendida desde el prinçipio de su Govierno para que se Remedie, pondré aquí á La letra Lo que en aquella ocasion Represente á S Exa. á cerca de ellas.

Exmo. Sr.

N. 52. Resumese su Contenido

En Carta de 6 del Corrte. se sirve V.E. dezirme Aviçado que cuestan a V.Exa. las dependencias de este Assiento de Guancabelica, no tanto por la dificultad de sus socorros, como por la Imposibilidad que Juzga V.E. del entero de los Indios de Mita, por que cada Día se Reconoce Mayor en las Provinçias.

N. 53. Prosigue el Resumen del mesmo despacho.

Y que teniendo V.E. dispuesto el Remitir para el Chasqui Siguiente La Numeracion General por lo que toca á estas Cajas Juzga V.E. que será muy conveniente el introduzir primero con las Provinçias la obligacion, y despues el Apremio, dissimulandoles á los prinçipios el que enteren la Mita en plata, y hecho ya á esta carga, y obligacion apretar despues poco

a poco á que los vayan enterando en persona por
que no suceda con los demas lo que está pasando
en la Prov.a de los Jauyos.

N.° 54
No se opondrá el Mineraje a lo que en él se propone.

Y siendo tan politica, como ajustada esta con
sideracion para conseguir el fin que se desea, no ten
dré duda ninguna en abraçarla, ni la tendrá el
Mineraje en ajustarse á ella, aunque sea con el ex
cesivo dispendio de lo que pierden en recibir en pla
ta los Indios que seles devian enterar en Persona.

N.° 55.
El que las Mitas se enteren en Indios effectivos es mas conveniente al Real Servicio que a los mismos Mineros y por q.e razones.

Pero como el mayor motivo que ay para que ven
gan effectivos no estanto el de la Indemnidad del
Mineraje como el del Servi.o de S.M. porque aun
que seles entere la plata no hallan otros Indios
en esta Villa que alquilar con ella, y no sien
do todos los Mineros para yr, ó embiarlos á
buscar fuera de ella la convierten facilmente con
esta ocasion en otras Grangerias, o gastos, aviendo
llegado á tal despoblacion de Indios el Cerro
que no puedo dezirla a V.E. por el nuevo, y mayor

N.° 56
Notable despoblacion de Indios a que llegó por este tiempo el Cerro de Guanzabelica.

cuydado que le avia de ocacionar a V.E. esta
noticia, teniendo por Imposible el poder continuar
en su lavor con solos ellos, será siempre precisisi
mo el que sin intermision ninguna se procure el

N. 57. Cuydado grande conque devia procurarse el remedio de este daño.

no perder punto en ir reduciendo a las Provincias a que desde luego vayan embiando todos los mas Indios que pudieren efectivos, porque de no hazerlo se dará tambien en el otro, y mayor inconveniente de que puestos una vez en la posession de enterarlos en plata, quieran que precisam.te ayan de continuarse en dicha forma, y esto, y el

N. 58 Inconvin.te manifiesto que se seguiria de lo contrario.

que se labre esta Mina con utilidad de su Mag.d y del Reyno no es compatible por lo que tan difusam.te tengo representado a V.E. en muchos despachos, y reconocer que de cada dia se ha

N. 59. Daños de la dilacion de esta materia.

ido poniendo esta materia de peor calidad por averse remitido el total remedio de este daño a la ultima provid.a de la nueva numeracion General.

N. 60 No es el horror de la Mina la Causa de no aver Indios efectivos en el Cerro.

Mas para que V.Ex.a haga alguna mayor reflección sobre que no es el horror de la Mina absolutamente el que destruye las Mitas, sino la floxedad, y otros intereses de los que han de ayudar a esto, lo primero Señor, osaré afirmar con toda verdad que en ninguna Mina de quantas ay en

N. 61. En ninguna Mina de todas las del Reyno trabajan los Indios con tanta comodidad como en la de Guan.ca

el Reyno trabajan los Indios con la mitad de las comodidades que en esta

N. 62.
Como trabajan en las demas

Porque todas las del Reyno de alguna Consequencia estan desfrutadas en mucha mayor profundidad que la de Guancab.ca á donde bajan los Ind.os atados con Guascas, llenas por la mayor parte de aguas, y en las que tienen dados socabones para su desagua, siendo estos angostissimos, y de muy poca altura entran por ellos los Indios con agua a la Rodilla, y esto es lo Comun, y lo que oygo dezir á todos los que vienen de ellas.

N. 63.
Y como en la de Guancab.ca y Capazidad de su Socabon Real.

Pero en esta de Guancabelica se entra por vn socabon tan llano como qualquiera de las Piezas de Palacio con tres Varas, y media de ancho y 5 de alto, que es la capazidad bastantissima para que casi se pudiera entrar por él vn Coche.

N. 64
Escaleras de Cal, y canto que hize hazer en mi tiempo en todo lo Principal de la Mina y que mas se anda.

Desde el estremo del Socabon asta el de la Ruyna sucedida en el Govierno del S.or D.n Alonso del Castillo, que es vna dilatadissima porcion de la Mina todo el Camino Real de ella está hecho con escaleras de Piedra, fabricadas todas en el tiempo de mi Gov.o, y espero en Dios que dentro de vn año han de llegar asta todo lo que comprehendió la Ruyna que ya está muy cerca de la boca de San Pedro.

N. 65.
Ya llegaron asta donde se dize aqui.

N. 66
Plazas, Calles, y Contra Calles de ella, y la admiracion que causan a todos los que llegan á verlas.

En todo estes transito, y en todas las Lavores de él se anda con Rectitud, ay mucho numero de Plazas muy espaciosas, y tal forma, y seguridad en las Calles, y Contra Calles para la Respiracion, y el manejo delos Vientos que no llega a verla la primera vez Minero alguno de plata que no quede asombrado (assi le sucedio a Dn. Manuel de Andrade, que se precia de tener mucha noticia delas Minas del Reyno, y aora á Dn. Juan Antonio de Hoz Sobrino del Ingqr. Dn. Juan dela Cantera que acaba de bajar de Potosi) y assi les sucede a todos; pues Señor en que está el Horror?

N. 67.
No murio Indio alguno dentro de esta Mina en el tiempo demi Govierº.

En las Visitas delos Reparos, que se han hecho en mi tiempo he tenido Cuydado siempre deque se compruebe el que dentro dela Mina por la Misericordia de Dios no ha muerto Indio alguno en cassi dos años, y medio que haze que la Govierno, y assi creame V.E. que el daño no esta en esto, ni en los Indios, sino en lo que aora diré.

N. 68
El daño delo mal que se enteran las Mitas esta, Lo

Lo Primero (y permitame V.E. que lo diga assi) está en la facilidad con que en el Govierno se

primero en el Govierno Superior, y porque.

han dado asta aquí las reservas de las Mitas con qualesquier cartas, é informaciones, y con las instancias, y negociaciones, que para ello hazen en esa Ciudad los Caziques, alegando falta de Indios

N. 69.
Fabricas de Iglecias inacabables que emprenden los Indios para escusarse dela Mita.

y fabrica de Iglecias, que solo para que duren mucho de hazer, las emprenden quatro vezes mayores delo que son necesarias, y delos que las pueden costear sus fuerças, y assi toda la vida estan por acabar, y siempre en pie el pretexto para eximirse dela Mita, a lo qual si se cerrasse de una vez la puerta, yo aseguro a V.E. que se enterarian con mas puntualidad.

N. 70
El S.or Virrey Conde de Chinchon fue vigilantissimo en los enteros de las Mitas.

Ya me parece que en otra ocasion dixe a V.E. aver oydo del S.or Conde de Chinchon (que fue observantissimo en esto) que á qualquiera Corregidor que le escrivia poniendole dificultad en el entero dela Mita, era la respuesta de estampa, el que solo para que la enterasse le avia provehido en el oficio

N. 71.
De que medio se valia para esto.

y que si no lo podia hazer lo dixesse, y lo avisasse para que lo proveyesse en otro; con cuya sola diligencia, y amenaza todos, assi los Corregidores, como los Governadores, Caziques, y Curacas se esforçavan á enterarla muy puntualmente consolandose de

perder el Vengón que en esto tienen asen
tado.

N. 12.
Exemplo practico delo antezedente enlo que me sucedió con la Provincia de los Aymaraes.

Paraque V.E. lo pueda percevir mas practicam.te me explicaré con lo que acaba de suceder me con la Provincia delos Aymaraes de donde con ocasión de remitirme esta ultima Mita me escrive el Corregidor que me embia los diez, y siete Indios, y medio que le tocan efectivos, y bien aviados, recibo su Carta, y la Lista enque es assi que vienen escritos los nombres delos que les toca servir esta Mita, hecha por los mismos Caziques y Governadores delos Ayllos, pregunto por ellos, y La mitad, ó mas dizen que estan en

N. 13.
Como embian los Indios los Corregidores, y como los enteran en esta Villa sus Capitanes

esta Villa, y sus arrededores, y que los buscaran, los otros que no han llegado, y que luego vendrán, y bien apurado todo es, que los que suponen que vienen dela Provincia vienen en plata, en generos, ó en Carneros dela tierra que ellos han comprado á menos precio con la plata que les dieron porquedarse

N. 14
Los muchos, y excesivos fraudes que cometen en esto.

alla los que devian venir á servir la Mita, y con estos generos va acudiendo secretam.te á este Minero ó al otro, ó al Mercader que les avia, y por cobrar estos algo, y no perderlo todo se los reciben, y van

N. 75
Estratagemas notables deque á estefin Usa su Codicia.

Dandó Vales enque seáan por Enterados detal, ó qual Indio losque primero dizen que estan en esta Villa, dizen despues que no parecen, piden tiempo para buscarlos, y es que nohan acabado de ajustar su dependencia porque tal, ó qual Minero celoso decumplir con su Obligacion no quiere los Generos, ni dar el Vale, yo les apremio áque enteren, tal Vez, Los pongo en la Carzel paraque les sirva de apremio, Llaman que desde la Carzel como han de Enterar: Sacolos de ella, y quando se Ven que no pueden mas se buelben á su Provincia con la plata que les ha quedado desus generos, y Drogas que trajeron, y la que aqui sonsacaron á muchos Indios con pretexto deque Vienen en la Mita

N. 76
Como procuran remediar las Los Governadores

y alla dan mil quejas deque los prendi, y de los malos tratamientos que aqui seles hazen, y el Corregidor me escrive sobre esto Vn Carta muy Lastimosa.

N. 77.
Y Loque los infaman por esto.

Este señor es el modo harto mas Lastimoso conque oy se enteran Las Mitas por Las Provincias, y esto es lo que pasa en La Realidad; aora Vea V.E. si esto tiene proporcion con Lo que el Corregidor de Aymaraez (y lo mismo hazen todos Los demas) me escrive en su Carta deque me embia los 17 Indios effectivos, y bien aviados, y Vea V.E. quan

N. 78
Quan necesario es el que esto se remedie, y en que forma.

precisso será que se reestablezca de nuevo la santa y loable disposición antigua de que cada Correg.or venga á esta Villa con la Mita de Mayo, su The-niente con la de Julio, y con las demás los mismos Caziques, y Governadores, hombres de razon que vieran como se haze esto aquí y no unos Bellacos redomados con quien las remiten he-

N. 79.
Como se practicava en lo antiguo el Entero de las Mitas.

chos, y cerrados en este Corso, y trampas, qué son los que informan, y desacreditan lo que aquí se obra con tanta Justificacion.

Porque Señor (y esto se les he escrito mil vezes á todos los Corregidores, y no lo quieren acabar de enten-der) si los Enteradores de Aymaraez que once no

N. 80
Excesivo num.o de Ente-radores que embian los Corregidores para cada Mita.

menos han venido para Enterar esta Mita por que deven de ser otros tantos los Ayllos quando no han trayado casi Indio alguno effectivo, me huvie-ran Entregado la Mita como el Corregidor la re-fiere, y pinta en su Carta porque les avía yo de man-dar prender aquí? Cupiera esto en Christiandad

N. 81.
El buen tratam.to de los Indios Mitayos es Conveni-ente a los mismos mineros.

ni aun en Política, quando tanto les avemos me-nester? ya se vé que no: Luego este abuso es digní-simo del remedio que propongo á V.E.

Que la summa llaneza no sea el medio

N. 82.
No es tan conveniente como se imagina La Suma d'an dura en estos casos.

N. 83.
Pruebase con el Suceso de La Mita dela Provincia delos Indios Chumbibilcas.

N. 84
Y con el dela Mita dela Provincia delos Yauyos.

proporcionado paraque Cumplan con su obligacion, Vealo V. E. en La Mita delos Chumbibilcas ciento, y doze Indios Enteravan á esta Plaza muy puntuales, quitaronsele porlo que Dios sabe, y yo no ignoro: han tenido Doze, ó Catorze años de descanso, y al Cabo de ellos salen conque no pueden Enterar sino Sesenta Indios, no digo bien, Veinte, por quelos quarenta dizen que se han de Enterar delos de aquella Provincia que se hallan en esta Villa, que deviendo tener tambien en su Descanso hadeaver aqui porlo menos dos Tercios mas delos que ay en aquella Provincia, esto quien lo Creera? y deque sirvio Señor aquel descanso? de lo que el ozio en los Cuerpos humanos, de Enfermarlos.

La Mita delos Yauyos es tambien otro buen exemplar de esto mismo, enteravanse estos Indios al trajin delos azogues, y venian muy puntuales aplicanse al Mineraje, vienen, huyense del Camino por Carta que tuvieron desu Gov.or y yo vi en que les escrivia de esa Ciudad que ya estava Casi negociado elque no Mitasen, Va el Juez, y los trae dizenles sus mandones que se buelban á huyr desde aqui, como lo hizieron, y haze repetidos viajes sobre esto á esa Ciudad su Cazique, y lo participé á

N. 85.
Deve el Gov.^o Superior no dar Oydos a Lo que les ayudan á estas fraudes.

V.E. paraque desengañado sele mandasse salir de ella. Los Indios finalmente no han venido, sea en hora buena por el horror de la Mina: y La plata de ellos que no tiene que ver con el horror que les Causa el venir á trabajar en la Mina tampoco. Catorce mil pesos, ó cerca de ellos se le estan deviendo al Minerasse de solo esta Mita, que no se ayan cobrado no lo Crea V.E. que yo no lo Creo tampoco, no dudo que el Gov.^or abrá gastado parte de ellos en las negociaciones que hizo en esa Ciudad, pues

N. 86
Ofrece el Gov.^or en nombre del Minerasse 140-p.^os que perdio en esta Mita para la fabrica de la Muralla de Lima.

porque parezca lo demas, y no quede en pie vn exemplar tan pernicioso yo me ofrezco á solicitar con el Minera.^te que la cedan para la fabrica de La Muralla de Lima, y haga V.E. que se Cobre, pues de esto no ay que escusarse Con el horror de la Mina sino que se entenderá facilmente que todo es malicia, y vellaquería de los que lo manejan.

Con estos dos exemplares recientes me escusaré de proponer a V.E. otros muchos, que pudiera de este tenor paraque V.E. vea que no obra todo lo que se pudiera creer, y esperar la remision, y blandura

N. 87.
Pudieran alegarse otros muchos exemplares de esto mismo.

sino que es menester vsar de rigor, no digo con los Indios señor que son Pobres, y Miserables, y todo lo

pagan con las setenas, sino con los que los mandan haziendoselo guardar, y Cumplir observantissimamᵗᵉ las Reglas Maestras de estos Enteros asta el Ultimo apice, y sino que dexen los oficios, o Cazicasgos, que hartos abrá que los sirvan, y que lo Cumplan todo sin poner nada de sus Casas.

N. 88
Severidad conque se devian Castigar estos Excesos en los que los ocasionan.

Finalmente señor (como ya lo tengo tambien apuntado en otra ocasion a V.E.) el Mineral Vezino de Guancarpuzca, y ya el que se esta Reestableziendo para tanta dicha del Reyno en Castro Virreyna, nos acaban de aniquilar de Indios el Zerro, como ya lo hizo tambien en su tiempo el de Tarma.

N. 89
Daño que ocasionan los Minerales Vezᵒˢ de Plata a la Mita de Guancabelica.

Los Principales Mineros del primero estan aqui, los de Castro Virreyna vienen cada dia, y con dadivas, con ofertas, con alagos, y conquantas trazas ay asta de dentro del mismo Zerro se nos llevan los Indios por medios de otros, que para atraherlos con este engaño los Introduzen en el, y por las Canchas.

N. 90
Conque artes se llevan los Indios del Cerro sus Mineros.

Dizenme que el Marques de Corpa Governando esta Villa quando lo de Tarma lo prohibio con graves penas, pero no que se consiguiesse el Remedio, y esto de Guancarpuzca está mas Cerca, y siendo por esto mayor el daño, necesita de mayor Reparo que el

N. 91.
Procura Remediarlo el Marqˢ de Corpa mi antecesor en este Govᵒ y no lo Consiguio.

N. 92.
Necesitase de que el Gov.^or Superior ponga en ello la mano.

de un auto mío, sirvase V.E. de prohibir con graves penas á Indios, y Mineros, que ninguno pueda mudarse de este Mineral á aquellos, ni los Mineros recebirlos en el estando deviendo algo á este Mineral.

N. 93.
Y de que dé Comision particular al Gov.^or de esta Villa para que haga executar lo que en esto se resolviere.

Y de dar Comision al Gov.^or de esta Villa para que faltandose en esto pueda despachar Juez á costa del Minero que los tuviere para que reduzga á esta Villa los Indios, que aviendo servido en esta Mina se fueren á aquellas sin devengar lo que devieren al Minero, como la tiene para despachar á las Provincias por las Mitas con que se remediará este abuso, y esto vendrá muy á tiempo aora que se publicará la Numeracion General.

N. 94
Daños irreparables que se seguirán de lo contrario en deservicio de S.M.

Y si no crea V.E. que siendo preciso, como lo reconozco el usar con las Prov.^as del viento, y lan dura, que V.E. dize, aun que tengamos Plata no abrá Indios, siendo assí que con ellos, y no con aquella se trabaja principalm.^te Señor Yo reconozco que he errado en aver dejado correr tan dilatadam.^te

N. 95.
Motibos Justos de averse dilatado tanto el Gov.^or en este despacho.

la pluma en respuesta de una carta en que se sirve V.E. dezirme las fatigas que le cuestan las dependencias de este Assiento, porque parece que es an

mentarla el Obligar a V.E. a tan dilatada Lección pero, no he podido Componer con La Obligación de mi Cargo, y el amor que tengo a La persona, y acierto de V.E. el omitirlo, ni mi insuficiencia ha sabido reduzirlo á mas brebes terminos.

N. 96
Acierto del Virrey en los motibos porque dió el Corregim.to de la Prov.a de Vilcas Guaman a D. Juan Ramirez, que no lo aceto.

Y assí quedo agradeciendo a V.E. La acertada Providencia de tener V.E. destinado a D.n Juan Ramirez para el Correxim.to de Vilcas, que si enterare La Mita de aquella Provincia conforme Lo que Corresponde á su numeracion será muy digno de La plata, que en hazerla le devengo al Mineraje, y sino será mas Justificado el sentimiento por La que se le ha antizipado ya á esta quenta. G.de Dios La Ex.ma P.a de V.E. Guancavelica y Marzo a 16 de 1686 = D.n Juan Luys Lopez.

N. 97.
Faltan casi totalmente los Indios para la Roza, y Obras de la Mina en gran daño, y perjuicio dellas, y de los Averes R.s

Ultimam.te no puedo dejar de suplicar á V.E. se sirva de dar prontamente Providencias al descaezimiento tan grande en que se halla el numero de los Indios de La Roza, porque sacandose de Los Sesenta y Vno, y medio que dixe arriba treze Chancas para el Corte de La Madera, quedan solo para el Servicio de La Mina quarenta, y ocho Indios, y Medio Cotabambas, y Oropesas, de Los quales rebajados Los precisos para Alcaldes, Barbacoeros, Chiriqueros, Ca

N. 98
apenas llegavan á 20 los
los que avia en este tiem
po siendo antiguam.te 200
y 300. los que estavan se-
ñalados para este efecto.

gitanes, y Sirvientes de los Ministros de la Mi
na, no entran apenas pocos mas de veinte al tra
bajo de ella repartidos en dos Quadrillas la Una
de Dia, y la Otra denoche deque tambien sue-
len enfermar algunos que hazen falta á este
numero quando en tiempos pasados se davan
Ducientos, y trescientos Indios solo para este efecto
y porque los quitó en su tiempo el S.or Virrey
Marques de Montes Claros, aplicandolos al Mi-
neraje para la saca de Metales, aunque bol-
vió despues á reintegrarlos a la roza corte de
la Madera, Almazenes R.s y obra de la Iglesia ma
yor asta en numero de dosientos, y Cinquenta no sa

N. 99
Sentim.to del Gov.or D.n Pedro
Ossores de Ulloa porque seles
minoró el S.or Marq.s de Mon
tesclaros Virrey aplicando
les al Mineraje

tisfaciendose con esto el Gov.or y despues Presid.te
D.n Pedro Ossores de Ulloa representó con quessa es-
ta falta al S.r Principe de Esquilache su Succesor
por las palabras sig.tes

N. 100
Explicalo á su Succesor
el S.r Virrey Principe
de Esquilache no conten
tandose con los 250 In.os
que le dexó para este
efecto el S.or Marq.

,, Supliquele por Memorial (al S.or Virrey Marques
,, de Montes Claros) mirasse el inconviniente quete-
,, nian, y los que podian seguirse de cesar en
,, las Obras, y la obligacion grande que le Corria
,, de Ayudar de la perpetuydad de esta Mina, y
,, Otras razones las mas apretadas, que me fue

,, posible á que decretó quese Cumpliesse Lo provehido
,, y no dexó mas de 250 Ind.s para Limpiar, desmon
,, tar, Veparar, Cortar, traxinar La madera, Al
,, mazenes R.s Obras de ellos, Iglecia Mayor, y
,, Otras Cosas enque se ha ocupado, y si en tiempo
,, que La Mina estava en Cinquenta, y seis Esta
,, dos para no solo su Limpia, y hazer Escaleras se

N. 101. Estava la Mina en este tiempo en 100 Estados de Profundidad.

,, Les davan 200 Indios, estando oy en cien estados
,, Con tantos daños, y Costas que Veparar ha sido
,, Caso milagroso poder Cumplir con sustentarlo, y
,, tenerlo Limpio, prevenido, y Veparado como oy
,, está sin aver quitado Indio ninguno a Mi
,, nero, antes compuestoles La Mina de Escaleras
,, y Barbacoas por no estorbarles en nada, consi
,, derando Las grandes faltas que ha avido de In
,, dios de tres años á esta parte, que ha sido siem
,, pre mas el Trabajo, que Junto con Las Enfermi
,, dades que ha avido de Peste, y el Garrotillo, es co
,, sa increyble que se aya sacado tanta Suma de azo
,, que en otros dos años, y no fuera posible si Los Mi
,, neros no se huvieran Valido de alquilar Indios

N. 102. Precio enque se Concertavan aquel tiempo Los Indios Alquilar

,, á quarenta, y á quarenta y cinco p.os cada Mita
,, que Los he animado quanto me ha sido posible

,, Significandoles la Importancia dela Saca del
,, Azogue el servicio que en esto harian, y la
,, Obligacion que Corria al Gov.^or de Gratificarlas.

N.º 103.
Ponderase el fracmento an tezed.^te del Gov.^or D.^n Pedro Ossores de Ulloa.

Dejo puesto de industria todas sus Palabras á la Letra para que V.E. se sirva de Cotejar aquel Estado delos Indios de la Noza con el presente y que en aquel tiempo, egsepsa el Gov.^or D.^n Pedro Ossores de Ulloa de que q.^do la Mina estava en solos cinquenta y seis estados deprofundidad se dava 200. Indios para la Noza, y no se da van muchos mas en su tiempo aunque estava en cien Estados, y hallandose oy en 172 Estados

N.º 104.
Esta la Mina en 172 estados y medio de profundidad en este año de 1683.

y medio por hallarse labradas en ella tresientas, y quarenta y cinco Varas de profundidad en linea propendicular, y en la Diagonal, que los Mineros llaman á Chiflon quatrocientas, y setenta y dos solo puede dezirse que ay 20 Indios de Noza Con los quales bien se vé no pudieron averse hecho las relevantes Obras que arriba quedan referidas si

N.º 105.
Con que Indios se han hecho en la Mina las grandes obras deque va hecha memoria en esta relaz.^on

en mayor necesidad que la que tuvo en su tiempo el Gov.^or D.^n Pedro de Ossores no me abria esmerado tanto mas en persuadir al Minerale se valiesse como lo ha hecho de alquilar á gran Costa suya

los Indios de la Provincia Vezina de Angaraez y de esta Villa que han sido necesarios para estas fabricas de que entiendo han ydo á esa Ciud. algunos á quejarse a V.E. como si seles hiziera agravio alguno en hazerles trabajar, pagandoles como seles pagan muy puntualmte. sus Jornales, o yo huviera sido el primero que lo huviera introduzido, Ni pudiendo escusarse esto asta en tanto que V.E. se sirva de aumentar el numo. de los Ins. de la Roza, o abria de Cesar todo

N.106
Queja injusta sobre esto de los Indios Angaraez.

Aumentase a lo dicho el que aviendose ofrecido al Mineraje en el principio, y en los Capits. 12 y 52 del Nuevo Asto. el aplicar 50 Indios mas para la dha Roza desmontes, limpias, y reparos de la Mina, y de los Barrenos de hoyo negro en busca de la Veta principal de ella que estuvo perdida, y esta sin trabajarse desde el año de 645 por averla atravesado el Padrasto de Cal, que la corto, y aviendose dejado de trabajar en la prosecucion de los Barrenos desde el año de 675 en tanto detrimento del R.l haver, y de la perpetuydad de esta Mina no ha llegado tanpoco á executarse esta concession, y aplicacion de dichos Cinquenta Indios en todo este

N.107
No se han enterado tan poco los 50 Ins. que se ofrecieron en el Asto. para la prosecucion de los Barrenos de hoyo negro siendo estos tan Importantes

N. 108
Aunque lo acordé confor me á mi obligacion al S.r Duque Virrey con el despacho que aqui se pone.

tiempo (que espero ha de deverse a V.E.) aunque hize recuerdo de ella al S.or Virrey Duque de la Palata en Carta de 16 de Março del año pasado de 686. que buelbo á repetir aqui a V.E.

Ex.mo Señor.

En Carta de 6 del Corr.te se sirve V.E. bolberme á acordar Lo que en otras me tiene V.E. ya advertido de que se vayan templando Las fundiciones de manera que den el azogue que sea menester sin poner La gr.a en Juntar cantidades, que no pudiendo pagarlas ayan de servir solo para el Credito de Los Almazenes.

N. 109.
Prevenida advertencia del Gov.o Superior en Orden á que no se saque de La Mina mas azogue de el que fuere preciso.

Y aunque yo he tenido siempre presente esto mismo La desgracia de avernos faltado totalmente los Indios de Mita en el tiempo de La Invernada (por ocasion del despacho de Armada) me ha reducido a estado que por aora no sea de ninguna suerte necesaria La fabrica de nuevos Almazenes, ni Los que oy ay podrán tener mas Credito que el de darnos el azogue precisam.te necesario para el avio del Reyno y no mas.

N. 110
Quan poco azogue se pudo sacar en este tiempo, y por que Causas.

Pocos dias haze que con esta reflecsion hize ver La quenta de todo el que ay en ellos, y con to-

N. 111
No excedia de 10U q.s por averse sacado Cont. abundancia de las Casas para las demas del Reyno.

do el que se ha enterado asta oy en estas fundicio-
nes no excede de 10U q.s porque se ha sacado mucho
para el Reyno, como lo reconocerá V.E. mejor en
el Crecimiento de las Cartas quentas de todas las
Casas.

N. 112.
Nuevos Libram.tos deque me avisava entonces el S.r Duque Virrey.

Y aora manda V.E. que se entreguen de nuevo al
Podatario de Fran.co dela Breña 11U200 q.s para las
Casas de Potosi, y Chuquito, y dize V.E. que para
Nueva España se han de remitir por Octubre tres, o
quatro mil quin.s Conque quedarán en ellas solos cinco
y mil Lque me parece, que se podrán enterar asta por
todo Abril, que seran seis, cantidad que tengo por
bastante para que sin riesgo pueda cerrarlas por este
tiempo, si V.E. no se sirviere de mandarme cosa en
contrario. Mayormente quando con poca diferencia

N. 113
No es Conven.te que se cierran las fundiciones estando ausente el Gov.or de Guancabelica.

supuestos los 15 dias mas que se les han de dar de
humeros hago Juicio, que sera tambien tiempo
deque yo aya de hazer alguna brebe ausencia
de esta Villa en el qual no tengo por Conven.te
de ninguna manera el que se funda.

N. 114
Era facil el bolber à abrir las fundiciones si huviese necesidad de azogues.

Siendo mucho mas factible el que quando pa-
reciese necesario, y nos viesemos con alguna pre-
sicion para ello se buelban à abrir de nuevo las

fundiciónes por Nov.e como se hizo este año.

Pero siempre será preciso en qualquiera de estos Casos el que V.E. se sirva de que en este tiempo de La Ivernada se procure el que esté bién, y puntualm.te asistido el Mineraje con Las Mitas, porque si no se me malograrà todo el Cuydado que en ella pusiere como en La parada à Causa del despacho de La Armada.

N. 115.
Importancia de que el Mineraje esté bien asistido con la Plata de las Mitas

Y no Les aprovecharà para nada La entrada en La Reyna de San Jazinto, que les ha de Costar inmensas dificultades, y pienso que para animarlos à ello, y Vencerlas ha de ser necesario toda mi Experiencia, y Cuydado si se hallan sin plata y sin Indios.

No teniendola no podrán Lograr nada con La entrada a trabajar La Reyna de S.n Jaz.to

Y bién puede V.E. considerar con quan poco azoque se hallaràn ya Las Cajas à este mismo tiempo Con qualquiera otra partida que se pida del Reyno.

N. 116
Quan poco azogue abría ya por aquel tiempo en Las Cajas del Reyno.

Aunque por La Bondad de Diós La Mina està de suerte que nunca lo ha estado mejor, ni mas dispuesta para franquearnos Con toda seguridad su Inmensa Riqueza si se Cultiva Como se deve.

N. 117
Buena disposicion en que se hallava la Mina para Vendir mucho.

N. 118
Incomparable Riqueza delos frontones de hoyo negro.

Y qual no es Señor la delos frontones de hoyo negro? Excesivam.te mayor que quanto asta aquí se ha descubierto, y trabajado en ella en busca de la Veta principal, olvidada, y dejadas con tanto detrimento del Real Servº. por falta de Indios.

N. 119
Quan gran servicio se haria á S.Mag.d en que se prosiguiessen.

Yo Certifico a V.E. con toda la humildad, y Verdad que devo que despues delos Invencibles Reparos, que para eternizar lo descubierto, y Trabajado en ella ha hecho V.E. sido este Vltimo servicio a S.M. podria ser infinitam.te de superior Linea, y de inmortal Corona a V.E.

N. 120
Dificultad que se Reconocia en esto.

Pero si aun para el precio entero delos 620 Indios del Assiento no se tiene por suficiente el Remedio de la Numeracion General para que acuerdo esto a V.E.? sino para que la misma dificultad de la materia estimule a V.E. tan poderosam.te a Vencerla como lo espero, y como en tantas lo tiene acreditado Con V.E. la Experiencia.

N. 121.
Proponele el Gov.or al Virrey con la experiencia que tenia de su grande aplicacion a Vencer todas las que superadas pudiessen producir Vtiles effectos al R.l Servº.

Yo por lo menos, Señor, no puedo dejar de dezir a V.E. que en esta Importantissima materia no ay otra dificultad sino esta que aya Indios con que trabajar aquellos Parajes, por quenta de Dios, y de V.E. Correrá el Vencerla. G.de Dios la Ex.ma

Persona de V.E. N.ª Fran.ᶜᵒ y Março 16 de 1686 =
D.ⁿ Juan Luys Lopez ∫.

N. 122.
Cuydado que he procura do tener con todo Lo to cante a Las Casas R.ˢ de esta Villa.

El Cuydado que he procurado poner en todo Lo tocante à Las Reales Casas de esta Villa Cuya Superintendencia està à Cargo de Los Governadores y a La buena Razon, y distribucion de La Plata que se ha Embiado à ellas por el Govierno assi en que prontam.ᵗᵉ se Entregasse à sus dueños, sin diver tirla a otros efectos, que a Los que precisam.ᵗᵉ ha Venido destinada, ajustandome en todo, y por todo à Los Ordenes que sobre ello he tenido del Govierno de que en otros tiempos ha avido gran des quejas, Como en que el Mineraje enterasse à S. Mag.ᵈ en todas Las fundiciones Lo que ha sido de su Cargo, es notorio, y el S.ᵒʳ Duque se sirvio de aprobarmelo muy especialmente en Capit.ᵒ de Carta de 6 de Agosto del año de 685. del si guiente tenor.

N. 123.
Y en que se les Entregasse en ella su plata a Los Interesados.

N. 124
Capit.ᵒ de Carta del S.ᵒʳ Duque Virrey en que melo aprueba.

,, Recibo dos Cartas de V.m. de 28 del pasado en ,, que me dà quenta de aver hecho ajustar en essas ,, R.ˢ Casas Las quentas del Estado que tienen las ,, haziendas de Los Mineros del Assiento pasado, y ,, presente, y Los ajustamientos de todo Lo que se les

,, deve desde el año de 679. asta el pasado de 684.
,, y me informa Vm.d Largamente de todo lo que se
,, le ofrece en la materia de que di Vista al S.or
,, Fiscal, y con su resp.ta puedo dezir a Vm.d que ha
,, sido muy acertada la diligencia de aver hecho
,, tanteo de todos los debitos de los azogueros sus
,, Cesionarios, y Aviadores de los azogues enterados
,, en los R.s Almazenes desde el año de 679. asta
,, el de 684. y por ser conveniente tener esta noticia
,, con mas individualidad me imbiará Vm.d un tan
,, to del papel de Christoval de Segobia para que
,, se vea, y compruebe en el Tribunal de Quentas.

N. 125.
Aviendo dado antes Vi
ta de mi despacho al S.r
Fiscal.

N. 126
Cuydado que puse en la
Seguridad é Indemni-
dad de los Almazenes, y
Casas R.s

Y siendo una de las mas graves Importancias de
esta Villa, como se dexa entender la seguridad de
los R.s Almazenes de ella por el Thesoro que se
suele juntar en ellos; assi en las gruesas cantidades
de azogue, que se enteran en ella por el Minera
je, como en los embios de plata que se hazen
en estas Casas de las de essa Ciu.d y demas del
Reyno y muchas las vezes que se han procurado
robar, y faltando de ellas algunas cantida
des assi de azogues, como de plata sin que aya
memoria de que ningunos de estos hurtos se ayan

N. 127.
hanse intentado robar
estas en algunas ocasio
nes

descubierto, ni castigado condignamte. y aviendose el año pasado de 681. intentado lo mismo por un Mulato Esclavo de Dn. Antonio de Zamora Ramirez y Arellano Thesorero Oficial Rl. que lo es de estas Casas, no solo lo descubri, y averigue, sino que aviendo presso a todos los Complizes mandé hazer Justicia de dos, y azotar a otro, y condené a otros a seis años del Presidio de Valdivia, y restituhi al mismo Thesorero las llaves falsas conque le sacavan de su Escritorio las de los Almazenes, y a las Casas Rs. 10 q. de azogue que avian sacado de ellas, aviendo hecho traer parte de él de mas de ocho leguas fuera de esta Villa á donde ya ivan caminando con cuya ocasion se sirvio el Sr. Duque escrivirme la Carta del tenor sigte.

N. 128 Castigué exemplarmte. en mi tiempo este delito.

N. 129. Carta del Sr. Duque Virrey en que me lo aprobó.

,, En Carta de 3 del corrte. me dá qta. Vm. de la
,, Justicia que ha hecho en los Reos, y Complices del
,, hurto del azogue que se sacó de los Almazenes
,, Rs. y me huelgo se aya podido sustanciar esta
,, Causa de manera que aya quedado escarmiento pa
,, ra en adelante, y el Thesorero Dn. Antto. de Zamora
,, ha cumplido enteramte. con su obligación entregan
,, do, y perdiendo el Esclavo. Gde. Dios á Vmd. mud.

,, D. Lima, y Mayo 17 de 1687 = El Duque dela
,, Palata = S.or D.n Juan Luys Lopez.

N. 130
Hase acabado de perficionar enmi tiempo la fabrica delas Casas R.s

Y despues acá sehafabricado de nuevo en ellas el Tribunal á donde estan tambien las Casas enque se guarda la plata, y R.s y la Contaduria en parte mas fuerte, y Comoda de lo que antes lo estava, y sin comunicacion alguna a la Calle como antes la tenian conque de Una Vez hanquedado aseguradas como conviene.

N. 131.
Recomendacion delos oficiales R.s

Han servido en mi tiempo los officios de Oficiales R.s de estas Casas el Thesorero D.n Antonio de Zamora Ramirez, y Arellano y el Contador Juan de Loazes Montenegro (que ya es difunto) encuyo Lugar tiene provehido el S.or Duque al Contador D.n Antonio Sanz Breton que aun no seha Recibido, y la de Oficial mayor el Contador D.n Christoval de Segobia Marin; Rezibieronse D.n Antonio de Zamora, y Juan de Loaez ensus officios por febrero de 684. poco despues que yo me encargué de este Gov.o

N. 132.
Quenta que tienen presentada del tiempo que han administrado sus officios por lo que toca ala plata y azoque.

Y en 12 de Diz.e de 686. en Cumplim.to delo que está mandado por S Mag.d embiaron al Tribunal Mayor de Quentas de este Reyno tanteo,

y Relación Jurada de todo Lo que avía Entrado
En su poder, assi de plata, como de azogues con car
go, y Datta asta fin de Junio de dho año de 686
de que asta aora no seles ha sacado Alcanze por
dho Tribunal

N. 133.
Tanteo que bolvi yo a hazer por lo tocante a Los azogues con Orden del Gov.°

Y por lo que toca a Los azogues bolbí yo á
Remitir al Gov.° testimonio del Escrivano de La
R.l haz.da de todo Lo que desde dho día Ultimo
de Junio de dho año de 686. asta 11 de Nov.e
de 687. davan de Cargo, y Data de dhos azogues
En Los Libros R.s En conformidad de diferentes or
denes que tuve para ello de 17 de Mayo 20 de
Agosto, 17 de Set.e y 30 de Nov.e de dho año 687. de
que asta aora tampoco ha avido Resulta alguna en
dho Tribunal mayor de quentas, ni espero que La
abrá con el favor de Dios del Tanteo que oy estoy
haziendo de dha Casa en Virtud de Provision R.l
que se me despachó para ello En 15 de Enero de
este año de 689. pues teniendo ajustado ya todo
Lo que toca a Los azogues, que siempre ha sido
Lo mas peligroso En estas Casas está Corriente Con
grande Credito de dhos Officiales R.s

N. 134
Nuevo Tanteo que esta va executando En Virtud de Prov.on R.l quando se escrivia esta Relaz.on y todos En mucho Credito de los Officiales R.s

El Official Mayor D.n Christoval de Segobia

N. 135.
Recomendacion del offi-
cial ma.or de las Casas.

N. 136
Origen, y Calidad de esta
plaza Remisivam.te

N. 137.
Ordenaseme que leve pron
tam.te en esta Prou.a la gen
te que pudiere para Refor
çar el Presidio del Callao
y asegurar a Lima del Pi-
rata.

Marin entró á servirlo de dhas Casas el año de 668. y porque en Respuesta de Carta del Govierno de primero de Abril del año pasado de 686. en que se me Ordenó informasse sobre el Reparo que avia hecho el S.or Fiscal en no servirlo por S. M., ni pagarle el Salario sino Los Mineros, dixe Largamente Lo que se ofrecia en esta materia en Carta de 26 de dho Mes, y año, y lo que en este tiempo avia servido, y merezido en el R.l Servicio el Contador, me Remito á ella, que se hallará entre los papeles de la Secretaria de Camara del Govierno.

Aviendo entendido el S.or Duque La entrada del Enemigo Pirata en estos Mares á mediado del año pasado de 684. fue su primer Cuydado el reforçar el Presidio del Callao, y asegurar La defensa de La Ciudad de Lima, disponiendo para ello el que se hiziessen Luego Levas de gente de Mar, y Guerra en Las Provincias mas Vezinas á costa de La R.l haz.da como me lo participó para que assi Lo hiziese executar en esta Villa y Provincia de Angaraez por carta de dos del mes de Setiembre de este año, de cu-se thenor.

N. 138.
Carta del Gov.^or con que me lo encarga tan particular m.^te como se ve por ella.

,, Para reforçar el Presidio del Callao, y asegurar la defensa de esta Ciudad por los riesgos
,, que pueden temerse de los Navios del Enemigo
,, que se hallan en esta Mar, he resuelto se hagan
,, levas de gente, y conviniendo que toda la que
,, huviere de Mar, y guerra en esa Prov.^a venga
,, con la brebedad que fuere posible á esta Corte
,, encargo a Vm.^d que junte toda la que se pueda
,, en esa Jurisdicion apta para servir en la In
,, fanteria, y los que huvieren profesado la Ma
,, rineria, y Artilleria, y socorriendolos con qua
,, tro pagas á cada uno los remitirá á esta Ciu.^d

N. 139.
de Donde avia de hazer se este Gasto.

,, valiendose para esto de qualesquier efectos de
,, la Real haz.^da que en virtud de esta Carta se
,, le admitirá lo que en esto gastare, y espero del
,, Zelo de Vm. y Amor al Real Servicio que ga
,, nará el tiempo que se pudiere materia de tan
,, ta Importancia G.^de Dios a Vm. mu.^s a.^s Lima
,, y Sett.^e 2 de 1684.
,, M. P. Ya Vm. podrá considerar con el Cuyda

N. 140
Manifiestame el S.^or Duque Virrey el Cuydado con que le tenia esta materia.

,, do que me tendrá el despacho de esta Armada
,, no sabiendo si abra de salir luego en busca del
,, Enemigo, ó esperar á que baje con el Thesoro, y

,, y en qualquier caso queda esta Ciudad y el Pre-
,, sidio sin la defensa que ha menester, y assi pro-
,, cure embiarme alguna gente, y particularmente de
,, la Profesion de Mar, que estos aunque sea por fuer
,, ça han de venir, y les estará mejor hazer meri-
,, to con su propia voluntad = El Duque dela Pa
,, lata = Sr. Dn. Juan Luys Lopez =

N. 141.
Donativo de 3U200 pos. que pedi, y consegui del Minerage para dho efecto.

Y aviendose gastado en dha Leva 3U200 pos.
de a 8 Rs. para la paga de quarenta Soldados esco
jidos que se levaron prontamente los tomó por su quen
ta el Minerage a instancia mia enterandolos en
azogue en las Rs. Casas, de que se sirvio el Sr. Duque
darme las gracias en Carta de 30 de Novre. de dho
año del tenor sigte.

,, En Carta de 23 del corriente me dize Vmd. que
,, quando llegó mi Orden paraque cesasse en la Leva
,, tenia gastados segun la noticia que le dio Dn. Chris
,, toval de Segobia Oficial mayor de essas Casas asta
,, tresmil pos. y que no pudiendo recobrarse esta por
,, cion de los Soldados, que la avian recibido en las
,, pagas adelantadas paraque no fuesse este gasto á
,, costa de la Rl. hazda. ha conseguido de esse Mi-
,, nerage le satisfaga, y que aunque hallandose

N. 142.
Deque se me dieron gracias, y al Minerage por el Govor. Supe.or

,, con los ahogos que se sabe lo han hecho con mu
,, cho gusto, deque le doy a Vm. Las gracias, y En esta
,, ocasion escrivo a Los Procuradores Estimandoles
,, Esta fineza por Su parte que han tenido para que
,, lo Executasse el Mineraje, y Vm. se les Repetirá
,, En mi nombre. G.de Dios a Vm. mu.s a.s Lima y
,, Nov.e a 30 de 1684 El Duque dela Palata=
,, S.or D.n Juan Luys Lopez J.=

N. 143.
Determina con esta ocasion amurallar La Ciu.d de Lima para cuyo efecto me ordenó el S.or Duque Virrey, que pidiesse segundo donativo al Mineraje.

Considerando despues por las Repetidas noticias que cada dia se tenian de aver Entrado nuevos Piratas En este Mar, que ya se necesitava de mayor, y mas permanente defensa, contra sus presentes, y futuras hostilidades, determinó el S.r Duque Amurallar a La Ciu.d de Lima, assumpto digno de su grande Corazon En La mayor estrechura de medios, que en muchos años ha padecido este Reyno deque se sirvió darme noticia con Carta de 31 de Octub.e de 684 para que procurasse Juntar En esta Villa La mayor porcion que me fuesse possible para tan Importante efecto, y porque en ella se Expresan los motivos tan apretados del servicio de Entrambas Magestades que Le Obligaron a esta Resolucion La pondré aquí a La Letra.

N. 144
Carta Particular á todos Los Corregidores del Reyno Enque Expresa Los motivos que le obligavan á esto.

,, Las noticias, que llegaron á esta Ciudad del
,, Lastimoso suceso dela Veracruz Saqueados, y Profa-
,, nados sus Templos por el atrevimiento de 800 Pi-
,, ratas, y mas por el descuydo de nuestras Armas, y
,, prebencion conel recuerdo delo que enla avecindad
,, padecieron Portobelo, y Panamá despertaron el
,, Cuydado, y la Obligacion de asegurar esta Ciud.
,, deVn Insulto repentino con La fortificacion de
,, sus Murallas, solicitando su execucion con ansia
,, todo genero depersonas, porque todos reconocen que
,, este seria el mayor presidio, y seguridad dela
,, Templos sus Sagradas Imagines, y detantas Vir-
,, genes Consagradas a Dios, que en La hostilidad
,, des Erejes Enemigos dela Relig.on avian de ser el
,, primer estrago desu Impiedad. Estavase Entendi-
,, endo Enla disposicion delos medios para tan gran
,, de Obra quando llegó la noticia de aver entrado
,, quatro Navios de Enemigos por el Estrecho En estes
,, Mar, y considerando mas de Cerca el peligro, y la
,, necesidad del remedio fueron los primeros en ofre
,, cer Los Caudales El Cabildo Eclesiastico, y las Reli-
,, giones, reconociendo, que lo que se gastava En esta
,, defensa, y Seguridad dela Ciud. se Empleava

N. 145.
Deseo Vniversal detodos los Vez.os deLima deque esto se ejecutasse.

N. 146
Avivase mas este, y cong.a motivo.

N. 147
Liberalidad Conque ofrecieron Contribuhir todos Liberalm.te para esta fabrica.

„ principalm.te en resguardo de la Veliq.ons de las Ca
„ sas de Dios, y sus Ministros á este exemplo han
„ contribuhido los demas Estados, pero como el em
N. 148
Tiene la Muralla on
ce mil varas de circum
valacion.
„ peño es tan grande, pues tiene la circumvalacion
„ de la Ciu.d Onze mil varas no ha podido Juntar
„ se Caudal suficiente para su perfeccion, y ha me-
„ nester fiarse del socorro que Justam.te espera de
„ todos los Miembros que componen este Cuerpo del
„ Peru para que no padezca y peligre esta Me-
N. 149.
Desease que contribuyan
todos los demas miem
bros del Reyno para la
seguridad de su Cabeza.
„ tropoli de cuya conservacion penden las demas
„ partes, y se ha de considerar como Centro, y Depo
„ sito de todos los Intereses, y negocios del Reyno
„ y assi con igual Confianca llego a valerme
„ de todos los buenos Vasallos de S. Mag.d paraque
„ cada uno contribuya con lo que pudiere para
„ esta grande Obra que se esta haziendo en las
„ Murallas de esta Ciu.d, y encargo a Vm.d
„ que en nombre de S. Mag.d represente a essa
N. 150
Y encargaseme el repre-
sentarlo a esta Villa y par
ticulares de ella.
„ Villa y a los Particulares de ella la ocasion que
„ tienen de adelantar su fineza, y quan agradable
„ le será al Rey Nro. S.r y la obligacion en que a mi
„ me pondrán todos de estimarselo, y espero del zelo
„ y actividad de Vm. que se empleará en esta di-

,, ligencia, y en recogerlo que cada uno ofreciere
,, con aquel cuydado, y atencion, que pide la Im-
,, portancia de la materia considerada en todas sus
,, circunstancias g.de Dios a Vm. mu.s a.s Lima y Oc-
,, tubre a 31 de 1684. = El Duque de la Palata = S.or
,, D.n Juan Luys Lopez. =

N. 151.
Dilate el pedir este Donativo al Mineraje asta mejor ocasion con aprobacion del Gov.no

Y aviendo considerado sería mejor reservar esta diligencia para q.do se abriessen las fundiciones que es el tiempo en que el Mineraje puede mas facilmente contribuhir á estos donativos, y partizipadolo assí á S.E. que se sirvió de aprobar mi ditamen, aviendo llegado el caso de abrirse estas por el mes de Octubre de 685 me bolvió á ordenar con carta de 20 de febrero de 686. pidiesse luego este Donativo al Mineraje con los terminos tan precisos, que parecen por d.ha carta que fue de este tenor.

N. 152.
Buelbe á acordarme que lo pida encargandome mucho esta materia por los motivos, que aqui se refieren.

,, Los meses pasados escriví a Vm. remitien-
,, dole carta para el Mineraje, y pidiendo en ella
,, contribuyessen con algun donativo proporcionado
,, a la fabrica de las Murallas de esta Ciudad. y
,, Vm. me respondió que tenia por conveniente sus-
,, penderlo asta que llegasse el tiempo de las fun-
,, diciones, que es q.do podrian dar alguna porcion

,, de azogue, y assi meha parecido acordarselo á Vm.
,, Encargandole quelo esfuerce quanto se pudiere por
,, que la obra va muy adelante, y se Van acortando
,, Los medios conque proseguirá, y espero de su di-
,, ligencia de Vmd. y dela fineza Conque el Mi-
,, neraje se ha mostrado siempre aun no siendo
,, La ocasion detan Universal Importancia como
,, esta, que les he de dever Un gran Socorro para los
,, ahogos Enque me hallo G.de Dios á Vm. m.s a.s
,, Lima, y Febrero a 20 de 1686 = El Duque de
,, La Palata = S.r D.n Juan Luys Lopez =

N. 153.
Sirve el Mineraje á mi Instancia con 5U800 p.s de á 8 R.s para el efecto.

Y aviendolo Executado assi consegui elque diese este Mineraje cien quintales de azogue puestos En las R.s Casas de esta Villa para este efecto Cuyo Valor descontado el R.l quinto importó cinco mil y ochocientos Real.s de á 8 R.s Como parece por certificacion de Los Oficiales R.s de aquellas Casas.

N. 154
Disponese En Lima Un Armam.to Gen.l de Corso Contra los Piratas que Infestavan aquellos Mares.

Y Ultimam.te aviendose buelto á repetir con mayor frequencia, y Vivezas Las Entradas de Piratas En este Mar á principios del año pasado de 687. y tratadose con esta ocasion En essa Ciu.d de disponer Una Compañia de Corso para reprimirlos, y Castigarlos En la misma Mar Con nombre de ntra. S.ra

de Piura en que pudiese Entrar todo este Reyno se sirvio el S.or Duque Ordenarme tercera Vez con carta de 19 de Março de dho año procurasse con las mayores Veras que me fuesse posible entrassen en dha Compañia esta Villa, y Mineraje con la mayor cantidad que se pudiese por Juzgarse y a este por el Vltimo remedio para la seguridad de estos Reynos como parece de la Carta que fue de este tenor.

N. 155. Ordenaseme pida en Guancab.ca a el Mineraje y demas Vez.os entrassen en él.

N. 156. Motibos de este Armamento y operaciones délos Piratas por este tiempo.

,, Quatro meses ha que estuvimos en el Consuelo de
,, pensar que el Enemigo Pirata huviesse desemboca
,, do porque aviendo tomado su derrota para las
,, Costas de Chile en el tiempo que lo podia hazer
,, y hallandose tan rico delas Presas, se tuvo por ci-
,, erto que en los quatro meses no se tuvo otra no-
,, ticia huviese proseguido su Viaje para el Nor
,, te, pero quiere Dios, ó continuarnos el Castigo
,, por nuestras Culpas, ó Castigar a essos Piratas en
,, esta Mar donde han hecho tantas hostilidades
,, y Sacrilegios, y por vno, ó por otro los mantiene, pues
,, a 14 de Febrero se dejaron Ver en Cañete Entrando,
,, y Saqueando el Lugar. Con esta Considera
,, cion se han esforçado en esta Ciu.d a formar

N. 157.
Disposición de el, y útiles efectos que podían prometerse de esta diligencia.

,, Una Compañía para echar a La Mar, y man
,, tener en ella Una Esquadra de dos Navíos de
,, Guerra, y Un Patache para proseguir, y acabar
,, con este Pirata, y por el Memorial adjunto que
,, me presentó La Compañía entenderá Vm. Los
,, motivos, que empeñan á todos Los buenos Vasallos á
,, tener parte en esta Gloriosa empresa ques se di-
,, rige en defensa de La Religión, y de todo el
,, Reyno.

N. 158
Navíos que tenía el Sr. Duque Virrey de g.ta de S.M. sin embargo del descaecim.to de su R.l hazienda.

,, La hazienda del Rey está ya tan apura
,, da, y con tantos empeños, que no puede acudir
,, á todo, y sin embargo tengo siete Navíos de
,, Guerra Armados como lo reconoce, y refiere
,, el memorial, pero teniendo estos siete Navíos
,, Viajes destinados, no pueden prometerse tan cier-
,, tam.te La dicha de encontrar al enemigo, como
,, se deve esperar de esta Esquadra Volante, que
,, podrá Coger la Caza, que le espantaren los otros
,, Navíos.

N. 159.
Conveniencia que se le podía seguir á todo el Reyno de entrar en este Armam.to

,, Para Mantener ese Ultimo esfuerço se ne
,, cesita de mucho Caudal, y no puede juntarse to
,, do en esta Ciud., y assí es menester que todo
,, el Reyno interesado en esta Causa La fomente

N. 160
Quando no se consiguiese mas Vtilidad que la de auientar Los Piratas de aquellos Mares era muy estimable

,, y promueba entrando en esta Compañia con
,, la porcion que cada Uno pudiere, que si se acer-
,, tare á encontrar con la Urca que es el Almazen
,, á donde tiene el Enemigo las presas sobrará Caudal
,, para Restituhir a Cada Uno Lo que huviere dado
,, y con muchas mejoras, y quando no se consiga nin-
,, gun Interes es grande, y de superior estimacion el
,, que puede esperarse por este medio de Restituhir la
,, Tranquilidad, y el Comercio que nos ha Robado el
,, Pirata aviendo alcancado superfuicio, y Consequen-
,, cia a todas Las Provincias, y Pueblos que todos
,, Lo estan padeciendo.

N. 161.
Encargaseme esta dilig.a por Lo tocante a Guan.ca con La confianza que aqui se dize.

,, Para que en esa Villa se consiga el que se animen
,, todos á entrar en esta Compañia convendrá que V.m.
,, Lea esta Carta, y memorial en el Cabildo, y que en-
,, tendida por todos la materia La esfuercen cada
,, Uno de por si, disponiendo Los animos de todos, y
,, que V.m. haga Una Lista poniendo en ella
,, Los nombres, y Las Cantidades que cada Uno
,, ofrece para que aqui se ponga en el Libro de la
,, Compañia, por que toda está dispuesto, y Ordena-
,, do Con buena quenta y Razon, como conviene
,, a La satisfaccion Publica, y espero de sa actiui-

,, dad de Vm. que se aplicará a este negocio con to
,, do el esfuerço que pide su Importancia. G.de ntro
,, S.r a Vm. m.s a.s Lima, y Marco 19 de 1681 =
,, El Duque de la Palata = S.r D.n Juan Luys
,, Lopez

N. 162.
Buelbeseme á Repetir el mismo Orden.

Y en otra de La misma fecha se sirvio dezirme en Orden á esta misma materia de propia mano lo que se sigue.

N. 163.
Aqué se estendio el mesmo pensam.to del S.or Duque Virrey Respecto de lo que yo podia obrar en esta materias.

,, En otra escrivo a Vm.d sobre La Compañía de
,, Guerra, y si Vm. no me junta 500 q. de azogue
,, no haze nada, Repartiendo La mitad a Capitan
,, Pedro Navarro, y la otra mitad entre los demas
,, y aqui han ofrecido algunos á diez mil p.os
,, de contado, y parece que esto lo mueve Dios segun
,, se ha puesto.

N. 164
Junté para este efecto entre los Referidos quarenta y cinco mil seiscientos ochenta, y tres p.os y 4 R.s

Y aviendolo esforcado yo con Las mayores Veras que me fue posible por La grande Iustificacion de La Causa tuve la dicha de Conseguir Lo que nadie pudo imaginar aviendo Juntado para este efecto en azogue, y plata que se puso en estas R.s Casas por el Minerage, y Particulares de esta Villa no solo Los 500 q. que S.E. Juzgó podria Juntar a Lo sumo sino setecientos, y ochenta y siete Quintales

Nota

En la Relacion que Entregó de su Gov.no el Ex.mo S.or Duque dela Palata al Ex.mo S.or Conde dela Monclova su Succesor en 18 de Diz.e de 1689 En el Titulo dela Compañia de Mar hablando S. Ex.a delos pretextos conque se escusaron muchos en Lima de hazer algun servicio Entrando en esta Compañia Dize: Y assi
„ fue preciso el dilatarse ato
„ do el Reyno, Combidando á
„ todos los que quisieren En
„ trar en ella, Cuya diligen
„ cia La acompañé y esforcé
„ con mis Cartas, y con tan
„ buen Logro segun la mano
„ por donde pasava La Repre-
„ sentacion, que en Guancave.
„ lica el S.or D.n Juan Luys
„ Lopez Alcalde del Crimen
„ mas antiguo, y Gover.or de
„ aquella Villa consiguió
„ que entrassen en la Compa-
„ ñia Los Mineros, y otros
„ Particulares Con 420603 p.os
(despues llegó a la Cantidad que se dize En el Cuerpo de esta Relacion aunque al principio solo sele avisó a S. Ex.a averse juntado la que aqui se dice)

y 14 Lib.s que al precio á que S. Mag.d Lo paga á Los Mineros, descontando en La misma Especie sus R.s derechos Importan 450683 p.os 4 R.s Corr.tes de a 8 deque no ay Exemplar antiguo, ni moderno En ella y deque se sirvio el S.or Duque darme Las gracias En Carta de 14 de Abril de dho año de este tenor.

„ Mucho tiempo haze que no he tenido dia de
„ tanto gusto, y consuelo como el que me ha traydo
„ su Carta de Vm. con La noticia dela Liberalidad con
„ que el gremio de azogueros, y otros particulares han
„ servido en esta ocasion con 420603 p.os 4 R.s cantidad
„ que ha Excedido en mucho no solo En La Impo
„ sibilidad de Los que han ofrecido, sino tambien
„ a La Esperança de La mayor fantasia, Yo me hallo
„ En el Chaqui de Potosi, y no puedo detenerme en
„ el despacho de este propio que tiene prisa de bol
„ berse, y assi Lo haré Con el Chaqui, queriendo ade-
„ Lantar a Vm. Las gracias de La felicidad conque
„ ha Executado, y dispuesto este gran servicio, y en
„ mi nombre Las dará a todos entre tanto que lle-
„ gan mis Cartas. G.de Dios a Vm. m.s a.s
„ Lima y Abril a 14 de 1687. = El Duque

,, Cantidad que assí como excede
,, mucho a las fuerças y Estado
,, de aquellos Mineros, no la ha
,, podido igualar lo restante que
,, se ha Juntado de todo el Reyno.

N. 165.
Reconoce el S.r Duque Virrey la Importancia de este servicio y me dá gracias por el.

N. 166.
Importan los tres Donativos que pedí, y Conseguí en mi tiempo del la Minería fe 540U683 p.os 4 R.s

N. 167.
A los quatro Curas de esta Villa del tiempo de mis antezesores seles devian de Synodos q.do llegué a ella 280U234 p.os y 4 R.s Con malisimo exemplo.

,, de La Plata = Señor D.n Juan Luys
,, Lopez =

Y aviendo Importado los tres donativos 540U683 p.os y 4 R.s se reconocerá por ellos el Cuydado, y atención conque he procurado adelantar en ocasiones tan Importantes el Real servicio tan considerablemente, y tan sin Exemplar de otros Goviernos de que espero se ha de dar Su Magestad por muy servido si V.Ex.a se sirviere de honrrarme (como lo espero) poniéndolo en su Real noticia.

A los Quatro Curas de esta Villa, y su Cerro seles estavan deviendo de Synodos quando llegué á este Govierno 280U234 p.os 4 R.s y reconociendo que sin que seles diese satisfación tan Justa no era posible obligarles á que observassen con la devida puntualidad la Providencia del Gov.no de 20 de febrero del año de 684. reducida á Ordenanza tocante al alivio de los Indios, y de que sus Curas no les lleven mas derechos, ni obvenciones, que los que estan mandados por las Synodales, y Ordenes R.s que el señor Duque melo encargó assí en Carta de 7 de Mayo, y en dos Capitulos de Cartas de

N. 168
Ordename el S.or Duque V.-
rrey procurase selepagasen
Con puntualidad sus Synodos.

7 y 8 de Julio del mismo año de 684. Enel primero
de Los quales medixo Lo dig.te

,, Recibo La Carta de 27 del pasado con Las que
,, Vinieron con ella Enque me participa la noticia de
,, aver publicado La Provision de 20 de Febrero sobre
,, el alivio, y buen tratamiento de Los Indios, y me in-
,, forma Largamente Lo que se le ofrece en la materia
,, deque di Vista al señor Fiscal. Y con su Respues-
,, ta puedo dezir a V.m.d queporLoque toca a Los
,, Synodos de Los Curas de esa Villa de Las Orde-
,, nes necesarias para que los Oficiales R.s de essa
,, Casa se les paguen desde este san Juan pasado en
,, adelante con toda puntualidad, y precision, y sin
,, escusa alguna por Tercios como Su Mag.d lo
,, manda; pues seles da para su Congrua sustenta
,, cion, y Lo que se deve de atrasado por esta Causa
,, se procurara satisfacer Como dieren Lugar Las
,, Cargas, y Caudal de la Casa.

N. 169.
Capitulo de Carta suya so-
bre esta materia.

Y enel segundo me dixo Lo Siguiente.

N. 170
Otro Sobre La misma ma
teria Enque me aprueba Lo
que avia obrado En ello.

,, Muy bien ha hecho V.m.d en dar Orden a Los
,, Oficiales R.s que satisficiesen a Los Curas de esa Villa
,, Vn año de Synodo a cada Vno de los efectos que me
,, dize han entrado En la Casa, y le agradezco mucho

,, este Cuydado.

N. 171.
Minore en 15U982 p.^os La devida de mis antezesores despues de averles pagado 250_ p.^os de mi tiempo y conque economia.

Despues de averles pagado 250_ p.^os que han importado todos los Synodos que han devengado en los cinco años de mi Gov.^o les he pagado mas otros 15U982 p.^os 2 R.^s por quenta de lo que seles devia atrasado, y esto sin averme valido para ello de porcion alguna de las que para Mitas, socorros de las fundiciones, y pagas de ajustamientos se han remitido á estas Casas por M. Gov.^o en todo este tiempo.

N. 172.
Estado del Hospital R.^l de S.^n Bartholomé de esta Villa á quien Visité, y Tomé q.^tas con Comision del Gov.^o Sup.^or

El Hospital Real de S.^n Bartholomé de esta Villa que está á Cargo de la Relig.^on de San Juan de Dios Lo he Visitado, y tomado Las quentas al Prior de él en Virtud de La Comision que el Gov.^o se sirvio darme para ello, y oy se halla desempeñado, y sus quentas Corr.^tes por el Cuydado, y buena disposicion de su Prior F.^r Juan de los Campos Como Lo tengo avisado en diferentes despachos.

N. 173.
Hanse beneficiado en mi tiempo cinco Regimientos de esta Villa en aumento de La R.^l Haz.^da

Finalmente, Señor, el Amor, y Cariño que les he procurado merecer á Los Vezinos de esta Villa con mi Gov.^o bastantem.^te se reconoce de todo lo referido, que no pudiera averse executado de otra suerte con tanta puntualidad, y felicidad, y de que aviendo hallado perdidos quando llegué á Guanca-

bélica todos sus Regimientos, y casi disipado su Cabildo, siendo de los mas Nobles, é Maestres del Reyno aviendolos sacado á Pregones se han puesto, y Rematado en este tiempo á Instancia, y Solicitud mia cinco de estos oficios en Personas benemeritas, y que sirvieron á S. Mag.d en esta ocasion con 500 p.os de a 8 R.s cada uno por razon de ellos.

N. 174
De Visitado enteramente la Provincia d[e] Angaraez.

Ni ha sido tampoco menor el cuydado que he puesto en el Govierno, y buen estado de la Provincia de los Angaraez, que estando unido á este desde el año de 1604. no ay memoria de que Gov.or alguno la huviese Visitado enteram.te por su Persona en todo este tiempo, Governandose siempre por thenientes, y sin que nunca Gov.or alguno aya querido tomar sobre si el trabajo de ir á ella como yo lo hize en el año pasado de 685. andando á solo este fin, y el dever desagraviar, y consolar aquellos Naturales mas de cien leguas por caminos Asperissimos (como lo son todos los de estas Sierras) proveyendo de Justicia, y Govierno en todo lo que parecio conveniente, de manera que quedaron sus Vezinos con toda satisfaccion, y de lo que resultó, y me parecio necesario en ella de mayor remedio, assi en lo Espiritual

N. 175.
De que no avia exemplar desde el año de 1604 en que se Unio á este Gov.no

Como en lo Temporal di quenta al Real Govierº

en Carta de 21 de Julio de dho año de 685. que

estan en la Secretaria de Camara.

N. 176 = Esto, Señor, es lo que en el discurso de estos

Suppca. a S. Exa. se sirva cinco años, y ocho meses han podido obrar mi

nombrarle Succesor. Zelo, y Amor al Real Servicio de S.Mag.d en

todas las materias tocantes á este Govierno que

el Exmo. Sr. Duque de la Palata fue servi-

do encargarme, y aunque de todo lo que se ha

ofrecido en tiempo de su Govº. di quenta á

S.Exa. con los Papeles, Certificaciones, y autos

Originales, que le Comprueban, y S.Exa. se sirvio

de darme gracias por ello en Carta de 10 de Dizre.

del año pasado de 1688. Cuya Copia remito á

V.E. con esta Relazon. y di parte de ello, la di

tambien á S.Mag.d de que se sirvió mandarme

dar las gracias por Cedula de 5 de febrero del

año pasado de 688. que va aqui por Copia, lo

he repetido a V.E. con alguna mayor dilatacion

para Supplicar a V.E. con todo rendimiento, co-

mo lo hago se sirva de disculparme en todo lo que

no huviere acertado á adelantar, como lo he pro

curado el Rl. Servº. y nombrarme Succesor

que enmiende mis hyerros, y llegue con las operacio-
nes a donde solo he podido y o llegar con los de-
seos. Guancabelica, y Agosto a 18 de 1689. =
D.n Juan Luys Lopez =

# Instrumentos que se citan en esta Relacion

1 Zedula de su Mag.d de que se haze memoria en la Relacion p.te 3. n. 176.

EL REY. Dotor D.n Juan Luys Lo-
pez Alcalde del Crimen de mi Audiencia de la Ciu.d
de los Reyes con los Vltimos Galeones que llegaron
á estos Reynos se Recibió Vuestra Carta de 26
de Marzo del año pasado de 1685. con los Testi-
monios, y papeles que la acompañan por donde cons-
ta la aplicacion que aviades puesto en el tiempo de
diez, y seis Meses, que avia que Governavades la Mina
de Azogue de Guancabelica para el mejor beneficio
de ella, obviar los fraudes, alivio de los Ind.os en
la paga en plata y mano propia, como tambien en la
Restitucion á sus Provincias luego que Cumpliese el
tiempo de su Mita, y mayor aumento de mi hazienda

y averhecho que Los Mineros tomassen en si Los tres mil pesos, que costó La Leva de Los Soldados para La defensa de La Ciudad de Lyma escusando esta Costa á mi hazienda quando tuvisteys orden de hazer este Gasto de qualquier Ramo de ellas, y aviendose Visto en mi Consejo de Las Indias con Lo que dixo, y pidio mi Fiscal sequeda con el conocimiento del Cuydado, y aplicacion que entodo Lo referido aveys puesto, deque os doy las Gracias, y podreys estar cierto deque Lo tendré muy presente en Las ocasiones que se ofrecieren de Vuestras Conveniencias De Madrid á cinco de Febrero de 1688. = Yo El REY = Por mandado del Rey Nuestro señor = Dn Francisco de Amolaz =

2
Certificacion de Los Oficiales Rs. de Guancavelica que se cita en la Relacion p.te 3. n.

Don Christoval de Segovia Marin Oficial Mayor de La Real Caja de esta Villa Rica de Oropesa de Guancabelica, que sirvo el oficio de Contador Juez Oficial de La Real hazienda de dicha Real Caja por muerte del Contador Juan de Soaez Montenegro quien Lo era en propiedad por auto del S.r D.r D.n Juan Luys Lopez del

Consejo de su Mag.d Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes Gover nador de esta dha Villa su Cerro, y Real Mina de Azogue Corregidor, y Justicia Mayor de la Pro vincia de los Angaraez, Alcalde mayor de Minas Theniente de Capitan General en sus distintos, y Super intendente de esta Real Casa asta la determinacion del Govierno = Aviendo Reconocido los Libros, y Quadernos, que han corrido en esta Real Casa de mi Cargo desde el año pasado de seiscientos, y ochenta y tres asta la fecha de esta, Certifico consta por ellos sehan enterado en esta Real Casa por los Mineros y Buscones, y aprehendido de extravios desde el año de seiscientos, y sesenta, y quatro asta fin del año de 683 = Noventa y tres mil seiscientos quarenta y nueve q.s y seis libras de azogue, que Regulados en los 20 años Referidos, sale en cada uno de ellos á quatro mil seiscientos ochen ta y dos q.s cinco libras, y quatro onzas de Azogue = Y assi mismo consta que en los años de seiscientos ochenta y quatro, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y seis, seis

cientos, y ochenta, y siete, y asta fin de Mayo de seiscientos, y ochenta, y ocho, Governando esta Villa el dho s.r D.r D.n Juan Luys Lopez se han en terado en ella por los susodichos, y Cogido de extravios Veinte, y cinco mil, Trescientos, y Un Quintales y Setenta Libras, que Regulados a los dichos quatro años, y medio sale en cada Uno a cinco mil seiscientos, y Veinte, y dos quint.s y sesenta Libras Conque Van de diferencia, y aumento en cada Uno de los dichos quatro años, y medio nuevecientos, y quarenta Quint.s Cinquenta, y quatro Libras, y doze Onzas, que en los quatro, y medio hazen quatromil Ducientos Treinta, y dos quint.s quarenta y seis Libras, y seis onzas, de que ha percebido Su Mag.d por su R.l quinto, y 2 p 100 que se dava a los herederos de Lope de Saavedra, y oy lo cobra Su Mag.d nuevecientos, y Catorze Quint.s Veinte y Una Libras, y quatro Onzas, que a 74 p.os y dos R.s quintal montan sesenta y siete mil nuevecientos, y ochenta pesos, y dos R.s con mas Veinte y Un mil, seiscientos, y noventa, y Un peso, y tres R.s que ha tenido Su Mag.d de util en dho

azogue para pagar Los Salarios de los Ministros, Synodos de Curas, y Hospital de esta Villa, y demas gastos de Tralla, hilo, y Badanas, por cuya razon se cargan à los Mineros de Plata à quien se distribuye cinco p.os y Vn Real mas en cada Quintal de azogue sobre los dhos 74 p.os y 2 R.s à que S. Mag.d Lo paga a Los Mineros, que Juntas las dichas porciones hazen ochenta, y nueve mil seiscientos, y setenta, y Vn p.o y cinco R.s = Y assi mismo certifico Consta por los dichos Libros se han sacado para Las demas Cajas del Reyno, y Puerto de Chincha desde 2 de febrero de 1664 asta fin del año de 683. noventa y Vn mil ochocientos, y cinquenta, y ocho q.s y ochenta Libras de azogue, que Regulado a Los 20 años referidos salen en cada Vno de ellos á quatro mil quinientos noventa, y dos q.s y noventa y quatro Libras = Y que en los años de 684, 685, 686. 687. y 688. Governando esta dha Villa el dho S.or D.r D.n Juan Luys Lopez se han sacado de esta Real Caja para Las demas del Reyno, y Puerto de Chincha, Treinta y Vn mil quinientos, y quarenta, y Tres q.s Ochenta, y nueve Libras

y dose Onzas, que Reguládo á dichos 5 años sale
Cada Uno á Razon de seis mil Trescientos, y ocho
q.s setenta, y siete Libras, y quince onzas conque
Van de diferencia, y aumento en cada Uno de Los
dhos 5 años mil setecientos, y diez y seis q.s Ochen-
ta, y tres Libras, y quince onzas, que en Los di-
chos 5 años hazen ocho mil quinientos ochenta
y quatro q.s diez y nueve Libras, y Onze onzas
de que ha percibido Su Mag.d de R.l de Los quin
tos de La plata Beneficiada con ellos dos millones
Trescientos, y Treinta, y seis mil setecientos, y trein
ta y tres p.os y Real y medio procedidos de Los
dichos Ocho mil Quinientos, y Ochenta, y quatro
quint.s diez y nueve Libras, y Onze Onzas, porque
Rebajados de ellos dos mil ciento, y quarenta y seis
q.s quatro Libras, y Catorze Onzas por La quarta
parte, que Regularmente se supone de perdida
en el Beneficio de Los Metales de plata, quedan
al Cumulo principal por Las Tres quartas partes
seis mil quatrocientos, y Treinta y ocho quintales
Catorze Libras, y Trese Onzas, que convertidas en

plata de pasta hazen Vn Millon ducientos, y noventa y siete mil seiscientos, y veinte y nueve Marcos y cinco Onzas de que han pertenezido a la R.l haz.da por razon de Quintos, y Vno, y medio de Cobos Du cientos, y setenta y cinco mil noventa, y siete Marcos y quatro Onzas de plata, que reducido su valor a razon de a Ciento y quarenta, y tres p.s de a nueve por cada Cien ensayados en Pasta, que es el precio Corriente que por su Mag.d se reciue, y paga en sus R.s Cajas desde 18 de Junio del año pasado de 685. suponiendola de toda Ley montan los dichos Dos millones trescientos, y treinta y seis mil setecientos, y treinta y seis pesos, y Vn Real y medio que juntos con los ochenta, y nueve mil seiscientos y setenta y Vn pesos y cinco R.s de arriba ha zen dos millones quatrocientos, y veinte y seis mil quatrocientos, y quatro Pesos, y seis R.s y medio Corrientes de a ocho, que repartidos en los dichos cinco años, parece corresponden a cada Vno de ellos quatrocientos, y ochenta y cinco mil ducientos, y ochen ta pesos, y siete R.s de aumento, y beneficio del

Real aver respecto de Los 20 años antezedentes al Govierno del dho S.or Governador D.n Juan Luys Lopez, segun consta, y parece de Los Libros, y quadernos que han corrido en esta R.l Caxa en el tiempo arriba mencionado, y la quenta que para este efecto se ha formado á que me refiero. Y para que conste de orden del dho S.or Governador di La presente en Guancabelica en 6 de Noviembre de mil seiscientos, y ochenta y ocho años = D.n Christoval de Segovia

3
Carta del Ex.mo S.r Duque de la Palata que se cita en La Relacion p.te Tercera n.o 176.

En Carta de Veinte, y siete del pasado dixe á Vm. reservava para ver de espacio La relacion que me remitió de Los reparos, y obras que ha hecho en esa Mina, y aora puedo desirle, que La he leydo con admiracion, no solo de que su aplicacion, y cuydado de Vm. aya podido executar tantos, y tan grandes reparos, sino de que unos Pobres Mineros Los ayan podido costear, pues obras que pasan de dosientos mil pesos fuera empresa de Los mas ricos de Potosí quando estavan en su mejor opulencia: Yo devo dar Las gracias a Vm.d y encargarle, que se Las dé muy especiales a Los Mineros

entretanto que doy quenta á Su Mag.d pues cier-
tamente podré asegurarle, que desde este tiempo em-
pieza á tener asegurada, y permanente esta rica
Joya de Guancabelica, y aunque en su edad de Vm.
le sobra mucho tiempo para adelantar sus servicios
puedo pensar no ha de tener ocasion de igualar otro
con el que acaba de hazer en esse Govierno, y será
bien aunque sea con paciencia esperar que venga
el S.or Conde de la Monclova para que pues Vm.
ha tenido el trabajo, y le ha logrado tanbien
entregasse de su mano la Mina á quien S. Ex.a
le nombrare Succesor. G.de Dios á Vm. mu.s a.s
Lima y Diz.e a 10 de 1688 = El Duque
de la Pallata = S.or D.or D.n Juan Luys Lo-
pez Gov.or de Guancabelica =

4
Certificacion de los ofi-
ciales R.s de Guancab.ca
que se cita en la Veloz.on
P.te tercera n. en
las notas.

D.n Christoval de Segovia Marin Oficial
Mayor de las Reales Casas de esta Villa Rica de
Oropesa de Guancabelica, que exerzo el oficio de
Contador oficial de la Real hazienda de ella
y la de Guamanga y sus distritos por muerte del
Contador Juan de Loaez Montenegro quien lo
era en propiedad: Por auto del S.or D.n Juan Luys

Lopez del Consejo de S. Mag.d Alcalde del Crimen
mas antiguo de la Audiencia de la Ciudad de
Los Reyes, Governador de esta Villa su Cerro, y
Mina, Corregidor, y Justicia Mayor de la Pro
vincia de los Angaraez, Alcalde mayor de Mi-
nas, Theniente de Capitan General en su distrito
Superintendente de esta Real Casa asta la deter
minacion del Gov.no Superior de estos Reynos, Cer
tifico que del Libro Manual de este presente año
desde la f.s 230 asta la 231. Consta que desde
18 de febrero asta oy dia de la fecha se han sacado
de los Almazenes de esta dicha Real Casa quatro
mil trescientos, y noventa, y tres q.s y ochenta
y dos libras de azogue para las Reales
Casas de la Villa Imperial de Potossi de la
Ciudad de Chuquito Assiento de Caylloma, y
para el Mineral de Castro Virreyna, que con
dos mil, y ducientos quintales, que de Orden
del Govierno se estan entregando al Assentis-
ta para que los Conduzga a la Villa Imperial
de Potossi, Oruro; Carangas y La Paz hazen
seis mil quinientos noventa y tres quintales

ochenta y dos Libras Las que sehan sacado, y mandado Remitir por el Govierno desde dicho día 18 de Febrero de este presente año asta oy día dela fecha: Y asi mismo certifico Consta delos quadernos delas Entradas de azogue que al presente Corren sehan enterado en Los Almazenes de esta dicha Real Casa por Los Mineros Obligados á Su Mag.d en este Asiento en Las Veinte y tres Semanas de fundicion que han corrido desde 4 de Junio asta 5 de Nov.e de este presente año quatro mil y setenta quintales, y cinquenta, y dos libras de azogue del fruto delos Ajustamientos de Agosto, y Navidad de seiscientos ochenta, y ocho, y Agosto de este presente año de seiscientos, y ochenta y nueve, Segun que todo lo referido Consta del dicho Libro Manual, y quadernos á que me Refiero. Y paraque conste de orden de dho S.r Governador di La pres.te en Guancabelica en 7 de Nov.e de 1689 a.s = D.n Christoval de Segovia =

Auto para que se haga La Vista de Ojos, y Entrega de la Real Mina.

En la Villa de Guancabelica á Catorze dias del Mes de Noviembre de Mil, y seiscientos, y ochenta y nueve años El Señor Dn Andres de Madriaga Cavallero del Orden de Calatrava Contador Mayor del Tribunal Mayor de Quentas y Audiencia Real, que reside en la Ciudad de los Reyes Governador de esta dicha Villa, su Cerro, y Mina Real de Azogue, Corregidor, y Justicia Mayor de la Provincia de los Angaraes, Alcalde Mayor de Minas = Dixo que por quanto es preciso se haga la Vista de Ojos del Estado en que oy se halla la dha Mina Real, y reparos de que necesita para su conservacion de la forma que se acostumbra, para que se haga con la especulacion, y practica que se deve, y requiere materia tan grave, necesita su mer. le asistan todas las Personas, que la tienen á dicha Vista de Ojos, para que en ella se hagan los reparos advertencias, y de lo demas, que fuere necesario del Real Servicio, y para que assi se Cumpla mandó se notifique Al General Dn Martin de Ilzarbe Cavallero de la Orden de Santiago, Superintendente de dha Real

Mina à Los Juezes Oficiales Reales de esta Casa, à
Dn. Joseph de Origuela Pedro de Montes de oca Boor
ques Veedores actuales, Al Sargento Mayor Dn.
Urbano de Palacio, à Juan Enrriquez de Balenzue
la à Valentin Ramos del Manzano, Christoval
Fernandez de Aguilar, Procuradores Generales de este
Real Mineraje a Dn. Alvaro Montero de Solalinde
a Dn. Manuel Garcia de la Vega, Dn. Luys Cas
tilla, Dn. Joseph Garcia de la Vega, Dn. Miguel Gar
ces de Marcilla Dn. Juan Bautista del Campo Men
lo y a Los Sobreestantes de La dha Real Mina Ma
yordomos Alonso Lopez Carretero Dn. Pedro del
Campo, Dn. Lucas Davila assistan a La dicha Vis
ta de ojos paraque en ella digan, y adviertan todo
Lo que fuere del Real servicio de Su Mag.d y bien
Publico: Y dha Vista de ojos se ha de comenzar a hazer
desde el dia Martes quinze de este Mes, y año con
apercebimiento que no lo haziendo assi se proveerá
lo que convenga al Real Servicio. Y assi Lo proveyó,
mandó, y firmó = Dn. Andres de Madriaga: An
te mi Joseph de Cardenas, y Paredes Escrivano
Real =

Notificación. En la Villa de Guancabelica en catorze días del Mes de Noviembre de mil seiscientos, y ochenta y nueve años Yo el Escrivano de Su Mag.d Ley, y notifiqué, y le hize saber el auto de arriba segun, y como en el se contiene a los Señores D.n Antonio de Zamora Ramirez de Arellano Thesorero: D.n Antonio Sanz Breton Contador Juezes Oficiales Reales de esta Real Caja en sus Personas, de que doy fee = Joseph de Cardenas y Paredes Escrivano Real =

Otra = En la Villa de Guancabelica en Catorze días del mes de Nov.e de mil seiscientos, y ochenta, y nueve años, Yo el Escrivano de S Mag.d Ley, y notifiqué, y hize saber el auto de arriba al General D.n Martin de Ibarbe Cavallero del Orden de Santiago, y Superintendente de esta Real Mina de Azogue en su Persona; de que doy fee = Joseph de Cardenas, y Paredes Escriv.o R.l =

Otra En la Villa de Guancabelica á Catorze días del Mes de Noviembre de mil seiscientos, y ochenta, y nueve a. Yo el Escriv.o de Su Mag.d Ley, y notifiqué, y hize saber el auto de arriba, segun, y como en él se contiene á D.n Joseph de Origuela

Veedor de la Mina Real de azogue en su Per
sona; de que doy fée = Joseph de Cardenas, y Paredes
Escrivano Real =

Otra — En la Villa de Guancabelica en Catorze dias
del mes de Novre. de mil, y seisientos, y ochenta
y nueve años Yo el Escrivano de Su Magd. Rey, y
notifiqué, y hize saber el auto de arriba segun, y
como en el se contiene a Pedro de Montes de Oca
Borques Veedor de la Real Mina de azogue
= en su Persona: De que doy fee = Joseph de Cardenas,
y Paredes Escrivo. Real =

Otra — En la Villa de Guancabelica a Catorze dias
del mes de Novre. de mil seisientos y ochenta, y nue
ve años: Yo el Escrivano de Su Magd. Rey, y no-
tifiqué, y hize saber el auto de arriba, segun y como
en el se contiene al Sargento Mayor Dn. Urbano
de Palacio en su Persona: de que doy fee = Joseph
de Cardenas, y Paredes Escrivo. Rl. =

Otra — En la Villa de Guancabelica á Catorze
dias del Mes de Novre. de mil seisientos, y ochenta
y nueve años: Yo el Escrivano de Su Magd. Rey,
y notifiqué el auto de arriba segun, y como en
el se contiene á Juan Enrriquez de Balenzuela

Practico nombrado en su Persona: de que doy fee=
Joseph de Cardenas, y Paredes Es.º R.l =

Otra

En la Villa de Guancabelica en cator
ce días dell mes de Nov.e de mil seiscientos ochen
ta, y nueve años Yo el Escrivano de su Mag.d Ley, y
notifiqué, y hize saber el auto de arriba al Cap
pitan Valentin Ramos Procurador General de
este Mineraje en su Persona, De que doy fee = Joseph
de Cardenas, y Paredes Escriu.º Real =

Otra

En la Villa de Guancabelica en Catorze días
dell Mes de Nov.e de mil seiscientos, y ochenta, y nueve
años: Yo el Escrivano de su Mag.d Ley, y notifiqué, y
hize saber el auto de arriba al Capitan Christo
vall Fernandez de Aguilar Procurador General de
este Mineraje en su Persona de que doy fee = Joseph
de Cardenas, y Paredes Es.º R.l =

Otra

En la Villa de Guancabelica en Catorze
días dell Mes de noviembre de mil seiscientos, y ochen
ta y nueve a. Yo el Escrivano de su Mag.d Ley,
y notifiqué, y hize saber el auto de arriba á
D.n Alvaro Montero de Solalinde, segun y
Como en él se contiene en su Persona de que doy fee=

Joseph de Cardenas y Paredes Escriv.º R.l =

= Otra En la Villa de Guancabelica en Catorze dias del mes de Nov.e de mil seiscientos ochenta y nueve a.s Yo el Escrivano de su Mag.d Ley, y notifiqué y hize saber el auto de arriba segun y como en él se con tiene al Capitan D.n Manuel Garcia de la Vega Practico nombrado en su Persona: de que doy fee= Joseph de Cardenas y Paredes Escriv.º R.l =

= Otra En la Villa de Guancabelica en Catorze dias del mes de Nov.e de mil seiscientos, y ochenta y nueve a.s Yo el Escrivano de Su Mag.d Ley, y notifiqué, y hize saber el auto de arriba a D.n Luys Cotilla Practico nombrado en su Persona, de que doy fee= Joseph de Cardenas y Paredes Escriv.º R.l =

Otra En la Villa de Guancabelica en Catorze dias del mes de Nov.e de mil y seis.os y ochenta y nueve años, Yo el Escrivano de Su Mag.d Ley, y notifique el auto de arriba a D.n Miguel Garces de Marcilla en su Persona de que doy fee= Joseph de Cardenas, y Paredes Escrivano R.l =

Otra En la Villa de Guancabelica en catorze dias del Mes de Nov.e de mil seiscientos, y ochenta y nueve

Yo el Escrivano de su Mag.d Ley, y notifiqué el auto de arriba a D.n Diego de Roxas, y Sandoval Sobrestante de dha Real Mina en su Persona de que doy fee = Joseph de Cardenas, y Paredes E.o R.l =

Otra. En la Villa de Guancabelica en catorze días del mes de Nov.e del Mil seis.os y ochenta y nueve años, Yo el Escrivano de su Mag.d Ley, y notifiqué, y hize saber el auto de arriba a Luys de Balberde Sobreestante de la dha Real Mina en su Persona, de que doy fee = Joseph de Cardenas, y Paredes Escriv.o R.l =

Otra. En la Villa de Guancabelica en Catorze días del mes de Nov.e de mil, y seisientos, y ochenta, y nueve años Yo el Escriv.o de su Mag.d Ley, y notifiqué el auto de arriba a Alonso Lopez Carretero Mayordomo de la dha Real Mina en su Persona, de que doy fee = Joseph de Cardenas y Paredes Escriv.o R.l =

Otra En la Villa de Guancabelica en Catorze días del Mes de Nov.e de mil seisientos, y ochenta, y nueve años Yo el Escriv.o de su Mag.d Ley, y notifiqué el auto de arriba, segun y como en

el se contiene a Dn Pedro del Campo en su Perso-
na deque doy fee = Joseph de Cardenas, y Paredes
Escriv.o R.l

Otra. En la Villa de Guancabelica en catorze dias
del Mes de Nov.e de mil y seis.os y ochenta, y nueve
años. Yo el Escriv.o de Su Mag.d Ley, y notifique
el auto de arriba a Dn Lucas Davila en su Per-
sona, deque doy fee = Joseph de Cardenas, y Paredes
Escriv.o R.l =

Auto.
Paraque se dé noticia del antezed.te al S.or D.r Dn Juan Luys Lopez Gov.or que fue de esta Villa.

En la Villa de Guancabelica a Catorze
dias del Mes de Noviembre de mil Seisientos, y
ochenta y nueve años el S.or Dn Andres de Madriaga
Cavallero del Orden de Calatrava Contador Mayor
del Tribunal de Quentas que está, y reside en la
Real Audiencia delos Reyes Governador de esta
Villa su Zerro, y Mina Real de azogue Cor-
gidor, y Justicia Mayor dela Provincia delos An-
garaes Alcalde Mayor de Minas = Dixo que
porquanto por auto de su mer.d Proveído oy dicho
dia tiene señalado desde el Martes por la maña-
na que se contarán quinze de este presente mes, y
año para la Visita de ojos y reconocimiento que

al principio del Govierno de cada Uno de los Seño
res que le vienen a Governar se acostumbra hazer
para lo qual tiene nombrados Practicos paraque
asistan a ella al S.or D.r D.n Juan Luys Lopez
del Consejo de Su Mag.d y su Alcallde de Corte
mas antiguo de la Real Sala del Crimen
Vecibida de su antezesor en dicho Govierno mandó
sele de noticia a su mrd. por el presente Escrivano
el dia signado, y assi lo proveyó mandó, y firmó =
D.n Andres de Madriaga = Ante mi Joseph de
Cardenas, y Paredes Escriv.o R.l =

Notticia

En la Villa de Guancabelica en Catorze dias
del Mes de Nov.e de mil seiscientos y ochenta, y nueve
años, Yo el Escrivano de Su Mag.d di noticia del dia
signado al S.or D.r D.n Juan Luys Lopez del Consejo
de Su Mag.d Governador que fue de esta Villa Doy
fee de ello, y lo firme = Joseph de Cardenas, y Pa
redes Escrivano R.l

Auto
Paraque todos los nom
brados Juren de dezir y
declarar en esta Entrega

En la Villa de Guancabelica á quince dias del
Mes de Noviembre de mil seiscientos, y ochenta y nueve
años El S.or D.n Andres de Madriaga Cavallero del
Orden de Calatrava Contador Mayor del Tribunal

Mayor de Quentas de este Reyno, y Real Audiencia
que està, y reside en la Ciudad de los Reyes Governa
dor de esta Villa de Guancabelica, su Cerro, y Mina
Real de Azogue Corregidor, y Justicia Mayor de la
Provincia de los Angaraes Alcalde Mayor de Minas.
dixo que por quanto su merd. tiene señalado el dia de oy
para la Vista de ojos, y reconocimiento que tiene manda
do hazer del estado en que queda la dicha Rl. Mina
y la entra à Governar su merd. para lo qual se le ha da
do noticia al Sor. Dr. Dn. Juan Luys Lopez del Consejo
de su Magd. y su Alcalde del Crimen mas antiguo de
la Real Audiencia de los Reyes su antezesor, y al
General Dn. Martin de Yzarbe Cavallero del Orden
de Santiago Superintendente de dha Real Mina, y
tiene nombrados Practicos para la dicha Vista de ojos
y que se reconozcan todos los Parajes de la dicha Rl. Mina
y la seguridad que tienen, y si necesitan de reparos, y se
reconozca la Lumbrera del Sor. Dr. Dn. Fernando Arias
de Ugarte, que cae sobre los Cielos que llaman de San Bue
naventura, Por los antiguos San Jazinto que està en el
Cerro de Santa Barbara = Y si el Brocal de la Boca
boca principal de la dicha Mina necesita de reparos

Y tambien el Paraje de las Siete Vebueltas, y deque
ay para abajo todos los huecos, y sitios de dicha Rl
Mina asta los Vltimos frontones como en Estribos, Puen-
tes, Cielos, y Cajas, Y que assi mesmo se Veconozcan
todas las Lavores, que de presente se trabajan, y si son
de Seguridad, y si en su Ley permaneceran declaran
do la que tienen al presente, y si duraran en ella ocu
larmente hablando, y si con la continuacion faltaran
los Veparos, y que Numbos llevan al presente, y que
se Veconozca, y si ha trabajado en descubrir el hueco
principal de la Veta, Y para que materia tan Impor
tante, y Grave se ajuste con la Vigilancia, y Zelo
que se deve Mandó que antes de Empezar el dho Vecono
cimiento, y Vista de ojos de dicha Rl. Mina se lea este
auto, y que todos los que han venido á assistir á su
merd. y estan nombrados por dho Sr. Governador Juren
ante su merd. en forma de derecho de que diran la
Verdad en lo que les fuere preguntado, y en lo que no
les advertiran todas las cosas, Y como fieles Vasallos de
Su Magd. Y Practicos, é Inteligentes en dicha Rl Mi-
na alcanzaren, Y que son dignos de Vemedió ó Castigo
para que se ocurra al Veparo de todas, y les apercibe

Su Merd. en nombre de Su Magd. Lo hagan por el gra
ve perjuicio, que de lo contrario se puede Originar Con
tra el Real aver, y bien Publico, I assi lo proveyó, Man
dó, y firmó. Dn Andres de Madriaga = Ante mí
Joseph de Cardenas y Paredes Esno. Rl.

Testimonio de averse Leydo el auto antezedente.

Yo Joseph de Cardenas y Paredes Escrivano del Rey Ntro Sor. y que exerço el officio de Escrivano Publico y Cabildo Minas, y Registros I hazienda Real de esta Villa de Guancabelica por muerte del Propietario, Doy fee, y verdadero testimonio de que oy dia de la fecha estando en este Cerro de Santa Barbara, y Mina Rl. de azogue como vna legua de la Villa de Guancabelica en presencia del Sor. Dn Andres de Madriaga Cavallero del Orden de Calatrava, y Govor. de dha Villa en su Cerro, y Mina Real de Azogue y del General Dn Martin de Yzarbe Cavallero del orden de Santiago Superintendente de dha Rl. Mina, y de todos los Practicos, y Personas nombradas para ello, I officiales Reales Procuradores Generales de este Real Mineraje, y de los Veedores, y Sobrestantes de dha Rl. Mina, Ley en voz alta el auto de su merd. de manera que todos lo pudieran entender. I para que conste

doy el presente en el dicho Asiento, y Cerro de Santa Bar
bara á quince dias del mes de Nou.e de mil seiscientos
Ochenta, y nueve a.s Den fee de ello Lo Signó, y firmo
En testimonio de Verdad = Joseph de Cardenas, y Pare
des Escrivano R.l

Comienza La Vista de Ojos =

En el Assiento, y Cerro de Santa Barbara
que está como Vna Legua de La Villa de Guancabeli-
ca á Quinze dias del Mes de Nou.e de mil y seiscientos
y ochenta, y nueve años el S.r D.r Andres de Madria
ga Cavallero del Orden de Calatrava Contador Ma.or
del Tribunal mayor de Quentas que está, y reside en la
Ciudad de Los Reyes Governador de La Villa de Guan
cabelica su Cerro, y Mina R.l de Azogue, Corregidor
y Just.a Mayor de La Provincia de Los Angaraez
Alcalde ma.or de Minas = Dijo que ha Venido á este
d.ho Assiento a La Vista de ojos, y reconocimiento de di-
cha Mina, y por auto Provehido tiene señalado para
ello desde oy dicho dia, y para ponerlo en ex.on han Venido
en su Compañia el General D.n Martin de Yzarbe
Cavallero del Orden de Santiago, Superintendente Ge-
neral de d.ha R.l Mina, Los Señores Juezes oficiales
Reales de esta Real Caja D.n Antonio Zamora Ra

mírez de Arellano Thesorero, Dⁿ Antonio Sanz Bretón
Contador, Capⁿ. Valentin Ramos, Christoval Fernandez
de Aguilar Procuradores Generales, Juan Enrriquez
de Balenzuela, Dⁿ. Manuel Garcia de la Vega = Dⁿ.
Alvaro Montero de Solalinde, Dⁿ Juan Bauᵗᵃ. del Campo
Merlo, Pedro Montes de Oca, Dⁿ. Joseph de Origuela
Dⁿ Diego de Rossas y Sandoval, Sobrestante Dⁿ Luys
Castilla, Alonso Carretero, Dⁿ Pedro del Campo, Dⁿ.
Lucas Davila, Todos los quales Practicos, y nombrados
para la dha Vista de ojos Excepto los Sˢ. Oficiales Rˢ
y Proʳᵉˢ. Generales del dho Sʳ. Governador Por ante mi el
Escrivano recibio Juramᵗᵒ. por dios nro Sʳ. y una señal de
Cruz en forma de derecho de guardar, y cumplir, y que
guardarán, y Cumpliran todo lo Contenido en el auto
antezedᵗᵉ. que se les hizo notorio haziendo este reconocimᵗᵒ.
y Vista de ojos bien, y fielmᵗᵉ. a su leal saber, y entender
sin faltar en cosa alguna al servº. de Su Magᵈ. hazien
do todas las advertencias reparos, y declaraciones que juz
garen por Convenientes si assi lo hizieren Dios nro Sʳ.
les ayude, y al contrario se lo demande, y todos Unifor
memente dixeron si Juramos y Amen Con lo qual se dió
principio a la dha Vista de ojos en la manera sigᵗᵉ.

Lumbrera del S.or D.r Arias.

Primeram.te se reconoció la Lumbrera del S.or D.r D.n Fer.do Arias de Ugarte, que está como doze Varas an tes de llegar al Brocal Principal, y aviendose Visto, y reconocido se halló estar reparada, y buena a lo que se ve, y se reconoce sin que desde el año de mil seis cientos, y ochenta, y dos, que fue q.do hizo el sentimiento aya hecho otro alguno por el gran reparo que se le hizo Interior, y exteriorm.te segun, y como el General D.n Martin de Yzarbe, y el Maestro Mayor de Fabricas de este Reyno, y demas Personas practicas dispusieron en el tiempo que Governó el S.or D.n Diego de Inclan Bal dés primer Gov.or que nombró Su Ex.a el S.or Duque de la Palata para entregarse de esta R.l Mina, aviendo añadido al dicho reparo por direccion del dho Gen.l D.n

Reparo que se halló hecho en ella en el Gov.no del S.or D.n Juan Luys Lopez.

Martin de Yzarbe el que se le hiziese Un suelo por lo interior de canteria Argamasada con traveses de madera de lazis para su mayor subsistencia y hecho hazer Una Cequia para que lo que lloviere sobre el dho Bro cal, y todas las aguas que ocurrieren por los Cerros de su circumferencia vayan conducidas por dicha Cequia a la parte de San Fran.co que se halla en Linea muy re bajada de la superficie de dho Cerro, y declara que

toda esta precision, de seguridad, y firmeza lo ha hecho executar en tiempo del S.or D.n Juan Luys Lopez por escusar la enrramada que se dispuso en la entrega que se le hizo por el S.or D.n Diego de Inclan por considerar que no podia ser persistente dicha enrramada por estar en el campo, y de pasa que avian de quitar cada dia los In.s Conque con las referidas firmezas està con la consistencia que se deseava, sin que los grandes movimientos de los temblores de todo el año de 1687. y de los demas que ha avido ayan hecho movimiento alguno, ni sentim.to perceptible en ella, aviendo hecho tantos en el Brocal como se verà en el reconocimiento, y autos que se iran siguiendo, y demas de las firmezas aqui expresadas por direccion del M.e Gen.l D.n Martin de Yzarbe, y mandato del S.or D.n Juan Luys Lopez para mayor, y mas segura subsistencia de todo lo referido se le hizo por la superficie un empedrado en toda la distancia que contiene la dicha lumbrera para quitar todo rezelo de que en tiempo alguno pueda preceder el que la puedan penetrar las aguas por dicha lumbrera, y todos los practicos, y nombrados conformes dixeron estar executada con todo arte, y disposicion, y prevenciones previstas para

En lugar del que se mando hazer en la entrega antezed.te

Apruebanlo todos los Prac-
ticos, y nombrados para es-
ta Entrega.

Brocal de La R.l Mina
reparado en tiempo de
el S.or D.n Juan Luys
Lopez.

que nunca queda padecer La Mina por dicha Lumbre-
ra. = Baxose Luego Continuadam.te al Brocal por La
parte mas alta se reconoció con toda atencion y Cuyda-
do toda su circumferencia, y el Conducto grande de
Las aguas, y se halló dicha conduccion por sus Azequi-
as, y aqueductos Limpia, y Corriente sinque en to-
da La distancia que contiene aya necesidad de reparo
alguno a Lo que por aora se reconoce por hallarse exe-
cutadas todas Las Prevenciones que han sido necesari-
as para este fin por el S.or D.n Juan Luys Lopez, y
direccion del Gen.l D.n Martin de Yzarbe; el S.or Gou.or

Mandato del señor
Gou.or

mandó a Los Veedores tengan gran cuydado, assi con
La limpia de La Cequia de La circumferencia de la
Lumbrera del S.or D.n Arias, como con La del Brocal
y sus aqueductos paraque se halle todo prevenido, sin
que Las aguas proximas que aguardamos nos pertur-
ben, ni Embarazen. =

Continua La Visita de
Ojos del Brocal.

Baxose Luego por Vna Escalera de Treinta gradas poco
mas, ó menos reconociendo todo el Brocal en la distan-
cia que contiene dicha Escalera donde se halló Vn pe-
dazo de Muralla Executada de nuevo por el General
D.n Martin de Yzarbe, y Los Veedores dixeron que le

Reparo hecho en el de Orden del S.or D.n Ju.o Luys Lopez por causa del Temblor de 12 de Octubre de 687.

avía arrancado el temblor de 12 de Octubre de 1687. y que reconocido, y dado quenta al S.or D.n Juan Luys Lopez, y venido con todas las personas Praticas, y nombradas la reconocio su merd. con todos, y el Gen.l D.n Martin de Uzarbe dispuso como se detuviese, y se pudiese fabricar luego al punto porque no persistiese la fuga con los movimientos que se seguian por aver quedado pendiente en distancia de veinte y tres varas, que segun manifestava el peligro, que amenazava avía de atraer mucha parte del Brocal, y convenidos todos los praticos con el parecer del General D.n Martin de Uzarbe su merd. dho S.or D.n Ju.o Luys Lopez mandó se executase luego, y aviendo hecho primero las prevenciones necesarias, y sin peligro de los Laborantes se executó la dha Muralla de Cal, y canto como se ha reconocido en veinte y tres varas de elevacion y larguera de treze sin aver mudado la forma de como estava por los antiguos. Y assi mismo se repararon algunos descalabros que en las esquinas del mismo Brocal se causaron con la fuga de su avenida, y aunque no fueron muy grandes se hallaron reparados desde luego que sucedio.

Puerta principal de la Mina Descubridora.

Bajose luego por otra Escalera de Madera de diez y nueve Gradas asta la Puerta de la Mina Descubridora

Sin que en el Brocal por aora se hallasse cosa alguna que pidiesse remedio, y entrando por la parte del Norte que es adonde cae la puerta principal de la descubridora, se reconoció toda ella por todos los nombrados de esta Visita, y entrega, y se halló estar como se ha estado siempre, sin que se reconozca, que necesite de prevencion ni reparo alguno por aora =

Puerta de San Pedro

Desde dha. Puerta de la Descubridora se bajó a la Puerta principal de San Pedro sin hallar cosa que advertir con lo que se halló executado por averse prevenido en la Entrega que hizo el S.or D.n Diego de Inclan al S.r D.n Juan Luys Lopez porquien quedó ordenado se hiziesse un embazamento de catorze gradas, rematando a la Puerta principal, el qual se executó luego sin que de presente se hallasse que prevenir en su estabilidad y firmeza.

Reparo que se mandó hazer en ella en la Entrega pasada y se halló executado.

En la misma conformidad se halló executado un reparo pequeño para la defension de una punta que se halló sentida con desunion pequeña y por dicha entrega quedó tambien mandado que se executasse, y está segun afirman todos con la firmeza que conviene =

Llegose a la Boca, y puerta Principal de San Pedro

Manda el S.or Gov.or que se abran dicha Puerta, y la de la Caña de Buendía.

donde mandó el S.or Gov.or se abriesse para Entrar en la Mina, y aviendose abierto en la conformidad que siempre, y tambien la Puertezilla de la Caña, que llaman de Buendía, que está a la parte de Leste, dejando Veconocida la dha Caña en la distancia, que alcanza la Vista como se ha acostumbrado siempre dixeron todos estar como se ha estado sin que por aora necesite de Veparo alguno — Y de aqui se bajó a la Mina, y

Manda que se buelban á Cerrar, y que se quiten las Escaleras.

el S.or Gov.or mandó a los Veedores buelban á cerrar al punto la dha Puerta, y se quiten las dos Escaleras del Brocal por donde se bajó asta la Puerta principal y Uno de los Veedores con los Ministros Necesarios se quedó paraque al punto se executasse assí =

Bajose por la Escalera Larga que está desde la Puerta de San Pedro asta el Paraje y Plazuela donde estan los Arcos de Vielsa, los quales se hallaron

Arcos de Vielsa, y Estribos de Enfrente.

como se han estado siempre sosteniendo a la parte del Brocal sin que en ellos se Veconozca ninguna debilidad en su firmeza, y se Veconoció tambien que el Estribo que está Enfrente se está como se ha estado siempre sin necesidad de Veparo =

Assí mismo se vió la Muralla, ó Pirca antigua que

está a la parte del Brocal con la misma fuerza de firmeza que ha estado siempre sin que necesite de ninguna prevencion para su segura Consistencia y sostencion del Brocal, que es para el fin para que la obraron los antiguos = Desde esta mis-

Hueco de dicho Parase.

ma plazuela se reconoció el gran hueco que en profundidad dejaron los antiguos sin que á el se aya vaziado ningun Desmonte excepto algunas aguas aunque pocas, que para este fin de que se jun tassen alli lo hizieron los Antiguos con que reco- nocido assi, y que está como se ha estado siempre convinieron todos Conformes no es necesario prevencion, ni diligencia alguna = Desde este sitio se bajó por

Siete rebueltas.

las siete Rebueltas a la Plazuela del Charco del agua, y en esta distancia visto por todos con la aten cion que pide el sitio de las siete rebueltas se halló con toda firmeza con la execucion de vna Punta de reparo que se mandó hazer en la entrega pasada con mas tres puntales, que en traversia por prevencion del General Dn Martin de Yzarbe se mandaron

Reparo de este sitio hecho de orden del Sr. Dn Juan Luys Lopez =

poner, y de nuevo se ha hecho tambien en el fin de la Escalera primera de las siete rebueltas por

disposición de dho General Dn Martín de Yzarbe, y Orden del Sor Dn Juan Luys Lopez Un Lienzo en altura de onze Varas para mayor resguardo de la firmeza de la parte del veste con toda la fuerza de que necesitas el sitio para mayor resguardo de algunas la mas que con las avenidas del Invierno ocurrian á aquella parte; conque con la execución de estos dos reparos pequeños queda la distancia referida asegurada con la firmeza que conviene, y que ha estado de muchos años á esta parte, y el averse hecho estas dos obras pequeñas en el sitio de las siete Rebueltas. = Dixo el Genl Dn Martin de Yzarbe avian sido executadas por prevencion para quitar todo rezelo de las aguas, y llamas que por aquella parte hizieron acometimiento con los movimientos de la gran fuerza de los Temblores.

Charco del Agua.

Assí mesmo el Charco, que se llama del agua se halló limpio seguro, y corriente con la conducción de aguas, que está puesta por un lado de esta dicha plazuela, y demas á mas se halló un Parapeto pequeño en forma de Cubo á la parte del Sudueste, executado con toda firmeza por direccion de Dn Martin de Yzarbe, y Orden del Sor Dn Juan Luys Lopez para

Reparo hecho en este sitio de orden del S.or D.n Ju.o Luys Lopez por causa de los temblores.

defensa de una fuga que causó uno de los temblores del mes de Marzo de mil y seisientos, y ochenta y siete, y despues de hecha esta diligencia aunque huvo muchos movimientos no se avido, ni reconocido que ayan ocurrido las aguas, ni lamas por esta parte, y declararon todos estar aora con toda perfección, y firmeza por lo que se reconoce por aora =

Mandó el S.or Gov.or que todos declaren de donde a donde se comprehende la ruyna de S.n Jaz.to que tiene comprada á su Mag.d el Mineraje =

Y en esta misma plazuela del Charco mandó su mer.d d.ho S.or Governador se le declarasse por todos los nombrados de la visita de donde á donde se comprehende la ruyna de San Jazinto que tiene comprada el Mineraje á Su Mag.d por el beneficio, y sacas de él, y respondieron todos conformes, que desde el pie de esta escalera que se baja del Charco del agua asta el fin de la Rata de las Animas continuadam.te de norte á sur en longitud de casa á casa todo lo que se hallare arruynado, como con mas expresión consta por la escritura de venta de dicha ruyna, que para este fin se hizo =

Declaración de los practicos, y nombrados

Contadoras alta, y baja.

Bajose por una escalera de madera de onze gradas del paraje de la Contadora alta asta el sitio de la Contadora baja, dejando reconocida la Contadora alta por una calle que corre a la parte

de Leste, y en esta distancia donde se incluyen
Las dos Contadoras se halló Vna Muralla que se
reconoce por La banda de Leste, La qual se halló
Comenzada por el S.or D.n Alonso de Castillo en la
entrega que su merd. hizo al S.or D.n Diego Inclan
para detener La fuga de Las Lamas, y desmontes que
por esta parte ocurrieron el dia de La Ruyna que su
cedio En 19 de Noviembre del año de mil seisci
entos y ochenta y Vno estando S.Ex.a el S.or Duque
de La Palata para entrar a Governar estos Reynos
y reconocidos por todos los que se hallaron en dha
entrega, como fue el Maestro mayor de Fabricas
de estos Reynos, y Los practicos, y Versados que de or
den de su Ex.a se hallaron á dicha Vista, y entrega
y el General D.n Martin de Yzarbe que se halló
en ella declaró que para mayor refuerço del reparo
Comenzado, y detencion de lo atormentado que dexó
La techumbre convenia se apuntalasse Los Peñoles mo
vidos, y dexandole Vna sobrecalle a La Calle que baxa
por principal se amurasse asta recibirlos Cielos de
todo el Sitio de Las dos Contadoras, reforzando
Con esta fabrica La parte del Charco del agua con
toda firmeza, dexandole Vna Calle asta el extremo

de la Contadora Alta para que siempre pudiesse re-
conocer asta donde llegava, todo lo qual se executó
como lo dispuso conviniendo con su sentir el Maestro
Mayor de fabricas, y todos los demas que fueron nom-
brados para dicha Vista, y entrega, y oy se halla
en la misma conformidad, sin que por aora se reconoz-
ca necesidad de reparo, ni otra diligencia alguna =

Pampa Cruz

Llegose al sitio, y Parage de Pampa Cruz, y
reconocido por todos con la atencion que pide el Para-
ge se halló estar buena, y reparada con toda
firmeza con sus Murallas por los dos lados de la
parte de este Casa del Sol con dos Puertas de gran
firmeza executadas por disposicion del General Dn.
Martin de Alzarbe, y de orden del Sr. Dn. Juan Luys
Lopez para entrar á desfrutar la Ruyna de
San Jazinto, que no se ha podido proseguir en esta
diligencia por falta de Indios = Assi mesmo por
la parte de Sueste se halla hecho un lienzo de
Muralla en distancia de Veinte Varas con la for-
macion de la Puerta, que con Arco de toda firmeza
se ha de hazer para Camino Real de la Mina
por Virgen como está mandado, que por falta de In-
dios, no se ha podido tampoco proseguir. Y assi mes-

Reparos hechos en este Parage de orden del Sr. Dn. Juan Luys Lopez

mo en este Sitio se halló hecho Vn Cubo pequeño para asegurar La Techumbre por Vna ofa pequeña de metal, que se desató, y Cayó en dicho Sitio, el qual se Vendió por de Su Mag.d por los Oficiales Reales, y mandato del S.or Gover.or. Y todo Lo arriba dicho ha sido por dirección, y disposición del General D.n Martin de Ilzarbe á que han convenido todos Los Practicos conociendo su mucha Importancia para La persistencia, y firmeza de este Parage, y sus Contornos, y se ha obrado con Orden, y Mandato del S.or D.n Juan Luys Lopez quien Vino al principio de formar dichas Obras, y despues de averse acabado con personas nombradas para verse alguna mas, ó mayor firmeza se les podia aplicar, y todos dixeron estar con toda perfección acabado sin que se ofreciese coza que prevenir = Y desde aqui se fue continuando por La Entrada, y Arquillo de

Apruebanlo todos los Practicos, y nombrados.

Correa de Silva =

Correa de Silva a La Calle que llamamos de la Vespincion, y fue vista, y Reconocida con toda atención, y Cuydado por todos los nombrados, declarando que esta va con toda disposicion de frescura, y desaogo sobre la gran firmeza que contiene sin que hallen Cosa que prevenir que necesite para su consistencia, y el Gen.l D.n Martin de Ilzarbe dixo al S.or Governador

Calle de La Vespiraci-
on hecha en tiempo del
S.r D.n Juan Luys Lopez.

que esta Calle se hallava executada por Cañon en el Govierno del S.or D.n Diego de Inclan para efecto de Conseguir La Vespiracion que faltava a toda La Mina quando sucedió La Ruyna referida, estando para entrar a Governar S. Ex.a el S.r Duque de La Palata, y que ajustandose á Las Instrucciones, que por prevencion de todo Lo que convenia fue servido S. Ex.a de embiarle Le exe-cutó en el tiempo de Veinte y siete dias, y assi en esto como en La detencion, y defensa de Los estre-mos de Lo arruynado, dispuso Las prevenciones con La prontitud, que se deja considerar paraque sin riesgo de Los Laborantes se pudiesse executar todo Lo que convenia. Y assi por La presteza que pedia La Vespiracion se hizo en Los Veinte y siete dias en forma de Cañon, y visto en estos tiempos el riesgo de que pudiera faltar dicho Cañon bolbi-endonos a faltar La Vespiracion por prevencion, y seguridad de que no faltasse previno el que se redu-jesse dicho Cañon á Calle Real, y pareciendo al S.r Gou.or D.n Juan Luys Lopez quan Importante seria esta disposicion, confenido con todos los Practicos que

le parecio se admitio La proposicion, y se ha executa
do Veduciendo dicho Cañon a Calle Real con la com
prehencion de las mayores firmezas que ofreze todo
arte de fabricar, Como lo afirman Los Veedores
y los demas Practicos, y personas nombradas = Y el

Man.to del S.r Gov.r

S.r Gover.r previno a Los Veedores, que por ser Unica gar
ganta de La Mina para su Vespiracion se tuviese
mucha quenta con ella = Y de esta Calle por la banda

Lavor del Parayso con 9 Picos =

del Leste por vna entrada pequeña de metal firme
se entra a La Lavor del Parayso, que con este nombre
está dispuesta, Y trabajandose En que se hallaron a
fronton por el Vumbo del Norte quatro Picos en vn
peñol, y enfrente de este mismo peñol se hallaron
cinco picos trabajando á La parte del Sur, Y pre
guntada La Ley de los Metales de La dicha Lavor
a Los Veedores dixeron que los quatro Picos que estan
en el Peñol para el Norte son de ocho Libras por
Tapadera Los cinco que estan para La parte del
Sur son de á seis Libras, y se halló el dicho Parayso
con toda seguridad y firmeza para poder trabajar

Lavor de la Calle nueva con los picos-

Y de este se bajó á otra Lavor, que llaman la
de la Calle nueva, que esta casi en el mismo paral

quella dela Gloria, y en ellas e hallaron quatro giros de Lavor, y que se pueden acomodar asta seis. La Ley dixeron ser de Catorze á quince libras, y estar con toda disposicion de seguridad, y frescura =

Calle nueva

Y de este Parage se pasó por La Calle nueva que tiene de Largueza en Longitud Veinte Varas La qual está con toda firmeza, y seguridad Executada La ma yor parte de ella en el tiempo del S.or D.n Juan Luys Lopez segun afirman, y aprueban todos los que se hallaron en esta Visita, y Entrega = Y en el Extremo, y paralelo de esta Calle está Vna Entrada por La parte del Sitio de San Juan de Letran en que

Conduccion de las aguas Executada en tiempo del S.or D.n Juan Luys Lopez

se halló Vna conduccion de aguas Executada con sus Conductos por La parte de La Casa del Sol, Y el General D.n Martin de Ytzarve dixo que por Los effectos que causó el Temblor grande de 20 de Octubre tapando todas Las Vias por donde ivan conducidas todas Las aguas sin que perjudicasien á parage alguno dela Mina causando La confusion que se dexa considerar La suspension de ellas Conferi do con los Veedores, y con el S.r Governador D.n Juan Luys Lopez hizo hazer este llamamiento con

otros dos por la parte de Belen, y San Ysidro, que estan á la Casa del Sol, que executados con la direccion, que convinieron se reduxeron dichas aguas al curso antiguo por donde siempre corrian, sin perjudicar á parage alguno de la Mina, las quales diligencias estan de manifiesto, y reconocidas, y corrientes sin que se halle que prevenir cosa alguna por aora. =

Lavor della Soledad Con 4 picos.

De aqui se bajó por una escalera de cal y canto de veinte y una gradas, y se llegó al descanso de la Plazuela, y entrada de la Soledad, que se halló en metales donde se pueden acomodar por aora quatro picos su ley de á seis a siete libras. Y a la banda de leste se reconoció un calzamento de cal y canto que sostiene de tres peñoles desatados con mira de que por la parte de arriba se saquen á planes, y esta direccion está dispuesta de muchos dias antes por el Señor General Dn. Martin de Ilzarbe, y los Veedores, y mandado por el Señor Dn. Juan Luys Lopez, lo qual no se ha puesto en execucion por falta de Indios. Y por este dia se acabó la visita, y entrega por ser tarde, y lo firmaron sus mercedes con los dichos Practicos, y Superintendentes, y Veedores, y Sobrestantes

tantes, y yo que de ello doy fee = Dn. Juan Luys Lopez = Dn. Andres de Madriaga = Dn. Martin de Ybarbe = Dn. Antonio Zamora Ra mirez de Arellano = Dn. Antonio Sanz Bre ton = Dn. Joseph de Orihuela = Pedro Montes de Oca Borrques = Dn. Vrbano de Palacio = Juan Enriquez de Balenzuela = Christoval Fernandez de Aguilar = Valentin Ramos = Dn. Albaro Montero de Salinde = Dn. Manuel Garcia dela Vega = Dn. Luys Costilla = Dn. Miguel Farces de Marzilla = Dn. Juan Bauta del Campo Merlo = Domingo de Aldecoea = Dn. Diego de Rojas, y Sandoval = Pasqual Lo renzo = Luys Valverde = Alonso Lopez Carre tero = Dn. Pedro del Campo = Dn. Lucas Da vila = Ante mi Joseph de Cardenas, y Paredes Escriuo. Rl. =

Prosigue La Entrega y Visita de Ojos.

En Diez, y seis de Noviembre de mil y seisientos, y ochenta y nueve años se subio al Cerro de Santa Barbara En prosecucion dela Vi sta de ojos, y Entrega de La Real Mina y avi endo llegado a La Plaza, y Puerta de La Soledad

Plazuela dela Soledad =

y desde ella se bajó por vna Escalera de cal y canto que contiene Veinte y tres gradas asta la Plaza, y Cruzero donde se comunican Guayras, y la Cieneguilla y en esta distancia se Reconoció estar en metal Vir gen toda la parte del Norueste, y señalada Vna Lavor en que caben seis Picos, que por falta de Indios no se trabaja en ella, aunque lo tenia man dado el S.or D.n Juan Luys Lopez por considerarse mucha permanencia en dicha Lavor, y los Veedo res dixeron, que tenia de Ley de á seis Libras, y por la parte del Norte se Reconoció Vn Lienzo de Mu ralla, que estriba a toda aquella parte, que Ves ta en forma Redonda arriba enfrente de la Entra da de la Soledad, que Recibe todos los Cielos del Paraje de Santa Juana, que contienen mucha por cion de Ruyna Vaciada por la de San Jazinto tiene este muro de Largo nueve Varas, y de alto treze con siete Varas de grueso obrado todo de Cal y canto, como se Reconoce por Vna Ventana á la misma Calle executado en el Govierno del S.or D.n Juan Luys Lopez, y todos conformes di xeron estar executado con toda fuerça de firm

= Lavor de este Paraje Con 6 Picos.

Reparo executado en tiempo del S.or D.n Juan Luys Lopez =

Apruebanlo todos los Practicos, y nombrados.

za y todas las Prevenciones que convienen assi para la saca de la Ruyna, que se vació de San Jazinto, como para la permanencia, y Seguridad de estos Parajes = Assi mismo se reconoció por las espaldas de dicha fabrica una Calle que baja continuada con la de Guayras, que asta esta traversia tiene treinta y cinco Gradas de Canteria, que esta formada por entre esta Muralla, y por la que sube desde Poton Poton á asegurar, y detener con la firmeza que conviene las Pircas del S.^or Marques de Montesclaros sosteniendo a un tiempo los Cielos, y techos de toda la parte de San Jacinto, y del mismo sitio de Poton Poton, y aviendolo reconocido con toda atencion todos los Practicos, y nombrados de esta Entrega, dixeron que estava todo lo referido con quantas prevenciones de firmeza puede ofrezer el arte, todo lo qual se ha executado por mandato del S.^or D.^n Juan Luys Lopez en el tiempo del Govierno de su Ex.^a el S.^or Duque de la Palata = Y de este Paraje se bajó por dos escaleras de madera, y una de Canteria, que las dos de Madera tienen 18 Escalones, y la de Canteria 17 gradas, puesta, y formada entre dos

Calle continuada con la de Guayras.

Executada en el Gov.^o del S.^or D.^n Juan Luys Lopez.

Bajose al Paraje de la Cieneguilla.

Estribos de Canteria executados en forma redonda que suben en Veinte, y ocho Varas de elevacion con su Diametro, o ancho de siete Varas asta recibir los Cielos que se hallan debaxo del sitio de Santa Juana asegurando a un tiempo toda la parte del Norueste, y Vistas, y reconocidas cada Uno de por si estos Estribos y todos Juntos con los oficios que hazen de sostencion y firmeza assi por la seguridad, y permanencia de este sitio de la Cieneguilla, como para desfrutar la Ruyna de San Jazinto, que cae sobre ella se hallaron estar con toda seguridad, y firmeza, y que pueden seguirse las Lavores a la parte del Nordeste en Virgen como manifiestan los metales, y se reconocen, y estan Comenzados a Labrar en lavor en que se hallaron 13 Picos trabajando, y se pueden acomodar asta Treinta todo procedido de averse executado dichos reparos Los quales se han executado por traza, y disposicion del General Dn. Martin de Yzarbe, y mandato del Sr. Dn. Juan Luys Lopez, aviendo precedido para este fin todas las diligencias, que convinieron primero de comenzar, a hazer, y despues de executadas todos dixeron hallarse con toda disposicion de seguridad, y firmeza

Reparo de este Sitio executado de Orden del Sr. Dn. Juan Luys Lopez.

Lavores de este Paraje en Virgen Con 13 picos.

y buena forma deque queda fructuar este Paraje en mucho aumento, y beneficio del Real aver.

Salida dela Cienequilla y reparos suyos executados de Orden del S.r D.n Juan Luys Lopez =

Saliose de la Cienequilla, y se reconoció á su salida vn Lienço de Muralla en distancia como diez Varas de Largo, que se vne con el primer estribo redondo, que vá declarando, que recibe Los Cielos de La parte del Nordeste, el qual sube en vnas partes mas que en otras asta Cerrar con Los Cielos del metal, que ajustado el Computo delo que tiene La diferencia del alto por ser mas en vnas partes, y menos en otras, se puede dezir que tiene nueve Varas de alto, el qual hizo executar el General D.n Martin de Yzarbe por traza, y disposicion Suya, y orden del S.r Governador D.n Juan Luys Lopez, y fue visto, y declarado por todos que está Con La gran firmeza, y seguridad, que todas Las demas Obras de este Sitio, y Paraje de La Cienequilla.

Carabayonas, y reparo de San Juan Bau.ta hecho en tiempo del S.r D.n Juan Luys Lopez =

Pasose Luego por vn Arco de metal Virgen a La Plaza de entre Las dos Carabayonas, y se reconoció con toda atención y Cuydado La gran Obra de San Juan Bautista, que se ha hecho Governando el S.r D.n Juan Luys Lopez para reparo, y seguridad de Los Sitios de Las dos

Carabayonas, y defensa, y abrigo de las Murallas del Sr. Marqs. de Montesclaros, y sostencion de los Cielos de Poton Poton, San Juan de Letran, Santa Juana, y Guayras, que a lo que afirman todas las personas practicas y nombradas en esta Entrega, aviendolos reconocido, y visto con toda atencion, y Cuydado, declaran, y dizen ser la mayor obra, y mas necesaria de esta Mina, y segun la gran fuerça de las fortificaciones conque està executada haze todos los oficios de asegurar todos los dichos Parajes, y mas la parte de San Antonio, y Belen Pata, y la dicha fabrica, que en reparo de tantos parajes se halla executada tiene veinte, y dos Varas de largo, y en la frente de Lienzo de su Muralla con dos Torreones en forma redonda, relevados por los estremos de la frente en seis Varas de Diametro cada uno, que la cogen entre si, asegurando con gran fuerca de seguridad, y firmeza la persistencia del Paraje por donde suben asta recibir los Cielos de las dichas dos Carabayonas, y lleva por su Interior quatro Calles puestas de Norte à Sur, y de Leste a Veste paragaso, y camino Real de los Parajes de arriba de todo desaogo, y frescuras del Sitio Enque està, y sus contornos todo fundada

sobre el Embazamento, y planta que tiene de 13 Varas de Latitud, y Veinte y dos de Largo, que và continuando fortaleciendo, y abrigando con toda seguridad à Todo el dicho Paraje de Poton Poton, Murallas del Sr. Marques de Montesclaros, y continuadamtes. sube con La misma firmeza asta Recibir Los Cielos de San Juo. de Letran, y San Jazinto, y desde Los Cimientos firmes de entre Las dos Carabayonas asta Recibir en si Los dichos Cielos tiene de alto setenta y cinco Varas. Y La Calle principal, que lleva por su Interior tiene Entrando por La puerta, que esta fundada sobre Vn Arco, y La escalera principal cinquenta y cinco gradas de Canteria con quatro Mesas, y descansos de todo desaogo en Latitud de dos Varas de ancho que tiene La dicha Calle con elevacion de tres, y media, y de aquí se entró por La Calle que contiene esta fabrica de Leste a Neste a Los Parajes de Balcon Pata, y San Antº

Lavores de Balcon Pata y Sn. Antº Con 8 Picos.

donde se hallaron ocho picos de Lavor, quatro en cada Vno de Los Parajes, que su Ley dixeron Los Veedores ser de tres à quatro Libras, sin que en Los dos Sitios aya necesidad de Reparo alguno a Lo que por aora parece Yncontinente se vió, y se Reconoció en La Calle

Calle, y lavor de S.n Ysidro Con 20 Picos.

que se dio en el Govierno del S.or D.n Juan Luys Lopez para mayor frescura, y desaogo de estos Parajes, y el de San Ysidro, y en toda la distancia que ay asta llegar a la Lavor de San Ysidro no se halló nada que pidiesse reparo, ni tampoco en la Lavor de San Ysidro donde se hallan dos Picos, y se pueden acomodar asta veinte segun afirman los Veedores, y la Ley dixeron ser de tres á quatro Libras.

Calle de Belen

Bajose á reconocer toda la Calle de Belen que esta Corriente asta la Calle, y Escaleras, que baja a la de Salvatierra, bolbiendo á retrozeder por la Calle mesma que entramos sin que se hallase con alguna que pidiese reparo, se reconoció en la Plaza de Carabayona puesta vna Barbacoa en que estan trabajando ocho Picos con dirección que se les tiene echo

Lavor de Carabayona con 8 Picos.

a los Veedores por el S.or D.n Juan Luys Lopez del Rumbo, y distancia a que han de Correr, su Ley de cinco á seis libras dixeron que tenian los Metales.

Calle executada de Orden del S.or D.n Juan Luys Lopez.

Y de este Paraje se salio por la Calle que está debajo del Parapeto, que está a la Casa del Sombrio sin que en toda su distancia se hallase casa que reparar mas de que estava executada por direccion de

General D.n Martin de Ilzarbe, y mandato del S.or D.n Juan Luys Lopez con gran fuerça y fir meza de primor con su Arco por el Estremo, que le ase

Estrechura del S.r Solorzano.

gura, y fortaleze. = De los Comedios de esta Calle se Entro a reconocer Las Espaldas de La Estrechura del S.r Solorzano, y se reconoció en ella el Estribo, que to-

Reparo llamado el Cubo hecho En este sitio En el Gou.o del S.or D.n Ju.o Luys Lopez =

dos llaman el Cubo que está sin necesitar de reparo por no aver hecho sentimiento alguno sosteniendo los Cielos del Sitio En que esta teniendo asegurada toda La Estrechura, La qual se executó Governando el S.or D.n Juan Luys Lopez con La perfeccion que se deve, se-gun el Gen.l D.n Martin de Ilzarbe dixo ajustan dose a Las Instrucciones que S Ex.a se sirvió de Embiarle para el fin de conseguir el dejar aseguradas, y Corrien te esta Mina por La ruyna del año de 1681. =

De este Sitio se subio por Una Escalera pequeña so-

Estribos del S.r Solorzano.

bre el Parapeto referido de la Casa del Sombrio y se vieron Los quatro Estribos del S.or Solorzano, que Estan reparados, y defendidos, como se han estado

Calle, y sobre calle hechas En este sitio En el Gou.o del S.r D.n Ju.o Luys Lopez -

siempre, y desde este mismo Lugar se vio la Estrechu ra del dho S.or Solorzano con su Sobre Calle hecha y fabricada assi mesmo En el Govierno del S.or D.n Ju.o

Luys Lopez que está con toda firmeza, y seguridad sinque aya Cosa que prevenir Enque se halla La Escalera dela Estrechura executada de Cal, y Canto Escusando La penalidad conque se andava antes por ser tan penosa, y de Callapos = Bolbiendo á salir de este sitio de Las Espaldas de La Estrechura por La misma puerta de La Calle, que está debajo, y Entrañas del Parapeto se llegó al Arco, que tiene Enel estremo y se entró por La Puente grande á La Plazuela de la

Plazuela dela Concepcion

Concepcion, La qual se halló con toda firmeza, y seguridad como se ha estado de mas de 20 años á esta parte Excepto que con La fabrica delos Reparos por la parte dela Ventanilla se halla muy abrigada, y fortalezida dicha Plazuela, que era La parte por donde siempre se Rezelava fuga por el gran llamamiento que tenia á Las Partes de San Joseph, y la Ventanilla Visto por todos los practicos de esta Mina con el Cuydado que pide este Sitio, dixeron que estava executado con toda fuerça de firmeza, y disposicion. Y así mesmo se subió á La Puente grande Con quan gran seguridad se halla fortalezida sin que al parecer de todos necesite de Reparo alguno, y luego

se vieron Los tres Estribos que estan manifiestos
En La circumferencia de La Plaza, que el Uno
es del nombre de nra. Sra. del Marmol, el otro
Llamado el de Rodas, y el otro el del nombre
del Salto del agua, que Vistos, y Reconocidos
se hallaron como siempre se han estado desde que
se formaron, y sin que necesiten de Reparo alguno. Y

Man.to del S.or Gov.or

aqui mandó el S.or Gov.or En La conformidad que siempre
se hazen Las Entregas a Los Veedores pusiesen en su pre
sencia Una Escalera para que se subiesen al Sitio del
Paraje del Salto del agua para que se Reconociese por
todos Los nombrados. Y aviendo subido al dicho Paraje
se halló el Sitio estar, como se ha estado de muchos
años á esta parte con la Pirca o Muralla anti-
gua que tiene a La parte del Norte donde dizen
Los antiguos que era el Sitio En que estava el Estri-
bo mocho Uno de Los nombrados por el del S.r Solor
zano = Assi mismo se vió otro Reparo pequeño que

Cubillo del Salto del agua.

llaman el Cubillo del Salto hecho de Cal, y Canto de
los antiguos a La parte de Belen, los quales Reparos, y
Lo demas de metal que se Reconoce aver está como se
ha estado de muchos años á esta parte, y el S.or Gov.or

hechas estas diligencias mandó a Los Veedores que quitassen al punto La escalera, como se executó en su Presencia. = Y de este Paraje, y Plazuela se bajó por la Calle que está fabricada por Las Entrenas del Reparo de La parte de San Joseph asta los Planes, y Lavor de San Bruno, que se halló con diez

Paraje de San Joseph

Lavor de San Bruno Con 16 Picos.

Picos de Lavor por La parte del Norte, y que caben en dha Lavor asta 16 Piqueros en todo el dicho Paraje, y Preguntado a Los Veedores por La ley de los Metales dixeron ser de quatro á cinco Libras, declarando todos los nombrados estar segura, y firme La Lavor de dho Paraje.

Y bolbiendo á Salir de este Sitió se prosiguió bajando por La Escalera, que está por medió del Reparo asta La Plaza y Planes del Paraje de la Ventanilla donde se Reconoció el gran Reparo de San Luys de La Palata fabricado en el Govierno del S.or D.n Juan Luys Lopez, que sale desde sus cimientos firmes, y sube asta Recibir Los Cielos de San Joseph el Alto, y Paraje de la Plazuela Referida de La Concepcion, que Reconocido por todos los practicos y Versados, que se hallaron nombrados para ...

Paraje de la Ventanilla

Reparo de San Luys de La Palata hecho en tiempo del S.or D.n Juan Luys Lopez.

Entrega dixeron estar con quanta firmeza, y disposición ofrecía este paraje, que era uno de los que davan tanto Cuydado en la Mina, y mas por el sentimiento que se reconoció desde el frangente ó ruyna, que sucedió estando para entrar a Governar estos Reynos el S.or Duque de la Palata el qual reparo tiene por su Planta treze Varas, y media en Longitud, y larguera en Latitud y anchura ocho Varas, y en elevación ó altura Cinquenta y dos Varas recibiendo todos los dichos Cielos de los dichos Parajes de San Joseph el alto, y bajo, y parte de los de la Plazuela de la Concepción abrigando a un tiempo el paraje de la Cimbro-na = Así mesmo desde los Planes, y Cimientos firmes de dicha Ventanilla sale un Pilastron por rumbo de leste, que sube a fortalezer, y abrigar la Parte de San Juan de Dios el qual sube en distancia de quince Varas poco mas, ó menos, fabricado por disposición del General D.n Martin, y de Orden, y mandato del Señor Gov.or D.n Juan Luys Lopez, que visto, y reconocido por todos los nombrados dixeron que mediante la firmeza de dicho Pilastron quedava

Aprueban lo todos los practicos, y nombrados.

Lavor de San Juan de Dios Con 35 picos.

asegurada La Lavor de San Juan de Dios sin re
zelo alguno de Peligro en La qual se hallaron
35 Picos de Lavor sin mas Indios que Doze Piqueros
por La gran falta que ay de ellos, y preguntado á
Los Veedores por La Ley de los Metales de esta Lavor
dixeron ser de tres á quatro Libras por Tapadera

Lavor de la Ventanillas Con 20 Picos.

Y es declaracion que en el Paraje de La Ventanilla se
hallaron Trabajando seis Indios por el Rumbo que
Va para el Norte en fronton de Metal Virgen
donde se pueden acomodar asta Veinte Picos por fal
ta Refenda de Indios no acomodan mas, y pregun
tado a Los Veedores por La Ley de Los Metales de
esta Lavor dixeron ser de tres á quatro Libras.=

Paraje de San Pedro y San Pablo.

Y bolbiendo á Salir de este Paraje se pasó al que
llaman de San Pedro, y se Reconoció en el Una Escale
ra de toda magnitud, y grandeza, que baja por el
Sitio de San Pablo, y donde se Juntan, y se Unen
estos dos sitios de San Pedro, y San Pablo para
su mayor, y mas segura persistencia, y Sostencion
del de Santa Catalina, que cae sobre ellos se hallo
acabado Un Arco de Canteria dispuesto por el Gen
Dn Martin de Yzarbe, y executado por Ultimo

Calle de este Paraje hecha Vltimam.te de Orden del S.or D.n Ju.o Luys Lopez.

Con grande aprobacion de todos los practicos, y nombrados.

diLigencia En el Govierno del S.or D.n Juan Luys Lopez desde donde se continua La Calle, que segun afirmaron todos Los que se hallaron presentes es La mayor, y mas perfecta que asta oy se ha hecho, ni visto En dicha Mina, y bajando á ella por La escalera referida, que a Lo que afirman todos los Practicos, y nombrados esta executada con todo arte de fabricar, y sostener teniendo En su elevacion tres Varas, y media de altura, y En su Latitud, y anchura dos Varas, y en La Larqueza, ó Longitud seis Varas fundado dicho Arco Entre dos Murallas del gruesso de quatro Varas, que abrigan asegurando á Vn tiempo La parte del Sur, y La del Norte, recibiendo como Va dicho el Arco, y Murallas sobre sí el Paraje de Santa Catalina, y continuadamente En Linea diagonal se Va prosiguiendo desde dicho Arco dicha Calle Real, que penetra á todo el Sitio de San Pablo asta Comunicar con La que Viene siguiendose desde La Plazuela del Sarnoso como esta dispuesto, y mandado En La Entrega que se hizo de La Mina al S.or D.n Juan Luys Lopez para que queden con mayor frescu-

ra todos los Parajes que caen al Sur, y assi mesmo es prebencion tambien del General Dn Martin de Yzarbe que en llegando al Paralelo que esta muy proximo dela entrada, y segun el hueco que haze el General Dn Martin de Yzarbe ha de comunicar esta noche, y Lugar donde esta La puerta principal a La Lavor de La Itraldiquera se haga para La entrada de ella Una Vesa de quatro, ó seis Carzis para que desde el dicho sitio se Comunique el Viento con La frescura, y desaogo que conviene para dicha Lavor, y las demas de La Candelaria, y el Angel que se hallan por aquella parte, y que hecha esta diligencia de hazer La Vesa a La puerta referida de La Itraldiquera dejandole el hueco de firmeza que ha menester por La parte del Norte se siga continuada La Calle que va á comunicar con La que viene del Sarnoso, quedando con paso todo el sitio de San Pablo, y los demas Parajes, como esta dispuesto

Manto del Sr Govor

y el Sr Governador mandó a Los Veedores Lo executassen precisamente como queda dispuesto con Lo qual oy dicho dia se dejó dicha Vista de ojos y entrega para proseguir con ella otro dia por ser

tarde, y lo firmaron los dichos Señores, y los demas que vinieron assistiendo á sus mercedes á esta Entrega, y Vista de ojos, y yo que de ello doy fee = Dn. Juan Luys Lopez = Dn. Andres de Madriaga = Dn. Martin de Yzarbe = Dn. Antonio de Zamora Ramirez de Arellano = Dn. Antonio Sanz Breton = Dn. Joseph de Orguela = Pedro Montes de Oca Borgues = Dn. Vrbano de Palacio = Juan Enrriquez de Balenzuela = Christoval Fernandez de Aguilar = Valentin Ramos = Dn. Alvaro Montero de Solalinde = Dn. Manuel Garcia = Dn. Luys Castilla = Dn. Miguel Garces de Marcilla = Dn. Juan Bauta. del Campo Merlo = Domingo de Aldecocea = Dn. Diego de Rosas, y Sandoval = Pasqual Lorenzo = Luys de Valverde = Alonso Lopez Carretero = Dn. Pedro del Campo = Dn. Lucas Davila = Ante mi Joseph de Cardenas, y Paredes Escrivano Real =

Prosigue la entrega y Vista de ojos.

En Diez, y siete de Noviembre de mil, y seiscientos, y ochenta, y nueve años se subió al Zerro de Santa Barbara en prosecucion, y Entrega de la

Paraje de San Pedro y San Pablo.

Mina, y se entró en ella, y aviendo llegado al Pa
raje de San Pedro, y San Pablo donde se vnen los
dos sitios enque está el Arco referido, y la Calle
real que va à Comunicar en la que viene el Carnoso
enque refirio el General Dn. Martin de Ibarra
la proximidad enque se hallava a firmando los Vee-
dores tambien el boxeo, y respiracion que por ella se
avia de dar a la Lavor de la Ivaldiquera al de la
Candelaria, y el Angel, y por la razon referida de
Dn Martin mandó el Sr. Gover.or a los Veedóres lo
executasen luego aplicando mas gente para este fin
y aviendo asistido á ello lo consiguieron como a las
tres de la mañana dicho Boxeado a donde se llevava
dirigido, como se vé por la comunicacion dada enque
se halla toda la parte de la Valanqueras de mani-
fiesto, y los del Angel, y la Candelaria los quales
estan en metal, y Lavores que con la frescura que
y Corre mediante la diligencia hechas acudirá mas
gente al beneficio de la fructuacion =

Paraje de San Joseph el Alto, y Calle de Surtino.

Y de este Sitio se subio al Paraje de San Joseph
el Alto, y de el se salio por vna Calle de travesia
que llaman de Surtina, y San Joseph, y reconocida por

todos Los Practicos, y nombrados dixeron estar con toda firmeza, y seguridad qual nunca se ha visto hecha, y executada p.r Los efectos que causó el Temblor de 20 de Octub.re de 1687. por direccion del General D.n Martin de Ilzarbe, Governando el S.or D.n Juan Luys Lopez en La qual han executado Los Veedores todas Las circunstancias de permanencia que ofreze el arte por el quebranto, y atraccion de aguas Lamas, y desmontes que atrajo á este Paraje Del qual se salio por La Puerta de Surtina al Cañon de Salvatierra, y se subio a La Plazuela de La Concepcion desde donde se vino reconociendo por todos los Practicos, y nombrados el Cañon de Salvatierra asta La Plazuela de Santa Barbara, que se halla reducida a Calle Real el dicho Cañon, que bajando por cinco gradas desde dicha Plazuela de La Concepcion que es el principio de ella se fue viendo, y reconociendo el reparo conque esta abrigado, y fortalezido por La Banda del leste La parte que le pertenece a La seguridad del Salto del agua, y enfrente se halla tambien por La parte del Veste defendido, y asegurado el sitio de San Salvador, Incluyendo dentro de si Las Canales

Executada de Orden del S.or D.n Ju.o Luys Lopez

Puerta de Surtina.

Calle Real de Salvatierra, y Conduccion de Lagunas.

Executada de Orden del S.or D.n Ju.o Luys Lopez

y aqueductos quele pertenecen parala Conduccion de Las aguas à donde convenga vayan sin perjudicar à Paraje alguno dela Mina todo dispuesto, y dirigido porel Gen.l D.n Martin de Ibzarbe, y Mandato por el S.r D.n Juan Luys Lopez, Conque se baxó Continuando por dicha Calle asta su fin que es asta la dicha Plazuela de S.ta Barbara que tiene de Longitud 260 Varas en toda su distancia se vio, y reconoció por todos Los dichos Practicos, y nombrados La gran fuerza de firmeza enque está reducido à Calle Real dicho Cañon con el Cambio de llevar Las aguas por La parte de La Casa del Sol por direccion del Gen.l Don Martin de Ibzarbe, y man.to del S.or D.n Juan Luys Lopez =

Comunicacion à Los Parajes dela Capillita y Tornillo.

Y asi mesmo se reconoció en Los Ultimos Tercios dela dicha Calle Una enrramada con comunicacion al Paralelo de Los Cielos de La Capillita, executada con todo arte, y firmeza, segun afirmaron todos Los practicos, y nombrados parael mejor desaogo, y frescura de Los Parajes de La Capillita, y Torillo =

Plazuela de Santa Barbara.

Y aviendo llegado à La Plazuela de Santa Barbara se entró por el rumbo de entre el Sur, y Sudueste

y se vió la Calle alta de Salvatierra, y reconocida
Con toda atencion se halló estar, como se ha estado
de muchos años á esta parte, sin que necesite de reparo
alguno por aora, como tambien La Lumbrera que
está a Los Vltimos tercios de dicha Calle, que cae
y comunica a Los Cielos de San Benito, y San

Las dos Cobachuelas

Blas = Assimismo se vieron las dos Cobachuelas
que caen sobre el Paraje del Santo, Las quales reco-
nocidas por todos los Practicos, y nombrados dixeron
que está como se estava de muchos á á esta Parte
Como tambien La Pica pequeña, que cae al Paraje
del Ojaldrado sin que tenga necesidad de reparo por

Paraje de Sto. Thomas

aora. Y bolbiendo á salir por dicha Calle a La
dicha Plazuela de Santa Barbara se halló repa-
rada, y firme en toda La distancia que tiene en
su Largueza esta La Mesa de Santo Thomas con
todas Las fuerças de permanencia, que ofrece todo arte
de fabricar, y sostener con dos Murallas por los lados
que sostienen tres Arcos recibiendo sobre si La techum-
bre de todo el Sitio, donde declaró el Ten.te Don
Martin de Ibzarbe Las firmezas, que contenian dichas
Murallas sacadas desde Cimientos firmes por el gran

Sentimiento que en este Paraje hizieron Los Temblo-
res apartando La Muralla antigua de La Banda del
Sur, que resguardava toda La parte del enrrejado, y
Espaldas del Estribo del dcpto. La qual se bolbio à
reedificar con La firmeza, que requeria el efecto tan
grande, que causò por esta parte, como tambien por la del
Norte desatando por La Cima al reparo antiguo, lo

Reparo hecho En este Paraje de Orden del Sr. Dn. Juo. Luys Lopez.

qual se executò por direccion del General Dn. Martin
de Yzarbe, y de Orden del Sr. Dn. Juan Luys lopez
con La precision posible porque no persistiesse tapando
nos el paso, y Camino Real de Lomas esencial de to-
da La Mina, y aviendo Visto, y reconocido todos
Los Practicos, y nombrados, dixeron estar con gran
fuerça seguridad, y desaogo, sinque en el sitio se
pueda obrar cosa de mas arte, y fixeza para La
permanencia, que es a Lo que se mira = Bajose por

Paraje de Sto. Thomas.

Vna Escalera de Cal, y Canto a La Mesa de Santo
Thomas que tiene 29 gradas y en ella se reconociò la
Puente de metal que està de manifiesto; como siempre se
ha Estado Vnido con dos Estribos, que el Vno està a La
parte de San Francisco, y el otro a La de Santo Thomas
y reconocido por todos Los Practicos, y nombrados del

esta Entrega se vio estar, como se ha estado, sin
que necesiten de prevencion alguna, porque no se halla
Señal, de que en dicha Puente, ni estribo se aya llega
do, ni que ayan hecho Sentimiento Los Temblores
aviendo Causado tantos efectos en su circumferen
cia. = Assi mesmo desde este Sitio se reconoció toda
La parte de Santo Thomas, y el Parapeto, que tiene
para coger La buelta de La madera en forma de vn
Cubo pequeño, el qual se halló estar firme sin nece-
sidad de reparo, ni prevencion de cosa por aora, como
Lo dixeron todos los Practicos, y nombrados = De este

Paraje del Santo.

Sitio se bajó por vna Escalera de seis gradas al Pa-
raje del Santo, y en la distancia en que está esta
escalera se halló por su techumbre, y Lados forta
Lezida, y sin necesidad de reparo alguno. = Desde

Calle Real que baja a La Lavor del Angel.

dicho Santo se entró por Lo Interior de La Ruyna
de Surtina por Linea, y rumbo del Sur asta Las
Calle Real, que baja a La Lavor del Angel, La qual
Vista, y reconocida por todos los practicos, y nombrados
con La firmeza de Las Murallas de La dicha Calle
Real por donde se baja se halló estar con toda segu
ridad, y firmeza sin que aya cosa que pida reparo

Lavor del Angel con 30 Picos.

a Lo que se ve por aora, y en Lavor que está en forma de Plazuela circumvalado de Metal Virgen asta Los Cielos se halla que pueden acomodarse asta Treinta Picos no se halló ningun Piquero al presente, y preguntado a Los Veedores la Causa, y la Ley de Los metales de dicha Lavor, dixeron que era por aver tan pocos Indios no entravan en dicha Lavor, y que la Ley del metal era de quatro á cinco Libras =

Reparo del Parase de La Candelaria hecho de orden del S.or D.n Ju.o Luys Lopez

Lavor de dicho Parase con 15 picos.

Y de este Parase se pasó al della Candelaria por La Calle Real, que esta fabricada de nuevo en tiempo del S.or D.n Juan Luys Lopez para La defension de La parte de San Lorenzo, y entrada de estos Parases en la qual se halló se podia acomodar en su Lavor quince Picos en metal de á quatro á cinco libras con La Comunicacion que se ha dado a La Lavor de La faldriquera dixeron Los Veedores acudirian aora Los Indios a Travajar en ella, aunque son tan pocos: Y todos Los nombrados, y practicos dixeron avien dola Reconocido, y Visto estar seguro el Parase, y sin necesidad de Reparo, pero para el mejor alcanze de Los Laborantes dixo el General D.n Martin de Azar be quese Terraplenase en distancia de dos Varas por

Los Planes, y todos fueron de este parecer. Conque Continuadamᵗᵉ. se entró a La Lavor de La faldriquera

Lavor de La faldriquera con 20 Picos.

donde se hallaron diez Indios Piqueros Trabajando y se pueden acomodar asta Veinte con toda seguridad, y frescura en metal de Ley de quatro a cinco Libras, segun dixeron Los Veedores, y Reconocido, y Visto por todos dixeron estar el Paraje con toda Seguridad = Y desde este Sitio se bolbio à Salir al Paraje que llaman Plazuela del Torillo donde se vio Vna entrada pequeña para La parte del Nordeste, que no pasa mas adelante que al Paraje del Pozuelo =

Plazuela del Torillo

Y assi mesmo se reconoció en dicha Plazuela à mano derecha del Paraje, y Lavor de La Capillita Vn Cubo de Cal, y canto fabricado por disposicion del General Dⁿ. Martin de Yzarbe, y mandato del Sʳ. Dⁿ. Juan Luys Lopez que sube en distancia de nueve Varas à recibir La Techumbre de aquella parte de La Plazuela, La qual se halló por todos los practicos, y nombrados con toda La firmeza sin que hallasen circunstancia, que pidiesse necesidad de Reparo como declararon todos. =

Reparo hecho en el Govⁿᵒ. del Sʳ. Dⁿ Juan Luys Lopez.

Y aviendose Reconocido desde este Paraje La Lavor

Lavor dela Capillita Con 6 Picos.

Plazuela del Sarnoso.

Lavor del Sarnoso Con 8 Picos.

dela Capillita, que por diligencia de saber el grueso de metal, que puede aver, esta comunicar con la Coba cha se va siguiendo con seis Picos para despues poder formar Lavores para las partes que convengan se halló estar reconocidos por todos los nombrados en Virgen sin necesitar de prevenir cosa alguna por aora. Y de este para je se subió por una Escalera de madera, y se bajó otra de piedra de cinco gradas a la Plazuela del Sarnoso la qual está por planes, Cielos, y contornos en metal Virgen a lo que se reconoce, excepto a la entrada de la Lavor, que llamamos del Sarnoso, que tiene una por cion pequeña de Pirca, ó Muralla por cada lado, re cibiendo al Puente de la entrada de la Lavor donde se hallaron ocho Picos a Fronton para la parte del Paraje de San Pablo, que van en Virgen corriendo por diligencia para asegurarnos del grueso de me tal, que contiene el dho Paraje para disponer despues lo que mas convenga, declararon los Veedores que te nia de Ley el metal de cinco á seis Libras, y assi mesmo todos los nombrados, y Practicos que no avia cosa particular que dezir por reconocer el sitio con to da seguridad por aora.

Con que se bolbió á salir a la dicha Plazuela del

Calle Real que va à Comunicar conla de San Pablo.

Sarnoso, y de ella se Entró por La Calle Real que vá à Comunicar con La que viene de San Pablo sin que en toda ella huviesse que prevenir por estar Executada con La mayor firmeza, que Jamas se ha Visto En la Mina, segun dixeron todos Los Practicos nombrados. Y bolbiendo à salir de dha Calle se fue Reconociendo toda La distancia de Calles, y Contra Calles, que ay asta llegar al Paraje del Santo sin que se hallasse cosa ninguna, que prevenir por hallarse todo firme, seguro, y con toda subsistencia, y en particular se Reparó en la Calle del Sarnoso En que hizo hundimiento de treze Varas de profundidad el temblor grande, que está sin que aya hecho sentimiento En el sitio, ni en su Contorno, mediante su gran Reparo, que se le hizo por direccion del General Dn Martin de Ozaroe, y mandato del Sor Dn Juan Luys Lopez para cerrar, y Recibir en si Los Cielos del, y sus contornos, Lo qual Visto, y Reconocido por todos los nombrados, y Practicos dixeron Estar con La mayor firmeza, que es ponderable, y en este estado bolbiendo al Paraje del Santo San Franco Xavier se acabó La Visita, y Vista de ojos, y Entrega para proseguir con ella otro dia por ser Tarde de la

Reparo hecho de Orden del Sor Dn Juan Luys Lopez.

noche, y Lo firmaron los dichos Señores, y los demas
que Vinieron asistiendo á sus Mercedes á esta Entrega
y Vista de ojos, y lo firmaron, Es, que de ello doy
fee = Dn. Juan Luys Lopez = Dn Andres de Madria
ga = Dn Martin de Yzarbe = Dn Antonio del Zamo
ral Ramirez de Arellano = D. Antonio Sanz Breton
Dn Joseph de Orguela = Pedro Montes de Oca Borque
Dn Orbano de Palacio = Juan Enrriquez de Balen
zuela = Christoval Fernandez de Aguilar = Valen
tin Ramos = Dn Alvaro Montero de Solalinde = Dn
Manuel Garcia de la Vega = Dn Luys Costilla
Dn Miguel Garces de Marcillas = Dn Juan Bauta
del Campo Merlo = Domingo de Alzecorea = Dn Die
go de Vosa, y Sandoval = Pasqual Lorenzo, Luys de
Valverde = Alonso Lopez Carretero = Dn Pedro del
Campo = Dn Lucas Davila = Ante mi Joseph de
Carzenas y Paredes Escriuo Real.

Prosigue la Vista de ojos. En Diez y ocho de Noviembre de mil, y seiscien
tos, y ochenta y nueve años se bolbio á subir al
Cerro de Santa Barbara para la prosecucion de la
Entrega de la Mina, y aviendo entrado, y llegado
al Parasje del Santo San Franco Xavier Con

todos los nombrados, y Practicos se reconocio su En-
trada, que está recibida de Madera en forma de
Veleges por los antiguos asta La Muralla, que lla-
man San Diego Lo qual se halló sin necesidad
Paraje del Santo. de reparo por lo que aora se vé = Y desde este sitio
asta La Puerta de La Capillita en que se dize Misa
Reparo hecho en el tpo. del Sor. Dn. Juan Luys Lopez. se halló toda de nuevo, recibida de madera de
Cazis en el Govierno del Sor. Dn. Juan Luys Lopez
con La misma forma de Veleges que la tenian los
antiguos en que se conformaron todos los dichos Practicos
y nombrados, que está con La persistente firmeza que
conviene, toda La aquella distancia se obró por los movi-
mientos, que quebrando, y desatando por la techum-
bre hizieron Los continuados temblores de todo el año
de 1687. Y La Capillita se halló con su Cielo raso
con toda firmeza, y seguridad, y allí mandó el
Mando. del Sor. Govor. Sor. Gov.or a Los Veedores pusiessen Una Escalera de Made-
ra para subir á reconocer por sobre el Cielo raso de
La Capillita el Paraje del Santo San Fran.co Xa-
vier por toda la techumbre, y aviendo subido todos
Los nombrados, y reconocido con La atencion, que pide
el Sitio dixeron estarse, como se ha estado de muy.

años à esta parte Excepto ocho pies derechos de ma
dera, que se hallaron de nuevo para afianzar Los
tres que quebrantaron Los Temblores Referidos desde
donde se Reconoció el metal de La Cabeza del Cimbo
del Christo; y todo el metal, y Peñoles de la techum
bre apuntalados como siempre sehan Estado = Y assi
mismo se Reconoció por la parte Superior del Cimbo de
ntra. Sa. Y tambien por Las Espaldas por La parte de la
Casa de la Madera estar, como seha estado siempre, y
Como está apuntalado con la madera necesaria de
pies derechos, y traveses, y el Reparillo de Canteria el que
está en la Esquina, que cae a La Calle del agua: Todo
Lo qual está como seha estado siempre Excepto Lo que
va dicho de Los seis pies derechos, y por direccion del
General Dn. Martin de Yzarde, y mandato del Sr.
Dn. Juan Luys Lopez sepusieron para afianzar Los
effectos de los Temblores Referidos por el sentimiento
que hizieron tres pies derechos Referidos, y aviendo
buelto a bajar por dicha Escalera se entró por La puerta de
La Casa de la Madera, y Reconocido por todos se halló
estar con toda seguridad, y firmeza, y como siempre
seha estado sin que tenga necesidad de Reparo algun

Mandato del S.or Go-
ver.or

Estribo de San Joseph.

Calle del agua hecha
en tiempo del S.or D.n Ju.o
Luys Lopez.

Con grande aprobacion
de todos los Practicos y
nombrados.

a lo quese vé, y reconoce por aora, y el S.r Gover.or
Mandó a los Veedores quitassen la Escalera, lo qual
se executó en su presencia, y el Lienzo de Muralla
nombrada San Diego que está en este Sitio del San-
to se executó para asegurar todo el Paraje del
Nombre de Dios por el sentimiento, que hizieron
por aquella parte los referidos temblores sin que en
todo este tiempo aya hecho demostracion, ni señal de sen-
timiento por estar todo executado con la persistente firme-
za que conviene, como lo declararon todos los practicos, y
nombrados = Y de este Paraje del Santo se bajó continua-
dam.te por el rumbo del Sur, dejando â mano derecha
un recodo en forma de Plazuela donde está el estribo
que llaman de San Joseph, y se reconoció estar pircado
como se ha estado siempre, y prosiguiendo por el la
Calle Real que llaman del Agua asta la Plazuela
del estribo aforrado por una Escalera de Canteria de 25
Gradas reedificada toda de nuevo por direccion del Gen.l
D.n Martin de Uzarbe, y mandato del S.r D.n Juan
Luys Lopez para quitar la Penalidad y trabajo con
que se andava por ella, y reconocido por todos los Prac-
ticos, y nombrados dixeron estar qual nunca se ha visto

y con toda firmeza, y permanencia, y desaogo para el alivio delos Indios, y demas Laborantes llevando Las aguas por Canales Conducidas asta el Sacramento bajo donde se Sumen, y pierden sin perjudicar à Paraje alguno dela

Plazuela de Boquillas.

Mina. Y desde La dicha Plazuela del aforrado se entrò por Vna Calle que atraviesa de Leste à Oeste a La Plazuela de Boquillas donde esta La entrada y Puerta para el Sacramento Bajo, y en toda La distancia que Contiene La dicha Calle no se halló cosa alguna que pidiese reparo en dicha Plazuela, se reconocieron sus Cielos, y contornos estar con toda seguridad, y firmeza Como se han estado desde antes de La entrega del S.r D.n Diego de Inelan. Y en este sitio se vió por La parte del Sur La entrada de Boquillas estar Tapada, y Cerrada, como se ha estado desde antes del Govierno del S.r D.n Juan Luys Lopez. Y assi mesmo esta Cerrada y sin que aya llegado a La Puerta de Cal, y Canto que tiene el Sacramento Bajo, para se prohibido de entrar en él desde La Visita General = Y desde esta dicha Pla

Calle de Manzera.

zuela Por Vna Escalera de Piedra à reconocer La Calle de Manzera, que està por Vn Lado dela Mina por La parte de La Caja del Sombrio, Comunicando

desde el Socabon Real asta La plazuela de San Blas y Vista, y Veconocida portodas Las Personas nombradas de esta Entrega se hallo Limpia Corriente como se ha estado siempre solo sehallo detenida en Vna Corta distancia, como de nueve Varas Veubica de Pies derechos, y traveses de Lazis por disposicion del Genl. Dn. Martin de Yzarbe, y execucion delos Veedores enel Govierno del Sor. Dn. Juan Luys Lopez porla fuga que promovieron Los Temblores con Mira deque no persistieve La gran avenida, que amenazava por aquella parte La execucion de esta defensa Vista, y Veconocida en esta Calle tan Importante, que el Sr. Marq. de Manzera hizo hazer por el Vezelo Conque se hallavan Los antiguos deque les faltave La Vespiraciones para poder trabajar Los dos Parajes desde La Calle de Salvatierra para abajo, prevencion tan Importante como se ha experimentado, y se conserva asta el dia de oy, deque todos Los practicos, y nombrados dixeron ser assi, y que estava firme, y Corriente, deviendose atender a su Conservacion, como se ha hecho Siempre.

Reparo hecho enel Govno. del Sor. Dn. Juan Luys Lopez.

Y de este sitio se bolbio a salir por dicha Calle de Salvatierra a La Plazuela del dicho Limbo aforrado

Plaza del Limbo aforrado.

el qual se Reconoció estar en La Conformidad que
se le entregó al S.or D.n Juan Luys Lopez, y toda La
dicha Plazuela con La gran Puente de Metal, que está
a La Parte de La Calle del agua, que está de manifiesto
como Lo Reconocieron todos los nombrados de esta en
trega, los quales dixeron estar firme, y seguro como
se ha estado siempre = Y de esta dicha Plazuela

Calle de San Benito

se salió por el Rumbo de Norte a Los primeros Tercios de
La Calle de San Benito donde mandó el S.or Gou.or a Los
Veedores pusiessen Una Escalera de Madera para subir á

Man.to del S.or Gou.or

Reconocer el Parage del Sacramento Alto, y entrando
por Una Puerta pequeña se Reconoció todo el Sitio que
contiene con el gran Reparo, que en forma de Cubo tiene
para defensa, y Resguardo de todas Las partes de arriba
por dirección del General D.n Martin de Ozaroe Gover
nando el S.or D.n Diego de Anelan, Todo Lo qual Visto
y Reconocido, dixeron todos estar con toda seguridad
y firmeza sin Necesitar de Reparo alguno como se le
entregó al S.or D.n Juan Luys Lopez, y aviendo buel-
to á salir, baxando por La misma escalera, mandó

Man.to del S.or Gouer
nador.

el S.or Governador a Los Veedores que deshiziessen
y quitassen Como se executó =

Estribo aforrado

Hoyo negro antiguo.

Reparo hecho de orden del S.or D.n Juan Luys Lopez.

Puerta de n.tra S.ra del Sagrario.

Y de aquí se prosiguió bajando por la dicha Calle de San Benito, y á mano derecha se reconoció el reparo antiguo, que está á espaldas del Estribo aforrado, como se ha estado siempre sin que necesite de reparo, y lo mismo se reconoció en los Cielos de esta distancia estar en metal, como se han estado siempre = Bajose prosiguiendo con dicha Calle asta la Pata del hoyo negro antiguo en que estan dos Lienzos de Muralla antiguas por la parte del este Veste, que las llaman la una de San Blas, y la otra de la de nuestra S.ra del Sagrario, las quales con los continuados Temblores hizieron tales sentimientos, que á trechos los echaron abajo, con que fue preciso acudir con toda promtitud para que no persistiese la fuga, y assí se executaron por disposición del General D.n Martin de Uzarbe, y de orden del S.or D.n Juan Luys Lopez y reconocido, y visto por todos los nombrados para esta Entrega la fuerza de firmeza con que estan executados con el Puente empotrado, que tiene por medio, dixeron estar toda la dicha Calle con toda seguridad, y firmeza sin que tenga necesidad de reparo alo que por aora se ve, y reconoce. = Y desde dicha Pata se entró por la Puerta de n.tra S.ra del Sagrario, y

se Reconoció La Calle que ay de distancia asta Los Cielos del Paraje de La Cobacha, y en toda ella despues de Vista, y Reconocida, no se halló cosa que prevenir por averse Reconocido por todos los nombrados estar firme, y y segura, y por los Comedios de esta dicha Calle se entró

Lavor de Sta Rosa Con 20 Picos.

por el Rumbo del Norte a La Lavor de Santa Rosa, toda La qual se halló en metal Virgen, trabajando a La parte del Norte ocho Indios Piqueros, y que se pueden acomodar asta Veinte, y preguntando a los Veedores por La Ley de los Metales dixeron ser de tres, á quatro Libras=

Paraje de Sn Blas

Y de este Paraje se bolbio á salir por dicha Calle, y Puerta de Ntra. Sra. del Sagrario, bajando por vna Escalera por Linea Recta por toda La distancia, que contiene el Paraje de San Blas, y su Plazuela donde sale La Comunicacion de La Calle del Sr. Marqs. de Manzera, y Reconocida toda esta distancia, y la Muralla con que cierra a toda La parte de San Blas se halló como se estava de mas de quaventa años á esta parte, segun afirman todos los nombrados antiguos de la Entrega, y todos Conformes dixeron no aver cosa, que prevenir en dicha distancia.

Entrada de Sto Domingo.

Y desde dicha Plazuela se bajó por Vna Escalera y Calle, que está en metal Virgen a La parte del

Estribos de Dn. Constantino.

Tombó asta La Puente de La Entrada de Santo Domingo en que no huvo cosa que prevenir de firmeza por estar en Virgen. = Y de este dho Arco se baxó por vna Escalera de Madera a La Calle de Leste a Veste de Santo Domingo en que estan por La Banda del Sur Los estribos, que llaman de Dn. Constantino, y por la parte del Norte el estribo que llaman de Las treze Varas, Todos Los quales Vistos, y Reconocidos se hallaron estar con toda seguridad y firmeza sin que se aya llegado a trabajar en dho Paraje, como lo Recibio el Sor. Dn. Juan Luys Lopez con el Peñolillo apuntalado, que llaman el Sapo con los mismos Traveses, y Puntales, que de estribo á estribo estan puestos por Los antiguos Excepto el Vltimo estribo de La Calle tercera, que dexó sin acabar de formar Dn. Constantino por aver encontrado con el Padrastro, al qual estribo el Temblor grande de Catorze de Febrero de mil seiscientos, y ochenta, y siete Le arrancó Vn pedazo de Metal por la mitad de su Cuerpo, desatando, y desuniendo tambien por La parte del Paraje de Las Blancas mucho trozo de Desmonte, por cuya Causa, y de que no persistiese La fuga Comenzada se llegaró al punto

Reparo hecho en tpo. del S.or D.n Ju.o Luys Lopez.

Vecubriendo con Una Muralla por La frente, y los dos Lados al dicho estribo, dexandole tres fenestras en forma de Ventanas paraque se Viesse siempre el estribo en metal Virgen de Manifiesto, sin que le falte mas, que el pedazo, que le arrancó, el qual se Vendió por de Su Mag.d por los Oficiales Reales en conformidad del Capitulo de Asiento. Y assi mismo en el tiempo

Otro en el mismo sitio

que se hizo esta diligencia, y Reparo se executó Una Pilastra de Cal, y Canto para defensa, y seguridad de La parte de demonte, que cayó en Las Blancas, Visto, y reconocido por todos el dicho Pilastron, que tiene de elevacion y altura diez y ocho Varas, y de Largo Onze, y se halló con toda firmeza, como assi mismo La fabrica de La Circumbalacion de La frente, y Lados del dicho estribo Con que quedó asegurada dicha Calle de las Blancas, y el dicho estribo Con sus Contornos, todo dispuesto, y executado por direccion del General D.n Martin de Uzarbe, y Mandato del S.r D.n Juan Luys Lopez.

Lavor de la Cobacha Con 20 Picos.

Y de aqui se pasó al sitio, y Lavor, que llaman de La Cobacha, que se halló como se ha estado de muchos tiempos á esta parte sin que se Reconozca necessitar por aora de Reparo alguno, segun dixeron todos

Los nombrados, y en dicha Lavor se hallaron dos Pi-
queros trabajando, y se pueden acomodar asta Vein
te Picos, y preguntado a Los Veedores por La Ley de los
Metales dixeron ser de quatro á cinco Libras.

Paraje del Espiritu Santo, y San Jorge. Y de este Paraje se bolbió á salir, y bajando por
La Calle de Las Blancas, y escalera de tablas se lle-
gó al Paraje del Espiritu Santo, y San Jorge
que estan con Union, y aviendose Visto, y reconocido
Los dichos Parajes por La parte de San Jorge en la

Lavor del Pulgito con 4 Picos. Lavor que está, que llaman del Pulgito se pueden
acomodar quatro Picos en metal de seis á siete Li-
bras, y no huvo nada que prevenir para La segu
ridad, y firmeza, que conviene, por estar a Lo que
parece por aora con toda Consistencia, y tambien
La Plazuela del Espiritu Santo: de donde se salió,

Calle del Sto. Xpto. de Burgos. y se entró por La Caja del Sol en La Calle del
Santo Christo de Burgos, y por ella se fue asta
La Cruz, que está sobre La Lavor del Hoyo negro
y San Luys de Alba, y en toda La distancia, que
contiene dha Calle, no se halló Cosa alguna, que pidiese
reparo por estar firme, y segura a Lo que por aora parece
Y desde dicha Cruz, que está a La entrada se bajó
por Una Escalera de Piedra al Paraje, y Sitio de

Parage del Hoyo negro y San Luys de Alba con 30 Picos.

Hoyo negro de San Luys de Alba, y Reconocido dicho Sitio, y Plaza se halló toda en metales donde se pueden acomodar Treinta Picos, y se hallaron trabajando cinco Indios, y preguntado a los Veedores por la Ley que tiene el metal en este Parage dixeron ser de cinco á seis Libras, la parte, que buelbe al Norte, y por todo lo demas de tres á quatro Libras, y se Reconoció tambien por la parte del Sur la entrada de las Calles del General Dn Martin de Yrzarbe, que van a los Vltimos frontones ensolvadas, y tapadas de desmontes por averse dexado de proseguir desde los fines del Govierno del Señor Conde de Lemos por la falta de Indios, siendo la cosa que mas importa, segun afirmaron todos los Practicos, y nombrados de esta entrega, Conque desde este Sitio se bolbió á subir asta el

Reparo hecho en el Govno del Sr Dn Juan Luys Lopez

Parage del Santo San Francisco Xavier, y de él por debaxo del Arco grande, y de otro menor que está mas adelante por Veinte gradas de Canteria asta el Socabon Real, y el dicho Arco grande se executó por la gran penalidad, y trabaxo conque se baxava desde el Socabon Real a la Mina, y Parage del Santo con peligro manifiesto de los Lavorantes del graneo, que por enpalizada antigua Caxa de los Cielos que estavan

En desmonte, tiene la fabrica de este Arco quatro Varas, y media de largo, dos de ancho, y en eleva cion, y altura tres Varas, y media, fundado sobre Cimientos firmes con las murallas de a tres Varas, y media por los lados todo dirigido, y dispuesto a la firmeza que requiere el sitio, que Vistos, y reconocidos por todos los Practicos, y nombrados de esta Entrega, dixeron estar con toda perfeccion y firmeza, que pide este sitio dando paso, y entrada a esta Real Mina = Consecutivamente se vio el

Otro en el mismo sitio.

Arco menor, que está mas adelante executado por los efectos de los Vltimos temblores, que desataron porcion de Desmontes por la techumbre, que recibido con dicho Arco, y Pilastrones de ella por los lados se aseguró con la persistente firmeza, que convenia, recibiendo por la parte de arriba con demazonamento de madera la desunion, que se reconocia a la parte del enrre jado Con estas previstas disposiciones se halla executada esta distancia con toda seguridad, y descanso como lo declaran todos los Practicos, y nombrados de esta Entrega, lo qual se halló executado por direccion del General Dn. Martin de Yzarbe, y Manda

to del S.or D.n Juan Luys Lopez. Y de Este mismo Lugar se reconoció La Puerta del Enrrejado, que está con toda seguridad, y firmeza, y lo que del dicho Enrrejado se alcanza a Ver, sin que aya cosa alguna que pida reparación, y estarse assí a Lo que parece. Y no se entró por ser paraje Cerrado, y prohibido por orden del Govierno.

Pregunta del S.or Gon.or

Y de aquí se bolvió a bajar al Santo donde el señor Governador preguntó a todos los Practicos, y nombrados de esta Entrega dixesse Los motivos, que se avia tenido para aver hecho tantos reparos, a Lo qual respondieron todos, que los avían Causado el frangente, o ruyna que sucedio el día 21 de Noviembre de mil y seiscientos, y ochenta, y vn años, de Los quales los mas se gastaron en la Entrega que hizo el S.or D.n Diego de Inclan al S.or D.n Juan Luys Lopez por el General D.n Martin de Yzarbe, que a no averse hecho tienen por sin duda huviera Corrido La ruyna asta La Plazuela de la Concepción, tapando La respiración de la Mina, por estar todos aquellos Parajes de Santa Juana graneando todos Los días, y desunidos de su Centro, que dava horror a Los que lo veyan, y en medio de esto se

Respuesta de los Practicos.

han executado sin descalabro alguno por la direccion del General Dn. Martin de Yzarbe, Como se han reconocido por todos Los Practicos, y nombrados, Los qua Les dichos regaros han sido, y serán La permanencia de La Mina, porque sin ellos es cierto se podia dezir no tenia Su Mag.d Mina faltandole La Comunicacion a Los Parajes de abajo, quedando todo Incomunicado y oy se reconoce por medio de ello con toda La respiracion necesaria, asistiendo con toda Vigilancia, y Cuydado como se ha reconocido para su execucion en el tiempo del S.or Dn. Juan Luys Lopez, y en quanto a Los demas que se han hecho en dicha Real Mina han sido Causados por Los Temblores sin detrimento alguno por direccion del General Dn. Martin de Yzarbe hallandolos executados Con toda firmeza, y seguridad por aver sabido quando se proponen, y despues a Los medios, y fines para ver como se executavan, y que esto ha sido La Causa de averse hecho Los regaros en dicha Real Mina sin ser otro el motivo, El General Dn. Martin de Yzarbe aviendo oydo esto á Los nombrados, y Practicos, dixo que todo lo referido es asi, y añade, que es cosa muy Publica La notoriedad

Respuesta del Gen.l Dn. Martin de Yzarbe.

de todo lo que se ha obrado ser por el frangente ó Ruyna, que padeció la Mina el día Veinte y uno de Noviembre de mil Seiscientos, y Ochenta y un año estando Su Ex.ª el Señor Duque de la Palata para Recibirla por el primer Governador, que nombró para este fin, que fue el S.or D.n Diego Inclan de Baldés dandole tanto Cuydado á Su Ex.ª Como Confusión al Reyno, Obligandole con prontitud á dis-poner toda las prevenciones para Reducirla, y bolber-la á poner asegurada, y Corriente que tan a su Cuyda-do traía, embiando para este fin al Maestro ma.or de fabricas de este Reyno, y mandandome á mi tam-bien que baxase luego á esta Mina á hallarme Como Superintendente en la Entrega que de ella se avia de hazer el S.r D.n Alonso del Castillo al S.r D.n Diego Inclan de Baldés, sirviendose de em-biarme las Instrucciones, que convenian por prevención de todo para el fin de bolberla á poner asegurada, y Corriente, Cumpliendo con esta Orden llegué á esta Mina en el tiempo de siete Días desde Andaguay-las la grande, y la Reconocí repetidas Vezes interior, y exteriormente, y en la Entrega declaré Con distin

cion lo que avia padecido, y todo lo que convenia
hazer para bolberla à poner asegurada, y Corri-
ente, diziendo la distancia que contenian en sitos
Sitios, y lugares que quedaron arruynados, y tapa
dos, que fueron el de Correa de Silva, Ines de Ro-
bles, Santa Juana, y el de nuestra Señora de Belen
Con la fuga pendiente, que estava amenazando ma-
yor Ruyna por lo atormentados, que quedaron los
extremos de lo arruynado, y tapado, y por primera
diligencia dispuse la forma de detener los estremos de
todo lo que quedó atormentado, y continuado gra
neo, Causando el pavor, que se deja Considerar, y mas
con la gran fuga, y huyda que tenia desde los
Cielos de San Jazinto, y Santa Juana, asta los pla
nes de entre las dos Carabayonas en setenta, y mas Va
ras de profundidad donde señalé la forma, y direcci-
on de detener los extremos para que no persistiese en
mayor fuga, y hundimiento, que era el punto que mas
encargava Su Exª. y para este fin, y el dar Respiracion
a toda la Mina di la direccion de como seguidiesse exe
cutar sin peligro de los laborantes, dejando declarado
Con distincion todos los Vegaros, y obras que se avian de

hazer en dicha entrega para bolber á dexar asegurada, y corriente esta Mina del frangente, ó Ruyna que padeció, y conformados con mi parecer, y sentir el Maestro Mayor de fabricas de este Reyno, y todas las demas personas practicas que fueron nombrados se acabó la dicha entrega de que di quenta á Su Exª como quien lo avia de reparar todo = Y aviendose servido de mandarme que asistiese a la execucion de todo lo que se avia dispuesto se dio principio por la detencion de los extremos de todo lo arruynado, y luego se dio la respiracion penetrando los sitios referidos, que quedaron tapados, dando respiracion á toda la Mina, y echa esta diligencia se hizo la reparacion del sitio de la estrechura del señor Solorzano que despues en el Govierno del señor Dⁿ Juan Luys Lopez se acabó de perficionar con la fuerça de firmeza del estribo Calle, y Sobre calle que Vmᵈ ha visto con todos los nombrados por lo sentido, y atormentado que quedó del Golpe de la dha Ruyna.

Y al tiempo mismo de hazer esta Obra se hizo la del Parapeto, que está enfrente para detener, y fortalezer la Caxa del Sombrio, que quedó sentida

y apartada del golpe dela avenida, y Luego
se dio principio a La gran fabrica de San Juan
Bautista, que esta entre Las dos Carabayonas
para asegurar, y detener Los dos Sitios de Las dichas
Carabayonas, recibiendo Los Peñoles, que queda
ron del mismo frangente movidos, y atormentados
y continuando con esta fabrica asta recibir Los
Cielos de San Jazinto, quedaron aseguradas Las mu
rallas o Pircas del señor Marques de Montes
Claros, y todo el Sitio de Poton Poton detenido
perpendicularmente debajo de La Nuyna de San
Jazinto, que se ha de Sacar. = Assi mismo Las obras
que estan executadas por La parte de Poton Po
ton para reparacion de detener La Nuyna que quedo
pendiente por Los Cielos de Santa Juana, y de la
Soledad se han hecho con La gran firmeza que
Vmd. ha Visto con todos los nombrados para el
seguro de toda aquella parte, y de que se queda sa-
car sin riesgo de La Mina La Nuyna de San Jazin
to, y La gran obra executada en el Sitio, y Parage
dela Ventanilla, recibiendo Los Cielos de San Joseph
y de La Concepcion Con La firmeza de dejar asegurados

los Parajes de San Bruno San Juan de Dios, y
Otros, que tambien sehan hecho por los sentimien
tos, que causó dicha Ruyna, y assi mismo todo lo
que se ha obrado en el Paraje de San Pablo= Es-
tas son en suma las obras mas essenciales, y mayo
res, que se han hecho, Governando el S.r D.n Juan
Luys Lopez Con otras muchas que Vmd. ha Visto
de Calles, Contra Calles, Pilastras, Pilastrones Esca
leras, Gradas, Arcos Mesas Descansos, todos los qua
les han sido executados por causa de la Ruyna
Referida de Veinte, y Uno de Noviembre de ochen
ta, y Uno con mira, y direccion de dejar asegurada
y Corriente esta Mina como lo está, y su Ex.a lo
deseava, y hallandose acabados dichos Reparos se
siguieron los temblores de todo el año de ochenta

Primer temblor de 28 de Enero de 87

y siete, que aunque el primero de Veinte y ocho de
Enero no hizo sentimiento que fuese perceptible en
esta Mina, aunque duró su estruendo mas de
Una hora, fueron tantos, y tan Repetidos despues que

Temblor de 6 de feb.o

el que sobresalio en seis de febrero arrancó la es-
calera, que se subia á Belen, dejando atormentados
los Cielos, y contornos del sitio, arrancando diez,

y nueve Cazis á La Calle antigua que atraviesa á Surtina, y Entresacando muchos Pies derechos al Parage, que Corre para San Ysidro.

Temblor de 14 de dho Mes.

En Catorze del mismo mes de Febrero Vino otro Temblor muy grande, que arrancó Vn pedazo de metal de La mitad del Cuerpo al Vltimo Esmbo de La Calle Tercera de Santo Domingo.

Otro del mismo mes

En el mismo mes referido Vino otro temblor de tres Temesones, que quebró Las quatro Escaleras de madera de Las Siete Rebueltas, y algunos Pies derechos á La Calle, que está mas abajo en el mismo Sitio.

Temblor de 18 de Marzo

Assi mismo en diez, y ocho de Marzo se Reconoció Vn movimiento pequeño en Los Planes de La Calle, que atraviesa al Parage del Sarnoso, y con el Temblor grande que se siguió aquella noche hizo Vn hundimiento en treze Varas, y mas de profundidad, que causó harto Cuydado su Reparo.

Temblor de 20 de Octubre.

El Gran temblor de Veinte de Octubre desató por tres partes el Socabon Real muchos dermontes y hundió á trechos La Calle que atraviesa á Surtina.

Temblor de 25 de Octubre.

En Veinte, y cinco del mismo mes de Octubre Vino Otro temblor que le sacó Vna ofa al Cubo de La extre-

chura, y arrancó La Mesa a La Puerta principal de San Pedro, haziendole pedazos.

Temblor de 12 de Diziembre.

Y el de doze de Diziembre, que fue á media noche arrancó al brocal de San Pedro Un Pedazo de su Mura-
valla en distancia de Veinte, y dos Varas de alto, y trese de ancho, y detuvo todas Las aguas, que tiene sobre si Esta Mina, tapando Las Vias por donde iban conducidas sin que pudiessen dañar á Paraje alguno de esta Mina. Estos son Los efectos principales que hizieron en esta Mina Los temblores referidos, que han obligado a hazer Los reparos que Vm.d ha reconocido y que mas Largamente tengo declarados en los autos de Mina, que para este fin se han hecho, y por aver Corrido todo por mi direccion, y Cuydado, y asistencia Con aprobacion de todos los que han sido nombrados, y mandato dela Real Justicia, ajustandome en todo a Las Ordenes de Su Exc.a declaro La Causa de averse hecho dichos reparos, y aver sido Convenientes, y necesarios para la reparacion delo que Causaron La Ruyna y los temblores referidos para que quedase Como queda asegurada, y Corriente esta Real Mina, como se ha Visto, y reconocido en esta entriega que

ha hecho a Vm.d el S.or D.n Juan Luys Lopez, y aviendo oydo dicho S.r Governador La Vespuesta de todos Los Practicos, y nombrados Con La del General D.n Martin de Uzarbe se subió Por La escalera dicha del Arco al Socabon Real, el qual se Vino Veconsciendo por todos con La atencion, y Cuydado que pide materia tan Importante, sin que se Veconociere Cosa, que pidiesse Veparo por estar con seguridad asta Los dos Trechos en que dejató Con el Temblor de Veinte de Octubre porcion de Desmontes, Y assi mesmo a La parte del Sur, se Veconoció el Cañon de San Juan, que está sin Comunicarse desde que se hizo el Socabon Real, sin que en el se hallasse tampoco Cosa que pidiesse Veparo, y desde él Continuando el dicho Socabon se hallaron prevenidos, y Corrientes Los desagues de Chalgua apina, con Los pozos, y Conductos Limpios, y prosiguiendo asta La Puerta principal que está Con las Armas de Su Mag.d en medio, y mas aca sp a Lo Lados Las del S.r Marques de Manzera y Las de esta Villa, Y Veconocido todo, no se hallo Cosa, que pidiesse Veparo, ni prevencion ninguna

Socabon Real.

que hazer ni advertir hallandose La Mesa de su
Puerta firme, y segura con su llave corriente, como la
Recibio el Sr. Dn. Juan Luys Lopez con lo qual se
acabó La Vista de ojos, y entrega de esta Real Mi-
na de Su Mag.d Y lo firmaron Sus Mercedes en
diez, y ocho de Noviembre de mil seiscientos, y ochen
ta, y nueve años = Dn. Juan Luys Lopez = Dn.
Andres de Madriaga = Dn. Martin de Alzaibe
Dn Antonio de Zamora Ramirez y Arellano =
Dn Antonio Sanz Breton = Dn. Joseph de Anguee
la = Pedro Montes de Oca Boorques = Dn Urba
no de Palacio = Juan Enrriquez de Balenzuela
Valentin Ramos del Manzano = Christoval Fernan
dez del Aguilar = Dn Alvaro Montero de Solalin
de = Dn Manuel Garcia de la Vega = Dn Luys
Costilla = Domingo de Alaecocea = Dn Miguel
Garces de Marcilla = Dn. Juan Bautista del Cam
po Merlo = Dn Diego de Rosas, y Sandoval, Luys
de Valberde = Pasqual Lorenzo = Alonso Lopez
Carretero = Dn Pedro del Campo = Don Lucas
Davila. Ante mi Joseph de Cardenas, y Paredes Mro.

Real =

Auto de Remisión de estos al Real Gov.°

En la Villa de Guancabelica a veinte, y seis días del mes de Noviembre de mil, y seiscientos, y ochenta, y nueve años el S.or Don Andres de Madriaga Cavallero de la Orden de Calatrava Contador Mayor del Tribunal Mayor de Quentas de este Reyno Governador de esta dicha Villa su Cerro, y Real Mina de azogue, Corregidor, y Justicia Mayor de la Provincia de los Angaraes Alcalde Mayor de Minas = Aviendo visto estos Autos, y Visita, y Entriega hecha de esta Real Mina de Azogue por el Señor D.n Juan Luys Lopez del Consejo de Su Mag.d y su Alcalde de Corte el mas antiguo de la Real Audiencia de los Reyes, Governador que fue de esta dicha Villa á su merd. el S.or Governador, mandó que de dicha Visita, y Entriega se saque un tanto a la letra para que quede en el oficio Publico del Escrivano de esta Villa para que el Original se Remita por mano de su Merced Al Ex.mo S.r Conde de la Monclova Virrey Governador de estos Reynos, y Provincias del Peru tierra

firme, y Chile, y al dicho Traslado, y á su Original Interponia, y Interpuso su Autoridad y Decreto Judicial quanto puede, y ha Lugar de derecho y assi lo proveyó Mandó, y firmo = Dn Andres de Mañanaga = Ante mi Joseph de Cardenas, y Paredes Escrivano Real =

Concuerda Con los autos Originales de donde se sacó este traslado, que está, y queda entre los papeles de este oficio que despacho en esta Villa de Guancabelica á que me Refiero Con el qual le Corregi, y Concerte y Va cierto y Verdadero, y para que de ello Conste en Virtud de lo mandado di el presente en la Villa de Guancabelica a Primero dia del mes de diziembre de mil seisientos y ochenta, y nueve años, Siendo Testigos a lo Ver, sacar Corregir, y Concertar Joseph de Uriarte Antonio Palomino, y Pedro Ruiz de Parraga =

Y en Fee de ello Lo Signo, y firmo En Testimonio ✠ de Verdad = Joseph de Cardenas, y Paredes Escrivano Real =

# CATALOGO

D[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Palomino, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



# CATALOGO

## De los Governadores de la Villa Rica de Oropesa y Real Mina de Guancabelica desde su descubrimiento asta el año de 1689.

Esta Mina la registró en la Ciudad de Guamanga á primero de Enero del año de 1564. Amador de Cabrera su Descubridor, Governando el Peru el señor Lizenciado Lope Garcia de Castro, y a Guamanga Diego Pacheco su Corregidor, por cuya ausencia se hizo el registro ante el Magnifico Lope de Barrientos Alcalde Ordinario de aquella Ciudad á cuyo Govierno pertenezia entonces el territorio donde se descubrió esta Mina, á quien su Descubridor puso por nombre Todos Santos, y el primero que administro Justicia en ella con titulo de Alcalde Mayor fue Francisco de Angulo cuya memoria dura asta el año de 1576.

El año de 1571. a 4 de Agosto parece averse fundado La Villa siendo Virrey el S.or D.n Fran.co de Toledo en cuya memoria se le dió el nombre de Villa Rica de Oropesa al pie del Cerro a La Banda del Norte en el Paraje que los Indios llaman asta oy Seccha, y al Cerro Guancavilica, y los Españoles Cerro de S.ta Barbara.

El año de 1593. era Corregidor de esta Villa, y Mina Francisco de la Guerra, y de Cespedes.

El año de 1595. era su Corregidor Rodrigo Campuzano Sotomayor.

El año de 1599. Lo era D.n Garcia de Solis Portocarrero, Corregidor de Guamanga, como tambien se entiende averlo sido todos Los que la Governaron desde su descubrimiento asta el año de 1601.

1

D.n Geronymo de Avellaneda fue el primero que segun parece tuvo el Govierno de Guancabelica, y su Mina, separado del de La Ciudad de Guamanga por merced del S.or Virrey D.n Luys de Velasco de 21 de Agosto de 1601. Governola dos años y Once meses.

2

Sucediole Dn. Alonso de Las Infanta: á quien su Mag.d hizo merced en España del Govierno de Guancabelica por tiempo de seis años, Veciviose en el a 13 de Diziembre de 1603. Y el siguiente año á 13 de Marzo Le agregó el S.r Virrey Dn Luys de Velasco el Corregimiento dela Provincia de los Ind.os Angaraes. Porno averle Entregado el Govierno de La Mina que a La sazon estava administrando el S.r D.r Dn. Fernando Arias de Ugarte Oydor de La Real Audiencia de Lima, que despues de varios puestos murio Arçobispo de aquella Ciu.d, Governó seis años cinco Meses y Veinte y tres dias.

3

Sucedió en Entrambos Goviernos de La Villa, y Mina Dn. Pedro Osores de Ulloa Maestro de Campo General del Reyno del Peru, y Gover.r de Castro Vireyna por mer.d del S.r Virrey Marques de Montes Claros, Veciviose a 15 de Junio de 1609. Governó 6 años 2 meses, y 7 dias.

4

Sucediole el S.r Dotor Dn. Juan de Sorzano

Pereyra del Orden de Santiago Oydor dela Real Audiencia de Lyma (que despues fue de los Consejos de Castilla, y de Indias) con titulo de Gov.or dela Villa de Guancabelica, y Visitador dela Mina por nombram.to del S.or Virrey Principe de Esquilache recibiose a 30 de Octubre de 1616 Governó 2 años 2 meses, y 10 Dias =

5

Bolbiole á suceder D.n Pedro Osores de Ulloa del Orden de Alcantara por merced del S.or Virrey Principe de Esquilache, que de este Govierno lo promovió á la Presidencia en Interin del Reyno de Chile, recibiose a 29 de Diz.e de 1618. Governó 2 años 11 meses, y 8 dias =

6

Sucediole D.n Fernando de Cordova, y figueroa por nombramiento dela Real Audien.a de Lyma Governando en Vacante de Virrey por ausencia del S.r Principe del Esquilache, Recibiose a 7 de Diz.e de 1621. Governó asta 21 de Marzo de 1624. en que murió.

7

Sucediole D.n Joseph de Ribera por merd. del señor

Virrey Marques de Guadalcazar, Recibiose a 6 de Abril de 1624. Governó 2 años 7 meses y 20 días

8

Sucediole Dn. Franco. Sigoney, y Luxan, Gentil hombre de la Casa de Su Mag. por merd. del Sr. Virrey Marq. de Guadalcazar, Recibiose a 13. de Octubre de 1626. Governó Un año y 3 días.

9

Sucediole Dn. Luys de Mendoza, y Ribera por merd. del Sr. Virrey Marq. de Guadalcazar, Recibiose a 23 de Setiembre de 1628. Governó Un año 10 meses y 27 días. =

10

Sucediole el señor Dn. Juan de la Celda Oydor de la Real Audiencia de Lyma Con titulo de Governador de la Villa, y Visitador de la Mina por nombramiento del Sr. Virrey Conde de Chinchon Recibiose a 2 de Agosto de 1630. Governó Un año 7 meses y 3 días

11

Sucediole el Lizdo. Gregorio Arze de Sevilla Relator de la Real Audiencia de Lima por merd. del Sr.

Virrey Conde de Chinchon, Reciviose á 22 de Março de 1632. Governó asta 23 de Setiembre de 1633. en que murio en la Chacra de Farayno de la Provincia de Angaraes, teniendo hecha merd. de Plaza de Alcalde del Crimen de la Rl. Auda. de Lima.

12

Sucediole el Sr. Dn. Fernando de Saavedra, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima por nombramiento del Sr. Virrey Conde de Chinchon, Reciviose a 29 de Novie. de 1633. Governó 3 años 5 Meses, y Diez dias.

13

Sucediole Dn. Juan de la Cerda, y de la Coruña por merd. del Sr. Virrey Conde de Chinchon, Reciviose á 11 de Março de 1637. Governó dos años 9 meses y 18 dias.

14

Sucediole Dn. Juan Fermin de Izu Contador del Tribunal de quentas de aquel Reyno con titulo de Gouor. de la Villa, y Visitador de la Mina por nombramto. del Sr. Marques de Manzera, Reciviose a 29 de Febrero de 1640. Governo 4 meses y 26 dias

15

Sucediole Dⁿ Rodrigo de Mendoza del Orden de Calatrava por merd. del Sor Virrey Marques de Manzera, Recibiose a 25 de Julio de 1640. Governó 2 años 1 meses, y 8 dias.

16

Sucediole el Sor Dⁿ Martin de Arriola Velar de del Orden de Alcantara Oydor de la Real Audª de Lima Con titulo de Governador de la Villa, y Visitador de la Mina por nombramiento del Sor Virrey Marq. de Manzera, Recibiose a 13 de Julio de 1643. Governó Vn año 1 meses y 26 dias=

17

Sucediole Dⁿ Luys de Sotomayor Pimentel del Orden de Santiago por merd. del Sor Virrey Marq. de Manzera, Recibiose a 9 de Marco de 1645. Governó 11 Meses y 28 dias.

18

Sucediole Dⁿ Martin de Valanzegui del Orden de Santiago por merd. del Sor Virrey Marq. de Manzera Recibiose á 7 de Marco de 1646. Governó 2 a. 9 meses y 14 dias

19

Sucediole segunda vez Dⁿ Juan Fermin de Izu por merd del señor Virrey Conde de Salvatierra, Recibiose a 21 de Diziembre de 1648. Governó 2 años un mes, y un dia.

20

Sucediole Dⁿ Juan Vazquez de Acuña del Orden de Calatrava por merd del Sʳ Virrey Conde de Salvatierra, Recibiose a 20 de Enero de 1651. Governó 4 años, 5 meses y 26 dias =

21

Sucediole el Sʳ Dⁿ Antonio Fernandez de Heredia Oydor de la Real Audiencia de Lima por nombramiento del Sʳ Conde de Alvadeliste, Recibiose á 16 de Julio de 1655. Governó dos años 3 meses, y 13 dias.

22

Sucediole Dⁿ Christoval Ordoñez Portocarrero por merced del Sʳ Virrey Conde de Alvadeliste, Recibiose á 29 de Octubre de 1657. Governó 2 años y 5 meses.

23

Sucediole el Sʳ Dⁿ Bartholome de Salazar Oydor de la Real Audiencia de Lima por nombramᵗᵒ del

el S.or Virrey Conde de Albadelite, que Luego lo promovio a La Presidencia en Interin dela R.l Aud.a dela Plata, Veciviose á 6 de Mayo de 1660. Governó Vn mes, y onze días.

24

Sucediole D.n Antonio de Villagomez del Orden de Santiago por merced del S.or Virrey Conde de Alba delite, Veciviose á 17 de Junio de 1660. Y Governó 8 días aviendo muerto de enfermedad.

25

Sucediole el S.or D.n Thomas Verson de Caviedel Alcalde del Crimen de La Real Audien.a de Lima por nombramiento de S. S.or Virrey Conde de Albade Liste, Veciviose á 29 de Nov.e de 1660 Governó 3 años 6 meses, y 4 días =

26

Sucediole segunda Vez el S.or D.n Bartholomé de Salazar por nombram.to del S.or Virrey Conde de Santiste-van, Veciviose á 2 de Junio de 1664. Governó dos Meses, y diez, y nueve Días =

27

Sucediole D.n Joseph Marques de Mansilla por

merced del señor Virrey Conde de Santistevan, Recibiose a 3 de Octubre de 1664. Governó Un año, 8 Meses, y 16 días.

28

Sucediole el S.or D.n Juan Bautista Moreto de Espinosa Fiscal de la Real Audiencia de Lima por nombramiento del S.r Virrey Conde de Santistevan Recibiose a 16 de Junio de 1666. Governo Vn año 8 Meses, y 9 días =

29

Sucediole D.n Juan Alfonso de Bustamante del Orden de Santiago por mer.d del S.r Virrey Conde de Lemus Recibiose á 25 de Febrero de 1668. Governó Vn año 3 meses, y 2 días.

30

Sucediole segunda Vez el S.or D.n Juan Bautista Moreto de Espinosa por nombram.to del S.r Virrey Conde de Lemus, Recibiose a 27 de Julio de 1669. Governó dos años 2 meses y 10 días =

31

Sucediole D.n Luys Ybañez de Peralta y Cardenal

del Orden de Santiago por merd. del Sr. Virrey Conde de Lemus, Veçibiose á 9 de Marzo de 1672. Governó 2 años, 7 meses y 28 días =

32

Sucediole el Sr. Dn. Lope Antonio de Munibe del Orden de Alcantara Oydor de la Rl. Auda. de Lima por nombramto. del Sr. Virrey Conde del Castellar, Veçibiose á 6 de Dize. de 1674. Governó 2 años y 28 días y aviendole hecho Su Magd. merd. en este tiempo de la Presidencia de la Real Auda. de San Franco. de Quito murio en ella a 25 de Abril de 1689.

33

Sucediole el Sr. Dn. Diego Christoval Messía Oydor de la Real Auda. de Lima por nombramto. del Sr. Conde del Castellar, Veçibiose á 16 de Junio de 1677. Governó 2 años, 2 meses y 28 días y el año de 1686. le hizo Su Magd. merd. de la Presidencia de la Real Audiencia de la Plata, que oy sirve =

34

Sucediole el Sr. Dn. Alonso del Castillo de Herrera Alcalde del Crimen de la Rl. Audiena. de Lima por nombramto. del Sr. Arcobispo de Lima, que tenía el

Interin de Virrey, Recibiose á 13 de Setre. de 1679. Governó 2 as. 4 meses, y 8 dias.

35

Sucediole el señor Dn. Diego de Inclan Baldés Oydor dela Rl. Auda. de Lima por nombramiento del señor Virrey Duque dela Palata Recibiose á 21 de Enero de 1682. Governó Un año, 10 Meses y 24 dias =

36

Sucediole el Sr. Dn. Juan Luys Lopez Alcalde del Crimen dela Rl. Audiencia de Lima por nombramiento del Sr. Virrey Duque dela Palata, Recibiose á 15 de Dize. de 1683. Governó cinco as. 10 meses y 24 dias

# Razon del Azogue que se ha sacado de la Real Mina de Guancabelica, y enterado, y Quintado en las Reales Casas de ella desde el año de 1571. a fin de 1688. porque aunque se descubrió, y Registró dicha Mina á Primº. de Enero del año de 1564. no ay memoria alguna cierta en dichas Casas de lo que se sacó, ni Quintó de ella asta dicho año de 1571. es como se sigue.

En el Primer Libro que consta averse formado en dichas Reales Casas que estuvieron a Cargo del Veedor Pedro de los Rios en que se Incluyen tres años que son 1571, 1572. 1573. se enteraron en ellas — 6U041 q. 00 – 3 on.

| | |
|---|---|
| Año 1574. Siendo Factor Garci Nuñez Vela | 1U830 q. 42 – |
| Año 1575. 1576. inclusos en otro Libro | 1U266 q. 49 – |
| Año 1577. á Cargo del dicho | 3U695 q. 44 – |
| Año 1578. a Cargo del dicho | 5U869 q. 38 – 7 – |
| Año 1579. a Cargo del dicho | 7U322 q. 20 – 8 – |
| Año 1580 a Cargo del dicho | 6U821 q. 34 – 7 – |
| Año 1581 a Cargo del dicho | 8U389 q. 74 – 6 – |
| Año 1582. a Cargo del dicho | 13U611 q. 02 – 14 – |
| Año 1583 a Cargo del dicho | 9U337 q. 38 – |
| Año 1584 a Cargo del dho | 5U080 q. 64 – |
| Año 1585. a Cargo del dicho | 2U082 q. 36 – |
| Año 1586 a Cargo del dicho | 2U556 q. 33 – |
| Año 1587. a Cargo de Arias Buyza Factor | 10U189 q. 36 – |
| Año 1588 a Cargo del dicho | 8U527 q. 19 – |

| | |
|---|---|
| Año 1589 a Cargo del dicho | 7U891. q. 88- |
| Año 1590 a Cargo del dicho | 8U121 q. 00- |
| Año 1591. a Cargo del dicho | 11U522 q. 18- |
| Año 1592 a Cargo del dicho | 5U524 q. 38- |
| Año 1593 a Cargo del Thes.º Miguel Ruiz de Bustillo | 7U323 q. 46- |
| Año 1594. a Cargo del dicho | 7U921 q. 82- |
| Año 1595. a Cargo del dicho | 4U457 q. 51- |
| Año 1596. a Cargo del dicho | 6U528 q. 21- |
| Año 1597. a Cargo del dicho | 7U064 q. 60- |
| Año 1598 a Cargo del dicho | 5U236 q. 29- |
| Año 1599 a Cargo del dicho | 5U418 q. 93- |
| Año 1600. a Cargo del dicho | 4U758 q. 86- |
| Año 1601. a Cargo del factor Alonso de Bargas Pecellin y dho Thes.º Miguel Ruiz de Bustillos | 3U448 q. 86- |
| Año 1602. a Cargo de los dichos | 5U631 q. 20- |
| Año 1603. a Cargo de los dichos | 5U406 q. 13- |
| Año 1604 a Cargo del Factor Pedro de Lumbier | 0U859 q. 94- |
| Año 1605. a Cargo del dicho | 3U148 q. 45- |
| Año 1606 a Cargo del dicho | 4U705 q. 93- |
| Año 1607. a Cargo del dicho | 1U707 q. 44 |
| Año 1608 a Cargo del dicho | 2U237 q. 49- |
| Año 1609 a Cargo del dho Pedro Lumbier | 2U641 q. 07- |
| Año 1610 a Cargo del dicho | 5U569 q. 50- |
| Año 1611. a Cargo del dicho | 1U705 q. 42- |
| Año 1612. a Cargo del dicho | 5U487 q. 56- |
| Año 1613. a Cargo del Thes.º Pedro de Sarabia | 5U625 q. 98- |
| Año 1614 a Cargo del dho, y Factor Fer.do Dias de Villalba | 8U288 q. 13- |
| Año 1615. a Cargo de los dichos | 7U355 q. 87- |
| Año 1616. a Cargo de los dichos | 5U994 q. 08- |
| Año 1617. a Cargo del dho Villalba, y Contador Geró.mo de Grado | 6U660 q. 97- |
| Año 1618 a Cargo de los dichos | 4U448 q. 51- |

| | |
|---|---|
| Año 1619. a Cargo delos dichos | 40847 g. 19- |
| Año 1620. a Cargo delos dichos | 40644 g. 70- |
| Año 1621. a Cargo delos dichos | 70431. g. 21- |
| Año 1622. a Cargo delos dichos | 60106 g 88- |
| Año 1623. a Cargo delos dichos | 70321 g. 18- |
| Año 1624. a Cargo de Fern.do Dias de Villalba solo | 20693 g. 59- |
| Año 1625 a Cargo del dicho | 30532 g. 53- |
| Año 1626 a Cargo del dicho | 20936 g. 68- |
| Año 1627. a Cargo del dicho | 20812 g. 21- |
| Año 1628. a Cargo del dicho | 20228 g 15- |
| Año 1629. a Cargo del dicho | 10936 g. 02- |
| Año 1630. a Cargo del dicho | 20859 g. 04- |
| Año 1631. a Cargo del dicho | 40133 g. 09- |
| Año 1632. a Cargo del dicho | 40126 g. 60- |
| Año 1633. a Cargo del dicho | 40721. g. 31- |
| Año 1634. a Cargo del dicho | 50800 g. 04- |
| Año 1635. a Cargo del dicho | 50116 g. 59- |
| Año 1636. a Cargo del dicho | 40706 g. 76- |
| Año 1637. a Cargo del dicho, y Cont.or Pedro Sanchez de Santa Maria | 50446 g. 30- |
| Año 1638 a Cargo delos dichos | 50663 g. 31- |
| Año 1639. a Cargo delos dichos | 60499 g. 91- |
| Año 1640. a Cargo delos dichos | 20503 g. 76- |
| Año 1641. a Cargo delos dichos | 20533 g. 60- |
| Año 1642. a Cargo delos dichos Villalba, y Cont.or D.n Alonso del Tineo Cav.o del Orden de Santiago | 40594 g. 69- |
| Año 1643 a Cargo delos dichos | 80439. g. 71- |
| Año 1644 a Cargo delos dichos | 80521 g. 68 |
| Año 1645. a Cargo delos dichos | 30582 g. 70 |
| Año 1646 a Cargo delos dichos | 60109 g. 17 |
| Año 1647 a Cargo del d.ho Villalba y Contador | |

D.n Diego de Paredes ——— 7U179 g. 23-

Año 1648. a Cargo del Thesorero Fran.co de Angulo Contador Pedro Sanchez de S.ta Maria y Cont.or Ju.o de Villanueva ——— 4U083 g. 25-

Año 1649 a Cargo delos dichos ——— 4U969 g. 30-

Año 1650. a Cargo delos dichos ——— 3U382 g. 81-

Año 1651. a Cargo delos dichos ——— 8U848 g. 24-

Año 1652. a Cargo delos dichos ——— 8U227 g. 52-

Año 1653. a Cargo de D.n Juan Vazquez de Acuña Governador de dha Villa Thes.o D.n Juan Matute y Contador de Buendia ——— 6U985 g. 15-

Año 1654. a Cargo delos dichos ——— 5U278 g. 84-

Año 1655. a Cargo delos dichos ——— 8U358 g. 34-

Año 1656. a Cargo del dicho D.n Joseph de Buendia, y Thes.o Emeterio Ramirez ——— 8U048 g. 48-

Año 1657. a Cargo del Thes.o Emeterio Ramirez, y del Contador D.n Fran.co de Oroz ——— 5U264 g. 76-

Año 1658. a Cargo delos dichos ——— 7U053 g. 41-

Año 1659. a Cargo delos dichos ——— 5U320 g. 70

Año 1660 a Cargo delos dichos ——— 3U875 g. 00

Año 1661. a Cargo delos dichos ——— 6U202 g. 23

Año 1662. a Cargo delos dichos ——— 7U456 g. 53

Año 1663. a Cargo delos dichos ——— 4U444 g. 17

Año 1664. a Cargo delos dichos ——— 3U678 g. 17

Año 1665. a Cargo del Gov.or D.n Joseph Marquez de Mansilla, y del Thes.o D.n Ant.o Perez de Moncada y Agil.ra ——— 3U696 g. 18-

Año 1666. a Cargo delos dichos ——— 3U876 g. 51-

Año 1667. a Cargo del S.or Gov.or Liz.do D.n Juan Bau.ta Moreto, y el dho Thes.o D.n Antonio de Aguilera ——— 1U648 g. 06-

Año 1668 a Cargo del dho Thes.o D.n Antonio Perez de Moncada, y Aguilera, y del Cont.or D.n Fran.co de Miralles ——— 7U317 g. 38-

| | |
|---|---|
| Año 1669. a Cargo delos dichos | 30690 q. 80- |
| Año 1670. a Cargo delos dichos | 50513 q. 88- |
| Año 1671. a Cargo delos dichos | 50235 q. 95- |
| Año 1672. a Cargo delos dichos | 50729 q. 79- |
| Año 1673. a Cargo del Thes.º Dⁿ Antonio de Aguilera y del Cont.ºʳ Dⁿ Fran.ᶜᵒ de Oroz | 50584 q. 59- |
| Año 1674 a Cargo delos dichos | 60800 q. 33- |
| Año 1675. a Cargo del dicho Contador Dⁿ Fran.ᶜᵒ de Oroz y Thes.º Dⁿ Ant.º de la Calle y Madrigal | 80650 q. 70- |
| Año 1676 a Cargo delos dichos | 90274 q. 86- |
| Años 1677-1678. a Cargo del dho Thes.º Dⁿ Ant.º dela Calle y Madrigal y el Cont.ºʳ Andres Sanchez de Espinosa- | 70146 q. 19- |
| Años 1679. 1680, y 1681. a Cargo del Cont.ºʳ Juan de Guezuraga Zugasti y del Thes.º Dⁿ Sebastian Centurion- | 130198 q. 33- |
| Año 1682. a Cargo delos dichos | 20599 q. 34- |
| Año 1683. y 1684. a Cargo del Thes.º Dⁿ Ant.º de Zamora Namiraz y Arellano y Cont.ºʳ Juan de Loaysa Montenegro siendo Gou.ºʳ de esta Villa el S.ʳ Dotor Dⁿ Juan Luys Lopez | 90866 q. 55- |
| Años 1685. 1686. a Cargo delos dichos siendo Gou.ºʳ dho S.ºʳ Dⁿ Juan Luys Lopez | 60345 q. 44- |
| Años 1687. y 1688- siendo Gou.ºʳ el mismo S.ºʳ Dⁿ Ju.º Luys Lopez y a Cargo delos mismos | 90089 q. 71- |
| Suma | 6120081 q. 53-11- |

Por manera que monta el azogue que se ha Enterado en los Almazenes delas R.ˡˢ Cajas de Guancabelica desde el año de 1571. asta fin del año de 1688.

Seiscientos, y doze mil ochenta y Vn quintales cinquenta y tres lib.ˢ y Onze onzas=

De que ha pertenezido á Su Mag.d por su Real Quinto.

Ciento, y veinte y dos mil quatro cientos, y diez y seis quintales treinta Libras onze onzas doze Adarmes y quatro quintos de Adarme.

Que á setenta y quatro Pesos, y dos R.s corrientes de á ocho el quintal en conformidad del Assiento que oy corre montan

Nueve Millones ochenta y nueve mil quatrocientos, y diez pesos y seis R.s y medio.

Y á mas de esto ha percibido Su Mag.d el quinto, y uno y medio p.r ciento de Cobos de la Plata beneficiada con todo el dicho azogue, y se han enterado en dichas Cassas en la forma siguiente.

De todo el cumulo del azogue arriba referido se desquenta la quarta parte por razon de las perdidas, y mermas que tiene con los Metales de Plata conforme a la regulacion que comunmente suele hazerse, con que vienen á quedar liquidos de la cantidad arriba referida por las tres quartas partes

Quatrocientos, y cinquenta, y nueve mil, y sesenta y un quintales, quince Libras quatro onzas, y quatro Adarmes.

Los quales convertidos en pasta de plata, respecto de que cada Libra de azogue da una de plata hazen

Noventa, y un Millones ocho cientos, y doze mil Ducientos, y treinta Marcos quatro onzas, y qua

tro Adarmes de plata =

De que ha pertenecido a Su Mag.d por razon de su Real quinto, y uno, y medio p.r ciento de cobos =

Diez y nueve Millones quatrocientos sesenta, y quatro mil ciento, y noventa y dos Marcos y seis Onzas, y ocho adarmes de Plata =

Que reducido su Valor a ciento, y quarenta y dos pesos de a nueve R.s por cada cien ensayados de Pasta suponiendola de toda Ley hazen.

Ciento y sesenta y quatro Millones ciento sesenta y seis mil quinientos setenta, y tres pesos quatro R.s y un quartillo.

Que juntos con la partida de arriba que Su Mag.d ha percibido como se dixo por razon de su R.l quinto monta todo lo que ha percebido por razon del azogue, que se ha sacado de la dha Real Mina de Guancabelica =

Ciento, y setenta y tres millones, ducientos, y sesenta y cinco mil nuevecientos, y ochenta y quatro pesos dos Reales y tres quartillos.

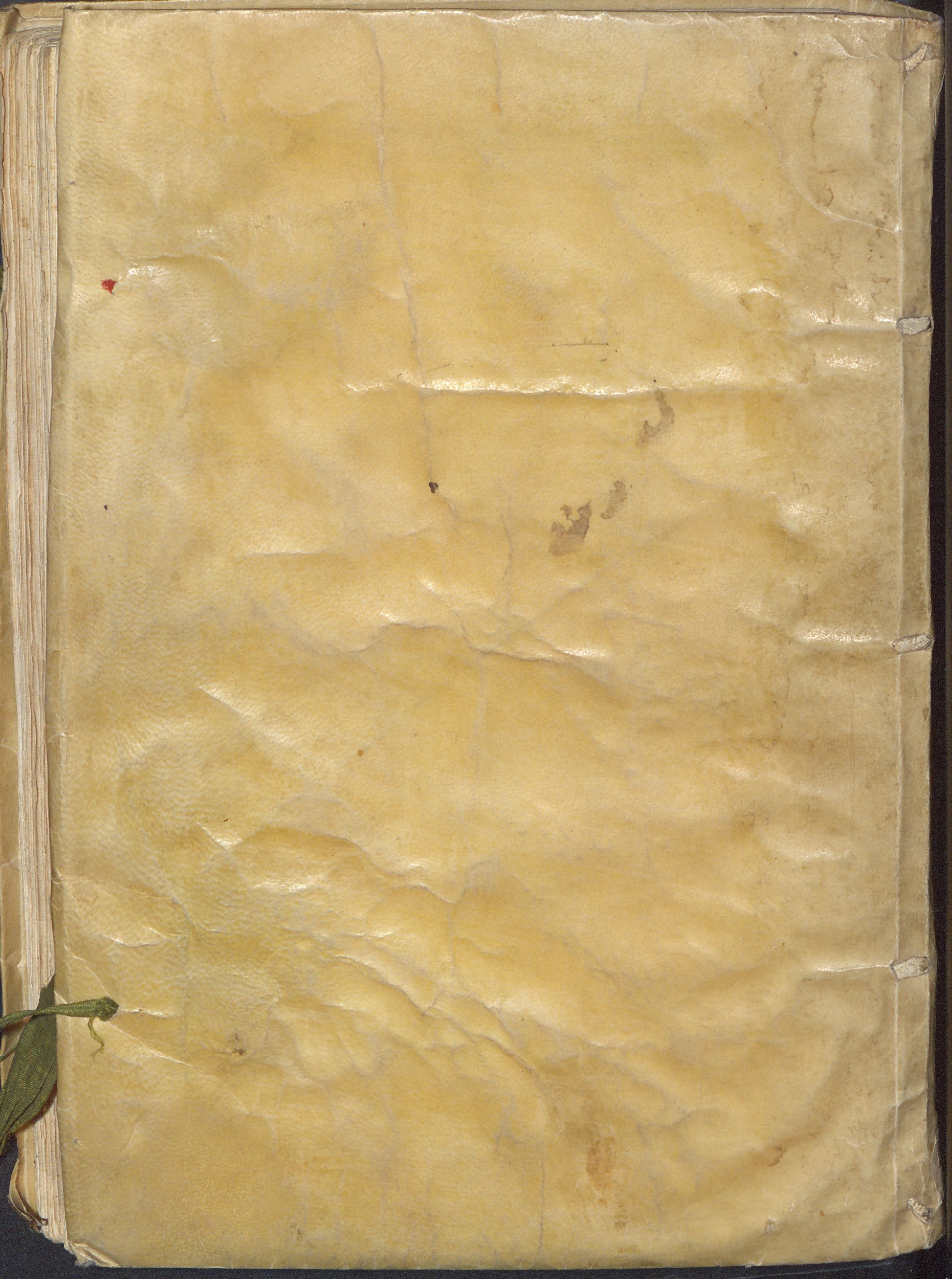
Que regulados en 118 años que han corrido desde dicho año de 1571. asta el de 1688. sale en cada uno a —

Un Millon quatrocientos, y seten
ta y ocho mil tresientos, y cin
= quenta y cinco p.os seis R.s y quar
tillo y medio de dha Plata. =

Ajusto esta Razon por los papeles delas R.s Casas de esta Villa de
Orden del S.r D.r D.n Juan Luys Lopez del Consejo de su Mag.d
Alcalde del Crimen mas antiguo dela R.l Aud.a de los Reyes
Governador de dha Villa, su Cerro, y Mina Real de azogues
Corregidor, y Justicia mayor dela Provincia de Los Angaraes, Al
calde Mayor de Minas, Theniente de Capitan General en sus Dis
tritos, y Superintendente de dhas R.s Casas El Contador D.n Chris
toval de Segovia Marin Oficial Mayor de ellas, que lo firmó en
dha Villa de Guancabelica en Primero de Julio de mil Seisci
entos y ochentas, y ocho años =

D.n Xptoval de Segovia Marin






331
138